

6ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA — MAYO 13 DE 1987

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGREONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARSÓN, Héctor Roberto
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARINAGA, Juan Bautista
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI DE ZIZZIAS, Elia A.
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRUNO, Ángel Atilio José
BULACIO, Julio Segundo
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOSO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge

CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLÉRICI, Federico
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DELFINO, Jorge Raúl
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DIGÓN, Roberto Secundino
DOMÍNGUEZ FEBREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco O.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeccio Carlos
FALCIONI de BRAVO, Ivelise L.
FAPPIANO, Oscar Luján
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GAZIANO, Rubén Alberto
GERARДУZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUZMÁN, Horacio
GUZMÁN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JANE, Miguel
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LIZURUME, José Luis
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Enerio
LLORENS, Roberto
MACAYA, Luis María
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MARINI, Norberto Enrique
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSACCESI, Horacio
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor Mario
MEDINA, Alberto Fernando
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NEGRI, Arturo Jesús
NIEVA, Próspero
ORTIZ, Pedro Carlos
PAPAGNO, Rogelio
PATINO, Artemio Agustín

PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATOSO, Tránsito
 RÍQUEZ, Félix
 RIUTORT de FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, José
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SABQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge

SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARAMBURU, José Pedro
 BELLO, Carlos
 BIANCIOTTO, Luis Fidel
 CAVALLARO, Antonio Gino
 DI CIO, Héctor

MELÓN, Alberto Santos
 SOCCHI, Hugo Alberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

AUSTERLITZ, Federico
 BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre¹
 BRIZUELA, Delfor Augusto¹
 BRIZUELA, Juan Araldo¹
 CABELLO, Luis Victorino¹
 CÁCERES, Luis Alberto
 COLLANTES, Genaro Aurelio¹
 CURÁTOLO, Atilio Arnaldo
 DE NICHILLO, Cayetano
 DIMASI, Julio Leonardo
 DRUETTA, Raúl Augusto
 FERRÉ, Carlos Eduardo¹
 GARCÍA, Carlos Euclides¹
 GUELAR, Diego Ramiro
 LENCINA, Luis Ascensión¹
 LESTELLE, Eugenio Alberto¹
 LÓPEZ, Santiago Marcelino¹
 MANZUR, Alejandro¹
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 RATKOVIC, Milivoj
 S'OLARI BALLESTERO, Alejandro¹
 SORIA ARCH, José María¹

AUSENTES, CON AVISO:

ARTECHEA, Ramon Rosaura
 CAFERRI, Oscar Néstor
 GIMÉNEZ, Jacinto
 MIRANDA, Julio Antonio
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 SABADINI, José Luis

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 351.)
2. Asuntos entrados. (Pág. 351.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 351.)
4. Homenaje a la memoria del ex diputado nacional don Reynaldo Pastor. (Pág. 351.)
5. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Mociones del señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se delimitan los alcances del deber de obediencia (4-P.E.-87), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se da entrada al proyecto y se rechaza la moción de tratamiento sobre tablas. (Pág. 352.)
 - II. Moción del señor diputado Sánchez Toranzo de preferencia para el asunto al que se refiere el número 5-I de este sumario. (Pág. 360.)
6. Manifestaciones del señor diputado Auyero con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Zubiri y aclaración del señor diputado Zubiri con la que el señor diputado Auyero se da por satisfecho. (Pág. 362.)
7. Indicación del señor diputado Manzano de que se omita la lectura de los dictámenes sin disidencias ni

observaciones y de término vencido que habrá de considerar la Honorable Cámara durante la sesión. Se aprueba. (Pág. 363.)

8. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal (63-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.499). (Pág. 363.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las actas, resoluciones y recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España suscritas en la ciudad de La Habana (República de Cuba) el 27 de marzo de 1985, el Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el reglamento general de la Unión Postal de las Américas y España (64-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.500). (Pág. 365.)
10. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984. (70-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.501). (Pág. 380.)

11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (90-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.502*). (Pág. 386.)
12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, el Protocolo Adicional y el Anexo correspondiente, adoptados por la I y II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, celebradas en Panamá (1975) y Montevideo (1979) respectivamente (91-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.503*). (Pág. 392.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre colaboración en la esfera de la medicina veterinaria, firmado en Buenos Aires el 25 de junio de 1984 (92-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.504*). (Pág. 402.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Carneos entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1976 (97-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.505*). (Pág. 404.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, adoptada en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado (105-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.506*). (Pág. 406.)
16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de febrero de 1985 (117-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.507*). (Pág. 409.)
17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre erección en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires de un monumento conmemorativo del bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida (39-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.508*). (Pág. 411.)
18. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión sobre transferencia a título gratuito a la municipalidad de Trenel, provincia de La Pampa, de una fracción de terreno afectada al patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (34-S.-86). Se sanciona. (Pág. 413.)
19. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley de los señores diputados Cáceres y Barbeito por el que se modifica la ley 17.132, de ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración (2.307-D.-86). Se sanciona. (Pág. 414.)
20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la obligación de servicio militar de las personas que poseen la doble nacionalidad, suscrito en Bonn el 18 de septiembre de 1985 (118-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.509*). (Pág. 416.)
21. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere en carácter de donación sin cargo a favor de la provincia de Salta un inmueble ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana (41-S.-86). Se sanciona. (Pág. 418.)
22. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a favor de la Universidad Nacional de Salta una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional ubicada en el departamento de Los Cerrillos de dicha provincia (42-P.E.-86). Se sanciona (Página 419.)
23. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre donación a la municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional ubicada en esa localidad (17-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 420.)
24. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia por el que se transfiere a título gratuito al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires una fracción de terreno ubicada en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, con destino a obras de ampliación de la Escuela Nº 82 Provincia de Jujuy (1.277-D.-86). Se sanciona. (Pág. 422.)
25. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda en el proyecto de ley del señor diputado Rauber sobre donación a la provincia de Misiones de un inmueble ubicado en la

- localidad de Montecarlo, de esa provincia, con destino a la construcción de viviendas de servicio (1.030-D.-86). Se sanciona. (Pág. 424.)
26. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Camisar por el que se modifica el decreto ley 6.582/58, que estableció el régimen para el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (74-D.-86). Se sanciona. (Pág. 425.)**
27. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Turismo y Deportes, recaído en un proyecto de ley del señor diputado Pupillo (235-D.-86), por el que se transfiere a título gratuito a la Asociación Club Social, Cultural y Deportivo del barrio Marcelo T. de Alvear, Alvear Club, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional ubicada en la Capital Federal. Se sanciona. (Pág. 430.)**
28. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión sobre creación del registro de electores extranjeros de la ciudad de Buenos Aires (91-S.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.510q. (Pág. 433.)**
29. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986 (77-P.E.-86). Se sanciona. (Pág. 434.)**
30. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Banco Nacional de Datos Genéticos en el Servicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (178-S.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.511). (Pág. 438.)**
31. **Indicación del señor diputado Vanossi de que se reserve en la mesa de la Presidencia para su posterior consideración por la Comisión de Labor Parlamentaria el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se introducen modificaciones al Código Civil para la protección de los derechos personalísimos (18-P.E.-85). Se aprueba. (Pág. 439.)**
32. **Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Pepe sobre pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida en razón del alto riesgo al personal civil y militar que cumpla funciones al sur del paralelo 60 de latitud Sur (2.908-D.-86). Se sanciona. (Pág. 444.)**
33. **Aplazamiento de la consideración de los órdenes del día que contienen dictámenes con disidencias y observaciones recaídos sobre proyectos de ley. (Página 445.)**
34. **Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para supervisar el contenido de los textos destinados al nivel medio en las materias correspondientes al área humanística (1.211-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 445.)**
35. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de declaración de los señores diputados Macaya y Pugliese por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el programa de investigación, promoción y capacitación sobre estrategias alternativas de inserción en el mercado laboral realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad y por la Fundación Ricerca e Cooperazione de Italia (2.921-D.-86). Se sanciona. (Pág. 446.)**
36. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Triaca por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431, de protección de personas discapacitadas (3.145-D.-86). Se sanciona. (Pág. 448.)**
37. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Cornaglia y otros por el que la Honorable Cámara hace suyos los términos de la resolución número 11 del Comité Jurídico Interamericano, de apoyo a los derechos argentinos sobre las islas Malvinas (3.561-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 449.)**
38. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se expresa la adhesión de la Honorable Cámara a los protocolos firmados entre los señores presidentes de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil y se invita a los demás países de América latina a sumarse a esos acuerdos (1.399-D.-86). Se sanciona. (Pág. 450.)**
39. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un censo nacional para verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431, sobre ocupación de personas discapacitadas (1.820-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 451.)**
40. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución**

- del señor diputado Fappiano y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la situación del personal del diario "Tiempo Argentino" (3.436-D.-86). Se sanciona. (Pág. 452.)
41. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Fiesta de la Cunicultura, que se celebra el último domingo de octubre de cada año en la localidad de Valle María, provincia de Entre Ríos (3.150-D.-86). Se sanciona. (Pág. 453.)**
42. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de una política nacional migratoria (2.706-D.-86). Se sanciona. (Pág. 454.)**
43. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un plan para la radicación de familias argentinas en la Patagonia (2.621-D.-86). Se sanciona. (Pág. 455.)**
44. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Druetta y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para investigar las transacciones y las condiciones comerciales que las empresas productoras de semillas imponen a los agricultores (2.438-D.-86). Se sanciona. (Pág. 456.)**
45. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria encare con carácter experimental la cría de ganado búfalo en la zona del Noroeste argentino (2.180-D.-86). Se sanciona. (Pág. 457.)**
46. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y no Docente (1.975-D.-86). Se sanciona. (Pág. 458.)**
47. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que las oficinas que extiendan certificaciones de servicios a los docentes lo hagan en un término razonable (1.976-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 459.)**
48. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de una resolución de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio por la cual se creó una agencia en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro (2.260-D.-86). Se sanciona. (Pág. 460.)**
49. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Terrile y otros sobre designación de una comisión de señores diputados para que en representación de la Honorable Cámara integren la delegación argentina que asistirá a la LXXIII Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo (3.552-D.-86). Se sanciona. (Pág. 461.)**
50. **Consideración del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare zonas de emergencia agropecuaria extensiones de los partidos de Tornquist, Coronel Suárez y Coronel Pringles, en la provincia de Buenos Aires, devastadas por incendios (3.563-D.-86). Se sanciona. (Pág. 462.)**
51. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Alderete y Losada por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para completar el equipamiento del aeropuerto General San Martín, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (168-D.-86). Se sanciona. (Página 463.)**
52. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo el restablecimiento del servicio de coches motor en el tramo Santa Fe-San Cristóbal, provincia de Santa Fe (362-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 463.)**
53. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio ferroviario entre Talas y Las Colas, provincia de Entre Ríos (409-D.-86). Se sanciona. (Página 464.)**
54. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de mejoras operativas en el aeropuerto Arturo Illia, de General Roca, provincia de Río Negro (2.261-D.-86). Se sanciona. (Pág. 466.)**
55. **Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela (D. A.) y Grímaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimenta-**

- ción del tramo Ulapes—empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, entre las provincias de La Rioja y San Juan (2.321-D.-86). Se sanciona. (Pág. 466.)
56. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Cornaglia y Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo el restablecimiento del beneficio de un pasaje anual sin cargo a cualquier punto del país para el personal del 24º distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (3.189-D.-86). Se sanciona. (Pág. 467.)
57. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Cornaglia por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas por parte de las empresas SEGBA y Gas del Estado, con vistas a la habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Limitada (3.314.D.-86). (Se sanciona. (Pág. 468.)
58. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Rigatuso por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para el cumplimiento de la ley 13.273, de defensa de la riqueza forestal (2.096-D.-86). Se sanciona. (Pág. 470.)
59. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un profesorado para la enseñanza primaria en la localidad de Hernandarias, provincia de Entre Ríos (391-D.-86). (Se sanciona. (Pág. 471.)
60. Consideración de dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se imponga el nombre "Profesor Alberto A. Roveda" a un colegio nacional o escuela normal dependiente del Ministerio de Educación y Justicia (3.602-D.-86). Se sanciona. (Pág. 472.)
61. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi de Zizzias por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, organizado por la Universidad Nacional de Córdoba. (3.665-D.-86). Se sanciona. (Pág. 474.)
62. Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la apertura de una escuela de enseñanza secundaria en las localidades de Ostende o Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires (3.726-D.-86). Se sanciona. (Pág. 475.)
63. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Daud y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya a las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy en las escalas operadas por Austral Líneas Aéreas (1.119-D.-86). Se sanciona. (Pág. 476.)
64. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del servicio de carga en todas las estaciones del ramal de la línea General Belgrano que va desde la ciudad de Formosa hasta el límite con la provincia de Salta (1.373-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 477.)
65. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente carretero sobre el río Cuarto que una las calles Las Heras y Mariquita Sánchez de Thompson, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (1.446-D.-86). Se sanciona. (Pág. 478.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de vuelos semanales directos con destino a Centroamérica (3.380-D.-86). Se sanciona. (Pág. 479.)
67. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la investigación de anomalías en los servicios diferenciales de autotransporte de pasajeros de la Capital Federal (3.447-D.-86). Se sanciona. (Pág. 479.)
68. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de las actuaciones relativas a la venta o arrendamiento de una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos a favor de la municipalidad de Viale, provincia de Entre Ríos (630-D.-86). Se sanciona. (Pág. 480.)
69. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes, recaído en dos proyectos de declaración del señor diputado Cortina (639 y 640-D.-86), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 con la ruta provincial 78, de acceso a la localidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires, y la ejecución de las obras de iluminación correspondientes. Se sanciona. (Pág. 481.)

70. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la enfermedad denominada retinitis pigmentaria (3.595-D.-86). Se sanciona. (Pág. 483.)**
71. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría", a realizarse entre el 28 y el 31 de agosto de 1987 (3.679-D.-86). Se sanciona. (Pág. 484.)**
72. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Berri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, a realizarse entre el 26 y el 29 de noviembre de 1987 (3.744-D.-86). Se sanciona. (Pág. 485.)**
73. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur (3.113-D.-86). Se sanciona. (Pág. 486.)**
74. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo la extensión del horario de atención en los consultorios externos de todos los hospitales públicos del país (1.016-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 487.)**
75. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau por el que se solicita al Poder Ejecutivo la publicación de la campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (3.451-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 488.)**
76. **Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Barbeito y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos (3.370-D.-86). Se sanciona. (Pág. 489.)**
77. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio acerca de la situación actual de los establecimientos dependientes del Estado dedicados a la protección de la niñez (969-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 490.)**
78. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud (2.236-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 491.)**
79. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Perl por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la organización por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Certamen Nacional de Cuento, Poesía y Ensayo para la Mujer Argentina, en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo (40-D.-86). Se sanciona. (Pág. 492.)**
80. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución de los señores diputados Pereyra y Blanco (J. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de centros de rehabilitación de menores (3.391-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 493.)**
81. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia (3.186-D.-86). Se sanciona. (Pág. 494.)**
82. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución del señor diputado Terrile sobre designación de una comisión de señores diputados para participar en representación de la Honorable Cámara en el Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia, a realizarse en Cáceres, España, entre los días 9 y 14 de junio de 1987 (3.540-D.-86). Se sanciona. (Pág. 495.)**
83. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Zaffore por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la aplicación de una resolución de la Secretaría de Seguridad Social por la que se fija el interés punitivo sobre las deudas previsionales (1.948-D.-86). Se sanciona. (Pág. 496.)**
84. **Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Juez Pérez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a lograr una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de las cajas naciona-**

les de previsión a fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones puedan iniciarse y concluirse en las provincias donde se domicilia el beneficiario (2.781-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 497.)

85. **Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la investigación y adopción de medidas precautorias sobre los peligros del uso indiscriminado de fármacos denominados analgésicos-antitérmicos, empleados en terapias infantiles (803-D.-86). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 498.)**

86. **Aplazamiento de la consideración de los órdenes del día recaídos sobre proyectos de declaración o de resolución, respecto de los cuales existen disidencias u observaciones. (Pág. 499.)**

87. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 500.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. **Mensaje 672 y proyecto de ley:** autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un templete con dos imágenes de la Virgen de Luján en la intersección de la autopista Perito Moreno y la avenida General Paz (2-P.E.-87). (Página 517.)
2. **Mensaje 677 y proyecto de ley:** creación de un nuevo título de deuda con la denominación de obligación negociable, a ser emitido por sociedades anónimas y en comandita por acciones (3-P.E.-87). (Pág. 518.)
3. **Mensaje 717 y proyecto de ley:** delimitación de los alcances del deber de obediencia (4-P.E.-87). (Pág. 522.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado** (Pág. 525.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia** (Página 525.)

IV. **Dictámenes de comisiones** (Pág. 525.)

V. **Dictámenes observados** (Pág. 527.)

VI. **Comunicaciones de comisiones** (Página 527.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados** (Pág. 527.)

VIII. **Comunicaciones oficiales** (Pág. 527.)

IX. **Peticiones particulares** (Pág. 528.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Asociación Corondina de Tenis Criollo, de Coronda, provincia de Santa Fe (93-D.-87). (Pág. 528.)
2. Del señor diputado **Bonino**: subsidio al Sportivo Bochas Club de la localidad de Coronda, provincia de Santa Fe (94-D.-87). (Pág. 529.)
3. Del señor diputado **Brizuela (D. A.)**: modificación del artículo 70 de la ley 23.350, de impuesto al valor agregado (98-D.-87). (Pág. 529.)
4. Del señor diputado **Fino y otros**: constitución de una comisión bicameral a fin de analizar la situación creada en los tribunales de trabajo de la Capital Federal (116-D.-87). (Pág. 529.)
5. Del señor diputado **Purita y otros**: extinción de las acciones penales contra los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad por hechos y acciones producidas hasta el 10 de diciembre de 1983 (127-D.-87). (Pág. 530.)
6. Del señor diputado **Vanossi**: pensión graciable a las personas que obtengan el premio Congreso Nacional u otros galardones en artes plásticas (129-D.-87). (Pág. 531.)
7. Reproducido por la señora diputada **Alberti**: régimen legal de la licencia por paternidad (132-D.-87). (Página 532.)
8. Reproducido por el señor diputado **Parente y otros**: modificación del artículo 3.523 del Código Civil, sobre partición de bienes por donación (133-D.-87). (Pág. 533.)
9. Reproducido por el señor diputado **Parente**: creación de un juzgado federal en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (134-D.-87). (Pág. 534.)
10. Del señor diputado **Aramburu y otros**: subsidio al menor Nicolás Carlos Bozzo (144-D.-87). (Pág. 535.)
11. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela Nº 30, de Morón, provincia de Buenos Aires (160-D.-87). (Pág. 536.)
12. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela Nº 25, de Morón, provincia de Buenos Aires (161-D.-87). (Pág. 536.)

13. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela N° 26, de Morón, provincia de Buenos Aires (162-D.-87). (Pág. 536.)
 14. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela N° 27, de Morris, provincia de Buenos Aires (163-D.-87). (Pág. 537.)
 15. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela N° 25 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires (164-D.-87). (Pág. 537.)
 16. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela N° 15, de Morón, provincia de Buenos Aires (165-D.-87). (Pág. 537.)
 17. Reproducido por el señor diputado **Terrile**: incorporación de los artículos 37 bis y 37 ter a la ley 18.360, sobre constitución, denominación, capacidad y atribuciones de la empresa Ferrocarriles Argentinos (172-D.-87). (Pág. 538.)
 18. Del señor diputado **Martínez**: régimen legal para atribución del título de presidente de la Nación Argentina (173-D.-87). (Pág. 538.)
 19. Del señor diputado **Martínez**: confirmación en carácter de titular del personal docente dependiente del Ministerio de Educación y Justicia que revista como interino (174-D.-87). (Pág. 539.)
 20. Reproducido por el señor diputado **García (R. J.)**: régimen de comercialización de automóviles cero kilómetro destinados a taxímetros (175-D.-87). (Pág. 540.)
 21. Reproducido por el señor diputado **Patiño**: régimen legal para celebrar convenios de corresponsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo entre asociaciones de trabajadores y empresarios (183-D.-87). (Pág. 541.)
 22. Del señor diputado **Aramburu y otros**: régimen legal del Sistema Integrado de Salud (S. I. S.) (184-D.-87). (Pág. 542.)
- XI. Proyectos de resolución:**
1. Del señor diputado **Maya y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que pavimente la ex ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre Ceybas y Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (85-D.-87). (Página 553.)
 2. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya el acceso a la localidad de El Remanso, frente a la localidad de Fortín La Verde, provincia de Formosa (86-D.-87). (Pág. 553.)
 3. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para conservar la ruta nacional 86, desde la localidad de Fortín Sargento Primero Leyes hasta la localidad de Guadalcázar, provincia de Formosa (87-D.-87). (Pág. 554.)
 4. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en los anexos del decreto 1.555/86, sobre reintegro de impuestos internos por exportaciones, a los productos de las industrias vitivinícola y conservera (89-D.-87). (Pág. 554.)
 5. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya terraplenes y coloque alcantarillas en la ruta nacional 95, entre los parajes Lobos Chicos y Lobos Grandes, provincia de Formosa (90-D.-87). (Pág. 555.)
 6. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de terraplenes en la ruta nacional 95, desde el empalme con la ruta nacional 81 hasta el acceso al puente General Lavalle, en la provincia de Formosa (91-D.-87). (Pág. 556.)
 7. Del señor diputado **Irigoyen**: adhesión a los actos celebratorios de la fundación del partido de General Dorrego, provincia de Buenos Aires (107-D.-87). (Pág. 556.)
 8. Del señor diputado **Serralta y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que encare la reparación y habilitación de vías en varios ramales pertenecientes a la línea General Sarmiento, de Ferrocarriles Argentinos (108-D.-87). (Pág. 557.)
 9. Del señor diputado **Giménez (R. F.) y otros**: rechazo del decreto 2.103/86 por el cual el Poder Ejecutivo observa totalmente la ley 23.430, de creación de la Universidad Nacional de Formosa (110-D.-87). (Pág. 558.)
 10. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emergencia previsional (117-D.-87). (Pág. 558.)

11. Del señor diputado Alende y otros: adhesión a los documentos aprobados por la XI Reunión de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (Coppal), realizada en Lima, Perú (121-D.-87). (Pág. 559.)
12. Del señor diputado Arrechea: solidaridad con el señor presidente de la Comisión de Energía Atómica por la posición adoptada ante la demora del giro de fondos por parte de la Secretaría de Hacienda de la Nación (126-D.-87). (Pág. 560.)
13. Del señor diputado Auyero: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención decretada al Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso) (128-D.-87). (Pág. 560.)
14. Del señor diputado Bielicki: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos ocurridos en la Escuela Nacional Superior Manuel Dorrego, de Morón, provincia de Buenos Aires (143-D.-87). (Pág. 561.)
15. Del señor diputado Monserrat y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la modificación de las condiciones carcelarias de los presos políticos (146-D.-87). (Página 561.)
16. Del señor diputado Ulloa: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la preferencia por la interconexión caminera con Chile por el Paso de Jama, provincia de Jujuy, expresada por la delegación argentina ante la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física (153-D.-87). (Pág. 562.)
17. Del señor diputado Pierri: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 393/86 del Ministerio de Economía por la cual se autorizó la importación de 60.000 toneladas de desperdicio de papel para la fabricación de cajas de cartón, libre de gravamen (155-D.-87). (Pág. 563.)
18. De los señores diputados Digón y Macaya: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos policiales ocurridos en Ingeniero Budge, provincia de Buenos Aires (167-D.-87). (Pág. 563.)
19. Del señor diputado Digón y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el currículum del señor procurador general de la Nación (181-D.-87). (Pág. 564.)

20. Del señor diputado Bruno: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cierre del diario "La Razón", de la Capital Federal (185-D.-87) (Pág. 564.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Ginzo: solicitud al Poder Ejecutivo para que organice un concurso anual entre las promociones del último año de las escuelas de educación media (96-D.-87). (Pág. 565.)
2. Del señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que considere la presentación efectuada por los municipios de Realicó, provincia de La Pampa, y Villa Huidobro y Huinca Renancó, provincia de Córdoba, vinculada con la provisión de gas natural para poblaciones bajo sus jurisdicciones (99-D.-87). (Página 565.)
3. De los señores diputados Pepe y Carranza: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el ramal ferroviario Retiro-Tigre, clausurado en 1961 (100-D.-87). (Pág. 566.)
4. De los señores diputados Parente y Elizalde: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue a los consumidores de energía eléctrica de varios departamentos de la provincia de Entre Ríos una tarifa preferencial (118-D.-87). (Pág. 566.)
5. Del señor diputado Gargiulo: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a rectificar el cauce del Riachuelo en el tramo comprendido entre el puente Uriburu y el puente Pueyrredón, a fin de transformarlo en vía navegable (122-D.-87). (Página 567.)
6. Del señor diputado Gargiulo: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un nuevo puente ferroviario en el puerto Ingeniero Brian, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (123-D.-87). (Pág. 567.)
7. Del señor diputado Stavale: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las XII Jornadas de Prótesis Dental de Laboratorio, que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires (124-D.-87). (Pág. 569.)
8. Del señor diputado Auyero: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree

una subsecretaría dependiente del Ministerio del Interior dedicada a atender los problemas de la inmigración y de residentes latinoamericanos en el país (131-D.-87). (Página 569.)

9. Del señor diputado Serralta y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente un plan nacional de vivienda para trabajadores rurales (138-D.-87). (Pág. 570.)
10. De los señores diputados Digón y Grosso: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de que en la enseñanza se dé cumplimiento de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (140-D.-87). (Pág. 571.)
11. Del señor diputado Del Río y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la obra hidroeléctrica de Piedra del Aguila (141-D.-87). (Pág. 571.)
12. Del señor diputado Lema Machado: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (150-D.-87). (Pág. 572.)
13. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios necesarios para la instalación de una escuela nacional de educación técnica en la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires (168-D.-87). (Pág. 572.)

XIII. Licencias. (Pág. 573.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de 1987, a la hora 19 y 4:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 128 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Erasmo Alfredo Goti a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Erasmo Alfredo Goti procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados número 2, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las respectivas comisiones ¹.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en el Boletín de Asuntos Entrados antes mencionado ².

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

4

HOMENAJE

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo prescrito por el artículo 153 del reglamento, corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: ha muerto don Reynaldo Pastor. Esa fue la noticia que se conoció en el día de ayer y que conmovió los círculos políticos de toda la Nación. Ello es así porque el extinto fue en vida un ciudadano dilecto de la República y un eficiente servidor de la democracia.

Fue una de las figuras máximas del conservadurismo argentino, cuya acción se caracterizó por una honestidad acrisolada jamás desmentida y por la consecuencia con sus ideales.

Nació en la ciudad de Mercedes, provincia de San Luis, el 28 de noviembre de 1899 y se ini-

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 517.)

² Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 573.)

ció desde muy joven en las actividades cívicas en las filas del Partido Demócrata Liberal, que fuera fundado por su padre, don Miguel V. Pastor.

Representó a su provincia en esta Honorable Cámara durante cuatro períodos legislativos: de 1924 a 1928; 1936 a 1940; 1940 a 1942 y 1946 a 1951. En este último período, su voz y la del correntino Justo Díaz Colodrero, fueron las dos únicas voces conservadoras que se elevaron en este recinto en momentos difíciles para la democracia argentina.

Reynaldo Pastor integró la Junta Consultiva y formó parte, como diputado constituyente por San Luis, de la Convención de Santa Fe. En 1951 fue candidato a vicepresidente de la República y en 1958, candidato a presidente por el Partido Demócrata Conservador de Buenos Aires. Posteriormente adhirió a la Federación Nacional de Partidos de Centro y en 1964 se desempeñó como embajador en Portugal.

Asimismo, actuó en la Legislatura de San Luis y llegó a ser gobernador de esa provincia, bregando decididamente por el imperio de la paz, la vigencia de la ley y la moderación en el ejercicio del gobierno.

Fue un luchador incansable que se valió de procedimientos limpios y claros, lo que motivó la consideración y el respeto de sus adversarios, que veían en él al ciudadano lleno de las más puras tradiciones republicanas y al obstinado defensor de la libertad y la democracia.

El Partido Autonomista de Corrientes rinde por mi intermedio su emocionado homenaje de admiración y respeto al amigo, maestro y correligionario don Reynaldo Pastor y ruega al Altísimo le permita descansar en paz.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de una comunicación remitida por los señores diputados Endeiza y Barbeito en relación con el homenaje que está tributando la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 13 de mayo de 1987.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
doctor Juan Carlos Pugliese*

S/D.

En conocimiento del propósito del señor diputado Contreras Gómez de rendir homenaje en la sesión de la fecha en memoria del ex diputado nacional don Reynaldo Pastor, solicitamos al señor presidente quiera tener a bien dejar constancia de nuestra adhesión, en nombre de los diputados justicialistas del distrito de

San Luis, a ese acto de reconocimiento hacia quien fuera gobernador constitucional de nuestra provincia.

Saludamos al señor presidente atentamente.

Juan C. Barbeito. — Eduardo A. Endeiza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Corrientes y la adhesión de que se ha dado cuenta por Secretaría, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Reynaldo Pastor.

5

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

I

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión al mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se delimitan los alcances del deber de obediencia (expediente 4-P.E.-87).

Oportunamente indicaré que se desplace el tratamiento de otros asuntos que puedan estar pendientes de consideración para que la Honorable Cámara se aboque a tratar sobre tablas este importante tema en su sesión de hoy.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido formulado por el señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada en esta sesión al proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo al que ha hecho referencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: por la magnitud de los hechos sobre los que trata el proyecto en consideración y por su trascendencia social e histórica, entendemos que debe seguir el curso natural, porque el gesto de fortalecimiento en que aparentemente se inspiró esta iniciativa no justifica la urgencia del caso.

Por ello, debe ser girada a la comisión respectiva, después de tener estado parlamentario en base al trámite normal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: además de adherir a lo expresado por el señor diputado Manzano, quiero señalar que precisamente por la segunda argumentación efectuada por el señor diputado Jaroslavsky —quien señaló que a la aprobación del ingreso del proyecto seguiría inmediatamente un pedido de tratamiento sobre tablas—, es que proponemos que esta iniciativa siga el curso normal.

En consecuencia, nos oponemos a que se dé entrada al proyecto en esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: adhiero a la posición de que este proyecto siga el curso normal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que hasta ahora se está siguiendo el curso normal. Se trata simplemente de resolver acerca de si se da entrada al proyecto en esta sesión, y por lo tanto no existe anomalía.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: sin perjuicio de los reparos que oportunamente haremos al proyecto, nosotros vamos a apoyar la entrada y posterior tratamiento sobre tablas, dada la importancia y la gravedad de la crisis planteada en el país y la necesidad de que discutamos un tema como éste, requerido por el amplio espectro de la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Señor presidente: teniendo en cuenta cómo se ha planteado esta cuestión, de considerar simultáneamente el ingreso del proyecto a la Cámara y su tratamiento sobre tablas...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que lo que se está considerando no es el tratamiento sobre tablas del proyecto sino su ingreso a la Cámara en esta sesión.

Sr. Giacosa. — La aclaración de la Presidencia es atinada, pero señalo que mis expresiones están referidas al planteamiento efectuado por el señor diputado Jaroslavsky, quien adelantó que existe intención de solicitar el tratamiento sobre tablas de la cuestión. De modo que la urgencia en dar ingreso al proyecto en esta sesión está vinculada necesariamente al hecho de que la Cámara considere si lo va a tratar sobre tablas.

Por eso pienso, sin perjuicio del formalismo reglamentario, que corresponde hablar directamente sobre este tema en profundidad.

Si me he referido a las dos cuestiones en forma simultánea se debe al hecho de que es mi intención no molestar a la Cámara en dos oportunidades. En fin, es una cuestión de economía de palabras.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que la Cámara tradicionalmente ha votado en primer término el ingreso de los asuntos y luego su tratamiento sobre tablas.

Sr. Giacosa. — Bien, señor presidente. Entonces, voy a votar en contra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido del señor diputado Jaroslavsky de que el proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo por el que se delimitan los alcances del deber de obediencia tenga ingreso en esta Cámara en la presente sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

Sr. Manzano. — Solicito que se vote electrónicamente.

Sr. Alende. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: no nos oponemos a que el tema se trate; pero queremos que se trate normalmente, con el despacho de las correspondientes comisiones. Acá hay dos cosas: una se refiere a la moción del señor diputado Jaroslavsky de que el proyecto tenga entrada; la otra es si se trata sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que se ha propuesto es que el proyecto tenga entrada en esta sesión.

Sr. Alende. — Para que tenga entrada se requiere simple mayoría; pero para el tratamiento sobre tablas son necesarios los dos tercios.

Sr. Presidente (Pugliese). — Todavía no se ha hecho moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Alende. — El señor diputado Jaroslavsky ha dicho que después va a pedir el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Jaroslavsky ha solicitado la entrada de este asunto con el objeto de pedir después el tratamiento sobre tablas, si su solicitud es aprobada; pero no ha hecho todavía la moción de sobre tablas.

Sr. Alende. — Quería agregar que la aprobación del primer asunto es por simple mayoría. Una cosa es dejar como está y otra es tratarlo sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — No es tratar el tema; es si el asunto tiene entrada para ser girado hoy a comisión.

Se va a votar la moción del señor diputado Jaroslavsky de que el asunto tenga entrada en la presente sesión.

—Resulta afirmativa de 129 votos; votan 193 señores diputados sobre 198 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que el proyecto al que acabamos de dar entrada sea tratado sobre tablas en la presente sesión.

Sr. Alende. — Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Aclaro al señor diputado que la moción todavía no ha sido puesta en consideración, de modo que no puede hacer ahora esa solicitud.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: sin ninguna duda nos hallamos ante momentos excepcionales. Hace pocas horas el señor presidente de la República se ha dirigido al país anunciando el envío de este proyecto al Parlamento. La Cámara está debatiendo ahora el tratamiento inmediato de esa iniciativa.

En el subconsciente de todos los que estamos aquí presentes se ha instalado una discusión, que aún no se procesa, entre lo que sentimos y lo que escuchamos por radio o televisión. Algunos, no todos, se sienten absolutamente expresados por lo que dijo el señor presidente de la Nación, y con esa convicción han venido hoy a este recinto a pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley. Otros sentimos que lo que ha manifestado el señor presidente no refleja para nada nuestro estado de ánimo ni nuestros sentimientos.

Asimismo muchos nos sentimos expresados por numerosos pasajes del discurso del doctor Alfonsín que hablan de plantear un futuro optimista para la Argentina. No nos separa la idea de construir una Argentina mejor. Lo que nos separa mucho son las herramientas para alcanzar ese objetivo. Nos está separando mucho la naturaleza de los actos para lograrlo. En ese sentido, creemos que éste es un acto muy impor-

tante, que viene a asentar y cristalizar una situación sobre hechos que constituyen o no la salida para cincuenta años y el armaque para cien años.

No entendemos la urgencia. ¿En razón de la fortaleza no hay urgencia o en razón de la urgencia no hay fortaleza? Consideramos que tenemos más tiempo para tratar de convencernos entre nosotros de los argumentos de quienes se sintieron totalmente expresados por el señor presidente o de los argumentos de quienes pensamos que lo que él dijo no representa lo que estamos sintiendo en el fondo de nuestro corazón.

Algunos tenemos la sensación de que nos estamos equivocando mucho, muchísimo...

¡No entendemos las sonrisas en algunos rostros! No entendemos que se nos diga: ¿Qué te pasa? Conocemos la historia argentina, nos duele en el cuerpo, nos sentimos responsables de lo que va a acontecer, y con mucha honestidad decimos que nos estamos equivocando. Queremos tiempo para pensar y discutir, y como creemos que el instrumento es malo, vamos a votar por la negativa la moción de tratamiento sobre tablas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: la Cámara está reunida para tratar el proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo sobre delimitación precisa de los alcances del deber de obediencia, respecto del cual se ha solicitado tratamiento sobre tablas.

Esta iniciativa ingresó a la Cámara a las 13 horas. Por lo menos en ese instante llegó a nuestro poder.

Estábamos citados a las diecisiete horas, así que el plazo que se acordó a los señores diputados para tratar este proyecto fue realmente insignificante. Creo que de esto no hay precedentes en la historia parlamentaria argentina, salvo cuando esta Cámara trató la amnistía de mayo de 1973 bajo la presión de los terroristas desbordados en las cárceles. Repito: no existen precedentes relativos al tratamiento de un proyecto de esta magnitud o trascendencia con un plazo tan exiguo para su estudio, como es el que va desde las trece hasta las diecisiete horas.

No es que desconozcamos el tema; lo conocemos muy bien. Nos hemos ocupado de él desde la fundación misma del partido. Hemos estado presentes en todos los actos de la vida pública en que su tratamiento apareció en forma directa o subterránea. Pero ahora nos hallamos frente a un proyecto concreto, que tiene citas específicas y que requiere un análisis profundo,

¹ Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 522.)

por lo que es completamente imposible aprobarlo en esta sesión, por más que nos proponamos así hacerlo. Lo lógico es que este proyecto sea girado a comisión; pero si se quiere acelerar su tratamiento —por razones que habrá que explicar muy bien—, deberá declararse a la Cámara en comisión y pasarse a un cuarto intermedio de por lo menos veinticuatro horas para analizarlo a fondo.

No obstante, existe una cuestión esencial: debe quedar perfectamente en claro cuál es la urgencia para tratarlo así, cuando hemos estado casi cuatro años distraídos acerca del tratamiento de este tema. Aunque todos sabemos perfectamente de qué se trata, debe informarse al pueblo argentino.

De manera que por estas consideraciones votaremos en contra del tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley, si bien estamos dispuestos a participar de cualquier debate una vez que se aclaren los motivos de la urgencia y que se establezca un plazo lógico para que por lo menos podamos saber de qué se trata.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: nadie, por cierto, puede hacerse el distraído respecto del tema que hoy nos convoca. Pero en pocos meses, por segunda vez, se vuelve a usar una metodología realmente inadecuada.

Lamentablemente, los hombres que con toda convicción apoyamos el Acta de Compromiso Democrático hemos perdido varias semanas —desde los episodios de Semana Santa— buscando soluciones a la apurada pero no de fondo respecto de los problemas pendientes, siendo conscientes de que la casa no estaba en orden y de que esa frase del presidente pudo haber sido de carácter circunstancial, adecuada quizá para la oportunidad, pero convencidos de que había cuestiones que saldar con el pasado y con el futuro.

Consideramos que este proyecto tiene, además de los fundamentos que rápidamente hemos leído, los que adicionalmente deben buscarse en las expresiones vertidas por el señor presidente de la República en su discurso de hoy al mediodía, que hemos podido escuchar sólo parcialmente porque ni siquiera sabíamos que iba a hablar. Por lo tanto, su consideración no es posible si partimos de la base de la envergadura del tema, dejando incluso de lado cuestiones jurídicas que atañen a sus cinco artículos.

No creemos que este proyecto sea una solución para los problemas pendientes. No obstante, el señor diputado Alsogaray se equivoca con

la comparación que hiciera respecto del tratamiento de la ley de amnistía de 1973, ya que esta inadecuada metodología de urgencia no puede compararse con la puesta en práctica entonces. En aquella oportunidad, los diversos proyectos de ley presentados se giraron a una comisión especial que la Cámara formó por unanimidad, la que se abocó a su consideración por un lapso aproximado de doce horas. De modo que ni siquiera ese antecedente es válido, porque fue otro el procedimiento adoptado.

En síntesis, estamos dispuestos a tratar el tema, pero previamente es necesario que el proyecto se estudie en las comisiones correspondientes, aunque sea rápidamente, porque de allí puede surgir un proyecto alternativo.

Por eso votaremos en contra del tratamiento sobre tablas de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vaca. — Señor presidente: este proyecto ingresó en la Cámara de Diputados a las doce y veinte del día de hoy. A las diecinueve y treinta, de modo lacónico, el presidente de la bancada mayoritaria solicitó su tratamiento sobre tablas, sin dar a conocer las razones de urgencia que motivan su pedido. Esto nos obliga a suponer cuáles son esas razones de urgencia.

Es posible que esta necesidad haya surgido a raíz de los episodios de Semana Santa; pero entonces cabe preguntar por qué tuvo que transcurrir un mes hasta que un proyecto de este tipo ingresara en la Cámara. ¿Por qué no se lo presentó de inmediato? ¿Será que cuando el señor presidente nos deseó felices Pascuas en la plaza no dijo todo lo que tenía que decir? ¿Le habrá faltado decir que también nos deseó felices Pascuas cuando ascendió al helicóptero?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego al señor diputado que funde brevemente las razones por las cuales considera que no existe urgencia para el tratamiento de este proyecto y que evite, de esa manera, ingresar en un debate de tono áspero.

Sr. Vaca. — Si las razones de urgencia aparecieron con posterioridad a aquellos episodios, ¿por qué no se informó de su existencia a este Congreso y a la opinión pública?

¿Acaso tenemos que hacer dramáticas deducciones, tales como que el destino de la democracia depende de un trámite parlamentario? ¿Es ésta la sensación que se quiere crear? Si es así, no es este proyecto lo que debemos debatir,

sino las bases mismas del sistema en el que estamos viviendo y, además, plantearnos las razones de nuestra presencia en este recinto.

Por ello, señor presidente, propongo que luego de escuchar la explicación que debe dar el señor diputado Jaroslavsky sobre las razones de urgencia que motivan el pedido de tratamiento sobre tablas de esta iniciativa pasemos de inmediato a la votación.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado ha formulado una moción de cierre del debate?

Sr. Vaca. — Sí, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Señor presidente: su manejo del reglamento es más ingenioso que la interpretación del señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Presidente (Pugliese). — No he necesitado hacer uso de ingenio para interpretar lo que claramente ha dicho el señor diputado Vaca. ¿Su intención fue la de formular una moción de cierre del debate, señor diputado Vaca?

Sr. Vaca. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: cada vez que este tema se ha tratado en el recinto hemos sido coherentes, criticando primero la falsa figura de los jueces naturales, pretendiendo después intervenir en el frustrado debate sobre las instrucciones a los fiscales y exponiendo nuestra posición en la consideración del llamado proyecto de punto final.

Ahora nos encontramos sorprendentemente con un dictamen del procurador general de la Nación en el que se establece que todo aquello no sirvió para nada, que hay que anularlo. Por ello es que reclamamos que este proyecto, que es trascendente porque significa un cambio rápido, profundo y a la vez incoherente de las medidas dictadas por el Parlamento, pase a comisión para que allí sea estudiado.

Queremos, sí, que el tema se trate; estamos dispuestos a abordarlo, pero proponemos que pase a comisión para que esta iniciativa siga el trámite normal que fija el reglamento de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: los hombres de derecho —que no somos los más numerosos en esta Cámara— no tendríamos inconvenientes en entrar en la discusión de este proyecto desde el punto de vista técnico, pero con-

sidero muy atinado señalar la necesidad de que se nos explique la urgencia del tratamiento sobre tablas solicitada.

Creo que antes de abordar este tema debemos instruir a quienes no son técnicos en cuestiones de derecho —que son la mayoría en este recinto— sobre las particularidades que presenta esta iniciativa. Si se tratara de un proyecto en el que el tecnicismo se vinculara con la medicina, yo también pediría el aplazamiento de su consideración.

No tengo inconvenientes en entrar en este debate, pero por las razones expuestas acompaño en sus manifestaciones a los diputados preoponentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: es evidente que el tratamiento del tema en cuestión requiere urgencia, que la Argentina necesita cerrar este capítulo lo antes posible y que, sin duda, los hechos producidos durante Semana Santa gravitan de manera importante en estos días; pero de todas formas encontramos deficiencias en el proyecto que se pretende considerar. En consecuencia, entiendo que deberíamos contar con un poco más de tiempo para reflexionar acerca de la iniciativa a efectos de abordar su análisis con mayor profundidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: como es costumbre, de alguna manera se ha entrado en el fondo de la cuestión al fundamentar las actitudes que se comprometen en relación con la moción de tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Advierto que hemos formulado ese pedido teniendo en cuenta que todos los señores legisladores conocen perfectamente la situación que vive el país, la cual, desde hace bastante tiempo, es motivo de permanente y sistemático análisis. Por lo tanto, no podemos aceptar como fundado el argumento de que venimos a sorprender a la Cámara con una iniciativa de esta naturaleza. De modo que queda claro que la oposición a su tratamiento inmediato obedece a una apreciación en el sentido de que las razones que nos motivan a solicitar el urgente tratamiento del tema no son compartidas por los demás señores diputados, quienes aducen la formalidad del tiempo necesario para estudiarlo.

Entendemos que ha habido suficiente tiempo para discutir este tema. No lo hemos hecho todavía en este recinto pero sí en otros ámbi-

tos desde hace varios días. Incluso el mensaje pronunciado hoy por el señor presidente de la Nación indica a todo buen entendedor la necesidad de ofrecer a la sociedad argentina una propuesta que está encaminada a saldar esta cuestión, que ha sido motivo de la crisis de Semana Santa.

No estamos intentando anticipar el debate porque confiamos en que habrá de prevalecer el deseo de los señores diputados para iniciarlo. Por esta razón es que insistimos en el pedido de tratamiento sobre tablas, esperando que el pronunciamiento sea debidamente registrado por la sociedad argentina y la opinión pública para determinar las motivaciones de cada actitud.

Aquí no hay secretos ni estamos jugando a las adivinanzas; sólo existe una situación de crisis que debemos resolver utilizando la mayor economía de tiempo posible. Estamos comprometidos con aquel anhelo de terminar con cincuenta años de desencuentros y extravíos y comenzar cien años de democracia, de los cuales ya hemos transitado cuatro. Esto, que ha sido manifestado por el señor presidente del bloque de la primera minoría, nos lleva a determinar que el tiempo juega un factor importante y decisivo en la respuesta que los poderes de la democracia tienen que dar a la crisis que vive el país.

Estos son los fundamentos de nuestro pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite recordar a los señores diputados que según el reglamento debe efectuarse una discusión breve.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Giacosa. — Sin duda debe tratarse de una discusión breve, señor presidente, pero aguardé la segunda intervención del señor diputado Jaroslavsky para ver si realmente allí se nos enunciaban los fundamentos para el tratamiento sobre tablas del proyecto. Sin embargo, he quedado más confundido que al principio, pues nos ha dicho que la situación es de perfecto conocimiento de los legisladores de la Nación. A su vez, hemos oído que se ha discutido en otros foros, fuera del Parlamento, reuniones que lamentablemente no conocí o a las cuales no fui invitado. Por su parte, el discurso del señor presidente de la Nación es para buenos entendedores. Se nos dice que no estamos jugando a las adivinanzas, pero sí lo hacemos; se nos habla de una situación de crisis, pero no se aclara cuál es ésta.

De modo que como no participamos de esas reuniones clandestinas ni somos buenos entendedores, se nos debe aclarar de qué se trata y éste es el momento.

Sr. Bielicki. — No sea extraterrestre, señor diputado.

Sr. Giacosa. — No lo soy, señor diputado.

Tranquilice a sus correligionarios, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No se trata de mis correligionarios, señor diputado Giacosa, sino de los integrantes de la Honorable Cámara.

Sr. Giacosa. — Correcto, señor presidente.

La cuestión es que parece haber razones de urgencia, situación que demuestra por sí sola que la casa no estaba en orden y que no era para que dijésemos "felices Pascuas". Había un problema y debió ser expresado con claridad. No se nos puede llevar de las narices en un juego de adivinanzas; éste es el Parlamento y no una de esas reuniones clandestinas. Se debe decir la verdad de las cosas de cara al país.

No puede ser que realicemos el tratamiento de esta cuestión fundamentalmente corridos de apuro, salvo que se trate de una situación de miedo. Si lo que ocurre es esto último y si fundada en tal sentimiento ésta es la reacción, creo que estamos funcionando como un amplificador; pero en este momento el país debe tener hielo en sus venas.

Este Parlamento ha sido incapaz de considerar el asunto con seriedad, con mesura y con el tiempo debido: transcurrieron tres años y medio de democracia y mientras tanto el problema no fue abordado; más bien se lo negó. Resulta ahora que somos llevados a un tratamiento liviano de la cuestión, al igual que en los últimos tiempos ha venido ocurriendo en torno a otros importantes asuntos.

La cuestión debe discutirse en el verdadero contexto de la situación global de las fuerzas armadas y de la inserción de éstas en la sociedad argentina. No se trata de una situación totalmente descolgada ni puede haber un remedio de apuro o una terapia de urgencia para una crisis que no se define.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: muy bien se ha referido a la urgencia, pero ahora está entrando al fondo de la cuestión.

Sr. Giacosa. — Ocorre que nadie ha hablado de las razones de urgencia, señor presidente, y me han dicho que se adivinan por parte de los buenos entendedores. Por ello sigo sin saber qué se discute y quizás por eso me salga del tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted ha fundado muy bien la no existencia de razones de urgencia, señor diputado.

Sr. Giacosa. — Muchas gracias, señor presidente; por lo menos lo he convencido a usted.

Sr. Presidente (Pugliese). — No es que me haya convencido, señor diputado; simplemente he escuchado con atención sus razones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: en función de la urgencia expresada por el titular del bloque mayoritario y en atención a que muchos de nosotros auténticamente quisiéramos realizar un aporte positivo en torno a esta cuestión, por intermedio del señor diputado Jaroslavsky deseáramos saber si el bloque que preside podría considerar la posibilidad de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 15 y 30, a fin de que las comisiones respectivas dictaminen sobre el tema antes de la reanudación de la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si el cuerpo decide tratar sobre tablas esta iniciativa, todo lo que contribuya a su mejor análisis contará con nuestra aprobación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: la respuesta del señor diputado Jaroslavsky no aclara la cuestión acerca de si tendremos o no oportunidad de estudiar el proyecto de ley en comisión antes del día de mañana.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señora diputada...

El tratamiento sobre tablas excluye el estudio en comisión. Es decir, lo ahorra, sin necesidad de que la Honorable Cámara se constituya en comisión.

He dicho que estamos dispuestos a facilitar todos los procedimientos para que la discusión del tema tenga la jerarquía y la profundidad que merece.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: en ese caso, como miembro de la Comisión de Defensa que no ha tenido oportunidad hasta el día de hoy de discutir esta cuestión —como no sea frente a las cámaras de televisión—, y teniendo en cuenta que me he enterado de esta iniciativa por medio de los diarios matutinos, hago moción de que el proyecto pase a comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con el reglamento, las mociones de orden deben ser consideradas en el orden en que fueron presentadas. De manera que hallándose anotado un se-

ñor diputado en la lista de oradores respecto de la primera moción, corresponderá considerar luego la moción de la señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani (F. T. M.) — Señor presidente: creo que la trascendencia del debate que pueda llevarse a cabo conforme a la resolución que adopte el cuerpo, debe colocarse por encima de las manifestaciones que puedan hacerse a raíz de las emociones que legítimamente embarguen a los miembros de la Honorable Cámara.

Partiendo de las palabras pronunciadas por el presidente del bloque mayoritario —que creo que tiene razón cuando dijo que todos saben de qué estamos hablando—, debo decir que el pueblo argentino también sabe de qué estamos hablando.

Por esa razón, resulta contradictorio que se utilice cierto tipo de argumentos, como aquel que sostiene que si existía una razón de urgencia por qué no se trató este asunto inmediatamente después de la crisis de Semana Santa, o aquel otro que se fundamenta en que no podemos tratar esta cuestión bajo la presión de la crisis de Pascua, porque a ningún argentino, por ingenuo que sea, se le escapa el hecho de que las "felices Pascuas" que el presidente de la Nación deseó a todos se referían a la circunstancia de haber superado coyunturalmente una crisis evitando un derramamiento de sangre, a pesar de que tal como lo expresa el mensaje que acompaña el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo estuvimos al borde de una guerra civil. Entonces, si sabemos que es así, es conveniente que esta instancia no se considere superada por el simple transcurso de unos pocos días desde que se produjo aquel conflicto.

De allí que no se pueda afirmar que estamos procediendo bajo presión, hacer declaraciones públicas sobre el posible proyecto y luego sostener que no se sabe de qué estamos hablando.

Por lo tanto, deseo que nos coloquemos por encima de estos argumentos contradictorios y resolvamos lo que corresponde, que es el debate que el país espera, donde fijarán su posición quienes estén a favor y quienes estén en contra, ya que eso no va a tornar más o menos patriótica la actitud de quien lo diga. Simplemente, abordemos el tema para el cual hemos sido convocados.

Sr. Manzano. — El tema es la presión militar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: seré breve porque queremos que se vote la moción que estamos considerando.

En nombre de nuestro bloque quiero expresar a esta Cámara y al señor diputado preopinante que con el mismo criterio con que no efectuamos ninguna pregunta —al igual que todos los argentinos— para defender la estabilidad institucional —estuviese o no inmediatamente amenazada—, con el mismo criterio con que sabíamos que defender al presidente de la Nación —sin preguntar si pertenecía o no a nuestro partido— era defender a la Nación, con el mismo sentimiento de poner primero nuestro país y las necesidades de nuestro pueblo, hoy afirmamos con absoluto respeto, pero con firmeza, que tenemos derecho a estudiar con seriedad y responsabilidad esta iniciativa que hemos conocido hace pocas horas.

Lo mismo ocurre con el discurso del presidente, que lamentablemente no tenemos sobre nuestras bancas y que muchos no hemos podido escuchar.

Por lo expuesto, nuestro bloque insiste en el rechazo de este pedido de tratamiento sobre tablas. No se trata de que no deseamos considerar el tema, sino de que queremos discutirlo en serio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: no hubiera deseado intervenir en este breve debate, pero se han emitido tantas opiniones en pro y en contra que voy a efectuar una referencia al pasado.

Cuando se trató la ley de amnistía durante el gobierno del doctor Cámpora fui uno de los diputados que se opuso a esa iniciativa. En manifestaciones de un diario de la época se dijo que había que tener en cuenta que era yo el único legislador nacional electo que hizo públicas sus opiniones en contra de la ley de amnistía. En ese momento efectué un chiste al periodista que escribió ese comentario. Así, le dije a mi amigo Aldonate: "hágame los círculos del blanco de una vez por todas, así los muchachos no tendrán dificultades en apuntarme bien". Los muchachos eran los de la extrema izquierda: los Montoneros, el ERP y compañía.

A raíz de mi actitud y de mi posición mantuve una discusión muy enojosa, árida y ríspida con el presidente Cámpora. Varios señores legisladores se habrían comprometido a acompañarme en mi postura, pero me abandonaron cuando tenían que estar a mi lado.

En este momento no quiero que, como en aquella oportunidad, se trate una ley de amnis-

tía a tambor batiente. Necesitamos estudiar y conocer la iniciativa. En aquella ocasión dije que no era posible amnistiar —con esto no pretendo decir que lo que se quiere considerar ahora sea una ley de amnistía— a todos los individuos que estaban presos o procesados, pues había personas de una peligrosidad extrema que no podían ser amnistadas. De modo que en este caso necesitamos conocer y auscultar inclusive a los propios miembros de las fuerzas armadas.

Cuando durante la crisis de Semana Santa se solicitó mi opinión, expresé que no se quería inferir un agravio a las fuerzas armadas como institución, porque sería...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: no entre a considerar el fondo de la cuestión. Usted conoce el reglamento mejor que la Presidencia.

Sr. Sánchez Toranzo. — Para concluir, señor presidente, en esa oportunidad dije que si alguien intentara actuar en contra de la institución de las fuerzas armadas yo sería el primero en salir a defenderla. ¡Pero de ninguna manera apoyo a los individuos que están como un cáncer dentro de esa institución, quienes deben ser juzgados y, si son culpables, condenados!

¡Hay que tener valor cívico para decir la verdad! ¡Nosotros necesitamos conocer, estudiar y hacer la ley de acuerdo con lo que corresponde, pese a quien pese y caiga quien caiga! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Jaroslavsky. — Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por el señor diputado por Entre Ríos se encuentra suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en forma nominal la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Bravo). — Sobre 211 señores diputados presentes en el recinto, han votado 132 señores diputados por la afirmativa y 77 por la negativa, registrándose además una abstención.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala (L. O.), Abdala (O. T.), Alagia, Albornoz, Alderete, Allegrone de Fonte, Arson, Avalos, Azcona, Baglini, Bakirdjian, Barrero, Bercovich Rodríguez, Bernasconi, Berri,

Bianchi, Bielicki, Bisciotti, Botta, Bulacio, Camisar, Canata, Cangiano, Cantor, Capuano, Carmona, Carranza, Carrizo, Castiella, Castro, Cavallari, Cornaglia, Cortese, Daud, De la Vega de Malvasio, Del Río, Delfino, Díaz, Díaz de Agüero, Douglas Rincón, Dussol, Elizalde, Espinoza, Falcioni de Bravo, Fino, Flores, Furque, Gargiulo, Gerarduzzi, Ginzo, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Goti, Guatti, Guzmán (H.), Guzmán (M. C.), Horta, Huarte, Iglesias, Iglesias Villar, Ingarano, Irigoyen, Jane, Jaroslavsky, Lazcoz, Lema Machado, Lépori, Lescano, Lizurume, Llorens, Losada, Lugones, Macedo de Gómez, Maglietti, Martínez Márquez, Massaccesi, Medina, Milano, Moreau, Mothe, Negri, Nieva, Ortiz, Papagno, Peláez, Pera Ocampo, Pereyra, Pérez, Piucill, Posse, Prone, Puebla, Pupillo, Purita, Ramos, Rapacini, Rauber, Reali, Rezek, Rigatuso, Riquez, Rodríguez (Jesús), Rodríguez (José), Rodríguez Artusi, Rojas, Salto, Sammartino, Sarquis, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Spina, Srur, Stavale, Stolkner, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Stubrin, Suárez, Tello Rosas, Terrile, Triaca, Usín, Vanoli, Vanossi, Vidal, Yunes, Zavaley, Zingale, Zóccola y Zubiri.

—Votan por la negativa los señores diputados Aguilar, Alende, Alsogaray (A. C.), Alsogaray (M. J.), Alterach, Arabolaza, Auyero, Barbeito, Belarrinaga, Bianchi de Zizzias, Blanco (J. A.), Blanco (J. C.), Bonifasi, Bonino, Borda, Bordón González, Brizuela (C. R.), Bruno, Cafiero, Cardozo, Castillo, Cléricsi, Contreras Gómez, Corzo, Costantini, Dalmau, De la Sota, Digón, Domínguez Ferreyra, Dovena, Endeiza, Fappiano, Garay, García (R. J.), Gay, Gaziano, Giacosa, Giménez (R. F.), Golpe Montiel, González Cabañas, Grimaux, Grosso, Juez Pérez, Lamberto, Mac Karthy, Macaya, Manzano, Marini, Martínez, Masini, Massei, Matzkin, Maya, Monserrat, Moreyra, Mulqui, Natale, Patiño, Pedrini, Pellín, Pepe, Pérez Vidal, Perl, Rabanaque, Reynoso, Riutort de Flores, Rodrigo, Sánchez Toranzo, Sella, Serralta, Toma, Torres (C. M.), Torres (M.), Torresagasti, Vaca, Vairetti y Zaffore.

—Se abstiene de votar el señor diputado Copello.

Sr. Presidente (Pugliese). — El resultado de la votación nominal ha sido negativo. En consecuencia, queda rechazada la moción y el proyecto de ley pasa a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

Se va a pasar al orden del día. Corresponde considerar el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 814...

II

Moción de preferencia

Sr. Sánchez Toranzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: si bien es cierto que existiría cierta dificultad reglamentaria, voy a hacer moción de preferencia para que el proyecto cuyo tratamiento sobre tablas fue desechado hace unos minutos sea considerado, con o sin despacho de comisión, en la primera sesión que realice la Cámara.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace notar a los señores diputados que deben abstenerse de hacer exclamaciones.

Sr. Sánchez Toranzo. — Si me permite, señor presidente...

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Sánchez Toranzo. — Señor presidente: solicito disculpas a la Presidencia porque al formular la moción me he confundido. En realidad, lo que quise solicitar fue que el tratamiento de la cuestión se efectúe en la primera sesión que realice el cuerpo la semana venidera, con o sin despacho de comisión.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: deseo plantear una cuestión reglamentaria: la Presidencia había puesto en consideración el Orden del Día N° 814...

Sr. Presidente (Pugliese). — Porque entendió que no había más propuestas que formular dentro de la hora prevista en el artículo 154 del reglamento, de la que en realidad aún quedaban nueve minutos.

Sr. Monserrat. — Insisto, señor presidente, en que fue puesto en consideración el Orden del Día N° 814 y por lo tanto no corresponde considerar la moción de preferencia del señor diputado Sánchez Toranzo.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que lo que el señor diputado Monserrat señala es en cierta medida razonable, pero le reitera que no había vencido la hora estipulada por el artículo 154.

Sr. Monserrat. — Reitero, señor presidente, que hemos iniciado la consideración de otro tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — En realidad fue una falta de la Presidencia no haber advertido que aún restaban nueve minutos de la hora prevista en el artículo 154.

Está en consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Tucumán.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: he tenido oportunidad de conversar con el señor diputado Sánchez Toranzo acerca de la intención que lo ha guiado al formular su moción de preferencia.

Lo fundamental es que el proyecto que ha sido girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de Legislación Penal cuente con el estudio correspondiente y que se produzca despacho a fin de que un tema tan delicado tenga el análisis en profundidad que necesita. No debemos olvidar que la consideración de este asunto en la Comisión de Defensa Nacional demandará no una sino varias reuniones para realizar un examen profundo de la cuestión. Entiendo que el proyecto debe recorrer normal y laboriosamente todo el esquema del tratamiento legislativo y que necesita de la opinión de todos los integrantes de este cuerpo, ya que en las reuniones de las comisiones pueden participar todos los señores diputados, aunque no sean miembros de ellas.

Por lo tanto, creo que lo mejor es que la iniciativa vaya a las comisiones y sea tratada por la Cámara recién cuando tenga despacho y se hayan dado normal y lógicamente todos los pasos que establece el reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: deseo reforzar los argumentos dados por el señor diputado Cardozo. Le he escuchado decir al citado legislador que este tema necesita despacho de comisión, pero todavía no sé de qué comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: la Presidencia ya ha dicho que el proyecto se gira a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

Sr. Martínez. — Entiendo que la complejidad de este asunto —tal cual yo la aprecio— no permite su tratamiento rápido y ligero, ya que hay cuestiones fundamentales en juego, como la propia constitucionalidad del proyecto. A muchos señores diputados nos preocupa la posibilidad de que este asunto contravenga disposiciones muy expresas de la Constitución Nacional. Por lo tanto, creemos que el despacho de comisión es insoslayable y a todas luces necesario. Abonan además esta creencia los fundamentos

legales del caso y el respeto que merecen los señores diputados que integran las respectivas comisiones a las que será girado el proyecto, los que sin duda aportarán a esta Cámara las consideraciones necesarias para resolver este espinoso tema dentro del marco legal y del respeto de las instituciones.

Sr. Dalmau. — ¡He pedido la palabra, señor presidente!

Sr. Presidente (Pugliese). — Se la doy, señor diputado, pero me parece que el tema está agotado.

Sr. Dalmau. — ¡Señor presidente: usted no debe tratar de interpretarme! ¡He pedido la palabra como lo han hecho otros señores diputados!

Este tema del despacho o no despacho es una cuestión que trasciende, que va más allá de lo que políticamente veníamos a discutir aquí. Se está tratando de corregir un error, y se ha elaborado un proyecto de ley a la disparada...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado no se está refiriendo al tema en cuestión.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: deseo explicar que me opongo a que esta iniciativa se trate sin despacho de comisión...

Sr. Presidente (Pugliese). — Perfecto.

Sr. Dalmau. — ...y para ello debo expresarme. Pareciera que cada vez que quienes no somos un poco estrellas en este recinto deseamos hacer uso de la palabra se pretende coartar nuestra expresión. Así ha venido ocurriendo en los tres años y varios meses que hace que estamos aquí. En todo este tiempo yo he sido respetuoso con todos, y particularmente con usted, señor presidente. Sin embargo, observo que ese proceder continúa repitiéndose. Recuerdo incluso que en una oportunidad no se permitió rendir homenaje a la memoria del ex diputado Julio Cortina por razones de tiempo, y luego se otorgó la palabra a un señor diputado que rindió otro homenaje.

Quiero dejar bien en claro que en esta Cámara se han cometido errores, porque las comisiones no han funcionado como debían. ¿Vamos a repetir esos mismos errores? Entiendo que si repetimos los mismos errores vamos a obtener los mismos malos resultados. Por eso, señor presidente, solicito que el tratamiento de este proyecto se efectúe con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Hay varios oradores anotados, pero ha vencido la hora del artículo 154, que es improrrogable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del reglamento.

Sr. Alende. — Solicito que se dé lectura del artículo 114 del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 114 y luego del 155 del reglamento.

Sr. Secretario (Bravo). — El artículo 114 del reglamento dice así: “Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 154; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán, para su aprobación: 1º) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos; 2º) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos”.

El artículo 155 del reglamento expresa lo siguiente: “La duración de los turnos fijados en los artículos anteriores es improrrogable, y una vez vencido el último se pasará al orden del día. No obstante, si el debate se hubiere agotado, el turno se prorrogará por el tiempo indispensable para realizar la votación pertinente.

“El tiempo no invertido en un turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del mismo”.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo vencido el término reglamentario destinado a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día. (*Aplausos.*)

No son necesarios los aplausos, señores diputados. Por un error la Presidencia anunció anteriormente que se pasaba al orden del día cuando aún no había vencido el término del artículo 154 del reglamento.

Sr. Giacosa. — Se trata de un problema reglamentario; habíamos pasado al orden del día sin que se hubiera agotado el tiempo que fija el reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Correcto, pero ahora sí se ha agotado el tiempo.

Sr. Giacosa. — El tiempo no se había agotado, y sin embargo usted pasó al orden del día porque el que se había agotado era el tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Fue una equivocación de la Presidencia, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Yo tenía otros pedidos que formular.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Sánchez Toranzo presentó para el proyecto cuya moción de tratamiento sobre tablas fue rechazada una moción de preferencia, y lo hizo dentro del término reglamentario, aunque por error se anunció que correspondía pasar al orden del día.

De cualquier manera, corresponde ahora iniciar el tratamiento del Orden del Día N° 814.

6

MANIFESTACIONES Y ACLARACION

Sr. Auyero. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: es la tercera vez que soy legislador nacional y nunca he planteado una cuestión de privilegio. Pensaba no hacerlo, debido a que tenía la intención de expresar mis argumentos cuando la Cámara se abocara a la consideración de este proyecto de ley de la obediencia debida, luego de que la mayoría obtuviera los dos tercios necesarios para su tratamiento sobre tablas.

El hecho de que ello no haya ocurrido me obliga ahora a plantear una cuestión de privilegio, porque de lo contrario me quedaría sin la posibilidad de hacer esta manifestación.

Debo decir con dolor que me he sentido lesionado por una expresión formulada por un legislador de esta Cámara —a quien respeto mucho—, como es el señor diputado Zubiri. Me he sentido agraviado como legislador, y espero que tal vez una oportuna rectificación que él pueda realizar haga que yo retire esta cuestión de privilegio que estoy planteando.

Reiteradamente se ha expresado que durante los episodios de Semana Santa hemos ido a colaborar con el sistema democrático y, fundamentalmente, a ponernos al lado del presidente. En esa inteligencia firmamos el Acta de Compromiso Democrático, que incluso contribuimos a redactar, no asumiendo ni más ni menos compromiso que el plasmado en esos pocos pero precisos artículos que toda la opinión pública conoce.

No obstante, ocurre que el señor diputado Zubiri ha expresado —por lo menos esto ha sido recogido por un matutino el día de hoy— que los señores legisladores y dirigentes políticos que firmamos ese documento asumimos también el compromiso de votar este proyecto de ley sobre obediencia debida, en razón de lo dispuesto en su punto 3º.

No hay duda alguna en cuanto a que ese punto del Acta alude a distintos grados de responsabilidad, aunque no quiero entrar en el fondo de la cuestión sobre la opinión que tuvieron sus autores respecto de los delitos cometidos en violación de los derechos humanos.

En ningún momento estuvo en la inteligencia de quienes suscribimos el Acta asumir compro-

misos ocultos o pactos encubiertos. No fue la intención de este legislador y seguramente no ha sido la del resto de los firmantes. Por ello, esta apreciación del señor diputado Zubiri me agravia, teniendo en cuenta que se trata de un Acta que firmé como presidente de mi partido y como titular del bloque Demócrata Cristiano de la Cámara de Diputados de la Nación.

Por lo tanto, formalmente quiero expresar que en tal carácter no firmé ningún compromiso que no sea el de defender el orden institucional y las autoridades constituidas. De ninguna manera nos comprometimos con leyes futuras y mucho menos con esta de la obediencia debida, con la cual no coincidimos.

Estas consideraciones ponen de manifiesto que me siento agraviado, por lo que espero una rectificación del señor diputado Zubiri.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el señor diputado por Buenos Aires no ha planteado una cuestión de privilegio.

Sr. Zubiri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: he formulado una apreciación política de la cuestión, tal vez equivocado, no lo sé. Quizá lo esté para el señor diputado Auyero. De cualquier forma, no he tenido la más mínima intención de agraviar a nadie, lo que por otra parte nunca he hecho en mi condición de legislador. Repito: simplemente he formulado una apreciación política con la cual se puede o no coincidir.

Sr. Presidente (Pugliese). — No sé si el señor diputado Auyero se da por satisfecho con la explicación. El señor diputado Zubiri manifiesta que ha formulado apreciaciones políticas con las que se puede o no estar de acuerdo.

Sr. Auyero. — Pero se refieren a la dignidad de los legisladores que firmamos un Acta en nombre de nuestros bloques.

Sr. Presidente (Pugliese). — A juicio de la Presidencia, se trata de una apreciación que no agravia. El señor diputado Zubiri señala que la interpretación debe ser de una forma determinada, y usted dice que no es así.

Sr. Auyero. — La aclaración del señor diputado Zubiri es oportuna para la opinión pública. Al quedar en claro las intenciones de los señores diputados, esta cuestión queda zanjada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia de la aclaración y de que el señor diputado Auyero se ha dado por satisfecho.

Corresponde pasar al orden del día.

7

INDICACION

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: no han sido distribuidos sobre las bancas los ejemplares de los órdenes del día que debemos considerar.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Propongo que aquellos órdenes del día que contengan dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido sean votados directamente, sin previa lectura —aunque en este momento no contemos con los ejemplares respectivos sobre nuestras bancas—, sin perjuicio de la transcripción de su texto en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Mendoza.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

8

CONVENIO CON EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA SOBRE
COLABORACION EN EL CAMPO DE LA SANIDAD
ANIMAL

(Orden del Día Nº 814)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — José O. Bordón González. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Federico Clérico. — Ricardo Daud. — José M. de la Sota. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. —

Luis Rubeo. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin — Roberto A. Ulloa. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal, firmado en Buenos Aires el 1º de abril de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTINEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR DE HUNGRIA
PARA ESTABLECER UNA COLABORACION
EN EL CAMPO DE LA SANIDAD ANIMAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría considerando el peligro que significan las enfermedades de los animales para la población de ambos países y sus respectivas economías; animados, por el deseo de establecer y promover una colaboración en el campo de la práctica profesional de la ciencia veterinaria y de sanidad animal;

con el propósito de coordinar las medidas de protección contra las enfermedades contagiosas de los animales;

reconociendo las ventajas de elaborar en forma conjunta las normas adecuadas para el intercambio comercial de animales vivos, de productos manufacturados con materias primas de origen animal, así como de objetos capaces de propagar enfermedades infecciosas y otros destinados a la producción de preparados biológicos utilizados en la Sanidad Animal,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Las Partes Contratantes intercambiarán permanentemente información actualizada sobre la aparición, en sus respectivos territorios, de las enfermedades transmisibles de los animales.

ARTÍCULO 2º

Los servicios veterinarios nacionales de las Partes Contratantes establecerán contactos directos, para lograr los objetivos determinados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º

Las Partes Contratantes se mantendrán informadas sobre los resultados de investigación de Sanidad Animal, así como de la práctica veterinaria de ambos países.

ARTICULO 4º

Para conocer mutuamente la organización y actividad de los Servicios Veterinarios Nacionales las Partes Contratantes intercambiarán las normas legales y administrativas consideradas de mutuo interés, relativas a la Sanidad Animal.

ARTICULO 5º

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría autorizarán a sus Ministerios competentes a establecer los contactos técnicos necesarios para lograr los objetivos del presente convenio así como preparar y proponer el Protocolo Reglamentario del mismo.

ARTICULO 6º

El presente Convenio:

1. — Deberá ser aprobado según la legislación de las Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después de haberse canjeado los instrumentos de ratificación.

2. — Tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de cinco años, salvo que una de las partes lo denunciare por escrito seis meses antes de su vencimiento.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos, en dos ejemplares originales ambos en los idiomas español y húngaro, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Nicanor Costa Méndez
Ministro de
Relaciones Exteriores y
Culto.

Por el Gobierno de la
República Popular de
Hungría
Lajos Faluvegi
Vicepresidente del
Consejo de Ministros.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando al original proyecto de ley, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una colaboración en el campo de la sanidad animal, firmado en Buenos Aires el 1º de abril de 1982.

El mencionado convenio responde a la finalidad de promover la colaboración de las partes en el campo de la práctica profesional de la ciencia veterinaria y de sanidad animal. A tales fines se establece el intercambio de información relativa a la aparición de enfermedades contagiosas de los animales en el territorio de ambos Estados y a las normas legales y administrativas vigentes en cada uno de ellos que se refieran a sanidad animal.

Para el cumplimiento de estos objetivos se acuerda la realización de contactos directos entre los servicios veterinarios nacionales y las autoridades competentes de las partes previéndose también la preparación de un protocolo reglamentario del convenio.

Con relación a la entrada en vigor se ha convenido que la misma se producirá treinta (30) días después del canje de los instrumentos de ratificación, fijándose una duración de cinco (5) años prorrogables por igual período salvo que mediare denuncia de una de las partes.

Teniendo en cuenta las evidentes ventajas que reportará a ambos Estados la elaboración conjunta de las medidas de protección contra las enfermedades contagiosas de los animales, como asimismo de las normas adecuadas para el intercambio de la mercancía comprendida en el ámbito del presente convenio, solicito a vuestra honorabilidad la correspondiente aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 924.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo — Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 500.)

9

INSTRUMENTOS DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
(Orden del Día Nº 815)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscritas en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 27 de marzo de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Héctor Di Cío. — José O. Bordón González. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — María J. Alsogaray. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Federico Clérici. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Emilio R. Guatti. — Horacio H. Huarte. — José L. Lizurume. — Mario A. Losada. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Alberto A. Nattale. — Hugo D. Piccilli. — Luis Rubeo. — Orlando E. Sella. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscritas en la ciudad de La Habana (República de Cuba) el 27 de marzo de 1985, el Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS
AMERICAS Y ESPAÑA

Indice

- Art.
- I. Resoluciones y Recomendaciones (Artículo 18, modificado).
 - II. Gastos de la Unión (Artículo 19, modificado).
 - III. Capítulo VI, Aceptación de las Actas y Resoluciones de la Unión (Capítulo VI, modificado).
 - IV. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión (Artículo 20, modificado).
 - V. Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión (Artículo 21, modificado).
 - VI. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión (Artículo 22, modificado).
 - VII. Capítulo VII, Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión (Capítulo VII, modificado).
 - VIII. Presentación de proposiciones (Artículo 23, modificado).
 - IX. Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones (Artículo 25, modificado).
 - X. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones (Artículo 26, Título, modificado).
 - XI. Arbitraje (Artículo 27, modificado).
 - XII. Entrada en vigor y duración del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España.

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A
LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA *

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, reunidos en Congreso en La Habana, capital de la República de Cuba, visto el artículo 28, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España firmada en la ciudad de Santiago, capital de Chile, el 26 de noviembre de 1971, han adoptado bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución:

ARTICULO I

(Artículo 18, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la

* La Constitución de la Unión Postal de las Américas y España fue concluida en el Congreso de Santiago, 1971, y figura en el tomo II, 2º volumen, de los Documentos de ese Congreso. El Primer Protocolo Adicional fue adoptado en el Congreso de Lima, 1976, y el Segundo en el Congreso de Managua, 1981.

Unión, de sus órganos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo final anexo eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal contiene las reservas a éstas.

ARTICULO II

(Artículo 19, modificado)

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

- a) anualmente los gastos de la Unión;
- b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superar el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del País interesado determinará desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

ARTICULO III

(Capítulo VI. "Aceptación de las Actas de la Unión", modificado)

CAPÍTULO VI

Aceptación de las Actas y Resoluciones de la Unión

ARTICULO IV

(Artículo 20, modificado)

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los Países signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos finales y de las Resoluciones se registrará por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los Países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

ARTICULO V

(Artículo 21, modificado)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante el Gobierno del País sede de la Unión, el cual lo comunicará a los demás Países miembros.

ARTICULO VI

(Artículo 22, modificado)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias, podrán adherir a ellas en cualquier momento.

ARTICULO VII

(Capítulo VII, "Modificación de las Actas de la Unión", modificado)

CAPÍTULO VII

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

ARTICULO VIII

(Artículo 23, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

- a) por la Administración postal de un País miembro;
- b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

ARTICULO IX

(Artículo 25, modificado)

Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

ARTICULO X

(Artículo 26, Título, modificado)

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

ARTICULO XI

(Artículo 27, modificado)

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión, serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

ARTICULO XII

Entrada en vigor y duración del Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos ochenta y seis y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del País sede de la Unión. El Gobierno del País sede del Congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en La Habana, capital de la República de Cuba, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco.

(Firmas: ver página 378.)

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION
POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Indice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art.

101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
102. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento
103. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento de los órganos de la Unión

104. Organización y funcionamiento de los Congresos
105. Delegaciones
106. Poderes de los delegados
107. Observadores
108. Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes
109. Presentación y examen de las proposiciones
110. Deliberaciones
111. Mociones de orden y mociones de procedimiento
112. Votaciones
113. Actas de las sesiones
114. Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios
115. Organización y funcionamiento de la Conferencia
116. Consejo Consultivo y Ejecutivo
117. Comisiones del Consejo

CAPÍTULO III

Secretaría General de la Unión

118. Atribuciones
119. Secretario General y Consejero de la Unión
120. Personal de la Secretaría General
121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión
122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPÍTULO IV

Autoridad de alta inspección

123. Deberes del Gobierno del País sede
124. Atribuciones de la Autoridad de alta inspección

CAPÍTULO V

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

125. Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento
126. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPÍTULO VI

Finanzas de la Unión

127. Presupuesto de la Unión
128. Fondo de ejecución presupuestario
129. Contribución de los Países miembros
130. Fiscalización y anticipos
131. Formulación de cuentas
132. Pago de las cuotas contributivas

CAPÍTULO VII

Lenguas admitidas en la Unión

133. Lenguas

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

134. Vigencia y duración del Reglamento General.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA**

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución de la Unión firmada en Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 101

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión, deberá dirigirse por el Gobierno del País interesado, por vía diplomática, al gobierno de la República Oriental del Uruguay, el que la comunicará a los demás Países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.

3. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.

5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

ARTICULO 102

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión.

Procedimiento

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo, se dirigirán por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual notificará este depósito a los Países miembros.

ARTICULO 103

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución que deberá comunicarse por vía diplomática al Gobierno de la República Oriental del Uruguay y por éste a los demás Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento de los órganos de la Unión

ARTICULO 104

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los Representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente siempre que mediante invitación a tal efecto del país designado. Si fuesen varios los países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para ratar de encontrar un país que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Secretaría General de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el Gobierno del País sede del Congreso, fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. La Administración postal del País sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

- a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
- b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y
- c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada País miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país. La delegación de un país no podrá representar más que a otro país además del suyo.

12. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones relativas a la explotación postal que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El Gobierno del País sede del Congreso notificará a los Gobiernos de los Países miembros las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

ARTICULO 105

Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un País miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser en lo posible funcionarios calificados de las Administraciones postales de los Países miembros.

3. Cuando un país no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada País miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

ARTICULO 106

Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

- a) si confieren plenos poderes;
- b) si autorizan a representar a su Gobierno sin restricciones;
- c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por su Gobierno, al Gobierno del País sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. No se admitirán los poderes y los mandatos dirigidos por telegrama. Sin embargo, se aceptarán los telegramas que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

ARTICULO 107

Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso en carácter de observadores y con derecho a voz:

- a) los representantes de las Administraciones postales de los países americanos no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- b) los representantes de la Unión Postal Universal;
- c) los representantes de las Uniones postales restringidas que ofrezcan reciprocidad;
- d) los representantes del Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España.

2. También se admitirán como observadores los representantes de cualquier otro organismo calificado que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso; sin embargo, la participación se limitará a aquellas cuestiones que interesen a éstos y a la Unión.

ARTICULO 108

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

ARTICULO 109

Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos Administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente durante la discusión del tema de que se trate.

4. El Congreso determinará en la sesión plenaria la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.

5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

6. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

7. Si una enmienda es aceptada por la Delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará para el orden de discusión el criterio establecido en el párrafo 5.

8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país de origen de la proposición, otro país miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

ARTICULO 110

Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el presidente podrá:

- a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
- b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
- c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

ARTICULO 111

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

- aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
- la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

- a) la suspensión de la sesión;
- b) el levantamiento de la sesión;
- c) la clausura de la lista de oradores;
- d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
- e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendientes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

ARTICULO 112

Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general, serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los Países miembros.

2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta hecha de conformidad con este párrafo predominará sobre la de votación nominal.

4. Cada País miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro País miembro.

ARTICULO 113

Actas de las sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a

contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los Países miembros que corresponda.

ARTICULO 114

Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios

1. Los Países miembros se reunirán en Congreso extraordinario, cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso ordinario.

2. Los Países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás Países miembros.

3. El Gobierno del País designado como sede del Congreso extraordinario enviará la oportuna invitación al Gobierno de cada País miembro al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación por analogía, los párrafos 11, 12 y 13, del artículo 104.

5. Todo país tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso extraordinario.

ARTICULO 115

Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará por medio de la Secretaría General a los representantes de los Países miembros para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los Países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendientes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.

3. La Conferencia designará al país que deba sustituir al Presidente de la misma en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso, será de aplicación para la Conferencia.

ARTICULO 116

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por nueve miembros, designados o electos en la siguiente forma:

- a) al País sede del Congreso le corresponderá ser miembro de derecho y ejercerá la Presidencia del Órgano;
- b) tres miembros los elegirá el Congreso para ejercer las Presidencias de las Comisiones que son órganos especializados encargados de la realización de estudios y tareas que interesen a la Unión, escogidos entre los candidatos que se inscriban para tal fin en cada Comisión, debiendo en lo posible ser electos de grupos geográficos distintos, según el párrafo 2;
- c) cinco miembros, diferentes de los anteriores, los designará el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa previa elección entre los países que presenten su candidatura. Los Vicepresidentes de cada Comisión serán designados por el Consejo.

2. A los efectos de la elección referida anteriormente los Países se dividirán en los dos siguientes grupos geográficos: GRUPO 1: Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Paraguay, Perú, República Federativa del Brasil, República de Venezuela y Uruguay; GRUPO 2: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname. Corresponderán dos Consejeros al grupo a que pertenezca el país que habrá de ejercer la Presidencia del Consejo y tres al otro grupo.

3. Ningún país podrá ser miembro del Consejo más de dos veces en forma sucesiva, excepto cuando la calidad de miembro le corresponda por su condición de País sede del Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso a).

4. La primera reunión de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un primero y un segundo Vicepresidente. Si el país a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

5. Si entre dos Congresos se produjera alguna vacante en el Consejo deberá desempeñarla por derecho el miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido y así sucesivamente, dentro del grupo geográfico correspondiente, en la medida de lo posible. De lo contrario, la vacante será cubierta por el país que hubiera obtenido mayor número de votos, sin tener en cuenta el grupo geográfico. Si la vacante corresponde a un Presidente de Comisión, el Vicepresidente de la Comisión asumirá tales funciones.

6. El Representante de cada País miembro del Consejo será designado por la Administración postal de su país. Este Representante deberá ser un funcionario calificado de la Administración Postal.

7. Convocado por su Presidente por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la Sede de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo se regirá por el Reglamento General de la Unión.

8. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo convocará una reunión extraordinaria en el plazo máximo de dos meses.

9. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los representantes de los Países miembros de la última categoría contributiva tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica.

10. La Administración postal de la República Oriental del Uruguay será invitada a participar como observadora en las reuniones del Consejo, dada su calidad de Autoridad de alta inspección de la Secretaría General.

11. Serán también invitados a participar como observadores:

- a) los representantes de la Unión Postal Universal;
- b) el Comité de Líneas Aéreas de la Unión;
- c) cualquier otro organismo calificado siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él;
- d) las Administraciones de los demás Países miembros que tengan interés en los asuntos a ser tratados.

12. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.

13. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

- a) mantener contacto con las Administraciones postales de los Países miembros, con los órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;
- b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
- c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
- d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

e) autorizar el presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los Países miembros;

f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del presupuesto del año precedente,

g) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

h) examinar y autorizar si procede las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;

i) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las Administraciones postales de los Países miembros o a la Unión;

j) gestionar y favorecer, mediante expertos en enseñanza postal, la implantación y desarrollo de escuelas postales nacionales en los países de la Unión que lo soliciten;

k) establecer, por intermedio de la Secretaría General, normas de orientación sobre la programación de los estudios y textos de posible aplicación en las escuelas postales nacionales que soliciten asesoramiento, así como colaborar en su desarrollo y adecuada organización y funcionamiento;

l) designar al País sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;

ll) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 5;

m) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;

n) decidir acerca de las Administraciones de países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107, de este Reglamento;

ñ) informar a las Administraciones postales de los Países miembros sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso, al que sin embargo dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 14;

- o) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir gratuitamente o a precio de costo la Secretaría General;
- p) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las Administraciones postales de la Unión;
- q) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión, serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
- r) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica a las Administraciones postales de los países en vías de desarrollo;
- s) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de alta inspección;
- t) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

14. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

ARTICULO 117

Comisiones del Consejo

1. Las Comisiones a que se refiere el párrafo 1, inciso b), del artículo 116, serán:

- a) Comisión de Operaciones Postales;
- b) Comisión de Asuntos Generales y Servicios Financieros Postales;
- c) Comisión de Cooperación Técnica.

Los Países miembros de la Unión tienen derecho a pertenecer a todas las Comisiones.

2. Bajo la dirección de sus respectivos Presidentes, las Comisiones mantendrán actividad permanente por medio de correspondencia. Cada Comisión podrá ser asesorada por especialistas proporcionados por las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión.

3. La Comisión de Operaciones Postales se ocupará del estudio de los problemas de orden técnico y de investigación derivados de la prestación de los servicios postales y de la aplicación del Convenio Postal Universal, del Reglamento de Ejecución y de los Acuerdos y Reglamentos de Encomiendas Postales y de cualquier otro servicio afín atribuible al Correo. Estudiará, asimismo, los problemas relativos a los encaminamientos postales (aéreos y de superficie), a fin de optimizar el transporte de los envíos postales en la región.

4. La Comisión de Asuntos Generales y Servicios Financieros Postales se ocupará de los problemas jurídicos, económicos y administrativos de interés de la Unión y de sus Países miembros, la realización de estudios tendientes a la implantación y desarrollo en el ámbito de la Unión de los servicios de carácter bancario tales como el Giro Postal, Cheques Postales, Reembolsos y Caja Pos-

tal de Ahorros, adaptando las disposiciones de la Unión Postal Universal sobre estas materias a las necesidades reales de los Países miembros.

5. La Comisión de Cooperación Técnica se ocupará del estudio de los proyectos y programas de su competencia que interesen a las Administraciones postales de los Países miembros de la Unión y del análisis de las áreas que precisan asistencia, tanto en materia de formación de personal como de desarrollo de los servicios.

6. El Presidente de cada Comisión someterá al Consejo los estudios o trabajos efectuados para su consideración.

CAPÍTULO III

Secretaría General de la Unión

ARTICULO 118

Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

- a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
- b) realizar las encuestas o estudios que la encomiende el Congreso, el Consejo Consultivo y Ejecutivo o sus Comisiones;
- c) proporcionar las informaciones que le soliciten las Administraciones postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los Organismos internacionales que se ocupen de temas que interesen a los servicios de correos;
- d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes Organismos internacionales o Administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los Países miembros;
- e) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna Administración lo solicite;
- f) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
- g) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los Países miembros las modificaciones del mismo;
- h) mantener organizada la Sección filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
- i) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
- j) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- k) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país;
- l) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la

Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directivas trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

- a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
- b) cursar las consultas pertinentes a cada uno de los Países miembros para la fijación de una nueva sede en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará entonces a cada Gobierno el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
- c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones postales remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
- d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
- e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
- f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones que presentará al Congreso;
- g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

- a) gestionar ante el país sede del Congreso las salas de reunión y de oficinas que se precisen respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
- b) difundir entre los Países miembros la convocatoria para la reunión de la Conferencia de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- c) prestar su colaboración a las Administraciones postales de los Países miembros en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

ARTICULO 119

Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario general y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General la ocupará interinamente el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

3. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

4. En caso de vacantes de ambos cargos, la Autoridad de alta inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

5. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 2 a 4, la Secretaría General cursará invitación a los Países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el órgano con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

6. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo en el período comprendido entre dos Congresos.

7. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

- a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Conferencia, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;
- c) asistir en calidad de Observador a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma; organizar la Conferencia, así como las reuniones de los Representantes de los Países Miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;
- d) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
- e) abrir cuentas bancarias;
- f) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116,

párrafo 13, inciso h) del Reglamento General que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia, y posteriormente someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

8. El Consejero asistirá al Secretario General, y en su ausencia lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

- a) dirigir las tareas administrativas;
- b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
- c) establecer las cuentas anuales;
- d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

ARTICULO 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

- a) de servicios profesionales;
- b) de servicios generales.

2. El Congreso, a propuesta del Secretario General, fijará por resolución la plantilla de personal permanente tanto en la categoría profesional como de servicios generales y tentativamente, el no permanente de una y otra clase, este último en base a los trabajos que deban realizarse.

ARTICULO 121

Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

Las jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinada la misma. En el caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 2 del artículo 128 de este Reglamento.

ARTICULO 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPÍTULO IV

Autoridad de alta inspección

ARTICULO 123

Deberes del Gobierno del País sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros órganos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;

- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

ARTICULO 124

Atribuciones de la Autoridad de alta inspección

A la Administración postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de alta inspección de la Secretaría General, le compete

- a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- b) poner en conocimiento de los Países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;
- c) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;
- d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;
- e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
- f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;
- g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de alta inspección.

CAPÍTULO V

Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión

ARTICULO 125

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento.

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones postales de los Países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

ARTICULO 126

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (artículos 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los Países miembros de la Unión representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPÍTULO VI

Finanzas de la Unión

ARTICULO 127

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hecha por la Secretaría General. Los presupuestos aprobados registrarán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. La Secretaría General someterá al Consejo Consultivo y Ejecutivo el presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

ARTICULO 128

Fondo de ejecución presupuesto

1. Al final de cada ejercicio económico el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los Países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al fondo de ejecución presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico, el fondo de ejecución presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

ARTICULO 129

Contribución de los Países miembros

1. Los Países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

- a) categoría de 8 unidades;
- b) categoría de 4 unidades;
- c) categoría de 2 unidades, y
- d) categoría de 1 unidad.

2. Los Países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) de 8 unidades: Argentina - Canadá - España - Estados Unidos de América - República Federativa del Brasil y Uruguay;
- b) de 4 unidades: Colombia - Chile y Perú;
- c) de 2 unidades: Cuba - Panamá - Paraguay - República de Suriname y República de Venezuela;
- d) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Ecuador - El Salvador - Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana y República de Honduras.

3. Los Países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

4. Los Países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los Países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

5. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

ARTICULO 130

Fiscalización y anticipos

La Administración postal del País sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el Gobierno del referido País hará los anticipos necesarios.

ARTICULO 131

Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión que deberá ser verificada por la Autoridad de alta inspección.

ARTICULO 132

Pago de las cuentas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los Países miembros a los efectos que éstos paguen la cuota-parte

que les corresponda en dicho presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este presupuesto. Si en definitiva no se gastase el monto total autorizado los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior las cantidades adeudadas tanto respecto al presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5 % al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPÍTULO VII

Lenguas admitidas en la Unión

ARTICULO 133

Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las Administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones postales de los Países miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General a elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

ARTICULO 134

Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y seis y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, firman el presente Reglamento General en La Habana, capital de la República de Cuba, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

A continuación se reproducen las firmas de los delegados plenipotenciarios de los Países miembros que suscribieron en La Habana, capital de la República de Cuba, el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco:

a) el Tercer Protocolo adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España adoptada por el Congreso de Santiago en el año 1971;

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España;

c) las Resoluciones dictadas por el XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

Por Argentina	Por Estados Unidos de América
<i>Elias Chernaiovsky</i>	<i>Walter E. Duka</i>
<i>Ignacio Efraín Ortiz</i>	<i>Gerald L. Griffin</i>
Por Bolivia	Por Guatemala
Por Canadá	Por Haití
<i>Robert Michael Warren</i>	Por Nicaragua
<i>John G. Halpin</i>	<i>Otto Roeder Sediles</i>
<i>André A. Joseph Fallu</i>	<i>José Antonio Sánchez</i>
<i>Germain Dubeau Adhemar</i>	<i>Rafael Valdez Rodríguez</i>
Por Colombia	Por Panamá
<i>Carlos A. Arenas Campos</i>	<i>Oscar Isaza</i>
<i>Luis M. Alvarado Carreño</i>	Por Paraguay
Por Costa Rica	<i>Antonio Souza Cunha</i>
<i>Roberto Castro Chaves</i>	Por Perú
Por Cuba	<i>Jorge Melgar Saavedra</i>
<i>Manuel Peña Suárez</i>	<i>Samuel Montalván Vera</i>
<i>Olimpia C. Segreara Aranda</i>	Por República Dominicana
<i>Onelio Alfonso Pérez</i>	<i>Barón A. Suero Cedeño</i>
Por Chile	Por República Federativa Del Brasil
<i>Patricio Délano Barrios</i>	<i>Antonio Souza Cunha</i>
<i>Claudio Vicuña Zeballos</i>	Por República de Honduras
Por Ecuador	Por República de Suriname
<i>Gastón Ramírez Salcedo</i>	Por República de Venezuela
Por El Salvador	<i>Rafael Rangel Vargas</i>
Por España	Por Uruguay
<i>Gerardo Entrena Cuesta</i>	<i>Emilio Berriel</i>
<i>Jaime Ascandoni Rivero</i>	<i>Félix Sienna</i>
<i>Rafael Sánchez Suárez</i>	

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1936.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de las actas suscritas en la ciudad de La Habana (Cuba) el 27 de marzo de 1935 en ocasión del XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE).

La Unión Postal mencionada es un organismo fundado en 1911. La República Argentina es miembro de la misma desde sus orígenes. La finalidad primordial de la UPAE es la de formar un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspon-

dencia en condiciones más favorables para el usuario que las establecidas en el marco de la Unión Postal Universal, así como también facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las administraciones de los países miembros y promover la cooperación técnica entre los mismos a través de una eficiente planificación de las actividades con el objeto de lograr la elevación de la capacidad profesional de los funcionarios de correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo.

El congreso produjo modificaciones en las actas actuales que hace necesario su sustitución, las que fueran aprobadas oportunamente por ley 22.671.

Entre las decisiones de mayor relevancia pueden destacarse las siguientes:

- a) Se concretó un Acuerdo con la Unión Postal Universal sobre Cooperación Técnica, el que favorecerá la armonización, mejora y desarrollo de los servicios postales y posibilitará, respetando los procedimientos establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y dentro del marco de las responsabilidades de la Unión Postal Universal, la participación de la UPAE en la preparación y puesta en ejecución de programas y proyectos multinacionales de desarrollo de los servicios postales concernientes al conjunto de los países de la región, miembros de la UPAE;
- b) Se evaluaron los niveles actuales de los servicios de correo aéreo y de superficie, encargándose al consejo consultivo y ejecutivo de la UPAE la realización de un estudio tendiente a determinar las reales expectativas de esos servicios;
- c) En relación con el servicio denominado "correo acelerado internacional", el Congreso estableció como objetivo fundamental de la Unión durante el próximo quinquenio, el de establecer dicho servicio en todos los países miembros, lo que implicará el acortamiento de los plazos en la manipulación y entrega de la correspondencia;
- d) A iniciativa de nuestro país, se adoptó la emisión anual de sellos postales con tema común, bajo la denominación "América". El Congreso decidió las "normas básicas" que reglamentarán esas emisiones, adecuándolas a reglamentaciones internas de algunas administraciones con el objeto de facilitar la participación del mayor número posible de países miembros en tales emisiones;
- e) Se concretó la integración de un Comité de Contacto compuesto por la UPAE y el Comité de Líneas Aéreas de la UPAE (CLA-UPAE), esta última compuesta por las líneas aéreas nacionales de los países miembros de la Unión, con el objeto de estudiar todo lo relacionado con el transporte del correo de superficie por avión y el correo acelerado internacional que incluye las tarifas que cobran las empresas aéreas por el transporte de la correspondencia.

En relación con la sede del próximo Congreso de la UPAE, y dado que ningún país, en principio, había ofrecido ser huésped del mismo, como así el hecho de que varias delegaciones insinuaron el deseo de que se concretara en nuestro país, la delegación argentina ofreció realizar dicho evento en Buenos Aires, el que se efectuará en el curso de 1990.

Las razones que motivan la solicitud de aprobación de las actas de que se trata, se relacionan con las normas establecidas en el artículo 20 de la Constitución de la UPAE, referidas a las modalidades para la aprobación de los mismos por los países miembros.

En lo que se refiere a los resultados que se esperan alcanzar con la aprobación que se propicia, se considera que al procederse de esta manera, nuestro país adecuará su proceder al de los demás países miembros de la Unión que adoptarán una actitud idéntica, dando validez a las actas firmadas, guardando coherencia su proceder con las instrucciones que desarrollara la delegación argentina que concurriera al XIII Congreso de la Unión.

Cabe señalar que la República Argentina ha suscrito en La Habana:

- 1º Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España;
- 2º Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España;
- 3º Resolución del XIII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España.

No obstante, se propicia la aprobación solamente de los puntos 1) y 2), por cuanto al aprobarse el Tercer Protocolo Adicional, quedan implícitamente vigentes las resoluciones del Congreso por imperio de lo que establece el artículo 1, punto 1, de dicho protocolo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 999.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Roberto J. Tomasini.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Página 500.)

10

**CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON LA
REPUBLICA HELENICA**

(Orden del Día Nº 816)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984; y, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Miguel J. Martínez Márquez. — José O. Bordón González. — Julio C. Como. — Eduardo A. del Río. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José D. Canata. — Augusto Cangiano. — A. Jorge Connolly. — Atilio A. Curatolo. — Armando L. Gay. — Julio J. O. Ginzo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Horacio E. Lugones. — Alberto R. Maglietti. — Adam Pedrini. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Guillermo C. Sarquis. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasa en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

**CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA HELENICA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica, inspirados en el deseo de regular las relaciones de los dos países en materia de seguridad social, han decidido concluir el siguiente Convenio.

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1

A los fines de la aplicación del presente Convenio:

- a) El término "Argentina" indica la República Argentina;
El término "Grecia" indica la República Helénica.
- b) El término "trabajador" indica toda persona que ha cumplido períodos de seguro tal como ellos están definidos por las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio.
- c) El término "familiares" indica toda persona definida o reconocida como supérstite por las disposiciones del Estado contratante cuya legislación se aplica.
- d) El término "supérstites" indica toda persona definida o reconocida como supérstite por las disposiciones del Estado contratante cuya legislación se aplica.
- e) El término "residencia" indica el lugar de habitación habitual.
- f) El término "habitación" designa el lugar de habitación temporaria.
- g) El término "legislación" indica las leyes, decretos, reglamentos y toda otra disposición, existentes o futuras, concernientes a los regímenes de seguridad social mencionados en el artículo 2 del presente Convenio.
- h) El término "autoridad competente" indica la autoridad competente para la aplicación de las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, y en particular:
En lo que concierne a la Argentina, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Secretaría de Seguridad Social— y el Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Salud— de acuerdo con sus respectivas competencias.
En lo que concierne a Grecia, el Ministerio de la Seguridad Social.
- i) El término "institución competente" indica la institución en la cual el interesado está comprendido al momento de la solicitud de prestaciones, o la institución en la cual el interesado tiene derecho a prestaciones o tendría derecho si él o su familia residieran en el territorio del Estado contratante en el que dicha institución se encuentra.
- j) El término "Estado competente" indica el Estado contratante en cuyo territorio se encuentra la institución competente.

- k) El término "organismo de enlace" indica los organismos designados por las autoridades competentes para comunicarse entre sí e intervenir ante las instituciones competentes para el diligenciamiento de los asuntos concernientes a las solicitudes de prestaciones.
- l) El término "períodos de seguro" indica los períodos de cotización o de servicios tal como ellos están definidos o reconocidos como períodos de seguro por la legislación bajo la cual fueron cumplidos, como también los períodos asimilados en la medida en que ellos están reconocidos por dicha legislación como equivalentes a períodos de seguro.
- m) Los términos "prestaciones económicas", "jubilaciones", "pensiones", indican todas las prestaciones en dinero, incluidas las asignaciones suplementarias y los incrementos.
- n) El término "prestaciones en especie" indica la prestación de bienes o de servicios susceptibles de apreciación pecuniaria.
- o) Todo otro término del presente Convenio tiene el significado que le corresponde de acuerdo con la legislación de los Estados contratantes.

ARTICULO 2

El presente Convenio se aplica:

1. En la Argentina:

- a) A la legislación de los regímenes de jubilaciones y pensiones.
- b) A la legislación concerniente a las prestaciones médicas (obras sociales).
- c) A la legislación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Al régimen de asignaciones familiares.

En Grecia:

- a) A la legislación del régimen general de seguros sociales que cubran a los trabajadores en relación de dependencia o asimilados contra los riesgos de vejez, muerte, invalidez, enfermedad-maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y asignaciones familiares.
- b) A la legislación de los regímenes especiales de seguros sociales que cubran, para los riesgos determinados en el precedente inciso a), a ciertas categorías de trabajadores en relación de dependencia o asimilados y a personas que ejerzan una actividad independiente o una profesión liberal, con excepción del régimen de los marinos de la marina mercante y de los regímenes que cubran a los funcionarios del Estado. En lo que concierne al régimen de los marinos de la marina mercante el Convenio podrá ser aplicado conforme a un acuerdo entre las autoridades competentes.
- c) Al régimen de asignaciones familiares de carácter demográfico.

2. El presente Convenio se aplica igualmente, a las legislaciones que complementen o modifiquen las legislaciones enumeradas en el párrafo precedente.

3. El presente Convenio se aplica igualmente a las legislaciones de los Estados contratantes que extiendan la aplicación de la legislación existente a nuevas categorías de trabajadores o que instituyan nuevas disposiciones de seguridad social, salvo que:

- a) El Gobierno del Estado contratante que extienda su legislación o instituya nuevas disposiciones notifique al Gobierno del otro Estado contratante su voluntad de exceptuar esas disposiciones del campo de aplicación del presente Convenio, en un plazo de tres meses a contar desde la publicación oficial de tales disposiciones;
- b) El Gobierno del otro Estado contratante notifique su oposición al Gobierno del primer Estado contratante, en un plazo de tres meses a contar desde la notificación oficial de la extensión o institución.

ARTICULO 3

El presente Convenio se aplica a los trabajadores que están o han estado sujetos a la legislación de uno o ambos Estados contratantes, independientemente de su nacionalidad, como también a sus familiares y supérstites.

ARTICULO 4

Los nacionales de cada una de las partes contratantes que residan en el territorio de la otra parte tienen derecho a los mismos beneficios y están sujetos a las mismas obligaciones que los nacionales de este Estado.

ARTICULO 5

1. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, los derechos a las prestaciones adquiridos a título de las disposiciones de la legislación de uno de los Estados contratantes no pueden sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión ni confiscación, por el solo hecho de que el beneficiario resida en el territorio del otro Estado contratante.

2. Los beneficios de seguridad social reconocidos en virtud de la legislación interna de uno de los Estados contratantes a sus propios asegurados que residan en el territorio de un tercer país son acordados en las mismas condiciones igualmente a los nacionales del otro Estado contratante.

ARTICULO 6

1. Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina la admisión del seguro voluntario o facultativo al cumplimiento de períodos de seguro de conformidad con las disposiciones de aquélla, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante son tomados en cuenta a esos fines, si fuere necesario, como si se tratara de períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del primer Estado.

2. La aplicación de la disposición del párrafo precedente no permite la acumulación de la afiliación obligatoria conforme a las disposiciones de la legislación de

uno de los Estados contratantes, y de la afiliación facultativa conforme a las disposiciones de la legislación del otro Estado, salvo que la acumulación estuviera prevista por la legislación de este último Estado.

TITULO II

Disposiciones relativas a la legislación aplicable

ARTICULO 7

1. Con la salvedad de la disposición del artículo 6, párrafo 2, el trabajador a quien sea aplicable el presente Convenio está sujeto a la legislación de uno solo de los Estados contratantes. Esta legislación está determinada conforme a las disposiciones del presente título.

2. Con la salvedad de las disposiciones del presente Convenio:

- a) El trabajador que presta servicios en el territorio de uno de los Estados contratantes está sujeto a la legislación de este Estado, aunque resida en el territorio del otro Estado o la empresa o el empleador que lo ocupe tenga su sede o su domicilio en el territorio del otro Estado;
- b) La tripulación de una nave que enarbola la bandera de uno de los Estados contratantes está sujeta a la legislación de este Estado. Toda otra persona que trabaje en la carga, descarga o vigilancia de una nave, está sujeta a la legislación del Estado en cuya jurisdicción se encuentra la nave;
- c) El personal ambulante de empresas de transportes aéreos está sujeto a la legislación del Estado contratante en el cual tiene su sede la empresa.

ARTICULO 8

Como excepción a las disposiciones del párrafo 2, inciso a) del artículo precedente:

- a) Los agentes diplomáticos y consulares de carrera y de los organismos internacionales y el personal de las misiones dirigidas por agentes diplomáticos y consulares de carrera, como también los domésticos particulares al servicio de los agentes diplomáticos y consulares de carrera, se rigen por las convenciones y acuerdos en vigor, y en caso de denuncia parcial o total, las autoridades competentes de ambos Estados convendrán la manera de hallar una solución aplicable;
- b) Los funcionarios y el personal asimilado de uno de los Estados contratantes, enviados al territorio del otro Estado para desempeñar allí sus funciones, están sujetos a la legislación del Estado contratante al cual pertenezca la administración que los ocupe;
- c) Un trabajador dependiente de una empresa o de un empleador que tenga su sede o domicilio en el territorio de uno de los dos Estados contratantes, que sea enviado para la ejecución de su trabajo al territorio del otro Estado por un período limitado, continúa sujeto a la legislación del primer Estado, siempre que la duración previsible de su trabajo no exceda un período de veinticuatro meses.

Las mismas reglas son igualmente aplicables a las personas que ejercen habitualmente una actividad independiente en el territorio de uno de los Estados contratantes y que se trasladan para el ejercicio de esta actividad al territorio del otro Estado por un período limitado.

ARTICULO 9

Las autoridades competentes de los dos Estados contratantes pueden prever de común acuerdo, excepciones a las disposiciones de los artículos 7 y 8 para determinados trabajadores o determinadas categorías de trabajadores.

TITULO III

Disposiciones particulares para las distintas categorías de prestaciones

CAPÍTULO I

Enfermedad, maternidad y asignaciones familiares

ARTICULO 10

Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones económicas o en especie, al cumplimiento de períodos de seguro, la institución competente tendrá en cuenta, si fuere necesario, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, como si se tratara de períodos cumplidos bajo la legislación del primer Estado.

ARTICULO 11

1. El titular de una jubilación o pensión debida en virtud de la legislación de ambos Estados contratantes, como también sus familiares, reciben las prestaciones en especie de la institución del Estado del lugar de residencia o habitación, con cargo a esta institución.

2. El titular de una jubilación o pensión debida en virtud de la legislación de uno solo de los Estados contratantes, como también sus familiares, que residan o habiten en el territorio del otro Estado, reciben las prestaciones en especie de la institución de este último Estado de acuerdo con la legislación que aquélla aplica. La institución que acuerda la jubilación o pensión reembolsa los gastos de estas prestaciones a la institución que las ha otorgado.

ARTICULO 12

Las autoridades competentes pueden establecer mediante un acuerdo administrativo la forma de otorgar las prestaciones por enfermedad y maternidad a los trabajadores y sus familiares que transfieran su residencia o habitación al territorio de aquel de los dos Estados contratantes que no sea el competente, y que satisfagan las condiciones previstas por la legislación de este último Estado.

ARTICULO 13

Los gastos de las prestaciones en especie otorgadas por uno de los Estados contratantes por cuenta de la institución del otro Estado en virtud de las disposiciones

del presente Convenio, son reembolsados de la manera determinada en los acuerdos administrativos previstos por el artículo 21.

ARTICULO 14

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes pueden establecer de común acuerdo, en relación con su legislación nacional, las medidas necesarias para posibilitar el otorgamiento de las asignaciones familiares en el territorio de aquel de los dos Estados contratantes donde no tenga su sede la institución competente.

CAPÍTULO II

Invalidez, vejez y supérstites

ARTICULO 15

1.
 - a) Si el trabajador ha estado sujeto sucesiva o alternativamente a las legislaciones de ambos Estados contratantes, para la adquisición, conservación y recuperación del derecho a las jubilaciones y pensiones, los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación de cada uno de los dos Estados se totalizan, a condición que no se superpongan;
 - b) Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina el otorgamiento de ciertas prestaciones a la condición de que los períodos de seguro hayan sido cumplidos en una profesión sometida a disposiciones especiales, los períodos cumplidos en el otro Estado bajo disposiciones equivalentes o, en su defecto, en la misma profesión o en el mismo empleo, se totalizan exclusivamente, para el otorgamiento de estas prestaciones, aunque no existan en el otro Estado disposiciones especiales para la misma profesión o el mismo empleo. Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos, el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de dichas prestaciones, estos períodos se toman en consideración para el otorgamiento de las prestaciones, conforme a las disposiciones generales;
 - c) En caso que el trabajador no tuviera derecho a las prestaciones conforme a las disposiciones del precedente inciso a), se toman igualmente en cuenta los períodos de seguro cumplidos en un tercer país con el cual ambos Estados contratantes hayan concluido separadamente convenios de seguridad social bilaterales o multilaterales que prevean la totalización de los períodos de seguro cumplidos en estos países. Si sólo uno de los dos Estados contratantes ha concluido un convenio de seguridad social con otro país que prevea la totalización de los períodos de seguro cumplidos en los dos países, a los fines de la aplicación de este párrafo dicho Estado contratante toma en cuenta los períodos de seguro cumplidos en el tercer país.

2. Si el trabajador satisface las condiciones establecidas por la legislación de uno de los Estados contra-

tes para el otorgamiento de las prestaciones sin que la totalización de períodos de seguro mencionada en el precedente párrafo 1 sea necesaria, la institución competente de este Estado determina el importe de las prestaciones según los períodos de seguro cumplidos exclusivamente conforme a las disposiciones de la legislación que ella aplica. Esta disposición se aplica igualmente en el caso en que el asegurado tiene derecho a las prestaciones por parte del otro Estado contratante, calculadas conforme al siguiente párrafo 3.

3. Cuando un trabajador no puede hacer valer un derecho a las prestaciones en base únicamente a períodos de seguro cumplidos según la legislación de un Estado contratante, la institución competente de este Estado determina el derecho a las prestaciones totalizando los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación del otro Estado contratante, si fuere necesario, para el cumplimiento de las condiciones previstas en su propia legislación y calcula el importe de la prestación conforme las disposiciones siguientes:

- a) Determina el importe teórico de la prestación a la que el interesado tendría derecho si todos los períodos de seguro totalizados hubieran sido cumplidos conforme a las disposiciones de su legislación;
- b) Determina luego el importe efectivo de la prestación a que tiene derecho el interesado sobre la base del importe teórico indicado en el inciso a), a prorrata de la duración de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación que ella aplica, en relación a la duración de los períodos de seguro cumplidos en ambos Estados;
- c) Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambos Estados contratantes supera la duración máxima establecida por la legislación de uno de los Estados para obtener la prestación completa, la institución competente toma en consideración esta duración máxima en lugar de la duración total de los períodos en cuestión.

4. Si la legislación de uno de los Estados contratantes prevé que las prestaciones se calculen en función del salario o de las cotizaciones, la institución que determina la prestación de acuerdo con el presente artículo, toma en consideración exclusivamente el importe de los salarios o de las cotizaciones pagados según la legislación que ella aplique.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, inciso a), si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes no alcanza a un año y si, teniendo en cuenta solamente estos períodos, no se adquiere ningún derecho a las prestaciones en virtud de las disposiciones de esta legislación, la institución de este Estado no está obligada a acordar prestaciones en virtud de dichos períodos. En cambio, la institución competente del otro Estado contratante debe tomar en cuenta estos períodos de seguro, sea para la adquisición del derecho, como para el cálculo de la prestación.

6. Cuando deba aplicarse el párrafo 1, inciso c) del presente artículo, sea para el cálculo del importe teórico de la prestación que menciona el párrafo 3, inciso a),

como para el importe efectivo de la prestación que menciona el inciso b), del mismo párrafo, se tienen en cuenta los períodos de seguro cumplidos en un tercer país, con la salvedad de las disposiciones del siguiente párrafo 7.

7. Las disposiciones del párrafo 1, inciso c), última parte, y del párrafo 6 del presente artículo se aplican exclusivamente a los nacionales de los Estados contratantes.

ARTICULO 16

1. La suma de las prestaciones jubilatorias o de pensión debidas por las instituciones competentes de los Estados contratantes, según el artículo 15, no puede ser inferior al de la prestación mínima en virtud de la legislación del Estado contratante en cuyo territorio reside el beneficiario.

2. Los acuerdos administrativos que prevé el artículo 21 establecerán las modalidades de aplicación de las disposiciones del párrafo precedente.

ARTICULO 17

Si la legislación de uno de los Estados contratantes subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador esté sujeto a la legislación de dicho país al momento en que se verifique el hecho generador del beneficio, esta condición se considerará cumplida si al producirse ese hecho aquél está sujeto a la legislación del otro Estado o tiene derecho a las prestaciones en el otro Estado.

TITULO IV

Disposiciones varias, transitorias y finales

ARTICULO 18

1. Las autoridades competentes, las instituciones y los organismos de enlace de los dos Estados contratantes se comunicarán toda información concerniente a:

- a) las medidas tomadas para la aplicación del presente Convenio;
- b) las modificaciones de su legislación que puedan extender la aplicación del presente Convenio.

2. Para la aplicación del presente Convenio las autoridades y las instituciones de los Estados contratantes deben prestarse recíproca asistencia y actuar como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Esta asistencia es en principio gratuita.

3. Las solicitudes u otros documentos que los interesados dirijan a las autoridades, instituciones o jurisdicciones de uno de los Estados contratantes no pueden ser rechazados por el hecho de estar redactados en el idioma oficial del otro Estado contratante.

4. Las autoridades competentes podrán examinar periódicamente los problemas emergentes de la aplicación del presente Convenio con miras a hallar la solución conveniente.

ARTICULO 19

1. El beneficio de las exenciones o reducción de tasas de timbres, o de otros impuestos o derechos, pre-

vistos por la legislación de uno de los Estados contratantes para las piezas o documentos a producir por aplicación de la legislación de este Estado, se extiende a las piezas o documentos análogos a producir por aplicación de la legislación del otro Estado contratante o del presente Convenio.

2. Todos los actos, documentos y piezas a producir para la aplicación del presente Convenio están dispensadas de la visa y de la legalización de las autoridades diplomáticas o consulares.

3. Las demandas, declaraciones o recursos que hubieran debido ser interpuestos por aplicación de la legislación de uno de los Estados contratantes, en un plazo determinado por ante una autoridad, institución o jurisdicción de este Estado, son admisibles si son interpuestos en el mismo plazo ante una autoridad, institución o jurisdicción correspondiente del otro Estado contratante. En este caso, la autoridad, institución o la jurisdicción interviniente, transmite estas demandas, declaraciones o recursos a la autoridad, institución o jurisdicción competente del primer Estado, sea directamente o por intermedio de los organismos de enlace del Estado contratante correspondiente.

La fecha en la cual dichas demandas, declaraciones o recursos han sido interpuestos ante la autoridad, institución o jurisdicción competente del segundo Estado contratante es considerada como fecha de interposición ante la autoridad, institución o jurisdicción competente del primer Estado contratante, al solo efecto de la validez de esta presentación.

ARTICULO 20

Las autoridades, las instituciones y los organismos de ambos Estados contratantes pueden comunicarse directamente entre sí como también con las personas interesadas o sus mandatarios en su idioma oficial o en los idiomas inglés o francés.

ARTICULO 21

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes establecerán mediante acuerdos administrativos las modalidades necesarias para la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO 22

La institución competente de uno de los Estados contratantes debe realizar a pedido de la institución competente del otro Estado, los exámenes médicos necesarios para los beneficiarios que se encuentren en su territorio.

ARTICULO 23

1. Si al momento de la atribución o de la revisión de las prestaciones de vejez, invalidez o muerte, por aplicación de las disposiciones del presente Convenio, la institución de uno de los Estados contratantes ha abonado al beneficiario un importe que exceda al que tenía derecho, esta institución puede solicitar a la institución del otro Estado, deudor de prestaciones correspondientes al mismo beneficiario, que retenga el importe pagado en exce-

so, de los atrasos que, eventualmente, deba pagar al beneficiario. Esta última institución transferirá el importe que ha retenido al organismo solicitante.

En el caso que el importe pagado de más no pueda ser retenido del importe de los atrasos, son aplicables las disposiciones del párrafo 2.

2. Si la institución de uno de los Estados contratantes ha abonado al beneficiario un importe que exceda al que tenía derecho, esta institución puede, en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica, solicitar a la institución del otro Estado, deudor de prestaciones a este mismo beneficiario, que retenga el importe pagado en exceso, del importe que esta última abonará al beneficiario.

Esta última institución efectuará la retención en las condiciones y con los límites previstos por la legislación que ella aplica; y transferirá el importe retenido a la institución que lo ha solicitado.

ARTICULO 24

Los organismos de enlace establecerán según las necesidades y de común acuerdo, los formularios y cartas tipo requeridos para la aplicación del presente Convenio.

Los organismos de enlace podrán igualmente convenir las modalidades administrativas de aplicación del presente Convenio y del acuerdo administrativo, con miras a permitir una aplicación íntegra del presente Convenio, conforme a su espíritu y a su letra.

ARTICULO 25

1. Los pagos según el presente Convenio pueden ser efectuados legalmente en la moneda del Estado contratante que realiza el pago.

2. Si en uno de los Estados contratantes existiere más de un tipo de cambio o se establecieren limitaciones monetarias en materia de transferencia de divisas, la autoridad competente de este Estado está obligada a intervenir ante las autoridades competentes en la materia, con el objeto de obtener la transferencia de las sumas necesarias a los fines del presente Convenio al tipo de cambio más favorable para los beneficiarios.

ARTICULO 26

Las diferencias provenientes de la aplicación del presente Convenio serán resueltas por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados contratantes.

ARTICULO 27

Las autoridades competentes de ambos Estados contratantes, en caso de modificación de la legislación de la Argentina concerniente a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, podrán establecer de común acuerdo las modalidades de adaptación de este Convenio a la nueva legislación.

ARTICULO 28

1. El presente Convenio no otorga ningún derecho al pago de prestaciones por un período anterior a la fecha de su entrada en vigor.

2. Todo período de seguro cumplido en virtud de la legislación de cada uno de los Estados contratantes, antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, es tomado en consideración para la aplicación de las disposiciones de este Convenio. La norma mencionada precedentemente no afecta las disposiciones de las legislaciones de los Estados contratantes que se refieren al campo de aplicación temporal de dichas legislaciones.

3. Toda prestación que no ha sido liquidada, o que ha sido suspendida en razón de la nacionalidad o de la residencia del interesado, o que ha sido rechazada por el hecho de que no se encuentran cumplidas las condiciones exigidas por las legislaciones internas de ambos Estados contratantes, será liquidada, restablecida o determinada a solicitud del interesado, siempre, que los derechos anteriormente liquidados no hayan dado lugar a un pago.

4. Los derechos que los interesados hayan obtenido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio y la liquidación de una jubilación o pensión, pueden ser revisados a solicitud de aquéllos teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio.

5. En los casos mencionados en los párrafos 3 y 4, las prestaciones se liquidarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Pero en el caso en que la solicitud sea presentada en un plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, las prestaciones serán liquidadas a partir de esta fecha.

ARTICULO 29

El presente Convenio será ratificado por ambos Estados contratantes según el procedimiento de cada uno de los Estados y los instrumentos de ratificación se intercambiarán en el más breve plazo.

ARTICULO 30

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al del intercambio de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 31

1. El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, pero puede ser denunciado en cualquier momento por uno u otro Estado contratante. La denuncia entrará en vigor a partir del sexto mes desde la notificación al otro Estado contratante.

2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán en vigor respecto de los derechos adquiridos, sin que las disposiciones limitativas previstas por las legislaciones de las instituciones competentes en caso de una nacionalidad extranjera o de residencia del asegurado en el extranjero sean tomadas en consideración.

3. Los derechos a prestaciones futuras adquiridos en virtud de períodos de seguro cumplidos antes de la fecha en que el presente Convenio ha dejado de estar en vigor, serán mantenidos conforme a los acuerdos que serán establecidos entre ambos Estados contratantes.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de los dos Estados contratantes han suscrito el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en tres ejemplares en idioma español, griego y francés, todos ellos haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la
República Helénica
(Firma ilegible)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de mayo de 1984.

El mencionado convenio tiene por objeto instituir un régimen de reciprocidad entre ambos países en relación con las prestaciones previstas en sus respectivas legislaciones de seguridad social.

De este modo los trabajadores argentinos y griegos tendrán derecho a una adecuada protección frente a las diversas contingencias cubiertas, beneficiándose aquellos que han estado o están sujetos a la legislación de uno o ambos Estados contratantes, independientemente de su nacionalidad, como también sus familiares y supérstites. Asimismo podrán gozar en el territorio de cualquiera de las partes contratantes las prestaciones acordadas.

El convenio contiene disposiciones particulares para distintas categorías de prestaciones: enfermedad, maternidad y asignaciones familiares, e invalidez, vejez y supérstites.

Cabe destacar que este convenio se ajusta, tanto en su doctrina como en sus lineamientos técnicos, a las normas vigentes con respecto a otros acuerdos análogos suscritos por nuestro país y en los que se reafirman principios contenidos en nuestra legislación en materia de seguridad social.

La aplicación de este convenio exigirá oportunamente la aprobación de un convenio administrativo que contenga las normas de procedimiento respectivas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 del convenio.

El convenio tendrá una duración ilimitada, pero se prevé un mecanismo de denuncia.

La aprobación del convenio que someto a su consideración, además de sus fines específicos en orden al bie-

nestar de los trabajadores migrantes, contribuirá a afianzar las relaciones de cooperación entre la República Argentina y la República Helénica.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.010

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — Hugo M. Barrionuevo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

II

CONVENCION SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL (Orden del Día Nº 817)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Próspero Nieva. — Alejandro Solari Ballesteros. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Délfor A. Brizuela. — Juan B. Castro. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Eduardo A. Del Río. — Mario A. Gerarduzzi. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 500.)

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto traducido al idioma español, que consta de treinta y tres (33) artículos, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — En oportunidad de depositarse el instrumento de adhesión deberá formularse la siguiente declaración:

La República Argentina estima que la institución de la prisión por deudas en materia civil y comercial, en el estado actual del derecho internacional, es contraria a los principios generales reconocidos por las naciones civilizadas (artículo 38 inciso 1, c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

CONVENCION SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL

Los Estados sanitarios de la presente Convención, deseando introducir en la Convención del 17 de julio de 1905, sobre procedimiento civil, las mejoras sugeridas por la experiencia;

Resuelven concluir a este efecto una nueva Convención y convienen las siguientes disposiciones:

I. Transmisión de documentos judiciales y extrajudiciales

ARTICULO 1

En materia civil o comercial, la notificación de documentos a personas que se encuentren en el extranjero, se hará en los Estados contratantes, ante pedido del Cónsul del Estado requirente, dirigido a la autoridad designada al efecto por el Estado requerido. El pedido deberá indicar la autoridad de la cual proviene el documento transmitido, el nombre y el carácter con que actúan las partes, la dirección del destinatario y la naturaleza del hecho en cuestión, debiendo ser redactado el pedido en el idioma de la autoridad requerida. Esta última deberá enviar al Cónsul el documento del comprobante de haber hecho la notificación o indicando el motivo que no ha permitido hacerlo.

Todas las dificultades que puedan surgir por este pedido del Cónsul, serán resueltas por vía diplomática.

Cada Estado contratante podrá declarar, mediante comunicación dirigida a los otros Estados contratantes, que

considera que el pedido de notificación que debe hacerse en su territorio y que incluye a las indicaciones mencionadas en el Párrafo Primero, debe serle transmitida por vía diplomática.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, dos Estados contratantes podrán ponerse de acuerdo para admitir la comunicación directa entre sus respectivas autoridades.

ARTICULO 2

La notificación será hecha por intermedio de la autoridad competente del Estado requerido. Salvo en los casos previstos en el Artículo 3, ésta podrá limitarse a efectuar la notificación remitiendo el documento al destinatario que lo acepte voluntariamente.

ARTICULO 3

El pedido deberá ser acompañado por doble ejemplar del documento a ser notificado.

Si el documento a ser notificado estuviera redactado en el idioma de la autoridad requerida, o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados, o si fuera acompañado por una traducción a uno de esos idiomas, la autoridad requerida, en caso que así lo solicite el pedido, notificará el documento en la forma establecida por su legislación interna para la ejecución de notificaciones análogas, o en forma especial, siempre que no se oponga a esa legislación. Si no fuera expresado ese deseo, la autoridad requerida tratará primero de efectuar el envío según los términos establecidos en el Artículo 2.

Salvo acuerdo en contrario, la traducción prevista en el Párrafo precedente deberá ser certificada conforme por el funcionario diplomático o consular del Estado requirente o por un traductor público del Estado requerido.

ARTICULO 4

La ejecución de la notificación prevista en los Artículos 1, 2 y 3, sólo podrá ser denegada, cuando el Estado en cuyo territorio deba ser hecha considere que la misma atenta contra su soberanía o su seguridad.

ARTICULO 5

El comprobante de la notificación consistirá en un recibo, fechado y legalizado por el destinatario, o en un certificado de la autoridad del Estado requerido, y en el que se deje constancia del hecho, la forma y la fecha de la notificación.

El recibo o el certificado deberá consignarse en uno de los dos ejemplares del documento a ser notificado o anexado al mismo.

ARTICULO 6

Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán sin perjuicio de:

1º la facultad de dirigir los documentos directamente por correo a los interesados que se encuentren en el extranjero.

2º la facultad que tienen los interesados de hacer las notificaciones directamente por medio de empleados públicos o los funcionarios competentes del país de destino;

3º la facultad que tiene cada Estado de cursar las notificaciones destinadas a las personas que se encuentren en el extranjero, por medio de sus funcionarios diplomáticos o consulares.

En cada uno de estos casos la facultad prevista sólo será admitida si los Convenios concluidos entre los Estados interesados la permiten y de no existir un Convenio, si el Estado en cuyo territorio debe hacerse la notificación no se opone. Este Estado no podrá oponerse en los casos señalados en los Párrafos 1º y 3º, cuando la notificación del documento al nacional del Estado requirente deba hacerse sin ejercerse coacción alguna.

ARTICULO 7

Las notificaciones no podrán dar lugar al reembolso de impuestos o gastos de cualquier naturaleza.

Pero salvo acuerdo en contrario, el Estado requerido tendrá derecho a exigir al Estado requirente el reembolso de los gastos incurridos por la intervención de un funcionario público o por la aplicación de una forma especial en los casos contemplados en el Artículo 3.

II. Exhortos

ARTICULO 8

En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante de acuerdo con las disposiciones de su legislación, podrá dirigirse mediante exhorto a la autoridad competente de otro Estado contratante, pidiéndole que ejecute dentro de su jurisdicción, un procedimiento u otros actos judiciales.

ARTICULO 9

Los exhortos deberán ser transmitidos por el Cónsul del Estado requirente a la autoridad designada por el Estado requerido. Esta autoridad deberá enviar al Cónsul un documento demostrando la ejecución del exhorto, o indicando el hecho que impidió su ejecución.

Todas las dificultades que puedan surgir por esta transmisión, deberán ser resueltas por vía diplomática.

Cada Estado contratante podrá declarar mediante una comunicación dirigida a los otros Estados contratantes, que considera que los exhortos que deban ejecutarse en su territorio, deben serle remitidos por vía diplomática.

Las disposiciones precedentes no serán impedimento para que dos Estados contratantes se pongan de acuerdo para admitir la transmisión directa de los exhortos entre sus respectivas autoridades.

ARTICULO 10

Salvo acuerdo en contrario, el exhorto deberá ser redactado en el idioma de la autoridad requerida o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados, o deberá ser acompañado por una traducción a uno de esos dos idiomas y ser certificada por un funcionario diplomático o consular del Estado requirente o por un traductor público del Estado requerido.

ARTICULO 11

La autoridad judicial a quien sea dirigido el exhorto deberá ejecutarlo, empleando los mismos medios de compulsión que hubiera empleado para cumplir un mandato de las autoridades del Estado requerido o una petición formulada a dicho efecto por una de las partes interesadas. Estos medios compulsivos no deberán ser necesariamente empleados cuando sólo se trate de la comparecencia de las partes en la causa.

La autoridad requirente, de solicitarlo, será informada sobre la fecha y el lugar en que se procederá a cumplir la medida solicitada, a fin de que la parte interesada pueda estar presente.

La ejecución del exhorto sólo podrá ser denegada si:

1º no se establece la autenticidad del documento;

2º en el Estado requerido, la ejecución del exhorto no está incluida dentro de las atribuciones del Poder Judicial;

3º el Estado en cuyo territorio debe ser ejecutado el mismo considera que atenta contra su soberanía o su seguridad.

ARTICULO 12

En caso de incompetencia de la autoridad requerida, el exhorto deberá ser enviado de oficio, a la autoridad judicial competente de ese mismo Estado, según las normas establecidas por su legislación.

ARTICULO 13

En todos los casos en que el exhorto no sea ejecutado por la autoridad requerida ésta deberá informar de inmediato a la autoridad requirente indicando, en el caso del Art. 11 las razones por las cuales la ejecución del exhorto ha sido denegada y en el caso del Art. 12 la autoridad a la que ha remitido el exhorto.

ARTICULO 14

La autoridad judicial que proceda a la ejecución de un exhorto, deberá aplicar las leyes de su país en cuanto a las formas a ser observadas.

Pero deberá acceder al pedido de la autoridad requirente de proceder según una forma especial, siempre y cuando dicha forma no sea incompatible con la legislación del Estado requerido.

ARTICULO 15

Las disposiciones de los artículos precedentes no excluyen a la facultad que tiene cada Estado, de ejecutar los exhortos directamente por medio de sus funcionarios diplomáticos y consulares, si así lo permiten los convenios concluidos entre los Estados interesados, o cuando el Estado en cuyo territorio debe ejecutarse el exhorto, no se oponga a ello.

ARTICULO 16

La ejecución de exhortos no podrá dar lugar al reembolso de impuestos o gastos de cualquier naturaleza.

Sin embargo, salvo acuerdo en contrario, el Estado requerido tendrá derecho a exigir del Estado requirente el reembolso de las indemnizaciones pagadas a los testigos o a los peritos, así como los gastos ocasionados por la intervención de un funcionario público, que haya sido necesaria por no comparecer voluntariamente los testigos, o los gastos que ocasionara la aplicación eventual del Artículo 14, Párrafo 2.

III. "Caution *judicatum solvi*"

ARTICULO 17

No podrá serles impuesta ninguna caución o depósito, por su condición de extranjeros o por falta de domicilio o de residencia en el país a los nacionales de uno de los Estados contratantes que tengan su domicilio en uno de dichos Estados y que sean demandantes o partes ante los tribunales de otro de estos Estados.

La misma regla se aplicará al pago exigible a los demandantes o las partes intervinientes, para garantizar las costas judiciales.

Continuarán aplicándose las convenciones por las cuales los Estados contratantes hayan estipulado para sus nacionales, la eximición de la caución *judicatum solvi* o del pago de las costas judiciales sin la condición del domicilio.

ARTICULO 18

Los fallos obligando a pagar las costas y los gastos de proceso, dictados en uno de los Estados contratantes contra el demandante o la parte interviniente eximida de la caución, el depósito, o el pago en virtud del Artículo 17, Párrafos 1 y 2 o de la legislación del Estado en el cual la acción haya sido entablada, cuando sea solicitado por vía diplomática serán convertidos en gratuitamente ejecutorios por autoridad competente de los otros Estados contratantes.

La misma regla se aplicará a las decisiones judiciales mediante las cuales se fije con posterioridad el importe de las cosas procesales.

Las disposiciones precedentes se establecen sin perjuicio de que dos Estados contratantes puedan ponerse de acuerdo para permitir que el pedido de *exequatur* pueda también ser hecho directamente por la parte interesada.

ARTICULO 19

Las decisiones sobre costas y gastos serán declaradas ejecutorias, sin que sean oídas las partes, salvo recurso posterior de la parte condenada, de conformidad con la legislación del país donde la ejecución se diligencia.

Para resolver sobre el pedido de *exequatur* la autoridad competente deberá limitarse a examinar:

1º Si, de acuerdo con la legislación del país en el que ha sido pronunciada la condena, la documentación cumple con las condiciones necesarias de autenticidad;

2º Si, según esta misma legislación, la decisión tiene fuerza de cosa juzgada;

3º Si la parte dispositiva de la sentencia está redactada en el idioma de la autoridad requerida o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados o si es acompañada por una traducción a uno de esos idiomas y, salvo acuerdo en contrario, ha sido certifica-

da de conformidad por un funcionario diplomático o consular del Estado requirente, o por un traductor público del Estado requerido.

Para cumplir con las condiciones establecidas en el Párrafo 2, Números 1 y 2, bastará una declaración de la autoridad competente del Estado requirente en la que se deje constancia de que la decisión tiene fuerza de cosa juzgada, o la presentación de documentos debidamente legalizados capaces de demostrar que la decisión tiene fuerza de cosa juzgada. La competencia de la autoridad precitada deberá, salvo acuerdo en contrario, ser certificada por el más alto funcionario de la Administración de Justicia del Estado requirente. La declaración y el certificado deberán ser redactados o traducidos de acuerdo a la norma contenida en el Párrafo 2, Número 3.

La autoridad competente para resolver sobre el pedido de *exequatur*, y siempre que así lo solicite la parte, en ese momento fijará el monto de los gastos de la certificación, la traducción y la legalización contemplados en el Párrafo 2, Número 3. Esos gastos serán considerados como costas y gastos del proceso.

IV. Defensa gratuita

ARTICULO 20

En materia civil y comercial, los nacionales de cada uno de los Estados contratantes gozarán en todos los otros Estados contratantes del beneficio de defensa gratuita en un mismo pie de igualdad con sus nacionales, de conformidad con la legislación del Estado dentro de cuyo territorio el beneficio de la defensa gratuita sea reclamado.

En los Estados donde exista defensa gratuita en materia administrativa, podrán también ser aplicadas las disposiciones establecidas en el párrafo anterior, a las causas entabladas ante los tribunales competentes en dicha materia.

ARTICULO 21

En todos los casos, el certificado o la declaración de indigencia deberá ser entregado o recibido por las autoridades de la residencia habitual del extranjero, o a falta de éstas, por las autoridades de su residencia actual. En caso que estas últimas autoridades no pertenezcan a un Estado contratante y no reciban o no entreguen certificados o declaraciones de este tipo, será suficiente un certificado o una declaración, emitido o recibido por un funcionario diplomático o consular del país al que pertenezca el extranjero.

Si el requirente no residiera en el país en el que se solicita el beneficio, el certificado o la declaración de indigencia podrá ser legalizado gratuitamente por un funcionario diplomático o consular del país ante el cual deba ser presentado el documento.

ARTICULO 22

La autoridad con competencia para expedir el certificado o recibir la declaración de indigencia podrá solicitar información sobre la situación económica del requirente dirigiéndose a las autoridades de los otros Estados contratantes.

La autoridad encargada de decidir sobre el pedido de defensa gratuita, mantendrá dentro del límite de sus atribuciones, el derecho de controlar los certificados, declaraciones e información que sea suministrada y de procurar información complementaria para documentarse suficientemente.

ARTICULO 23

Cuando la persona indigente se encuentre en un país que no sea el país en el cual debe solicitar la defensa gratuita, su solicitud para obtener este beneficio, acompañada de los certificados, declaraciones de indigencia y, de acuerdo al caso, de otros documentos justificativos necesarios para la instrucción del pedido, podrán ser enviados por el Cónsul de su país a la autoridad competente para que ésta resuelva sobre lo solicitado, o a la autoridad designada por el Estado en el cual debe ser diligenciado.

Las disposiciones contenidas en el Artículo 9º, Párrafos 2, 3, y 4 y en los Artículos 10 y 12 precedentes, referentes a los exhortos, serán aplicables a la transmisión de solicitudes para obtener defensa gratuita y a sus anexos.

ARTICULO 24

Cuando el beneficio de la defensa gratuita sea concedido a un nacional de uno de los Estados contratantes, y las notificaciones, cualquiera sea su forma, correspondientes a este proceso deban hacerse en otro de estos Estados, éste hecho no podrá dar lugar a reembolso alguno de gastos, por el Estado requirente al Estado requerido.

Lo mismo regirá para los exhortos, con excepción de los honorarios pagados a los peritos.

V. Entrega gratuita de actas del Registro Civil

ARTICULO 25

Las personas indigentes nacionales de uno de los Estados contratantes podrán, bajo las mismas condiciones que los otros nacionales, obtener gratuitamente copia de las actas del Registro Civil. Los documentos necesarios para contraer matrimonios serán legalizados sin costo alguno por los funcionarios diplomáticos o consulares de los Estados contratantes.

VI. Arresto por falta de pago

ARTICULO 26

El arresto por falta de pago, ya sea como medida de ejecución o medida simplemente precautoria, no podrá aplicarse en materia civil o comercial, a los extranjeros pertenecientes a uno de los Estados contratantes, en caso que no sea aplicable a los nacionales del país. Un hecho que pueda ser invocado por un nacional domiciliado en el país para obtener el levantamiento del arresto por falta de pago, deberá producir el mismo efecto a favor del nacional de un Estado contratante, aún cuando ese hecho haya ocurrido en el extranjero.

VII. Disposiciones finales

ARTICULO 27

La presente Convención quedará abierta a la firma de los Estados representados en la Séptima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado.

Será ratificada y, los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Se levantará un acta de todos los depósitos de instrumentos de ratificación y copia certificada conforme será remitida por vía diplomática a cada uno de los Estados signatarios.

ARTICULO 28

La presente Convención entrará en vigencia los sesenta días de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación previsto en el Artículo 27, Párrafo 2.

Para cada Estado signatario que la ratifique con posterioridad, la Convención entrará en vigencia a los sesenta días de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTICULO 29

La presente Convención reemplazará, en las relaciones entre los Estados que la hayan ratificado a la Convención sobre procedimiento civil, firmada en La Haya el 17 de julio de 1905.

ARTICULO 30

La presente Convención se aplicará de pleno derecho a los territorios metropolitanos de los Estados contratantes.

Si un Estado contratante deseara ponerla en vigencia en todos los territorios o en determinados territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, deberá notificar su intención mediante un acta que será depositada ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos. Este último deberá enviar por vía diplomática a cada uno de los Estados contratantes, una copia certificada conforme de la misma.

La Convención entrará en vigencia para las relaciones entre los Estados que no presenten objeción alguna dentro de los seis meses subsiguientes a esa comunicación, y el territorio o los territorios cuyas relaciones sean responsabilidad del Estado en cuestión y para el cual o los cuales haya sido hecha la notificación.

ARTICULO 31

Todo Estado no representado en la Séptima Sesión de la Conferencia podrá adherir a la presente Convención siempre que uno o más Estados que hayan ratificado la Convención no se opongan a ello dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de notificación hecha por el Gobierno de los Países Bajos de esta adhesión. La adhesión se hará en la forma prevista en el Artículo 27, Párrafo 2.

Las adhesiones sólo podrán hacerse después de la entrada en vigencia de la presente Convención, en virtud del Artículo 28, Párrafo 1.

ARTICULO 32

Cada Estado contratante, al firmar o ratificar la Convención, o al adherir a la misma podrá reservarse la facultad de limitar la aplicación del Artículo 17 a los nacionales de los Estados contratantes que tengan su residencia habitual en su territorio.

El Estado que haga uso de la facultad prevista en el Párrafo precedente, no podrá pretender la aplicación

del Artículo 17 por parte de los otros Estados contratantes más que en beneficio de sus nacionales que tengan su residencia habitual en el territorio del Estado contratante, ante cuyos tribunales sean demandantes o partes intervinientes.

ARTICULO 33

La presente Convención tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha indicada por el Artículo 28, Párrafo Primero de la misma.

Este período comenzará a correr desde dicha fecha, aún para los Estados que la hayan ratificado o hayan adherido a la misma con posterioridad.

Salvo denuncia, la Convención será renovada tácitamente cada cinco años. La denuncia deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo, el que deberá ponerlo en conocimiento de los otros Estados contratantes.

La denuncia podrá ser limitada a los territorios o a determinados territorios indicados en una notificación hecha de conformidad con el Artículo 30, Párrafo 2.

La denuncia sólo tendrá efecto respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigencia para los demás Estados contratantes.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Hecho en La Haya, el 1º de marzo de 1954, en un solo ejemplar que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual una copia certificada conforme será remitida por vía diplomática a cada uno de los Estados representados en la Séptima Sesión de la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.

Por la República Federal de Alemania <i>H. Muhlenfeld</i> 9-IV-1957	Por Italia <i>C. Caruso</i> 1-3-1954
Por Austria <i>Eric Filz</i> 1-3-1954	Por Japón <i>Masato Fujisaki</i> 12 de marzo de 1970
Por Bélgica <i>E. Graeffe</i> 1-III-1954	Por Luxemburgo <i>Collart</i> 28-VI-1954
Por Dinamarca <i>Wilhelm Eickhoff</i> 2-9-1955	Por Noruega <i>Edvin Alten</i> 23-III-1954
Por España <i>José Ruiz de Arana y Bau</i> duque de Baena 12 abril 1957	Por los Países Bajos <i>J. W. Beyen</i> 1-III-1954 <i>J. Luns</i> 1-III-1954
Por Finlandia <i>Aarne Worimaa</i> 12 de septiembre de 1957	Por Portugal <i>J. B. Ferreira da Fonseca</i> 20-II-1957
Por Francia <i>P. de Beauverger</i> 24 de enero de 1956	Por Suecia <i>Scen Dahlman</i> 28-6-54
Por Gran Bretaña e Irlanda del Norte en blanco	Por Suiza <i>D. Seestam</i> 2-7-54

Es traducción del francés, 10 de enero de 1986.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención Sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organización intergubernamental de carácter permanente a la que pertenece la República Argentina.

Cabe señalar que la adhesión a la convención se hace necesario a los fines del funcionamiento del auxilio judicial internacional y, especialmente, de los tribunales argentinos en jurisdicciones extranjeras, de los Estados Contratantes de la Convención.

Los principios y reglamentaciones de la convención son generalmente aceptados por las actuales tendencias hacia la cooperación judicial internacional. Ella contiene, además, suficientes cláusulas de reserva que garantizan la preservación de principios fundamentales del derecho de los estados contratantes en los que habrán de cumplirse los procedimientos. En este orden de ideas, el artículo 4º permite denegar los requerimientos a los que aluden los artículos 1, 2 y 3, si tales solicitudes infringiesen la soberanía o la seguridad del Estado en cuyo territorio deban cumplirse.

En igual sentido el cumplimiento de las comisiones rogatorias podrá denegarse, además de las circunstancias impeditivas de los incisos 1 y 2 del artículo 11, si su ejecución, a juicio del país rogado en cuyo territorio deba cumplirse la medida, es de tal naturaleza que pueda afectar la soberanía o la seguridad de aquel país. Por ello, cabe destacar muy especialmente a los fines interpretativos de la convención, que el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación reformado por la ley 22.434 (B.O. 26.III.1981) establece precisamente que "las comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras se harán mediante exhorto. Se dará cumplimiento a las medidas solicitadas por autoridades judiciales extranjeras, cuando de la comunicación que así lo requiera resulte que ha sido dispuesta por tribunales competentes según las reglas argentinas de jurisdicción internacional y siempre que la resolución que las ordene no afecte principios de orden público del derecho argentino. En su caso, se aplicarán los demás recaudos establecidos en los tratados y acuer-

dos internacionales, así como la reglamentación de su perintendencia”.

Consiguientemente, las autoridades argentinas no podrán conceder ejecución a las comisiones rogatorias extranjeras cuando las autoridades judiciales extranjeras invadan la jurisdicción argentina exclusiva para atender en el asunto de que se trate. De tal modo, si apareciese invadida la jurisdicción exclusiva de los tribunales argentinos para entender en el caso deberá considerarse que la comisión rogatoria afecta la soberanía jurisdiccional argentina en los términos del artículo 11 inciso 3º de la convención.

Además, en lo relativo al artículo 26 de la convención también corresponde formular una declaración en ocasión de presentarse el instrumento de adhesión, que expresará: “La República Argentina estima que la institución de la prisión por deudas en materia civil y comercial, en el estado actual del derecho internacional, es contraria a los principios generales reconocidos por las naciones civilizadas (artículo 38 inciso 1, c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”.

En tales condiciones, la convención resulta conciliable con los principios fundamentales del derecho internacional privado argentino y su adhesión tiende a promover mayor armonía y uniformidad internacional de las decisiones de los estados contratantes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.273

RAÚL R. ALFONSÍN,
Dante Caputo. — Julio R. Rajneri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 500.)

12

CONVENCION INTERAMERICANA Y PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

(Orden del Día Nº 818)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, su Protocolo Adicional y el Anexo correspondiente, adoptadas por la I y II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, celebradas en Panamá (1975) y Montevideo (1979) respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Próspero Nieva. — Alejandro Solarí Ballesteros. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Delfor A. Briuzuela. — Juan B. Castro. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Eduardo A. Del Río. — Mario A. Gerarduzzi. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, adoptada la primera por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975, y el segundo por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979, respectivamente, cuyos textos que constan de veinticinco (25) artículos y doce (12) artículos y un (1) anexo respectivamente, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

**PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS
O CARTAS ROGATORIAS**

Suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979,
en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana
sobre Derecho Internacional Privado

Países Signatarios	Fecha de depósito del Instrumento de ratificación
-----------------------	--

Brasil	
Colombia	
Costa Rica	
Ecuador	
Guatemala	
Haití	
Honduras	
Panamá	
Paraguay	
Perú	
República Dominicana	
Uruguay	
Venezuela	

El instrumento original está depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual es además depositaria de los instrumentos de ratificación, adhesión o denuncia.

El Protocolo queda abierto a la firma y sujeto a la ratificación o a la adhesión de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que hayan firmado la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 o que la ratifiquen o se adhieran a ella. Entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados Partes en la Convención hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión al Protocolo. Respecto a todo otro Estado que lo ratifique o se adhiera a él ulteriormente, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho Estado sea parte en la Convención.

14 de septiembre de 1979

**LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala los siguientes propósitos esenciales: afianzar la paz y la seguridad del Continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros, organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

La OEA es la asociación regional de naciones más antigua del mundo, ya que su origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, que se realizó en Washington, D.C., en 1890. Dentro de las Naciones Unidas constituye un organismo regional. La Carta que la rige fue suscrita en Bogotá en 1948, y luego modificada mediante el Protocolo de Buenos Aires el cual entró en vigor en 1970. Hoy día la OEA está compuesta de veintiocho Estados Miembros. La Secretaría General de la Organización, su órgano central y permanente, está ubicada en la ciudad de Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Commonwealth de Dominica, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

**CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre exhortos o cartas rogatorias, han acordado lo siguiente:

I. Uso de expresiones

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención las expresiones "exhortos" o "cartas rogatorias" se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones "comissions rogatoires", "letters rogatory" y "cartas rogatorias", empleadas en los textos francés, inglés y portugués, respectivamente, comprenden tanto los exhortos como las cartas rogatorias.

II. Alcance de la convención

Artículo 2

La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de uno de los Estados Partes en esta Convención, y que tengan por objeto:

- a. La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero;
- b. La recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a ningún exhorto o carta rogatoria referente a actos procesales distintos de los mencionados en el artículo anterior; en especial, no se aplicará a los actos que impliquen ejecución coactiva.

III. Transmisión de Exhortos o Cartas Rogatorias

Artículo 4

Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso.

Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.

IV. Requisitos para el cumplimiento

Artículo 5

Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Convención. Se presumirá que el exhorto o carta rogatoria se halla debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente;
- b. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

Artículo 6

Cuando los exhortos o cartas rogatorias se transmitan por vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central será innecesario el requisito de la legalización.

Artículo 7

Los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados Partes podrán dar cumplimiento a los exhortos o cartas rogatorias previstos en esta Convención en forma directa, sin necesidad de legalizaciones.

Artículo 8

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado y que serán:

- a. Copia autenticada de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada;
- b. Información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciera dicho órgano sobre las consecuencias que entrañaría su inactividad;
- c. En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal competentes en el Estado requirente.

Artículo 9

El cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias no implicará en definitiva el reconocimiento de la competencia del órgano jurisdiccional requirente ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que dictare.

V. Tramitación

Artículo 10

Los exhortos o cartas rogatorias se tramitarán de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido.

A solicitud del órgano jurisdiccional requirente podrá otorgarse al exhorto o carta rogatoria una tramitación especial, o aceptarse la observancia de formalidades adicionales en la práctica de la diligencia solicitada, siempre que ello no fuere contrario a la legislación del Estado requerido.

Artículo 11

El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado.

Artículo 12

En el trámite y cumplimiento de exhortos o cartas rogatorias las costas y demás gastos correrán por cuenta de los interesados.

Será facultativo del Estado requerido dar trámite al exhorto o carta rogatoria que carezca de indicación acerca del interesado que resultare responsable de los gastos y costas cuando se causaren. En los exhortos o cartas rogatorias o con ocasión de su trámite podrá indicarse la identidad del apoderado del interesado para los fines legales.

El beneficio de pobreza se regulará por las leyes del Estado requerido.

Artículo 13

Los funcionarios consulares o agentes diplomáticos de los Estados Partes en esta Convención podrán dar cumplimiento a las diligencias indicadas en el Artículo 2 en el Estado en donde se encuentren acreditados siempre que ello no se oponga a las leyes del mismo. En la ejecución de tales diligencias no podrán emplear medios que impliquen coerción.

VI. Disposiciones generales

Artículo 14

Los Estados Partes que pertenezcan a sistemas de integración económica podrán acordar directamente entre sí procedimientos y trámites particulares más expeditos que los previstos en esta Convención. Estos acuer-

dos podrán ser extendidos a terceros Estados en la forma que resolvieren las partes.

Artículo 15

Esta Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en materia de exhortos o cartas rogatorias hubieran sido suscritas o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, o las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

Artículo 16

Los Estados Partes en esta Convención podrán declarar que extienden las normas de la misma a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieran a materia criminal, laboral, contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial. Tales declaraciones se comunicarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

El Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario a su orden público.

Artículo 18

Los Estados Partes informarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de los requisitos exigidos por sus leyes para la legalización y para la traducción de exhortos o cartas rogatorias.

VII. Disposiciones finales

Artículo 19

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 20

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 21

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 22

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el se-

gundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 23

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Dicha Secretaría notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá la información a que se refieren el párrafo segundo del Artículo 4 y el Artículo 18, así como las declaraciones previstas en los Artículos 16 y 23 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, el día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Suscrito en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de

fortalecer y facilitar la cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales conforme a lo dispuesto en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975, han acordado lo siguiente:

I. Alcance del Protocolo

Artículo 1

El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 (a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, que en adelante se denominará "la Convención", las cuales se entenderán, para los solos efectos de este Protocolo, como la comunicación de actos o hechos de orden procesal o solicitudes de información por órganos jurisdiccionales de un Estado Parte a los de otro, cuando dichas actuaciones sean el objeto de un exhorto o carta rogatoria transmitida por la autoridad central del Estado requirente a la autoridad central del Estado requerido.

II. Autoridad central

Autoridad 2

Cada Estado Parte designará la autoridad central que deberá desempeñar las funciones que se le asignan en la Convención en el presente Protocolo. Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo, comunicarán dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que distribuirá entre los Estados Partes en la Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido. La autoridad central designada por cada Estado Parte, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicar a dicha Secretaría el cambio en el menor tiempo posible.

III. Elaboración de los exhortos o cartas rogatorias

Artículo 3

Los exhortos o cartas rogatorias se elaborarán en formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos o en los idiomas de los Estados requirente y requerido, según el formulario A del Anexo de este Protocolo.

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de:

- a. Copia de la demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido;
- b. Copia no traducida de los documentos que se hayan adjuntado a la demanda o a la petición;
- c. Copia no traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria;

- d. Un formulario elaborado según el texto B del Anexo a este Protocolo, que contenga la información esencial para la persona o la autoridad a quien deban ser entregados o transmitidos los documentos, y
- e. Un formulario elaborado según el texto C del Anexo a este Protocolo en el que la autoridad central deberá certificar si se cumplió o no el exhorto o carta rogatoria.

Las copias se considerarán autenticadas, a los efectos del artículo 8 (a) de la Convención, cuando tengan el sello del órgano jurisdiccional que libre el exhorto o carta rogatoria.

Una copia del exhorto o carta rogatoria acompañada del Formulario B, así como de las copias de que tratan los literales a), b) y c) de este artículo, se entregará a la persona notificada o se transmitirá a la autoridad a la que se dirija la solicitud. Una de las copias del exhorto o carta rogatoria con sus anexos quedará en poder del Estado requerido; y el original no traducido, así como el certificado de cumplimiento con sus respectivos anexos, serán devueltos a la autoridad central requirente por los conductos adecuados.

Si un Estado Parte tiene más de un idioma oficial, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a este Protocolo, cuál o cuáles idiomas considera oficiales para los efectos de la Convención y de este Protocolo. Si un Estado Parte comprende unidades territoriales con distintos idiomas, deberá declarar al momento de la firma, ratificación o adhesión de este Protocolo, cuál o cuáles han de considerarse oficiales en cada unidad territorial para los efectos de la Convención y de este Protocolo. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información contenida en tales declaraciones.

IV. Transmisión y diligenciamiento del exhorto o carta rogatoria

Artículo 4

Cuando la autoridad central de un Estado Parte reciba de la autoridad central de otro Estado Parte un exhorto o carta rogatoria, lo transmitirá al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento, conforme a la ley interna que sea aplicable.

Una vez cumplido el exhorto o carta rogatoria, el órgano u órganos jurisdiccionales que lo hayan diligenciado, dejarán constancia de su cumplimiento del modo previsto en su ley interna, y lo remitirá a su autoridad central con los documentos pertinentes. La autoridad central del Estado Parte requerido certificará el cumplimiento del exhorto o carta rogatoria a la autoridad central del Estado Parte requirente según el Formulario C del Anexo, el que no necesitará legalización. Asimismo, la autoridad central requerida enviará la correspondiente documentación a la requirente para que ésta la remita junto con el exhorto o carta rogatoria al órgano jurisdiccional que haya librado este último.

V. *Costas y Gastos*

Artículo 5

El diligenciamiento del exhorto o carta rogatoria por la autoridad central y los órganos jurisdiccionales del Estado Parte requerido será gratuito. Este Estado, no obstante, podrá reclamar de los interesados el pago de aquellas actuaciones que, conforme a su ley interna, deban ser sufragadas directamente por aquéllos.

El interesado en el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria deberá, según lo prefiera, indicar en el mismo la persona que responderá por los costos correspondientes a dichas actuaciones en el Estado Parte requerido, o bien adjuntar al exhorto o carta rogatoria un cheque por el valor fijado, conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Protocolo, para su tramitación por el Estado Parte requerido, para cubrir el gasto de tales actuaciones, o el documento que acredite que por cualquier otro medio dicha suma ya ha sido puesta a disposición de la autoridad central de ese Estado.

La circunstancia de que el costo de las actuaciones realizadas exceda en definitiva el valor fijado, no retrasará ni será óbice para el diligenciamiento y cumplimiento del exhorto o carta rogatoria por la autoridad central y los órganos jurisdiccionales del Estado Parte requerido. En caso de que exceda dicho valor, al devolver el exhorto o carta rogatoria diligenciado, la autoridad central de ese Estado podrá solicitar que el interesado complete el pago.

Artículo 6

Al depositar en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el instrumento de ratificación o adhesión a este Protocolo, cada Estado Parte presentará un informe de cuáles son las actuaciones que, según su ley interna, deban ser sufragadas directamente por los interesados, con especificación de las costas y gastos respectivos. Asimismo, cada Estado Parte deberá indicar en el informe mencionado el valor único que a su juicio cubra razonablemente el costo de aquellas actuaciones, cualquiera sea su número o naturaleza. Este valor se aplicará cuando el interesado no designe persona responsable para hacer el pago de esas actuaciones en el Estado requerido, sino que optare por abonarlas directamente en la forma señalada en el artículo 5 de este Protocolo.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información recibida. Los Estados Partes podrán, en cualquier momento, comunicar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las modificaciones a los mencionados informes, debiendo aquélla poner en conocimiento de los demás Estados Partes en este Protocolo, tales modificaciones.

Artículo 7

En el informe mencionado en el artículo anterior, los Estados Partes podrán declarar que, siempre que se acepte la reciprocidad, no cobrarán a los interesados las costas y gastos de las diligencias necesarias para el cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias, o aceptarán

como pago total de ellas el valor único de que trata el artículo 6 u otro valor determinado.

Artículo 8

El presente Protocolo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación o a la adhesión de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que hayan firmado la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 o que la ratifiquen o se adhieran a ella.

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado que se haya adherido o se adhiera a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, en las condiciones indicadas en este artículo.

Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 9

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dos Estados Partes en la Convención hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión al Protocolo.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera al Protocolo después de su entrada en vigencia, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho Estado sea Parte en la Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en el presente Protocolo, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión que el Protocolo se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará el presente Protocolo. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 11

El presente Protocolo regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo el instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contando a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, el Protocolo cesará en sus efectos para el Estado denunciante quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 12

El instrumento original del presente Protocolo y de su Anexo (formularios A, B y C), cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente autén-

ticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido al Protocolo, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas

que hubiere. También les transmitirá las informaciones a que se refieren los artículos 2, 3 (último párrafo) y 6, así como las declaraciones previstas en el artículo 10 del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, República Oriental del Uruguay, el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

Exhorto o carta rogatoria ¹

FORMULARIO A

1
ORGANO JURISDICCIONAL
REQUIRENTE
Nombre
Dirección

2
EXPEDIENTE

3
AUTORIDAD CENTRAL REQUIRENTE
Nombre
Dirección

4
AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA
Nombre
Dirección

5
PARTE SOLICITANTE
Nombre
Dirección

6
APODERADO DEL SOLICITANTE
Nombre
Dirección

PERSONA DESIGNADA PARA INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO

Nombre
Dirección

¿Esta persona se hará responsable de las costas y gastos?

SI NO

- ° En caso contrario, se acompaña cheque por la suma de
- ° O se agrega documento que prueba el pago

La autoridad que suscribe este exhorto o carta rogatoria tiene el honor de transmitir a usted por triplicado los documentos abajo enumerados, conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.

- ° A. Se solicita la pronta notificación a:

.....
.....
.....

La autoridad que suscribe solicita que la notificación se practique en la siguiente forma:

- ° (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales, que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención:

.....
.....
.....

- ° (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige, o al representante legal de la persona jurídica;

¹ Debe elaborarse un original y dos copias de este Formulario; en caso de ser aplicable el A (1) debe ser traducido al idioma del Estado requerido y se adjuntarán dos copias.

° Táchese si no corresponde.

- (3) En caso de no encontrarse la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que deba ser notificada, se hará la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido.

- B. Se solicita que se entregue a la autoridad judicial o administrativa que se identifica, los documentos abajo enumerados:

Autoridad

.....

- C. Se ruega a la autoridad central requerida devolver a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al presente exhorto o carta rogatoria, abajo enumerados, y un certificado de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Formulario C adjunto.

Hecho en el día de de 19....

.....
Firma y sello del órgano jurisdiccional
requirente

.....
Firma y sello de la autoridad
central requirente

Título u otra identificación de cada uno de los documentos que deban ser entregados:
.....
.....

(Agregar hojas en caso necesario)

**ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**

Información esencial para el notificado ¹

FORMULARIO B

A (nombre y dirección del notificado)

.....

Por la presente se le comunica que (explicar brevemente lo que se notifica)
.....
.....

A este documento se anexa una copia del exhorto o carta rogatoria que motiva la notificación o entrega de estos documentos. Esta copia contiene también información esencial para usted. Asimismo, se adjuntan copias de la demanda o de la petición con la cual se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto o carta rogatoria, de los documentos que se han adjuntado a dicha demanda o petición y de las resoluciones jurisdiccionales que ordenaron el libramiento del exhorto o carta rogatoria.

INFORMACION ADICIONAL

I ◦

Para el caso de notificación

A. El documento que se le entrega consiste en: (original o copia)
.....
.....

¹ Completar el original y dos copias de este Formulario en el idioma del Estado requirente y dos copias en el idioma del Estado requerido.

◦ Táchese lo que no corresponde.

- B. Las pretensiones o la cuantía del proceso son las siguientes:
- C. En esta notificación se le solicita que:
- D. ° En caso de citación al demandado, éste puede contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional indicado en el cuadro I del Formulario A (indicar lugar, fecha y hora):

 ° Usted está citado para comparecer como:
 ° En caso de solicitarse otra cosa del notificado, sírvase describirla:
- E. En caso de que usted no compareciere, las consecuencias aplicables podrían ser:
- F. Se le informa que existe a su disposición la defensoría de oficio, o sociedad de auxilio legal en el lugar del juicio.

Nombre:

Dirección:

Los documentos enumerados en la parte III se le suministran para su mejor conocimiento y defensa.

II °

Para el caso de solicitud de información del órgano jurisdiccional

A:

(Nombre y dirección del órgano jurisdiccional)

Se le solicita respetuosamente proporcionar al órgano que suscribe, la siguiente información

Los documentos enumerados en la Parte III se le suministran para facilitar su respuesta.

III

Lista de los documentos anexos

.....

(Agregar hojas si fuera necesario)

Hecho en el día de 19....

Firma y sello del
 órgano jurisdiccional requirente

Firma y sello de la
 autoridad central requirente

° Táchese si no corresponde.

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

FORMULARIO C

Certificado de cumplimiento ¹

A:
.....
.....

(Identificación y dirección del órgano jurisdiccional que libró el exhorto o carta rogatoria)

De conformidad con el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979, y con el exhorto o carta rogatoria adjunto, la autoridad que suscribe tiene el honor de certificar lo siguiente:

• A. Que un ejemplar de los documentos adjuntos al presente Certificado ha sido notificado o entregado como sigue:

Fecha:

Lugar (dirección):

De conformidad con uno de los siguientes métodos autorizados en la Convención:

• (1) De acuerdo con el procedimiento especial o formalidades adicionales que a continuación se describen, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 10 de la mencionada Convención.

• (2) Mediante notificación personal a la persona a quien se dirige o al representante legal de una persona jurídica.

• (3) En caso de no haberse encontrado la persona que debió haber sido notificada, se hizo la notificación en la forma prevista por la ley del Estado requerido: (Sírvase describirla)

• B. Que los documentos indicados en el exhorto o carta rogatoria han sido entregados a:

Identidad de la persona

Relación con el destinatario
(familiar, comercial u otra)

• C. Que los documentos no han sido notificados o entregados por los siguientes motivos:

• D. De conformidad con el Protocolo, se solicita al interesado que pague el saldo adeudado cuyo detalle se adjunta.

Hecho en el día de de 19....

.....
Firma y sello de la autoridad central requerida

Cuando corresponda, adjuntar original o copia de cualquier documento adicional necesario para probar que se ha hecho la notificación o entrega, e identificar el citado documento.

¹ Original y una copia en el idioma del Estado requerido.

• Táchese si no corresponde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifica, hace suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, adoptada la primera por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Panamá el 30 de agosto de 1975, y el segundo por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979.

La Convención sobre Exhortos o Cartas Rogatorias se aplica a los exhortos o cartas rogatorias expedidas en actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales de cada uno de los Estados partes, y que tengan por objeto la realización de actos procesales de mero trámite (tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero) o la recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero.

Se establecen normas relativas a la trasmisión de los exhortos, los requisitos para su cumplimiento y el procedimiento para su tramitación.

Asimismo el artículo 17 establece que el Estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria cuando sea manifiestamente contrario a su orden público.

El Protocolo de 1979 constituye una valiosa reglamentación de la Convención, agilizándola, y estableciendo seguridad jurídica, en su propósito de facilitar la cooperación internacional en materia de procedimientos judiciales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.274.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Julio R. Rajneri. — Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHECOSLOVAQUIA SOBRE COLABORACION EN LA ESFERA DE LA MEDICINA VETERINARIA

(Orden del Día Nº 819)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, sobre colaboración en la esfera de la medicina veterinaria, firmado en Buenos Aires el 25 de junio de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — José O. Bordón González. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Federico Clérico. — Ricardo Daud. — José M. De la Sota. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Luis Rubeo. — Angel H. Ruiz. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Roberto A. Ulloa. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 500.)

República Socialista de Checoslovaquia sobre la colaboración en la esfera de la medicina veterinaria, firmado en Buenos Aires el 25 de junio de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA
SOBRE LA COLABORACION EN LA ESFERA
DE LA MEDICINA VETERINARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, deseosos de: ampliar la colaboración en la esfera de la medicina veterinaria y facilitar el intercambio de animales vivos y productos y materias de origen animal, así como apoyar el intercambio de conocimientos de la ciencia y la práctica veterinaria, han decidido concluir el presente Acuerdo:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes

a) facilitarán la exportación, importación y tránsito de animales vivos, productos y materias de origen animal entre ambos Estados;

b) colaborarán para proteger ambos Estados contra la introducción de animales contagiados.

ARTICULO 2

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes:

a) se informarán regularmente sobre las enfermedades contagiosas de animales existentes en el territorio de sus Estados respectivos;

b) en caso de detectar nuevos contagios, informarán a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes de la otra Parte contratante sobre su origen, el lugar de existencia, su desarrollo y las medidas tomadas para su control y eliminación.

2. Las disposiciones del inciso 1, letra a) se refieren a las enfermedades contagiosas contenidas en la lista A, B y C de la Oficina Internacional para los contagios de animales (OIE), las disposiciones del inciso 1, letra b) se refieren a las enfermedades contagiosas contenidas en la lista A de la OIE.

3. Las Partes Contratantes intercambiarán informaciones sobre la problemática de la sanidad en el campo veterinario de mutuo interés

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes se comprometen a apoyar y facilitar la colaboración de las autoridades competentes y organizaciones en la esfera veterinaria, que se llevará a cabo ante todo mediante:

- a) el intercambio de informaciones sobre los métodos de examinación aplicados en la diagnosis de enfermedades contagiosas de animales y en el control de la indemnidad o, condición sanitaria de productos y materias de origen animal;
- b) el intercambio de especialistas veterinarios con el fin de detallar las situaciones de contagio en el territorio de la otra Parte Contratante, la aplicación de nuevos métodos diagnósticos y la atención al progreso técnico-científico en el campo veterinario;
- c) el envío mutuo de informaciones sobre la organización de la asistencia veterinaria así como sobre las normas legales y las instrucciones publicadas en la esfera de la veterinaria.

ARTICULO 4

El aspecto financiero, relacionado con la aplicación del Artículo 3 del presente Acuerdo, será resuelto y planificado tras previo acuerdo de las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

ARTICULO 5

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes mantendrán contactos directos en las cuestiones referentes a la colaboración conforme al presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes concluirán para la realización del presente Acuerdo un Convenio en el cual serán determinadas prioritariamente las condiciones de sanidad veterinaria que se aplicarán en las importaciones de animales vivos, productos y materias de origen animal del territorio del Estado de una Parte Contratante al territorio del Estado de la otra Parte Contratante, los puntos fronterizos y otros lugares en los cuales se realizarán los controles veterinarios de dicha mercancía.

ARTICULO 7

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y durante la realización del presente Acuerdo serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO 8

La validez del presente Acuerdo cubrirá cinco años. Será prolongada siempre para los cinco años posteriores, salvo el caso de su denuncia por una de las Partes Contratantes en forma escrita y por vía diplomática, no más tarde de 6 meses antes de la expiración del plazo de su validez.

ARTICULO 9

Este Acuerdo está sujeto a la ratificación, conforme a las normas legales de las Partes Contratantes y entrará en vigor el día que se intercambien las Notas sobre tal aprobación.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de junio de 1984 en dos ejemplares, en los idiomas español y checo, siendo sus textos del mismo valor y efecto.

Por el Gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible.)

Por el Gobierno de la
República Socialista
de Checoslovaquia
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 31 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la colaboración en la esfera de la medicina veterinaria, firmado en Buenos Aires el 25 de junio de 1984.

El referido Acuerdo fue firmado durante la visita oficial a la República Argentina de S. E. el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Socialista de Checoslovaquia, D. Bohuslav Chnoupek en la fecha arriba indicada. El mismo tiene por objeto facilitar el intercambio de animales vivos, productos y materias de origen animal, así como también de información entre las autoridades competentes de ambos países sobre enfermedades contagiosas existentes en sus respectivos territorios, origen y desarrollo de las mismas, lugar de existencia, medidas adoptadas para su control y eliminación. La cooperación comprende además el intercambio de especialistas y el envío recíproco de datos sobre la organización de la asistencia veterinaria, las normas legales e instrucciones publicadas en la materia.

Con relación al costo financiero de las actividades previstas, se establece que el mismo será resuelto por acuerdo de las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

A los fines de la aplicación del presente Acuerdo se dispone la conclusión de un convenio previo para determinar las condiciones sanitarias que se aplicarán al intercambio de la mercancía objeto del mismo, como así mismo los lugares en los cuales se realizará el correspondiente control.

La entrada en vigor del Acuerdo considerado se producirá por la comunicación recíproca de su aprobación estipulándose una duración de cinco (5) años, la cual

podrá prorrogarse por igual período salvo que mediare denuncia de una de las partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.292.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. —
Lucio G. Reca. — Mario S. Brodersohn.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

14

CONVENIO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA PRODUCTOS CARNEOS

(Orden del Día Nº 820)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Carneos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — José O. Bordón González. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — María J. Alsogaray. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Federico Clérci. — Ricardo Daud. — José M. de la Sota. — Ernesto J. Figueras. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Luis Rubeo. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Sorria Arch. — Marcelo Stubrin. — Roberto A. Ulloa. — Enrique N. Vanoli.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 501.)

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Cárneos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1976 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

CONVENIO SOBRE ESPECIFICACIONES
SANITARIAS PARA PRODUCTOS CARNEOS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile,

En el deseo de desarrollar el comercio de carnes entre los dos países con miras a lograr un adecuado abastecimiento de este rubro alimenticio en forma permanente,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1º

El Gobierno de la República Argentina se compromete a suministrar para las carnes refrigeradas y congeladas de la especie bovina que se exportan a Chile, las siguientes garantías técnicas sanitarias:

- a) Que hayan sido obtenidas de bovinos nacidos y criados en la Argentina;
- b) Que estos bovinos procedan de predios donde no se ha constatado en los últimos 60 días, casos de fiebre aftosa;
- c) Que hayan sido faenados en los mataderos habilitados expresamente por el Servicio Nacional de Sanidad (SENASA) de la República Argentina y aceptados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.
- d) Que los bovinos sean sometidos a un examen antemortem y postmortem, específicamente para detectar signos de fiebre aftosa;
- e) Las carnes deberán presentarse en cortes especiales, conforme al nomenclador oficial de cortes vacunos y menudencias de la Junta Nacional de Carnes del Ministerio de Economía de la República Argentina;

f) Las carnes deberán estar desprovistas de ganglios, contenidas en bolsas de material plástico cerradas al vacío y embaladas en envases nuevos;

g) Deberá cumplirse con todas las exigencias que señala la legislación argentina para carnes de exportación.

Artículo 2º

A fin de controlar el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, el Gobierno de Chile podrá designar un representante que supervise el efectivo cumplimiento de cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento y previo aviso al Gobierno argentino, se podrán enviar comisiones que inspeccionen el cumplimiento de estas medidas, comprometiéndose para estos efectos el Gobierno argentino a prestar todo tipo de facilidades para desarrollar su cometido.

Artículo 3º

El Gobierno de la República de Chile se compromete a autorizar la importación desde la República Argentina de las carnes que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo 4º

El presente Convenio se aplicará a partir de la firma y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará a la brevedad en la ciudad de Buenos Aires.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, que surtirá efecto noventa días más tarde.

HECHO en la ciudad de Santiago, República de Chile, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares originales, igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
César Augusto Guzzetti
Contraalmirante
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la
República de Chile
Patricio Carvajal Prado
Ministro de Relaciones
Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de julio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Cárneos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1976.

Este Convenio, que se encuentra en aplicación provisional desde su firma, fue suscrito con el propósito de desarrollar el comercio de carnes entre los dos países con miras a lograr un adecuado abastecimiento de este rubro alimenticio en forma permanente.

A tal fin el gobierno de la República Argentina se compromete a suministrar carnes congeladas y refrigeradas de la especie bovina que se exportan a la República de Chile bajo determinadas garantías técnicas-sanitarias, que se enumeran en el artículo 1º. Para controlar el cumplimiento de las garantías mencionadas el gobierno de la República de Chile podrá designar un representante que supervise el efectivo cumplimiento de las mismas. Asimismo, en cualquier momento y sin previo aviso al gobierno de la República Argentina, se pueden enviar inspecciones de control.

Por su parte, el gobierno de la República de Chile se compromete a autorizar las importaciones de carnes desde la República Argentina que cumplan las condiciones previstas en el Convenio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.184

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 501.)

15

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PRUEBA E INFORMACION ACERCA DEL DERECHO EXTRANJERO

(Orden del Día Nº 821)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca de Derecho Extranjero, adoptada en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Próspero Nieva. — Alejandro Solari Ballesteros. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Ramón R. Arrechea. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Juan B. Castro. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Eduardo A. del Río. — Mario A. Gerarduzzi. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Antonio Juez Pérez. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Luis Rubeo. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, adoptada en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
PRUEBA E INFORMACION ACERCA
DEL DERECHO EXTRANJERO**

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La presente Convención tiene por objeto establecer normas sobre la cooperación internacional entre los Estados Partes para la obtención de elementos de prueba e información acerca del derecho de cada uno de ellos.

Artículo 2

Con arreglo a las disposiciones de esta Convención, las autoridades de cada uno de los Estados Partes proporcionarán a las autoridades de los demás que lo solicitaren, los elementos probatorios o informes sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su derecho.

Artículo 3

La cooperación internacional en la materia de que trata esta Convención se prestará por cualquiera de los medios de prueba idóneos previstos, tanto por la ley del Estado requirente como por la del Estado requerido.

Serán considerados medios idóneos a los efectos de esta Convención, entre otros los siguientes:

- a) La prueba documental, consistente en copias certificadas de textos legales con indicación de su vigencia, o precedentes judiciales;
- b) La prueba pericial, consistente en dictámenes de abogados o expertos en la materia;
- c) Los informes del Estado requerido sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su derecho sobre determinados aspectos.

Artículo 4

Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Partes en esta Convención podrán solicitar los informes a que se refiere el inciso c) del artículo 3.

Los Estados Partes podrán extender la aplicación de esta Convención a la petición de informes de otras autoridades.

Sin perjuicio de lo anterior, serán atendibles las solicitudes de otras autoridades que se refieran a los elementos probatorios indicados en los incisos a) y b) del artículo 3.

Artículo 5

Las solicitudes a que se refiere esta Convención deberán contener lo siguiente:

- a) Autoridad de la que provienen y naturaleza del asunto;
- b) Indicación precisa de los elementos probatorios que se solicitan;
- c) Determinación de cada uno de los puntos a que se refiera la consulta con indicación del sentido

y alcance de la misma, acompañada de una exposición de los hechos pertinentes para su debida comprensión.

La autoridad requerida deberá responder a cada uno de los puntos consultados conforme a lo solicitado y en la forma más completa posible.

Las solicitudes serán redactadas en el idioma oficial del Estado requerido o serán acompañadas de una traducción a dicho idioma. La respuesta será redactada en el idioma del Estado requerido.

Artículo 6

Cada Estado Parte quedará obligado a responder las consultas de los demás Estados Partes conforme a esta Convención a través de su autoridad central, la cual podrá transmitir dichas consultas a otros órganos del mismo Estado.

El Estado que rinda los informes a que alude el artículo 3, c) no será responsable por la opinión emitida ni estará obligado a aplicar o hacer aplicar el derecho según el contenido de la respuesta proporcionada.

El Estado que recibe los informes a que alude el artículo 3, c) no estará obligado a aplicar o hacer aplicar el derecho según el contenido de la respuesta recibida.

Artículo 7

Las solicitudes a que se refiere esta Convención podrán ser dirigidas directamente por las autoridades jurisdiccionales o a través de la autoridad central del Estado requirente, a la correspondiente autoridad central del Estado requerido, sin necesidad de legalización.

La autoridad central de cada Estado Parte recibirá las consultas formuladas por las autoridades de su Estado y las transmitirá a la autoridad central del Estado requerido.

Artículo 8

Esta Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que en esta materia hubieren sido suscritas o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, o las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar.

Artículo 9

A los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central.

La designación deberá ser comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en el momento del depósito del instrumento de ratificación o adhesión para que sea comunicada a los demás Estados Partes.

Los Estados Partes podrán cambiar en cualquier momento la designación de su autoridad central.

Artículo 10

Los Estados Partes no estarán obligados a responder las consultas de otro Estado Parte cuando los intereses de dichos Estados estuvieren afectados por la cuestión que diere origen a la petición de información o cuando la respuesta pudiese afectar su seguridad o soberanía.

Artículo 11

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 12

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 13

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 14

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Artículo 15

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 16

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 17

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos par el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 18

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá la información a que se refiere el artículo 9 y las declaraciones previstas en el artículo 16 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, República Oriental del Uruguay, el día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompañó al proyecto de ley original, fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de mayo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, adoptada en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la II Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado.

La Convención tiene por objeto establecer normas sobre la cooperación internacional entre los Estados partes para la obtención de elementos de prueba e información acerca del derecho de cada uno de ellos.

Con arreglo a las disposiciones de la Convención, las autoridades de cada uno de los Estados partes proporcionarán a las autoridades de los demás que lo solicitaren los elementos probatorios o informes sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su derecho.

Cada Estado parte no está obligado a responder las consultas cuando los intereses del Estado estuvieren

afectados por la cuestión que diere origen a la petición de información o cuando la respuesta pudiera afectar su seguridad o soberanía.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 816.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin diferencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA CON LA REPUBLICA DE LA INDIA

(Orden del Día Nº 822)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de febrero de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ariel Puebla. — Ricardo A. Alagia. — Oscar E. Alende. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — A. Jorge Connolly. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Roberto Llorens. — Alberto R. Maglietti. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Adam Pedrini. — Guillermo C. Sarquis. — Hugo A. Socchi. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 501.)

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de la India, conscientes de los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre la Argentina e India.

Animados por el deseo de consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas entre los dos países a través de una cooperación más amplia, recíproca y permanente;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes se comprometen, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y en el ámbito de los programas tendientes al fortalecimiento de sus propias economías, a buscar formas estables de cooperación económica adecuadas para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo y para facilitar la cooperación entre empresas y organizaciones de uno y otro país.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará principalmente en las áreas que se mencionan a continuación, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa y ambas Partes Contratantes podrán acordar en cualquier momento otras bajo el principio del beneficio recíproco:

Agricultura, Ganadería, Pesca, Forestación, Explotación petrolífera, gasífera, carbonífera, industria alimenticia, frigorífica, petroquímica, carboquímica, medicinal y farmacéutica, siderúrgica, vial, naval, ferroviaria y portuaria, de máquinas herramientas y liviana en general, equipos para la producción de energía eléctrica, atómica y otros tipos de energía convencional y no convencional, para telecomunicaciones, electrónicos, médicos, farmacéuticos y de laboratorios, servicios de consultoría, de ingeniería, de seguros, de construcciones civiles, industria automotriz y otras.

Los organismos, organizaciones o empresas de uno y otro país establecerán, mediante acuerdos o contratos que se concluyan entre ellos, en el ámbito del presente Acuerdo, las modalidades de cooperación en cualquiera de los sectores anteriormente mencionados.

Artículo III

La cooperación podrá incluir toda forma en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo, entre las cuales:

- a) Elaboración conjunta de estudios y proyectos inherentes a programas de mediano y largo plazo para el desarrollo económico;
- b) Construcción de nuevas instalaciones industriales y y/o modernización de las ya existentes.
- c) Intercambio de patentes, licencias, "know-how", informaciones y documentaciones técnicas, capacitación de personal técnico a nivel empresarial, aplicación y perfeccionamiento de tecnología ya existente y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos;
- d) Elaboración de estudios y proyectos para la comercialización conjunta en los mercados internacionales de los productos obtenidos en virtud de las acciones de cooperación que se desarrollen el marco del presente Convenio;
- e) Contratos y Convenios entre empresas para el desarrollo de relaciones directas en materia de asistencia técnica, de estudios de factibilidad y de programación de las producciones y de los suministros a mediano y largo plazo.
- f) Acuerdos interbancarios, dentro de los límites permitidos por las respectivas disponibilidades, destinados a financiar, de conformidad con las legislaciones vigentes en ambos países, los proyectos y/o contratos de cooperación previstos en el presente Acuerdo.

Artículo IV

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer la colaboración en los sectores económicos que ofrezcan las mejores condiciones para su desarrollo. Con tal finalidad, intercambiarán periódicamente, informaciones actualizadas que permitan evaluar las condiciones de comercialización de sus productos en sus mercados propios o terceros.

Artículo V

A fin de promover y coordinar las actividades a llevar a cabo en ambos países y examinar los problemas que pudieran surgir durante la implementación del presente Convenio se creará una Comisión Mixta Intergubernamental formada por representantes de ambos gobiernos con la eventual asistencia de expertos y representantes del sector público, así como de organizaciones industriales de ambos países.

La Comisión Mixta se reunirá una vez por año y/o por acuerdo de las Partes, en Argentina e India.

La misma procederá, sin que la presente enunciación sea taxativa o limitativa:

- a) individualizar los sectores de interés común en los cuales sea posible realizar formas concretas de cooperación;
- b) examinar proyectos e iniciativas conducentes a acrecentar formas de cooperación;
- c) proponer a los respectivos gobiernos la adopción de las medidas más idóneas para la aplicación práctica de las disposiciones del presente acuerdo.

En los casos que se revelan de particular urgencia o toda vez que las dos Partes lo consideren oportuno, los proyectos y las iniciativas a realizar en el marco de la colaboración recíproca, podrán ser señalados por las dos Partes a través de los canales diplomáticos.

La Comisión Mixta, siempre que lo considere oportuno, creará grupos de trabajo especializado en el estudio de materias particulares.

Los grupos de trabajo elevarán sus propias conclusiones a la Comisión Mixta, la que propondrá a los respectivos Gobiernos la adopción de medidas idóneas que permitan su aplicación práctica.

Artículo VI

Las Partes Contratantes dentro del marco de sus respectivas legislaciones vigentes, otorgarán a las personas que se trasladen de un país a otro a los fines del presente convenio, las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones.

Artículo VII

Las Partes Contratantes se comprometen a no transmitir a terceros países, sin previa conformidad por escrito de la otra Parte, información sobre los resultados de la cooperación desarrollada en cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente por la vía diplomática con respecto a cualquier asunto que pueda derivarse de este Convenio con relación al mismo.

Artículo IX

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco años, prorrogándose por tácita reconducción por plazos sucesivos de igual período, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito doce meses antes del fin de cualquiera de sus períodos de vigencia. La denuncia del presente Convenio no afectará el plazo de los Acuerdos específicos y/u operaciones que se concerten de conformidad al mismo, los que se continuarán ejecutando de acuerdo con las normas establecidas en este Convenio y en los Acuerdos específicos que las establezcan.

Las Partes Contratantes convienen en iniciar la aplicación provisional del presente Convenio a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la ciudad de Nueva Delhi, capital de la República de la India, a los 24 días del mes de enero de 1985, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, cada uno de ellos en idioma español, hindú e inglés, decidiendo este último en caso de existir diferencias entre los otros textos.

Por el gobierno de la
República Argentina
(Firma ilegible.)

Por el gobierno de la
República de la India
(Firma ilegible.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda consideran suficientes los conceptos vertidos en el mensaje que acompaña al proyecto de ley original fundamentando al mismo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India, suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985.

El objeto de este Acuerdo es consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas entre ambos países buscando, dentro del marco de las respectivas legislaciones, alcanzar formas estables de cooperación en el campo económico entre empresas y organizaciones de uno y otro país.

Al respecto se establece que la misma podrá incluir la elaboración conjunta de estudios y proyectos, la construcción de nuevas instalaciones industriales, el intercambio de patentes y licencias, la capacitación de personal técnico y la firma de contratos y convenios entre empresas o interbancarios. Dicha cooperación podrá desarrollarse en las áreas de la agricultura, la ganadería, la pesca, la forestación, la explotación petrolífera, gasífera, carbonífera, así como en otras que las Partes acuerden bajo el principio de beneficio recíproco, correspondiendo a los organismos, organizaciones o empresas de uno y otro país determinar, a través de los respectivos acuerdos o contratos, las modalidades a seguir en cualquiera de los referidos sectores.

Asimismo se prevé, por un lado, el intercambio periódico de informaciones actualizadas sobre las condiciones de comercialización de los productos en los mercados propios o terceros; y por otro, con el objeto de promover y coordinar las actividades a llevar a cabo en ambos países, la creación de una Comisión Mixta Intergubernamental. Esta comisión estará formada por representantes de ambos gobiernos, con la eventual asis-

tencia de expertos y representantes del sector público y de organizaciones industriales de ambos países. Su misión será proceder a individualizar los sectores de interés común, examinar los proyectos e iniciativas que se señalen, y proponer a los respectivos gobiernos la adopción de las medidas que se consideren adecuadas, pudiendo crear grupos de trabajo especializados en el estudio de materias particulares.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.351

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

MONUMENTO A DON FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA

(Orden del Día Nº 827)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se dispone la erección de un monumento alusivo al bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de octubre de 1986.

Ariel Puebla. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Realí. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 501.)

Anteproyecto de dictamen

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, disponiendo la erección de un monumento alusivo al bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de octubre de 1986.

Liborio Pupillo. — Carlos G. Spina. — Roberto S. Digón. — Roberto J. Salto. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Amado H. H. Altamirano. — Héctor R. Arsón. — Carlos Auyero. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuela. — José D. Canata. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Néstor Perl. — Hugo D. Piucill. — Ariel Puebla. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Eduardo H. Vaca.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por conmemorarse el día 27 de octubre de 1986 el bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, el Poder Ejecutivo dispondrá la erección de un monumento alusivo en una de las plazas públicas de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales

y de los Territorios Nacionales, especializadas, en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se dispone la erección de un monumento alusivo al bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, sin tener objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, motivo por el cual aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

Ariel Puebla.

2

Honorable Cámara:

Al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado en el sentido de disponer la erección de un monumento alusivo al bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, en una plaza pública de la ciudad de Buenos Aires, es un justo homenaje a quien los argentinos debemos conceputar entre los grandes hombres de nuestra nacionalidad, por su vocación de lucha en los inicios de nuestras gestas libertarias.

En su corta vida estuvo integrado a todo aquello que consolidara los modos que hacen al concepto de jerarquía de la Nación; entre sus brillantes actuaciones está el haber presidido la magna y gloriosa Asamblea celebrada en Tucumán en 1816, donde se declara nuestra independencia, además de otros cargos en los que demostró su compromiso frente a su patria.

A través del ejercicio del periodismo el haber contribuido al desarrollo de la inteligencia y por ende de la cultura de la patria naciente. Sufrió persecución y cárcel —consecuencia de las circunstancias internas del país—; todo eso no amedrentó su espíritu valeroso y decidido hasta entregar su vida por sus ideales.

Es por eso que en todo aquello que hace al enriquecimiento del concepto de dignidad nacional allí está el nombre y la presencia de don Francisco Narciso de Laprida.

Carlos G. Spina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 501.)

18

**TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE
TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE TRENEL
(LA PAMPA)**

(Orden del Día Nº 846)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Trenel, provincia de La Pampa, de una fracción de terreno afectada al patrimonio de Encotel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Trenel, departamento del mismo nombre, provincia de La Pampa, una fracción de terreno de un mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1.378,80 m²) ubicada en dicha localidad, bien afectado al patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, singularizado catastralmente como ejido 025, circunscripción I, radio E, manzana 46, constituida por las parcelas 4, 5, 6, 8 y 9 debidamente señaladas en el plano de mensura particular, subdivisión y rectificación de rumbo 18.005, aprobado con fecha 1981 y que como anexo forma parte de la presente ley, constan inscritas en mayor extensión al tomo 79, folio 625 - Fca. 16.403 del Registro de la Propiedad de la Provincia de La Pampa¹.

Art. 2º — La transferencia mencionada se realizará con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telégrafos de dicha localidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Héctor Di Cío. — Carlos G. Spina. — Dolores Díaz de Agüero. — Torcuato E. Fino. — Ramón R. Aguilar. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Norma Allegro-ne de Fonte. — Carlos Auyero. — Vicente M. Azcona. — José Bielicki. — Jesús A. Blanco. — José C. Blanco. — Federico Clérico. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — María F. Gómez Miranda. — Emilio R. Guatti. — Jorge L. Horta. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Hugo D. Piu-cill. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

¹ Por razones técnicas no se incluye en la presente publicación el plano al que se hace referencia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones han considerado el proyecto de ley llegado en revisión del Honorable Senado por el que se propicia transferir a título gratuito a la Municipalidad de Trenel, provincia de La Pampa, una fracción de terreno afectada al patrimonio de Encotel.

Se señala que se dispone directamente la transferencia en uso de las atribuciones que faculta la Constitución Nacional al Congreso, en el artículo 67, inciso 4.

Asimismo la modificación del texto del artículo 1º se realiza en el entendimiento que los datos que se precisan resultan suficientes para efectuar la mencionada transferencia.

Carlos G. Spina.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Trenel, departamento del mismo nombre, provincia de La Pampa, una fracción de terreno de un mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1.378,80 m²), ubicada en dicha localidad, bien afectado al patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, singularizado catastralmente como ejido 025, circunscripción I, radio E, manzana 46, constituida por las siguientes parcelas:

Parcela 4 con una superficie de trescientos metros cuadrados (300 m²), cuyas medidas son: al noroeste quince metros (15 m), lindando con la calle A. Devoto; al nordeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 5; al sudeste quince metros (15 m), lindando con parcela 9 y parte de la parcela 8; al sudoeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 3.

Parcela 5 con una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (284,60 m²), cuyas medidas son: al noroeste catorce metros con veintitrés centímetros (14,23 m), lindando con calle A. Devoto; al nordeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 6; al sudeste catorce metros con veintitrés centímetros (14,23 m), lindando con parte de las parcelas 7 y 8; al sudoeste veinte metros (20 m), lindando con la parcela 4.

Parcela 6 con una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (284,80 m²) cuyas medidas son: al noroeste catorce metros con veinticuatro centímetros (14,24 m), lindando con calle A. Devoto; al nordeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 1; al sudeste catorce me-

tros con veinticuatro centímetros (14,24 m), lindando con parte de la parcela 7; al sudoeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 5.

Parcela 8 con una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (254,60 m²) siendo sus medidas: al nordeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 7; al sudeste doce metros con setenta y tres centímetros (12,73 m), lindando con calle Zeballos; al sudoeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 9; al noroeste doce metros con setenta y tres centímetros (12,73 m) lindando con parte parcelas 4 y 5.

Parcela 9 con una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (254,80 m²) siendo sus medidas: al nordeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 8; al sudeste doce metros con setenta y cuatro centímetros (12,74 m), lindando con calle Zeballos; al sudoeste veinte metros (20 m), lindando con parcela 3; al noroeste doce metros con setenta y cuatro centímetros (12,74 m), lindando con parte de la parcela 4. Estas parcelas están debidamente señaladas en el plano de mensura particular, subdivisión y rectificación de rumbo número 18.005, aprobado con fecha 1981 y que como anexo forma parte de la presente ley, constan inscritas en mayor extensión al tomo 79, folio 625 - Fca. 16.403 del Registro de la Propiedad de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Habiéndose introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 503.)

19

LEY 17.132 (EJERCICIO DE LA MEDICINA,
ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE
COLABORACION) — MODIFICACION

(Orden del Día Nº 864)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cáceres y Barbeito por el cual se introducen modificaciones a la ley 17.132 del ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de octubre de 1986.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio C. Corzo. — Julio L. Dimasi. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 21 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 21. — Los médicos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la currícula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo, acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal;
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas, actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 2º — Reemplázase el texto del artículo 31 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 31. — Los odontólogos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la currícula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social.

- a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo, acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal.
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;
- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación, durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cáceres y Barbeito por el cual se introducen modificaciones a la ley 17.132 del ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.

Los fundamentos que aportan los autores del proyecto avalan con suficiencia la viabilidad del mismo, por ello la comisión los ha hecho suyos y le ha prestado acuerdo favorable disponiendo su dictamen.

Domingo S. Usín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley del ejercicio de la medicina, la odontología y actividades de colaboración, dictada en 1967 bajo el número 17.132 contempla en sus artículos 21 y 31 las condiciones de obtención de la autorización para anunciarse y ejercer las especialidades en el ámbito de su jurisdicción.

Años después, la ley 22.127 al legislar sobre el sistema nacional de residencias médicas, incorpora en el artículo 20 un nuevo inciso al artículo 21 de la ley 17.132, expresando que otra forma de obtener dicha autorización de especialista es poseer certificado de haber aprobado la residencia extendido por el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (Conaresa).

El hecho de no haberse puesto en vigencia desde su promulgación el llamado Conaresa impide la aplicación de ese inciso, por demás justo, lo que crea una desigualdad dada las suficientes condiciones que cubren las residencias reconocidas para el certificado de que se trata.

Se suma a ello que el inciso d) de los artículos 21 y 31 de la ley 17.132 entronizan un sistema de entrega de certificados que a todas luces es insuficiente y no llena las garantías que debe poseer un trámite con tanta trascendencia médico-legal.

Es por ello que se propone una nueva redacción de ambos artículos lo que permitirá, por un lado, resolver el problema de la residencia, tantos años postergado por una falencia que debe ser corregida, cual es la falta de vigencia de una legislación sobre el tema, y, por otro, actualizar y hacer más equitativas las formas de acceder a la especialización en la Capital Federal y territorios, concordantes con la de la mayoría de las provincias que poseen metodologías como las que se proponen, lo que permitiría, además, formular convenios de reciprocidad.

Se formula además en las modificaciones propuestas una novedad que constituye una forma de poner orden en un problema muy controvertido, cual es la permanencia sin límite en la especialidad, una vez auto-

rizada. Se propone aquí la revalidación quinquenal documentando antecedentes de desarrollo de la especialidad en ese lapso, una manera de sincerar la realidad asistencial de la jurisdicción.

La creación de listados actualizados y los registros respectivos, es una manera de normatizar el área, manteniendo perfectamente al día el tema y poseyendo listados que posibiliten la planificación de la atención a los organismos que lo requieran.

Luis A. Cáceres

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

CONVENIO CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE OBLIGACION DE SERVICIO MILITAR DE LAS PERSONAS QUE POSEEN DOBLE NACIONALIDAD

(Orden del Día Nº 866)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la Obligación de Servicio Militar de las Personas que poseen la Doble Nacionalidad, suscrita en Bonn, el 18 de septiembre de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Alberto S. Melón. — Guillermo C. Sarquis. — Oscar E. Alende.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 503.)

— *María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Víctor O. Bisciotti. — Guillermo R. Brizuela. — Ricardo Daud. — Eduardo A. del Río. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Luis Rubeo. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Alejandro Solari Ballesteros. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.*

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la Obligación de Servicio Militar de las Personas que Poseen la Doble Nacionalidad, suscrito en la ciudad de Bonn el 18 de septiembre de 1985 y cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO

entre
la República Argentina
y la República Federal de Alemania
sobre
la obligación de servicio militar
de las personas que poseen la doble nacionalidad

La República Argentina y la República Federal de Alemania, en el deseo de resolver en amistoso acuerdo las dificultades que resultan de la doble convocación de personas para el servicio militar, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

En cuanto al servicio militar de las personas que para la República Federal de Alemania son alemanas, de acuerdo con la Ley Fundamental y al mismo tiempo, conforme al derecho argentino, poseen la ciudadanía argentina, su situación se rige por las disposiciones de este convenio.

ARTICULO 2

Las personas señaladas en el Art. 1 tienen obligación de cumplir con el servicio militar respecto a la parte contratante en cuyo territorio tengan su residencia permanente.

ARTICULO 3

Quien tuviera su residencia permanente en el territorio de un tercer Estado y obligación de servicio militar con las dos partes contratantes, podrá elegir la parte contratante para la cual desea cumplir su servicio militar.

ARTICULO 4

1. Al haber cumplido el servicio militar con una de las partes contratantes conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales de la misma, el servicio militar se considerará cumplido también con la otra parte contratante. Esto rige igualmente cuando el servicio militar se cumple con un servicio alternativo en el ámbito civil.
2. Si una persona, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 o 3 fue exceptuada del servicio militar para con una parte contratante de acuerdo con las disposiciones legales en ella vigentes, quedará exceptuada también para con la otra parte contratante.

Esto rige asimismo cuando la persona fue exceptuada de un servicio alternativo en el ámbito civil en cumplimiento del servicio militar.

3. La parte contratante en la que se cumplió el servicio militar o que hubiera otorgado la exención del mismo, otorgará la correspondiente certificación oficial para ser presentada a la otra parte contratante.

ARTICULO 5

Las personas con obligación de cumplir el servicio militar de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 dado el caso sólo serán convocadas para cumplir con el servicio militar de reserva por aquella parte contratante donde tengan establecida su residencia permanente. La decisión tomada de acuerdo con los lineamientos del Art. 3 rige asimismo para el servicio militar de reserva.

ARTICULO 6

Las disposiciones precedentes no afectan la posición jurídica de las mencionadas personas en cuanto a su nacionalidad.

ARTICULO 7

1. Este convenio debe ser ratificado. El canje de los documentos de ratificación se realizará cuanto antes en Buenos Aires.
2. Este convenio entrará en vigencia un mes después del canje de los documentos de ratificación.
3. El convenio podrá ser denunciado por cada una de las partes contratantes mediante notificación con un preaviso de tres meses.

HECHO en Bonn, el 18 de septiembre de 1985, en dos ejemplares originales, en castellano y en alemán, siendo cada texto igualmente válido.

POR LA
REPUBLICA ARGENTINA
Dante Caputo

POR LA REPUBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA
Hans Dietrich Ghensher

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado suficientes los conceptos vertidos en el Mensaje que acompañó al proyecto de ley original fundamentándolo, por lo que los ratifican, hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la obligación del servicio militar de las personas que poseen doble nacionalidad, suscrito en la ciudad de Bonn el 18 de septiembre de 1985.

El objeto del citado convenio es la resolución de las dificultades que surgen de la doble convocatoria para el servicio militar de aquellas personas que, debido a la aplicación simultánea de las legislaciones de ambos Estados, son consideradas por cada uno de ellos como nacionales.

Al respecto se determina que la obligación militar deberá ser cumplida con aquel Estado en cuya territorio el individuo tenga residencia permanente, o con el Estado que éste elija en caso de residir en el territorio de un tercer país.

Asimismo, se establece que dicho cumplimiento o su exención conforme a la legislación de una de las partes, eximirá al individuo de su obligación militar respecto de la otra parte.

Finalmente se expresa que lo establecido en este instrumento no afecta la posición jurídica de los individuos en cuanto a su nacionalidad.

Este Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por las partes en forma unilateral con un preaviso de tres (3) meses.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 1.345

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — José H. Jaunarena.
Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 502.)

21

**TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE
TERRENO A LA PROVINCIA DE SALTA**
(Orden del Día Nº 867)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se transfiere en carácter de donación sin cargo a favor de la provincia de Salta el inmueble ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana, caratulado como "inmueble Nº 52, provincia de Salta", de la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la provincia de Salta, una fracción de terreno, propiedad del Estado nacional, ubicada en el distrito Las Moras, departamento de Chicoana, provincia de Salta, compuesta de veinte hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis centímetros cuadrados (20 ha 74 a 66 ca 5.466 cm²), limitando: al nordeste, noroeste y sudoeste, con el resto de la finca Las Moras, al sudeste, con las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano; con la siguiente nomenclatura catastral: partida número trescientos treinta y tres (333), le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por don Néstor Patrón Costas mediante escritura número cuarenta y seis de fecha 20 de abril de 1953, registrada a folio 141, asiento Nº 1 del libro 5 del Registro de Inmueble del Departamento de Chicoana, provincia de Salta, ante el escribano público Raúl H. Pulo, titular del registro 18, inscrito en el Registro de Bienes del Estado en el tomo 56, folio 267, Nº 16.152.

Art. 2º — La transferencia a que se refiere el artículo anterior se realiza con el cargo de que se construya un hogar de ancianos modelo, en el plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Norma Allegrone de Fonte. — Raúl E. Baglini. — Delfor A. Brizuela. — José M. de la Sota. — Oscar L. Iappiano. — María F. Gómez Miranda. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Sena-

do por el que se transfiere en carácter de donación sin cargo, a favor de la provincia de Salta, el inmueble ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana, caratulado como "inmueble Nº 52, provincia de Salta", de la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía, cree innecesario abundar en más detalles, dado el fin humanitario de la iniciativa.

ANTECEDENTE

• Buenos Aires, 14 de agosto de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese con carácter de donación sin cargo, a favor de la provincia de Salta, el inmueble identificado como catastro 1.028, escritura Nº 46 de fecha 20-4-53, ubicado en Las Moras, departamento de Chicoana y caratulado como "inmueble Nº 52, provincia de Salta" de la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía de la Nación. Autorízase al Poder Ejecutivo a formalizar el acto pertinente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 504.)

22

TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE TERRENO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(Orden del Día Nº 871)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el mensaje 1.455 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se transfiere en favor de la Universidad Nacional de Salta una fracción de tierra propiedad del Estado argentino (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA) ubicado en el departamento Los Cerrillos, de dicha provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Universidad Nacional de Salta, una fracción de terreno, que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ubicada en la provincia de Salta e individualizada como: fracción 2, finca San Miguel de los Cerrillos, departamento Cerrillos, partido Cerrillos, provincia de Salta, con las siguientes medidas y linderos: polígono delimitado por las letras M-N-T-W-Z-X-M, partiendo del punto M hasta el punto N mide doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros (248,41 m), y linda al Norte con fracción 1; desde el punto N, en su lado Este, hasta el punto T mide cuatrocientos veintidós metros con nueve centímetros (421,09 m); desde el punto T hasta el punto W, al Sur, mide doscientos treinta y siete metros con veintisiete centímetros (237,27 m); en su lado Oeste, en línea quebrada mide: del punto W hasta el punto Z, doscientos once metros con diecinueve centímetros (211,19 m), lindando estos últimos con fracción B, matrícula catastral 4.684; del punto Z hasta el punto X, mide noventa y seis metros con cincuenta centímetros (96,50 m) y finalmente cerrando el polígono desde el punto X hasta el punto M, mide ciento diecinueve metros con cuarenta y un centímetros (119,41 m) lindando estos dos últimos con calle de acceso, según plano de mensura y subdivisión 00789 que se adjunta * realizado por el ingeniero civil Jorge Alfredo Rovalletti, con una superficie de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha 85 a 04 ca 77 dm²).

Corresponde: al Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por compra que efectuara, a la señora María Elena Costas de Patrón Costas, según escritura 133 de fecha 12 de junio de 1959 pasada al folio 961 del protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación del año 1959 e inscrita en la Dirección General de Inmuebles

* Ver expediente 42-P.E.-1986.

de la provincia de Salta, con fecha 1º de diciembre de 1959 a folios 355 y 314, asientos 4 y 7 de los libros 2 y 1 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. La fracción de la finca San Miguel de Los Cerrillos donada se encuentra inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta en el libro 1, folio 314, asiento 7, catastro de origen 69, matrícula 4.407, del departamento Cerrillos 08.

Art. 2º — La transferencia se realiza a favor de la Universidad de Salta con el cargo de que se construyan instalaciones, dependencias y departamentos afines a las actividades que desarrolla el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, destinado a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica en un plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Adolfo L. Stubrin. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — José Bielicki. — Delfor A. Bruzuela. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — José M. de la Sota. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Carlos A. Grosso. — Héctor M. Maya. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Juan Rodrigo. — Angel H. Ruiz. — Ricardo A. Terrile. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación al considerar el proyecto de ley y mensaje del Poder Ejecutivo mediante el cual se transfiere en favor de la Universidad Nacional de Salta una fracción de tierra propiedad del Estado nacional argentino (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA), ubicado en el departamento Los Cerrillos, de la provincia de Salta, cree innecesario abundar en más detalles que los vertidos en el mensaje, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos Auyero.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de agosto de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley relacionado con la transferencia de dominio en forma gratuita y definitiva, a favor de la Universidad Nacional de Salta, provincia de Salta, de una fracción de tierra de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas,

cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha, 85 a, 04 ca, 77 dm²), que es parte de una mayor superficie correspondiente al campo de propiedad del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), actualmente afectado a la Estación Experimental Agropecuaria Salta, ubicada en el departamento Los Cerrillos, provincia de Salta, para posibilitar la construcción, por cuenta de la citada universidad, de las instalaciones, dependencias o departamentos afines a las actividades que desarrolla el mencionado instituto destinados a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica.

La medida que se propicia se encuentra configurada dentro de las atribuciones que posee ese Honorable Congreso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional.

Dado que la concreción de dicho acto representará un valioso aporte para la citada universidad, siendo de significativa trascendencia para la complementación de actividades en beneficio del agro de la zona de influencia, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.455

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca. —
Mario S. Brodersohn.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a transferir el dominio en forma gratuita y definitiva a la Universidad Nacional de Salta, en la provincia de Salta, de una fracción de tierra que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con destino a la construcción, por parte de la citada universidad, de las instalaciones, dependencias o departamentos afines a las actividades que desarrolla el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), destinados a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica, cuya ubicación, medidas y linderos, superficie y corresponde se detallan a continuación.

Ubicación: fracción 2, finca San Miguel de los Cerrillos, departamento Cerrillos, partido Cerrillos, provincia de Salta.

Medidas y linderos: polígono delimitado por las letras M-N-T-W-Z-X-M, partiendo del punto M hasta el punto N mide doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros (248,41 m), y linda al Norte con fracción 1; desde el punto N, en su lado Este, hasta el punto T mide cuatrocientos veintiún metros con nueve centímetros (421,09 m); desde el punto T hasta el punto W, al Sur, mide doscientos treinta y siete metros con veintisiete centímetros (237,27 m); en su lado Oeste, en línea quebrada, mide: del punto W hasta el punto Z, doscientos once metros con diecinueve centímetros (211,19 m), lindando estos últimos con fracción B, matrícula catastral 4.684; del punto Z hasta el punto X,

mide noventa y seis metros con cincuenta centímetros (96,50 m) y finalmente cerrando el polígono desde el punto X hasta el punto M, mide ciento diecinueve metros con cuarenta y un centímetros (119,41 m) lindando estos dos últimos con calle de acceso, según plano de mensura y subdivisión 00789 que se adjunta realizado por el ingeniero civil Jorge Alfredo Rovaletti.

Superficie: nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha, 85 a, 04 ca, 77 dm²).

Corresponde: al Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por compra que efectuara, a la señora María Elena Costas de Patrón Costas, según escritura 133 de fecha 12 de junio de 1959, pasada al folio 961 del protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación del año 1959 e inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta con fecha 1º de diciembre de 1959 a folios 355 y 314, asientos 4 y 7 de los libros 2 y 1 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. La fracción de la finca San Miguel de los Cerrillos donada se encuentra inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta, en el libro I, folio 314, asiento 7, catastro de origen 69, matrícula 4.407, del departamento Cerrillos 08.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Lucio G. Reca. —
Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

23

TRANSFERENCIA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 873)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el mensaje 976 y proyecto de ley remitido por el Po-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 504.)

der Ejecutivo por el que se lo faculta a donar a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino ubicado en esa misma localidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional individualizado como lote B de la manzana 204 en el plano de mensura, unión y subdivisión 107.980, aprobado por la Dirección de Catastro de la provincia de Santa Fe con fecha 26 de agosto de 1985 cuya copia se agrega como anexo I * y forma parte integrante de la presente ley cuyas medidas lineales, superficie y linderos de acuerdo al citado plano son las siguientes: ochenta metros (80 m) de frente al oeste sobre calle Lucas Funes, cincuenta metros (50 m) al norte lindando con el lote A de su mismo plano; ochenta metros (80 m) al este lindando con propiedades de Carlos Aroldo Aguilar y Aldo Néstor Aguilar, Emiliano Gómez y María Delia Belier y cincuenta metros (50 m) de frente al sur sobre calle España. Superficie: cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²). Le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por la Municipalidad de Reconquista registrada mediante escritura número 25 de fecha 21 de enero de 1930 pasada al folio 34 vuelta y siguientes del registro número 32, en ese entonces a cargo del escribano Pedro A. Bruniard de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, la que fue aceptada por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 51.334/39, y en su cumplimiento, se otorgó la escritura ampliatoria número 54 pasada al folio 343 ante el mismo escribano y registro, de las que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 2.025, folio 14 vuelta, tomo 55, año 1930 y número 13.757, folio 116, tomo 65, sección propiedades, año 1940.

Art. 2º — El inmueble objeto de la presente transferencia, será destinado al funcionamiento de la oficina de maestranza de la mencionada municipalidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bielicki. — José M. de la Sota. — Oscar L. Fappiano. — Héctor M. Maya. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley y mensaje del Poder Ejecutivo mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en la misma localidad, cree innecesario abundar en más detalles que los vertidos en el mensaje, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José Bielicki.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a donar un inmueble ubicado en la calle Lucas Funes esquina España, de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, a favor de la municipalidad local.

El inmueble es propiedad del Estado nacional argentino por donación efectuada por el precitado municipio según resulta de las escrituras números 25 y 54, de fechas 21 de enero de 1930 y 14 de mayo de 1940, respectivamente, pasadas ante el escribano público don Pedro A. Bruniard, destinado a defensa agrícola (lucha contra la langosta) en jurisdicción del ex Ministerio de Agricultura, que con posterioridad desafectó el citado inmueble por carecer de objetivo la lucha citada.

En el citado inmueble funciona desde tiempo atrás la oficina de Maestranza Municipal que presta importantes servicios a la comunidad.

Por las razones expuestas, se solicita de ese Honorable Congreso dar sanción favorable al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 976.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a donar a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino individualizado como lote B de la manzana 204 en el plano de mensura, unión y subdivisión 107.980, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Santa Fe con fecha 26 de agosto de 1985 cuya copia se agrega como anexo I y forma parte integrante de la presente ley, cuyas medidas lineales, superficie y linderos de acuerdo al citado

* Ver expediente 17-P.E.-1986.

plano son las siguientes: ochenta metros (80 m) de frente al Oeste sobre calle Lucas Funes, cincuenta metros (50 m) al Norte lindando con lote A de su mismo plano, ochenta metros (80 m) al Este lindando con propiedades de Carlos Aroldo Aguilar y Aldo Néstor Aguilar, Emiliano Gómez y María Delia Belier, y cincuenta metros (50 m) de frente al Sur sobre calle España. Superficie: cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²). Le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por la Municipalidad de Reconquista registrada mediante escritura número 25 de fecha 21 de enero de 1930 pasada al folio 34 vuelta y siguientes del registro número 32, en ese entonces a cargo del escribano Pedro A. Bruniard de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, la que fue aceptada por decreto del Poder Ejecutivo nacional 51.334/39, y en su cumplimiento se otorgó la escritura ampliatoria número 54 pasada al folio 343 ante el mismo escribano y registro, de las que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 2.025, folio 14 vuelta, tomo 55, año 1930 y número 13.757, folio 116, tomo 65, sección Propiedades, año 1940.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE TERRENO A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

'Orden del Día N° 883)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia por el cual se transfiere a título gratuito al

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 505.)

Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires una fracción de terreno destinada a obras de ampliación de la Escuela N° 82 Provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Estado nacional, ubicado en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; compuesta de 21,37 m de frente al nordeste, lindando con la calle Chacabuco; 39,95 m al sudeste, lindando con la parcela 6b; 21,44 m por su contrafrente sudoeste, lindando con parcela 6c y, 39,87 al noroeste, por donde linda con la parcela 5a. Con una superficie de ochocientos veintinueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción II, sección K, manzana 51, parcela 6a. El dominio consta inscripto a nombre del Estado nacional bajo el número 4.732 del año 1958 del partido de Quilmes.

Art. 2º — La transferencia se realizará con el cargo de que se construya en la Escuela N° 82 Provincia de Jujuy, un patio cubierto de actos, un campo de deportes y dos aulas, en un plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Adolfo L. Stubrin. — Carlos G. Spina. — Julio S. Bulacio. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arbolaza. — Carlos Ayero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — José Bielicki. — Delfor A. Brizuela. — Juan J. Cavallari. — Federico Cléricki. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — María F. Gómez Miranda. — Carlos A. Grosso. — Jorge L. Horta. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto R. Maglietti. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Angel H. Ruiz. — Carlos O. Silva. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Educación al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia, por el que se transfiere a título gratuito al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno destinada a obras de ampliación de la Escuela N° 82 Provincia de Jujuy, creen innecesario

abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que se acompañan por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que ponemos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tiene por objeto complementar lo dispuesto por la ley 20.720, promulgada por decreto 862 del 17 de septiembre de 1974, por la cual se transfirió a título gratuito a la provincia de Buenos Aires, con cargo de que el Ministerio de Educación de la provincia, construyera un establecimiento educativo, la fracción sita en Bernal, partido de Quilmes, designada según plano de mensura y división característica 86-337-77, como parcela 6c, la que linda por su contrafrente con la que motiva la presente, y que se designa en el mismo plano como parcela 6a. En ocasión de sancionarse la ley referida, esta fracción 6a se encontraba ocupada, por el Club Juventud Unida, que tenía posesión precaria del predio. Para posibilitar el funcionamiento de este club, se cedió únicamente la parcela 6c para la construcción de la escuela.

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, aceptó la donación efectuada, por escritura 2.075, de fecha 15 de diciembre de 1978, por ante la Escribanía General de Gobierno de la provincia, por la cual y con la firma del entonces ministro de Educación provincial, don Ovidio Jesús Antonio Solari, se protocolizan las actuaciones respectivas.

En la actualidad, el predio objeto de la presente, se encuentra desocupado, sin utilización alguna, ya que el Club Juventud Unida, se trasladó a su sede propia, y la empresa Obras Sanitarias de la Nación, que utilizaba toda la primitiva fracción ha reducido su actividad en la zona, no dándole uso, razón por la cual, es perfectamente posible destinarla a los fines propuestos por la presente ley.

La Escuela Nº 82 Provincia de Jujuy, fue construida en la fracción donada por la ley 20.720, parcela 6c, con una superficie de 1.767,99 m², y la parcela 6a, objeto de la presente ley tiene una superficie de 821,34 m², la que en sí misma es chica para afectarla a otros fines, pero sumada a la parcela donde se encuentra edificada la escuela, permite su completa utilización en beneficio de la comunidad, ya que permite el mejor funcionamiento escolar, favoreciendo el desenvolvimiento escolar, y ganando un predio abandonado.

Tanto la dirección de la Escuela Nº 82, como la Asociación Cooperadora de la misma, han estado y están trabajando para obtener este predio, que les permitiría en una primera etapa utilizarlo para la construcción de un salón de actos y campo deportivo, y en etapas posteriores construir nuevas aulas que le son muy necesarias, ya que cuentan solamente con siete.

Con este sentido, en forma mancomunada, las autoridades de la escuela y los miembros de la Cooperadora Alberdi del mismo establecimiento, realizaron gestiones ante la Intendencia Municipal de Quilmes, expediente 409.153.916 año 1985, a fin de obtener, por lo menos la autorización para el uso de la parcela, a fin de lim-

piarla, y acondicionarla para la práctica de gimnasia y deportes por parte de los alumnos, y ante la presidencia del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, para interesarlos en la cuestión, habiendo tomado conocimiento que debían encauzar las gestiones a través del Honorable Congreso de la Nación, para obtener la cesión correspondiente.

Esta transferencia de dominio, no afectará el patrimonio del Estado nacional, por cuanto no le da uso alguno, y posee lindando con él, una extensión mucho mayor de tierras, que corresponde a Obras Sanitarias de la Nación, que ha reducido su uso por razones de su propio funcionamiento y necesidades. Tampoco compromete al Estado provincial, por cuanto no se requiere la realización de obras importantes, ya que la simple anexión le permite a la Escuela Nº 82, la utilización del predio sin grandes costos, que serían soportados por la Asociación Cooperadora.

O sea la presente cesión, significa un aporte esencial para el desarrollo de la actividad escolar en la Escuela Nº 82, en beneficio directo de su comunidad, una zona densamente poblada, de bajos recursos económicos, con una importante cantidad de niños y muchos requerimientos en materia educativa.

Es un hermoso aporte al futuro.

Ricardo J. Cornaglia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la provincia de Buenos Aires, el dominio de una fracción de terreno que es propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en el partido de Quilmes, localidad de Bernal, designado según plano característica 86-337-77, como parcela 6a, de la manzana 51, que se compone de 21,37 m de frente al nordeste, lindando con la calle Chacabuco, 39,95 m al sudeste lindando con parcela 6b, 21,44 m por su contrafrente sudoeste, lindando con parcela 6c, y 39,95 m al noroeste, por donde linda con la parcela 5a; superficie: ochocientos veintinueve metros treinta y cuatro decímetros cuadrados.

Nomenclatura catastral: circunscripción II, sección K, manzana 51 parcela 6a.

El dominio consta a nombre del Estado nacional argentino, inscripción número 4.732 del año 1958 del partido de Quilmes.

Art. 2º — La transferencia se efectuará al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, para obras de ampliación de la Escuela Nº 82 Provincia de Jujuy.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

25

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE AL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL DE MISIONES

(Orden del Día Nº 884)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Rauber por el que se dona a la provincia de Misiones, un inmueble ubicado en la localidad de Montecarlo, de esa provincia con destino a la construcción de viviendas de servicio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña; y, las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha) de la provincia de Misiones, el inmueble de propiedad del Estado nacional identificado como: lote F, parte de la quinta Nº 42 de la ciudad de Montecarlo departamento del mismo nombre, provincia de Misiones, de 50 por 50 metros de longitud de cada lado, con una superficie total de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, según tomo 110, folio 166, finca 21.172, según el plano de mensura Nº 06318 de fecha 24-11-69 de la Dirección de Catastro, Geodesia y Cartografía, provincia de Misiones, que forma parte integrante de la presente ley², inscrito a nombre del Estado nacional en el tomo 47, folio 269, inscripción Nº 13.502 de fecha 27 de junio de 1950, en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 2º — La transferencia se realiza con el cargo que el citado instituto, destine el inmueble a la cons-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 505.)

² Ver expediente 1.030-D-1986.

trucción de viviendas de servicio, en un plazo máximo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Daniel O. Ramos. — Carlos G. Spina. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar T. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auero. — José Bielicki. — Osvaldo Borda. — Felipe E. Boita. — Delfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Jorge L. Horta. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Ricardo Rojas. — Carlos O. Silva. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Vivienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Rauber por el que se propicia donar a la provincia de Misiones, un inmueble ubicado en la localidad de Montecarlo, de esa provincia con destino a la construcción de viviendas de servicio, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que se acompañan por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1946 fue donado al Estado nacional una fracción de tierra de 2.500 metros cuadrados en un acuerdo con el gobernador del territorio nacional a los efectos que en ella se construya un hospital en la localidad de Montecarlo.

Mientras tanto el hospital fue construido en otras tierras al restituirse el derecho de ser provincia al territorio de las Misiones.

La carencia de tierras en la hoy ciudad de Montecarlo y la imperiosa necesidad de construir viviendas de servicios destinados a la residencia de médicos y docentes que no pueden radicarse en la zona por la falta de las mismas, nos llevan a solicitar la donación de este lote, que de haber sido provincia en aquel entonces, hubiera sido donado a la misma.

Después de 40 años, lo que debía ser un gesto para el progreso, por cuanto fue donado por un inmigrante, constituyó y constituye un hecho de atraso y es intención de este proyecto reivindicar las intenciones del donante don Federico Loose.

No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones u otras inscripciones dispuestas por esta ley, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del registro. Las personas físicas o jurídicas registradas en el organismo de aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribir, a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción siempre que dentro de los noventa (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo nacional.

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habituales, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. El organismo de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para inscribirse como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, y las causas por las cuales se suspenderá o cancelará esta inscripción.

Artículo 17. — La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los 5 años de su anotación en el registro.

Artículo 19. — Las prendas sobre automotores se inscribirán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme a las siguientes normas:

- a) La inscripción de la prenda con registro, sus anotaciones posteriores, certificaciones, cancelaciones y demás trámites establecidos por el decreto ley 15.348/46, ratificado por ley 12.962, que afecten automotores incorporados al régimen del presente decreto ley, se efectuarán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con las disposiciones de los incisos siguientes y de las que en su cumplimiento dicte la autoridad de aplicación;
- b) La prenda sobre automotores se registrará con sujeción a las normas del presente decreto ley y su reglamentación. Los trámites posteriores relativos al gravamen constituido se ajustarán a las disposiciones del decreto ley 15.348/46;
- c) El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro de acreedores prendarios, que actuarán como tales ante el organismo de acuerdo con el artículo 5º del decreto ley 15.348/46;
- d) La anotación de los endosos de contratos de prenda deberá hacerse en el registro seccional donde se haya inscripto el contrato, pero el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro N° 1 de la Capital Federal) podrá, a requerimiento de los interesados, aunque el contrato esté inscripto en otro re-

gistro, anotar los endosos y cancelaciones previa notificación al registro de origen de los datos necesarios, siendo por cuenta del solicitante los gastos respectivos;

- e) Las certificaciones y trámites ulteriores correspondientes a contratos de prenda, inscritos hasta el día anterior al cambio de régimen que disponga el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1º del presente decreto ley, seguirán a cargo del Registro Nacional de Créditos Prendarios.

Artículo 20. — El título del automotor a que se refiere el artículo 6º deberá contener los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha de su expedición;
- b) Número asignado en su primera inscripción;
- c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante, y uso o destino principal;
- d) Indicación de si se destinará a uso público o privado;
- e) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad del primer titular de dominio inscrito;
- f) Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio;
- g) Modificaciones introducidas al vehículo, siempre que ellas alteren alguno de los datos previstos en el inciso c). Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las constancias de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos o Privados.

1. De prenda o locación referentes al vehículo con indicación de nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria.
2. De transferencia de dominio con los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente.
3. De toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el registro y no figurase en él.

Artículo 23. — El organismo de aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente para verificar cam-

Se acompañan antecedentes del dominio, suministrada por la Administración de Tierras Fiscales de la Nación dependiente del Ministerio de Economía.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dónase al Poder Ejecutivo de la provincia de Misiones, Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha) el lote F de la subdivisión de la quinta número 42 de la localidad de Montecarlo, provincia de Misiones.

Art. 2º — El inmueble citado en el artículo 1º será destinado a la construcción de viviendas de servicio.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

26

REGIMEN PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 885)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Camisar sobre modificación del decreto ley 6.582/58, régimen para el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 505.)

Registro Nacional de Propiedad del Automotor, normas en materia de dominio de automotores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 7º, 9º, 17, 19, 20, 23, 25 y el 31 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 5º — A los efectos del presente decreto ley serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus y micro-ómnibus y colectivos, y sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, como asimismo todo vehículo, autopropulsado, sea cual fuere su uso o destino, tales como los destinados a uso agrícola o a la construcción. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido por el presente decreto ley.

Artículo 7º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el organismo de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El Poder Ejecutivo nacional reglará la organización y el funcionamiento del mencionado registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones y modificar sus límites territoriales de competencia.

En los registros seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, sus locaciones y gravámenes. También se anotará en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que determinadas inscripciones o anotaciones se cumplan ante la Dirección Nacional, en forma exclusiva o concurrente con los registros seccionales, cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral.

Artículo 9º — Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación.

bios o adulteraciones en las partes que la conforman como tal, y para fiscalizar que las transferencias y otras anotaciones fundamentales se inscriban en el registro, dentro del término fijado por esta ley o su reglamentación. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto.

El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el organismo de aplicación con una multa equivalente al precio de diez (10) a doscientos (200) litros de nafta común.

Artículo 25. — Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior, serán determinadas por la reglamentación dentro de un sistema de combinación de letras y números con utilización de colores retrorreflectantes, que aseguren su utilidad adicional como factor de seguridad vial.

La reglamentación habilitará la posibilidad de que en las diversas jurisdicciones provinciales, las placas de identificación utilicen distintas combinaciones de colores, dentro de características genéricas para todo el país, tales como dimensión, ubicación y retrorreflectancia.

Artículo 31. — Los propietarios de vehículos introducidos al país en forma temporal, deberán dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el presente decreto ley en los casos en que dicha introducción se transformase en una importación con carácter definitivo. La reglamentación determinará las circunstancias de aplicación de la norma anterior.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberán practicarse las inscripciones pertinentes resultantes de las modificaciones dispuestas en los artículos 5º y 7º del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias. La reglamentación determinará los requisitos a cumplimentar para formalizar dichas inscripciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a dictar un nuevo texto ordenado del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467, incorporando todas las normas modificatorias al presente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 1986.

Tomás W. González Cabañas. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — Raúl E. Baglini. — José M. de la Sota. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Héctor M. Maya. — Rodolfo M. Parente. — Néstor Perl. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Camisar por el cual se reproduce el proyecto de ley de su autoría sobre modificación del decreto ley 6.582/58, régimen para el Registro Nacional del Automotor, normas en materia de dominio de automotores, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que se acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se eleva tiende a compatibilizar las normas vigentes en materia de dominio de automotores con las exigencias de la realidad actual que mucho ha variado desde la sanción del régimen del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, en el año 1958.

Si bien, dicho régimen ha sufrido sucesivas modificaciones aún no ha sido suficientemente actualizado de modo tal, que a través de sus prescripciones, se conjugue el debido respeto de los derechos de los titulares de la propiedad de los automotores con las exigencias de una ágil transferibilidad de los mismos, en un marco adecuado a las necesidades técnicas que la circulación vial requiere en la actualidad.

En tal sentido, el proyecto no modifica los criterios esenciales que arbitraron la creación del sistema, pero amplía su espectro de alcance, mediante la incorporación al régimen de registración de los equipos autopropulsados de utilización agrícola y de aquellos destinados a la industria de la construcción, equiparándolos bajo el mismo concepto de "automotor".

Esta incorporación permitirá que los referidos equipos, generalmente de mayor valor y envergadura que la mayoría de los alcanzados hasta el presente por el régimen que se modifica, estén amparados en cuanto a la titularidad de su dominio y su transferibilidad, por idénticas normas, con lo cual evidentemente se perfeccionará la situación existente en cuanto a su seguridad dominial, y asimismo también quedará mejor resguardada la situación jurídica de terceros, en caso de verse afectados por la utilización de los mismos en los supuestos de responsabilidad por las leyes vigentes. Adicionalmente, la registración de los mismos facilitará su calidad de adecuada garantía para el acceso al financiamiento con garantía prendaria, puesto que evitará las posibilidades de venta de equipos prendados o bien de constitución de nuevas prendas sobre figuras delictivas que la ausencia de un adecuado sistema registral dominial impide erradicar en plenitud; y consecuentemente, al perfeccionarse la identificación de su titularidad dominial y su transferibilidad, se facilitará su mejor utilización en las actividades productivas a las cuales están afectados, las cuales, como es público y notorio, revisten singular trascendencia en la economía nacional.

A este respecto, debe tenerse presente que si bien el Poder Ejecutivo está facultado para ampliar la nómina

detallada en el artículo 5º de la ley, resulta altamente conveniente que dada la relevancia económica y comercial actual de los equipos agrícolas y destinados a la industria de la construcción, su inclusión en el marco de la aludida norma sea prescrita por disposición legal formal, sin dejarlo librado a una apreciación discrecional del Poder Ejecutivo. Ello sobre todo, teniendo en cuenta el hecho relevante que desde la sanción del decreto ley 6.582 del 30 de abril de 1958 el Poder Ejecutivo nunca ejerció la facultad conferida para la inclusión de los vehículos autopropulsados cuya inclusión se propugna, no obstante su cada vez mayor valor económico relativo.

En el mismo sentido, se perfeccionan las normas vigentes sobre registración de locaciones de automotores, no sólo en lo atinente a locaciones comerciales sino a las locaciones financieras (*leasing*) de equipos productivos. Se adecua el plazo de validez de las registraciones de embargo, con los previstos en las normas de registro de los bienes inmuebles, consolidando en términos comunes, los plazos estatuidos para seguridad jurídica de terceros.

También el proyecto que se eleva apunta a una mejor utilización de las placas de identificación de los automotores, agregándose a su función básica, la de constituirse en elemento hábil de seguridad vial. Sabido es, a la luz de las prácticas desarrolladas a nivel mundial, la trascendencia de la utilización de elementos retrorreflectantes como factor esencial de seguridad vial, extremo que ya ha sido receptado en nuestra legislación por la ley 22.934; y en tal sentido, resulta de suma conveniencia la utilización de un elemento, como la placa de identificación, cuyas dimensiones permiten una capacidad relevante de retrorreflectancia que sumada al efecto de las luces de posición, permitirá una mejoría sustancial en las condiciones de seguridad vial, y asimismo facilitará una mejor identificación del automotor en la circulación nocturna.

La utilización de las placas de identificación retrorreflectantes tiene cada vez mayor difusión a nivel mundial, a punto tal que al presente se utilizan en más de 60 países, en correspondencia con una preocupación creciente en materia de seguridad vial y de identificación de automotores.

Finalmente, y además de diversas mejoras orientadas a perfeccionar la técnica legislativa del régimen vigente, el proyecto habilita a que las combinaciones de colores en las placas de identificación difieran en las distintas jurisdicciones provinciales, en el marco de pautas genéricas comunes para todo el ámbito nacional. Ello en nada obsta a los principios de unidad registral del sistema, y a su vez, facilitará la rápida identificación del automotor en su circulación en la red vial.

Por último, se ha perfeccionado la redacción de la prescripción relativa a la introducción al país en forma temporaria, ajustándola terminológica y conceptualmente a las disposiciones de la ley 22.415 (Código Aduanero), que constituye el sistema legal básico en materia de importaciones.

Oscaldo Camisar.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 7º, 9º, 17, 19, 20, 23, 25 y 31 del decreto ley 6.582/58 ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 5º — A los efectos del presente decreto ley serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus y microómnibus y colectivos, y sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados; como asimismo todo vehículo autopropulsado, sea cual fuere su uso o destino, tales como los destinados a uso agrícola o a la construcción. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido por el presente decreto ley.

Artículo 7º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el organismo de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El Poder Ejecutivo nacional reglará la organización y el funcionamiento del mencionado registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones, y modificar sus límites territoriales de competencia.

En los registros seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, sus locaciones y gravámenes. También se anotará en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto, y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que determinadas inscripciones o anotaciones se cumplan ante la Dirección Nacional, en forma exclusiva o concurrente con los registros seccionales, cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral.

Artículo 9º — Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación.

No podrá restringerse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones u otras inscripciones dispuestas

circulen con la documentación correspondiente para verificar cambios o adulteraciones en las partes que lo conforman como tal y para fiscalizar que las transferencias y otras anotaciones fundamentales se inscriban en el registro dentro del término fijado por esta ley o su reglamentación. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto.

El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor, o que no justificare fehacientemente imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el organismo de aplicación con una multa equivalente al precio de diez (10) a doscientos (200) litros de nafta común.

Artículo 25. — Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior serán determinados por la reglamentación, dentro de un sistema de combinación de letras y números con utilización de colores retrorreflectantes, que aseguren su utilidad adicional como factor de seguridad vial.

La reglamentación habilitará la posibilidad de que en las diversas jurisdicciones provinciales las placas de identificación utilicen distintas combinaciones de colores, dentro de características genéricas para todo el país, tales como dimensión, ubicación y retrorreflectancia.

Artículo 31. — Los propietario de vehículos introducidos al país en forma temporal deberán dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el presente decreto ley en los casos en que dicha introducción se transformase en una importación con carácter definitivo. La reglamentación determinará las circunstancias de aplicación de la norma anterior.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberán practicarse las inscripciones pertinentes resultantes de las modificaciones dispuestas en los artículos 5º y 7º del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias. La reglamentación determinará los requisitos a cumplimentar para formalizar dichas inscripciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a dictar un nuevo texto ordenado del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467, incorporando todas las normas modificatorias al presente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el artículo de 90 días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ovaldo Camisar. — Juan C. Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

27

TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE TERRENO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 886)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Turismo y Deportes, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pupillo por el cual se propicia la desafectación de la superficie de terreno destinado a la construcción del barrio Marcelo T. de Alvear, circundado por las avenidas Directorio, Juan B. Alberdi, Olivera y Lacarra, la fracción libre delimitada por las calles José E. Rodó y Fernández y las construcciones ya realizadas de la Escuela Calviño y monobloques existentes para ser cedidos a la Asociación Civil Alvear Club; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Asociación Club Social, Cultural y Deportivo del barrio Marcelo T. de Alvear "Alvear Club", la superficie de terreno de propiedad del Estado nacional, que linda al N. O. con la calle José Enrique Rodó, al S. E. con la avenida Directorio, al S. O. con la calle Fernández, al N. E. con la fracción E y al este con la fracción D, con una extensión total de 15.090,27 m², que forma parte de una mayor extensión de 127.838,22 metros cuadrados, anotada en el Registro de Propiedades Fiscales en el tomo 11, folio 39, número 2.338, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en el tomo 333, folio 453, finca 65.472, de fecha 2 de mayo de 1923.

Art. 2º — La transferencia se realiza con el cargo de que la citada asociación la destine a la prosecución de su acción social, cultural y deportiva.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 506.)

por esta ley, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del registro.

Las personas físicas o jurídicas registradas en el organismo de aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribirse a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción siempre que dentro de los noventa (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo nacional.

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habituales, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. El organismo de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para inscribirse como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, y las causas por las cuales se suspenderá o cancelará esta inscripción.

Artículo 17. — La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los 5 años de su anotación en el Registro.

Artículo 19. — Las prendas sobre automotores se inscribirán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme a las siguientes normas:

- a) La inscripción de la prenda con registro, sus anotaciones posteriores, certificaciones, cancelaciones y demás trámites establecidos por el decreto ley 15.348/46, ratificado por ley 12.962, que afecten automotores incorporados al régimen del presente decreto ley, se efectuarán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con las disposiciones de los incisos siguientes y de las que en su cumplimiento dicte la autoridad de aplicación;
- b) La prenda sobre automotores se registrará con sujeción a las normas del presente decreto ley y su reglamentación. Los trámites posteriores relativos al gravamen constituido se ajustarán a las disposiciones del decreto ley 15.348/46;
- c) El Registro Nacional de Propiedad del Automotor llevará un registro de acreedores prendarios, que actuarán como tales ante el organismo de acuerdo con el artículo 5º del decreto ley 15.348/46;
- d) La anotación de los endosos de contratos de prenda deberá hacerse en el Registro Seccional donde se haya inscrito el contrato, pero el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro Nº 1 de la Capital Federal) podrá, a requerimiento de los interesados, aunque el contrato esté inscrito en otro Registro, anotar los endosos y cancelaciones previa notificación al Registro de

origen de los datos necesarios, siendo por cuenta del solicitante los gastos respectivos;

- e) Las certificaciones y trámites ulteriores correspondientes a contratos de prenda, inscritos hasta el día anterior al cambio de régimen que disponga el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1º del presente decreto ley, seguirán a cargo del Registro Nacional de Créditos Prendarios.

Artículo 20. — El título del automotor a que se refiere el artículo 7º deberá contener los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha de su expedición;
- b) Número asignado en su primera inscripción;
- c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo: marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante; y uso o destino principal;
- d) Indicación de si se destinará a uso público o privado;
- e) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad del primer titular de dominio inscrito;
- f) Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio;
- g) Modificaciones introducidas al vehículo siempre que ellas alteren algunos de los datos previstos en el inciso c).

Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las constancias de inscripción en el Registro de instrumentos públicos o privados:

1. De prenda o locación referentes al vehículo con indicación de nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria.
2. De transferencia de dominio con los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente.
3. De toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el Registro y no figurase en él.

Artículo 23. — El organismo de aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo nacional para controlar que los automotores

Art. 3º — El Estado nacional hará reserva del derecho de reversión en caso de terminar la existencia de la persona jurídica al producirse alguno de los supuestos que determina el artículo 48 del Código Civil.

Art. 4º — Si no se diera cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2º sin causa que lo justifique, el Estado nacional revocará la transferencia del inmueble, sin que ello autorice al incumpliente a reclamar indemnización alguna.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 1986.

Daniel O. Ramos. — Carlos Bello. — Marcelo M. Arabolaza. — Osvaldo Camisar. — Oscar T. Abdala. — Anselmo V. Peláez. — Norma Allegrone de Fonte. — Amado H. H. Altamirano. — Carlos Augero. — Raúl E. Baglini. — Juan B. Bellarrinaga. — José Bielicki. — Osvaldo Borda. — Felipe E. Botta. — Délfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Florencio Carranza. — Cayetano De Nichilo. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Oscar L. Fappiano. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Arturo A. Grimaux. — Jorge L. Horta. — Mario A. Losada. — Oscar E. Massei. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monseprat. — Alberto A. Natale. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl. — Domingo Purita. — Juan Rodrigo. — Ricardo Rojas. — Carlos O. Silva. — Domingo S. Usin. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Pupillo por el cual se propicia la desafectación de la superficie de terreno destinado a la construcción del barrio Marcelo T. de Alvear circundado por la avenida Directorio, Juan B. Alberdi, Olivera y Lacarra, la fracción libre delimitada por las calles José E. Rodó y Fernández y las construcciones ya realizadas de la Escuela Calviño y monobloques existentes para ser cedidos a la Asociación Civil Alvear Club (expediente 3.307-D.-84), creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El barrio Marcelo T. de Alvear fue creado de acuerdo con las condiciones prescritas por la ley 9.677, fundadora de la Comisión Nacional de Casas Baratas, posteriormente pasó a ser dependencia directa de la administración de la vivienda por decreto 11.157 de 29 de

mayo de 1945 y finalmente a la administración del Banco Hipotecario Nacional, según decreto ley 13.128 del 22 de octubre de 1957.

Convendrá que hagamos una breve relación histórica para poder colocarnos en la situación real del problema al que trato de dar solución con el presente proyecto de ley.

Cuando se sancionó la excelente ley 9.677 —verdadera solución para esa época—, año 1915, la acción a la sazón propugnada era la construcción de casas baratas individuales, horizontales y el barrio previsto, de acuerdo con los lineamientos entonces en boga, debía tener una población prevista de 8 a 10 mil personas, una vez construida toda su extensión.

No se pensaba en esa época en las construcciones en línea vertical (monobloques), ni se hablaba tampoco de la propiedad horizontal o colectiva.

Pese a ello, ya la ley 9.677 preveía la existencia de algún espacio libre en forma permanente; así en el artículo 22, inciso d), disponía la facultad de recabar la cesión de terrenos adecuados... la realización de obras o la instalación de servicios públicos que puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los obreros o empleados a que se refiere la ley, como ser la construcción de jardines y parques... instalación de bibliotecas públicas, baños, lavaderos, gimnasios...

Con el correr del tiempo cambió el sistema de construcción, y en el solar dispuesto primitivamente para la construcción de un barrio de casa bajas, al estilo del barrio Cafferatta, surgió una serie de monobloques (actualmente 33), lo que multiplicó en varias veces —cuatro o cinco— el cálculo primigenio de la población. Vale decir que, junto con los 127 chalets, inicialmente construidos existen en la actualidad 33 monobloques de varios pisos, 2 escuelas industriales, 1 escuela profesional de mujeres, 1 escuela jardín de infantes. En suma, en lugar de un barrio calculado de 8 mil personas, una población real de aproximadamente 30 mil habitantes. Quedó así un terreno desocupado casi en la zona central del barrio (aproximadamente 15.200 metros cuadrados) que es el único espacio libre restante en la actualidad.

Es necesario hacer resaltar que el aumento —casi cuatro veces— de la población calculada del barrio mencionado tornaba indispensable la existencia de un mayor espacio verde como pulmón necesario para la salud de sus habitantes. A este efecto, quiero hacer resaltar que el barrio Marcelo T. de Alvear aparece con características especiales que lo colocan como una verdadera isla —valga la expresión— en una zona de tránsito sumamente intensa, que lo delimita y hace sumamente peligroso su cruce por cualquiera de las avenidas que lo circundan, a saber: Directorio, Olivera, Lacarra y Juan Bautista Alberdi. Pues bien, en esta última parcela libre está instalado el club social, cultural y deportivo del barrio Marcelo T. de Alvear, denominado Alvear Club, de la Capital Federal.

Esta institución civil de noble trayectoria, y cuya comisión directiva está integrada por esforzados y sacrificados vecinos, fue fundada el 22 de agosto de 1935, y goza de personalidad jurídica concedida por el Poder Ejecutivo nacional.

En sus instalaciones concedidas a título precario se practican distintos deportes, tales como fútbol, básquetbol, vóleibol, baby fútbol, atletismo, bochas, ajedrez, juegos de salón y actividades infantiles. Posee, además, una biblioteca pública y en sus instalaciones se realizan reuniones sociales, conferencias de índole cultural, etcétera.

Además, sus instalaciones son aprovechadas en forma gratuita por los alumnos de siete escuelas primarias y secundarias vecinas, instituciones policiales, bancarias, municipales, religiosas, sociedades de fomento, etcétera.

El valor estimativo de los muebles, útiles, instalaciones diversas y pistas, abonado con el esfuerzo de sus asociados, supera con holgura el millón y medio de pesos (\$ 1.500.000). El año próximo pasado esta institución obtuvo, además, un subsidio otorgado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y similar beneficio logró por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

En su larga trayectoria de casi 31 años de existencia, la noble institución a que me refiero ha pasado por diversas vicisitudes. En efecto, su creación corre pareja con la del Club de Niños Jardineros, y tuvo por entonces su sede en la fracción de terreno existente en la intersección de las actuales calles José Bonifacio y Juan Vucetich. En el año 1938 se produjo su primer desplazamiento forzoso por parte de la entonces comisión de Casas Baratas, y en el año 1940 el Alvear Club pasó a ocupar una fracción del citado barrio en el cruce de las avenidas Directorio y Olivera. Posteriormente, en 1948 fue nuevamente obligado a abandonar su domicilio y sus dirigentes se vieron precisados a recurrir a las instituciones alejadas de la zona para obtener instalaciones a préstamo, con el fin de poder continuar con las prácticas deportivas, hasta que en el año 1953 las autoridades del Banco Hipotecario Nacional hicieron la cesión, a título precario, de su sede actual en el espacio restante delimitado por las calles José Enrique Rodó, Fernández y Directorio.

Menester es consignar que en el año 1959, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en conocimiento de la alta función patriótica, cultural y deportiva del Alvear Club, colaboró con la ayuda material, sin cargo, de diversos aparatos para juegos infantiles e hizo donación de un magnífico mástil, donde desde entonces flamea nuestra enseña nacional.

Pues bien, todas estas inquietudes y la necesidad imperiosa de que los espacios libres de nuestra populosa ciudad de Buenos Aires, que son precarios en comparación con las grandes ciudades como París, Londres y Nueva York, fueran defendidos, y de ser posible acrecentados, llevó al diputado que suscribe a presentar un proyecto de declaración en el año 1963, juntamente con los diputados Alejandro O. Baffico y Reinaldo Elena, que era reiteración del anteriormente presentado por el ex diputado don Francisco Rabanal.

En él se manifestaba el agrado con que la Honorable Cámara de Diputados vería que el Poder Ejecutivo cediera en forma definitiva la fracción de tierra en la que ha construido sus instalaciones la mencionada institución civil.

Este proyecto de declaración fue despachado favorablemente por todos los sectores de la Cámara y sancionado el 30 de octubre de 1964.

Quiero hacer notar, con respecto a la existencia de espacios verdes en la ciudad de Buenos Aires, que un artículo de fondo del gran rotativo "La Nación", del domingo 23 de mayo de 1965, nos relega a un triste 1 % con exclusión del parque Tres de Febrero y del Almirante Brown (en construcción), en comparación con un 21 % en París, el 9 % en Londres y 5,5 % en Nueva York. Considero que el promedio mencionado en el citado comentario es demasiado exiguo, que tenemos un promedio bastante superior, pero de todas maneras estamos muy lejos del promedio ideal que posee como ejemplo de imitar la Ciudad Luz. Pues bien, el Poder Ejecutivo, previo informe del Banco Hipotecario, respondió a la declaración de la Honorable Cámara, con fecha 22 de febrero de 1965, que la fracción estaba afectada a un plan de construcciones de vivienda y que no podía accederse a lo solicitado.

Ello motivó una gestión personal directa de las autoridades del Alvear Club ante la presidencia del Banco Hipotecario Nacional. Una destacada comisión de directores de escuelas primarias, secundarias, del párroco de la zona, todas entidades beneficiarias de las instalaciones del club mencionado, juntamente con el suscrito. En esa entrevista se obtuvo la manifestación de que la presidencia haría un nuevo estudio con los ingenieros respecto a las construcciones proyectadas en el último espacio libre existente, para ver la posibilidad de que tan benemérita institución no viera entorpecida su noble tarea.

Desgraciadamente nos hallamos en el círculo vicioso de una cerril burocracia que no alcanza a romper sus viejos moldes. La respuesta la recibió poco después el Alvear Club con una perentoria notificación de desalojo de las instalaciones.

Entrevistado en una audiencia, el señor presidente de la Nación, con su característica sapiencia y bonhomía, expresó la importancia y conveniencia de defender las zonas verdes en resguardo de la salud de la población y requirió la intervención de su secretario técnico a fin de que gestionara ante el Banco Hipotecario Nacional para que no se cerrara ese pulmón necesario para el barrio. El resultado de la gestión fue, según comunicación del doctor Caeiro al suscrito, la prórroga del plazo de desalojo por dos años.

Una nueva entrevista del diputado que suscribe al señor presidente de la Nación, en octubre del año próximo pasado, hizo que el primer magistrado ratificara su primera manifestación en el sentido de que debía mantenerse el espacio libre. La nueva gestión la encomendó al secretario general, señor Ricardo Illia, y hasta la fecha no existen novedades.

Señor presidente: es muy lamentable este verdadero desencuentro de opiniones.

Es muy lamentable este largo trámite burocrático, que malogra muchas veces honrosos esfuerzos y buenas intenciones. Pero no es posible admitir que el oblicuo pensamiento de algún funcionario trabe o impida la acción clara, firme y eficiente de sacrificados vecinos que durante más de treinta años mantienen una lucha pertinaz, patriótica y meritoria en defensa de la salud

física y moral de los habitantes de su zona. El barrio Marcelo T. de Alvear está saturado de construcciones, excedido en su cantidad de habitantes y necesita imperiosamente mantener libre el último espacio sin construcciones de la zona.

Lo reclaman 7 escuelas, varias instituciones culturales, vecinales y casi 30.000 vecinos.

Contra la incomprensión burocrática queda como único recurso el camino más largo de la sanción de una ley que disponga la desafectación de la fracción, ocupada por la meritoria institución popular, del terreno destinado a construcciones.

En virtud de ello, y recordando y agradeciendo a mis estimados colegas la sanción sin discrepancias del proyecto de declaración del 30 de octubre de 1964, vuelvo a requerirles su estimado apoyo para la sanción del presente proyecto de ley.

Liborio Pupillo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase de la superficie de terreno destinada a la construcción del barrio Marcelo T. de Alvear circundado por las avenidas Directorio, Juan Bautista Alberdi, Olivera y Lacarra, la fracción libre delimitada por las calles José E. Rodó, Fernández y las construcciones ya realizadas en la Escuela "Casal Calvino" y monobloques, o sea una extensión aproximada de 15.200 metros cuadrados.

Art. 2º — La fracción de terreno delimitada en el artículo anterior será cedida en forma definitiva a la asociación civil denominada Alvear Club para que promueva su acción social, cultural y deportiva.

Art. 3º — El directorio del Banco Hipotecario realizará las gestiones pertinentes tendientes a la escrituración del predio referido a la institución mencionada en el artículo primero.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 507.)

REGISTRO DE ELECTORES EXTRANJEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 930)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de ley en revisión sobre régimen legal por el cual podrán ser electores en el orden municipal los extranjeros y creación del Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de marzo de 1987.

Jorge R. Vanossi. — Liborio Pupillo. — Ricardo J. Cornaglia. — Roberto S. Digón. — Héctor R. Masini. — Roberto J. Salto. — Héctor R. Arsón. — Ramón R. Arrechea. — Tulio M. Bernasconi. — José Bielicki. — Augusto Conte. — Torcuato E. Fino. — Nicolás A. Garay. — Roberto J. García. — Mario A. Gerarduzzi. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge Lema Machado. — Félix J. Mothe. — Alberto A. Natale. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Hugo D. Piuicill. — Ariel Puebla. — Carlos G. Spina. — Miguel A. Srur. — Ricardo A. Terrile. — Eduardo P. Vaca.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los extranjeros de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, podrán ser electores de concejales y vocales de los Consejos Vecinales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, inscribiéndose en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires creado por la presente ley.

Art. 2º — Créase el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires, el que estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral, la cual fijará las condiciones a las que deberá ajustar su funcionamiento.

Art. 3º — Los extranjeros que no estén comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en el Código

Electoral Nacional, y que deseen inscribirse en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires, deberán acreditar:

- a) Tener cinco (5) años de residencia permanente, inmediata y continua en la República y,
- b) Tener registrado el último domicilio real en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — La inscripción podrá ser solicitada por el interesado ante el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, el que, previa comprobación de los extremos que impone la presente ley, la aprobará, dejará constancia de ella en el documento nacional de identidad del extranjero y hará la comunicación pertinente al Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha inscripción no otorga otro derecho más que el de emitir el sufragio en elecciones municipales.

La denegatoria será apelable ante la Cámara Nacional Electoral dentro de los diez (10) días hábiles de notificada.

Art. 5º — Serán excluidos de dicho registro los extranjeros que pierdan la calidad de residentes permanentes, aquellos que quedaren comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en las leyes electorales y los que pierdan su calidad de vecinos de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Las listas de electores extranjeros constituirán un padrón electoral de extranjeros de la Capital Federal. Los mismos serán agrupados dentro de cada circuito en una mesa electoral especial. Si realizado el agrupamiento su número no llegara a sesenta (60), se incorporarán a la mesa que el juez determine.

Los sobres destinados a contener el sufragio serán caracterizados con las letras E.E. para los electores masculinos y E.E.F. para los electores femeninos.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El objeto de esta iniciativa es el de acordar la posibilidad de ser electores activos en el orden municipal, a aquellos extranjeros que cuenten con un mínimo de cinco años de residencia permanente inmediata y continua en la República, que tengan su último domicilio registrado en la ciudad de Buenos Aires y que no estén comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por el Código Nacional Electoral.

La mayoría de las constituciones provinciales han establecido el derecho del sufragio, en el orden municipal, a favor de los extranjeros residentes.

Justo es, entonces, otorgar a aquellos que contribuyen con su esfuerzo al progreso de la República, la facultad de tener participación activa en la vida política de la misma.

Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

29

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CON LA REPUBLICA ITALIANA (Orden del Día Nº 977)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 413 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 22 de abril de 1987.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — María J. Alsogaray. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Julio J. O. Ginzo. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Alberto R. Maglietti. — Guillermo C. Sarquís. — José M. Soria Arch. — Marcelo Stubrin. — Enrique N. Vanoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986, cuyo texto original, que consta de trece (13) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Julio R. Rajneri.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 502.)

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominados "las Partes", deseando afianzar los vínculos de amistad establecidos entre los pueblos de los dos Países y coincidiendo en la oportunidad de intensificar las relaciones recíprocas sobre la base de un mutuo beneficio a través de la ampliación de la cooperación para el desarrollo entre los dos Países han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas para promover iniciativas conjuntas de cooperación para el desarrollo y a esmerarse para asegurar el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones.

Artículo 2

Las Partes favorecerán la cooperación particularmente en los siguientes sectores: agricultura e industria agroalimentaria, energía y minería, formación profesional, comunicaciones y salud, además de otros de común interés.

Artículo 3

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, las Partes —cuando lo consideren necesario— podrán concluir acuerdos complementarios en los que se definirán las modalidades y los planes de acción así como los gastos de financiación correspondientes y de otro tipo.

En adelante, las Partes designan a tal fin a la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la República Argentina y al Departamento para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Extranjeros por la República Italiana.

Cada una de las Partes podrá confiar la ejecución o la dirección de un proyecto a asociaciones privadas, entidades públicas o a otros organismos según las normas vigentes en cada País.

Con el fin de asegurar la aplicación de dichos acuerdos las Partes podrán enviar expertos gubernamentales o privados, de ahora en adelante denominados "expertos", a quienes el estado receptor concederá las facilidades previstas en el presente Convenio, sobre la base de la legislación vigente en cada país.

Los expertos no podrán ejercer otras actividades remuneradas en el país receptor fuera de aquellas para las cuales hubieran sido contratados.

Artículo 4

La cooperación podrá llevarse a cabo mediante:

a) la concesión de créditos particularmente ventajosos destinados a la realización de proyectos de desarrollo;

b) el intercambio de expertos que podrán desarrollar tareas operativas o de consulta;

c) la concesión de becas de estudio o la participación en cursos o seminarios y otras actividades relativas a la formación y al perfeccionamiento profesional;

d) la promoción y, en caso necesario, la subvención de estudios y proyectos;

e) la provisión de equipos, materiales y servicios en condiciones convenientes o, en algunos casos, a título gratuito;

f) la participación en programas de cooperación técnica proyectados o realizados por entidades u organismos internacionales;

g) la participación en la creación de Centros Profesionales, de capacitación y de especialización como así también de Centros de Investigación y laboratorios;

h) toda otra forma de cooperación acordada entre las Autoridades competentes.

Artículo 5

Cualquier forma de cooperación prevista en el presente Convenio deberá canalizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina —Subsecretaría de Cooperación Internacional— y del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República Italiana —Departamento de Cooperación para el Desarrollo.

Los proyectos y las iniciativas a realizarse en el marco de la cooperación para el desarrollo, así como cualquier asunto relacionado con la aplicación del presente Convenio, podrán ser examinados por los dos gobiernos a través de la vía diplomática.

Artículo 6

Las Partes, de acuerdo con lo previsto en las respectivas legislaciones, garantizarán toda la ayuda posible a las personas físicas o jurídicas para el desarrollo de las actividades de cooperación contempladas en el presente Convenio.

Las Partes se comprometen a otorgar, dentro de la legislación vigente en cada país, la exención de derechos aduaneros y de cualquier otro impuesto o gravamen a las importaciones de aparatos, maquinarias, equipos y materiales necesarios para la realización de los programas a efectuarse en cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 7

El Gobierno de la República Argentina dentro de la legislación vigente:

a) dispondrá la protección de la persona y los bienes de los expertos y de los miembros de su familia que convivan con ellos;

b) en momentos de crisis internacional concederá a las personas mencionadas la ayuda necesaria para su repatriación;

c) otorgará a los expertos una credencial donde conste que las Autoridades competentes les prestarán la ayuda necesaria para llevar a cabo la misión que se les

ha encomendado en cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, otorgará a los miembros de la familia de los expertos que convivan con ellos, una credencial donde conste su condición de tales.

Artículo 8

El Gobierno de la República Argentina eximirá a los expertos de la responsabilidad civil que, de conformidad con sus leyes, pudiera surgir por daños que causaren a terceros en territorio argentino por actos realizados en el desempeño de las funciones encomendadas a ellos en cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos previstos en el Artículo 3, salvo en caso de dolo o culpa grave.

Artículo 9

El Gobierno de la República Argentina:

a) concederá a los expertos y a los miembros de su familia que convivan con ellos y estén a su cargo, la autorización para entrar y salir del país libremente en cualquier momento, exento del pago de la visa, y si fuera necesario, les otorgará permiso de residencia y trabajo;

b) eximirá de impuestos y demás gravámenes a las remuneraciones que los expertos perciban del Gobierno de la República Italiana para los servicios que presten en cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos previstos en el Artículo 3. También eximirá de impuestos a los importes que perciban por actividades desarrolladas en cumplimiento de los acuerdos previstos en el Artículo 3, las entidades consultoras que no tengan su sede en la República Argentina;

c) eximirá a los expertos de:

- i) derechos aduaneros y demás gravámenes sobre la importación y exportación de sus efectos personales y los que pertenecen a los miembros de su familia que convivan con ellos, incluidos sus muebles, enseres del hogar y los repuestos necesarios;
- ii) derechos aduaneros, y demás gravámenes para la introducción en el país de un automóvil para el grupo familiar, que podrá ser vendido, libre de todo impuesto, después de cuatro años o previo pago de los derechos fijados por la legislación argentina en la materia, una vez transcurridos dos años o en caso contrario, deberá ser reexportado;
- iii) derechos aduaneros y demás gravámenes sobre la importación de artículos para su consumo personal y para el de los miembros de su familia que convivan con ellos, en la medida en que gocen de este privilegio los expertos de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

que incidan sobre el precio del vehículo, un automóvil de producción argentina, el que podrá vender libre de impuestos, después de dos años de su adquisición.

Si el experto debiera abandonar el País antes de cumplirse un año de la adquisición del automóvil, podrá venderlo pagando la totalidad de los impuestos correspondientes en el momento de la compra del vehículo, y si se diera por terminada su misión después de transcurrido un año pero antes de cumplirse dos años de la fecha de compra, podrá venderlo pagando el 50 % de dichos impuestos.

Artículo 10

El Gobierno de la República Italiana, dentro de la legislación vigente, otorgará a los expertos argentinos en misión en Italia y a los miembros de su familia que convivan con ellos o que estén a su cargo, el mismo tratamiento otorgado a los expertos italianos por el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 11

Los privilegios y exenciones previstos en el presente Convenio para los expertos, se conceden en razón de su función. Si el Gobierno de una de las Partes deseara que uno de los expertos fuere retirado y entendiera que cabe suspenderle los privilegios y exenciones enumerados, lo hará saber al Gobierno de la otra parte exponiendo los motivos.

Artículo 12

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes derivadas del hecho de pertenecer a Comunidades, Entes Económicos, Grupos Regionales o Subregionales.

Las Partes se reservan el derecho de proceder a eventuales consultas relativas a sus respectivos compromisos internacionales sin que, sin embargo, estas consultas puedan cuestionar los objetivos fundamentales del presente Convenio.

Artículo 13

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de hoy y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las que las Partes se informen el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos a tal efecto.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años y será renovable por reconducción tácita a menos que una de las Partes lo denuncie con un preaviso de por lo menos seis meses antes de su terminación.

La denuncia del presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones derivadas del mismo durante el período anterior a la denuncia.

HECHO en la Ciudad de Roma a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano siendo ambos igualmente auténticos.

este artículo, a partir, exento de los gravámenes

INFORME

Honorable Cámara:

Los vínculos de amistad establecidos a través de la historia de los pueblos italiano y argentino se han reflejado en la legislación de los dos países y concretado asimismo en convenios bilaterales de todo tipo en propio beneficio de las dos naciones. Así los sucesivos convenios han ido apuntalando hacia lazos de integración futura en las relaciones de los dos países. Las últimas décadas ejemplifican en los siguientes convenios lo antedicho: decretos 20.982 a 20.985/48: radicación de industrias de origen itálico en la Argentina; ley 13.913: acuerdo de transportes aéreos; ley 13.948: convenio de desbloqueo de fondos; ley 13.959: convenio comercial y financiero; ley 13.960: protocolo a dicho convenio; decreto ley 7.672/63: de aprobación de los acuerdos sobre impuestos extraordinarios en patrimonio de contribuyentes argentinos y de concesión de un crédito financiero argentino y del convenio sobre seguros sociales; decreto ley 469/63: convenio cultural; ley 21.517: convenio de cooperación científica y tecnológica; ley 20.588: convenio de doble nacionalidad; ley 22.747: acuerdo sobre doble imposición en la renta y el patrimonio; ley 22.861: convenio de seguridad social y protocolo adicional; ley 23.210: acuerdo de cooperación económica, industrial y financiera; ley 23.327: acuerdo relativo a la realización de un centro de formación profesional para la mecánica de precisión en la República Argentina.

Por este nuevo convenio firmado en Roma el 30 de septiembre de 1986 se tiende a intensificar la recíproca relación de Argentina e Italia en un mutuo beneficio adoptándose las medidas necesarias para la promoción y fomento de la cooperación, en especial en los sectores de la agricultura e industria agroalimentaria, energía y minería, formación profesional, comunicaciones y salud, además de otros de interés común.

Para ello, las partes se comprometen a adoptar —por su artículo 1— todas las medidas conjuntas de cooperación para el desarrollo esmerándose en el armonioso desenvolvimiento de sus relaciones. El artículo 2 señala las áreas —ya indicadas— que comprende el acuerdo. En el artículo 3 se faculta a las partes cuando así lo consideren, la conclusión de acuerdos complementarios en los que se definirán las modalidades y los planes de acción así como los gastos de financiación correspondientes, designándose para ello a la Subsecretaría de Cooperación Internacional de nuestra Cancillería y al Departamento para la Cooperación al Desarrollo del Ministerio de Asuntos Extranjeros de Italia.

En el artículo 4 se indican los medios por los que se concretará la cooperación que prevé el convenio, indicándose por el artículo 5 que la cooperación será canalizada por las dos dependencias ministeriales señaladas en el artículo 3. Por el artículo 6, y de acuerdo a las respectivas legislaciones nacionales, se garantizará en todo lo posible la ayuda a personas, físicas o jurídicas, para el desarrollo de las actividades cooperativas contempladas en el convenio. Para ello se otorgará asimismo, dentro de la legislación vigente, la exención de derechos aduaneros u otro impuesto o gravamen a las importaciones de aparatos, maquinarias, equipos y materiales necesarios para la realización de

los programas a efectuarse en cumplimiento del convenio. En el artículo 7, como asimismo en los siguientes artículos 8, 9 y 10, se establecen las seguridades que comprometen ambos gobiernos en la protección de expertos y familiares para el cumplimiento de los objetivos del convenio como los beneficios que se aseguran en materia aduanera, similares a los privilegios que gozan expertos de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales especializados. En el artículo 11 se señala que los privilegios y exenciones estipulados en los citados artículos del convenio se realizan en razón de la función que desempeñen, en tanto en el artículo 12 se indica que el convenio no afecta las obligaciones asumidas por las partes por el hecho de pertenecer a comunidades, entes económicos y grupos regionales o subregionales.

El convenio en análisis se aplica provisionalmente desde la fecha de la firma y entrará en vigor a la fecha de la última notificación de la aprobación legislativa de las partes. Su duración es de tres años y será renovable por reconducción tácita, a menos de denuncia de una de las partes con preaviso de dos meses antes de su terminación.

En síntesis, este convenio tiene como objetivo el afianzamiento de los vínculos de amistad establecidos por los pueblos de los dos países que ahora concuerdan en la intensificación de las relaciones recíprocas sobre la base de un mutuo beneficio a través de la ampliación de la cooperación para el desarrollo entre los dos países.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 19 de marzo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986.

El objeto del convenio es el de afianzar los vínculos de amistad establecidos entre los pueblos de los dos países, intensificando las relaciones recíprocas sobre la base de un mutuo beneficio. Para ello las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para promover y favorecer la cooperación, particularmente en los sectores de agricultura e industria agroalimentaria, energía y minería, formación profesional, comunicaciones y salud, además de otras de interés común.

La cooperación podrá llevarse a cabo mediante la concesión de créditos, intercambio de expertos, otorgamiento de becas, participación en programas de cooperación técnica, creación de centros profesionales y toda otra forma de cooperación acordada entre autoridades competentes.

Las partes, de acuerdo con lo previsto en sus respectivas legislaciones, garantizarán toda la ayuda posible a las personas físicas y jurídicas intervinientes para el desarrollo de las actividades de cooperación, que se traducirá en exención de derechos aduaneros y de

cualquier otro impuesto o gravamen a las importaciones de aparatos, maquinarias, equipos y materiales así como también protección de las personas y bienes de los expertos y de los miembros de sus familias, otorgamiento de credenciales y eximición de impuestos y derechos aduaneros a sus remuneraciones y efectos personales respectivamente.

El convenio se aplicará provisionalmente desde el 30 de septiembre de 1986 y entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones por la que las partes se informen el cumplimiento de los respectivos requisitos internos. El convenio tendrá una duración de tres (3) años y será renovable por reconducción tácita a menos que una de las partes lo denuncie con un preaviso de por lo menos seis (6) meses.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 413

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Julio R. Rajneri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

30

BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS

(Orden del Día Nº 981)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de ley en revisión sobre creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) en el Servicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 508.)

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 23 de abril de 1987.

Luis A. Cáceres. — Liborio Pupillo. — Juan C. Barbeito. — Roberto S. Digón. — Ricardo A. Berri. — Roberto J. Salto. — Lucía T. N. Alberti. — Ignacio J. Avalos. — Carlos Bello. — Tulio M. Bernasconi. — Carlos H. Bianchi. — José D. Canata. — Julio L. Dimasi. — Roberto J. García. — José I. Gorostegui. — Jorge Lema Machado. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodo'fo M. Parente. — Hugo D. Piucill. — Ariel Puebla. — Juan C. Stavale. — Miguel A. Toma.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación. El BNDG funcionará en el Servicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la responsabilidad y dirección técnica del jefe de dicha unidad y prestará sus servicios en forma gratuita.

Art. 2º — Serán funciones del Banco Nacional de Datos Genéticos:

- a) Organizar, poner en funcionamiento y custodiar un archivo de datos genéticos con el fin establecido en el artículo 1º;
- b) Producir informes y dictámenes técnicos y realizar pericias genéticas a requerimiento judicial;
- c) Realizar y promover estudios e investigaciones relativos a su objeto.

Art. 3º — Los familiares de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio que residan en el exterior y deseen registrar sus datos en el BNDG podrán recurrir, para la práctica de los estudios pertinentes, a las instituciones que se reconozcan a ese efecto en el decreto reglamentario. La muestra de sangre deberá extraerse en presencia del cónsul argentino, quien certificará la identidad de quienes se sometan al análisis. Los resultados debidamente certificados por el Consulado Argentino serán remitidos al BNDG para su registro,

Art. 4º — Cuando fuese necesario determinar en juicio la filiación de una persona y la pretensión apareciese verosímil o razonable, se practicará el examen genético que será valorado por el juez teniendo en cuenta las experiencias y enseñanzas científicas en la materia. La negativa a someterse a los exámenes y análisis necesarios constituirá indicio contrario a la posición sustentada por el renuente.

Los jueces nacionales requerirán ese examen al BNDG admitiéndose el control de las partes y la designación de consultores técnicos. El BNDG también evacuará los requerimientos que formulen los jueces provinciales según sus propias leyes procesales.

Art. 5º — Todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio, tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos. La acreditación de identidad de las personas que se sometan a las pruebas biológicas conforme con las prescripciones de la presente ley, consistirá en la exhibición de la documentación personal y, además, en la toma de impresiones digitales y de fotografías, las que serán agregadas al respectivo archivo del Banco Nacional de Datos Genéticos.

El BNDG centralizará los estudios y análisis de los menores localizados o que se localicen en el futuro, a fin de determinar su filiación, y los que deban practicarse a sus presuntos familiares. Asimismo conservará una muestra de la sangre extraída a cada familiar de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio, con el fin de permitir la realización de los estudios adicionales que fueren necesarios.

Art. 6º — Sin perjuicio de otros estudios que el BNDG pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los siguientes:

1. Investigación del grupo sanguíneo;
2. Investigación del sistema de histocompatibilidad (HLA-A, B, C y DR);
3. Investigación de isoenzimas eritocitarias;
4. Investigación de proteínas plasmáticas.

Art. 7º — Los datos registrados hasta la fecha en la Unidad de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand integrarán el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Art. 8º — Los registros y asientos del BNDG se conservarán de modo inviolable e inalterable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias.

Art. 9º — Toda alteración en los registros o informes se sancionará con las penas previstas para el delito de falsificación de instrumentos públicos y hará responsable al autor y a quien los refrente o autorice.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Naciona-

les han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) en el Servicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Las mismas creen que las variantes introducidas por la Cámara iniciadora han contribuido a clarificar el contenido y sentido del citado proyecto de ley, que una vez vigente permitirá su utilización con la envergadura que su función humana y social inviste.

Juan C. Barbeito.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

31

PROTECCION DE LOS DERECHOS
PERSONALISMOS — MODIFICACION DEL
CODIGO CIVIL

(Orden del Día Nº 984)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones han considerado el mensaje 1370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se introducen modificaciones al Código Civil tendientes a proteger los derechos personalísimos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1071 bis del Código Civil por el siguiente texto:

Artículo 1071 bis. — Será condenado al cese de las actividades que se indican y al pago de una

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 502.)

indemnización que fijará equitativamente el juez de acuerdo a las circunstancias, quien arbitrariamente se entremetiere en la vida ajena perturbando de cualquier modo su intimidad y, en particular, el que, sin la correspondiente autorización, empleare la imagen, nombre o seudónimo de una persona, violare la privacidad de su domicilio, la reserva de sus comunicaciones, o le mortificare en sus costumbres o sentimientos, ocurriendo ello, o no, a través de aparatos para grabar, filmar, observar o escuchar, o valiéndose del suministro o aplicación de remedios físicos, químicos o biológicos que alteren las funciones orgánicas y/o psicológicas.

Sufrirá la misma condena quien acumule datos, sea o no mediante sistemas de informática, sin respetar el derecho del interesado a verificar la amplitud y el tenor de los datos recogidos, como también quien atente contra el honor personal o profesional, ya sea en vida o después de la muerte del agraviado, siendo éste el titular de la acción. En el caso de muerte del agraviado, los titulares de la acción serán el cónyuge o pariente, sin límite de grado para los ascendientes o descendientes; hasta el cuarto grado para los colaterales, y hasta el segundo grado para los parientes por afinidad. El ofensor no podrá excusarse con la prueba de la verdad de los hechos.

Aquel que resultare afectado directa o indirectamente, por una información u opinión expresada en cualquier medio de comunicación, podrá ejercer en forma gratuita el derecho a réplica, en el lugar, y con recurso judicial de trámite abreviado, en caso de negativa, ante la justicia.

Solamente es permitida la disposición parcial y temporal de los derechos reconocidos en el presente artículo. El consentimiento deberá ser expreso, pero podrá ser revocado en cualquier momento, correspondiendo el resarcimiento de los daños cuando la retractación fuere arbitraria. Los incapaces serán suplidos por sus representantes legales, salvo que se tratase de mayores de 14 años en cuyo caso se requerirá también su consentimiento. En los supuestos de personas fallecidas sus herederos prestarán el consentimiento y habiendo desacuerdo entre ellos, resolverá el juez.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 1071 ter del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 1071 ter. — Se le aplicarán las mismas normas que regulan los actos ilícitos al que sometiére a otro contra su voluntad a un tratamiento clínico, quirúrgico o examen médico. Toda persona mayor de dieciocho años deberá prestar su consentimiento para dichos tratamientos. Si el paciente no se hallare en condiciones de expresar su voluntad deberá hacerlo el cónyuge, su representante o pariente más próximo.

En ausencia de éstos, o cuando su negativa fuese manifiestamente irrazonable, el tratamiento sólo podrá efectuarse cuando tuviera por finalidad evitar un mal mayor al paciente.

La voluntad del paciente no será requerida en caso de exámenes, vacunaciones, tratamientos o internaciones ordenadas por autoridad competente cuando medie un interés general; no pudiendo los mismos ser impuestos coactivamente, sin perjuicio de las sanciones legalmente establecidas para el que se rehusare y que nunca podrán derivar de violencias sobre la persona.

Ante requerimiento expreso del paciente o de su representante, los mismos deberán ser informados en detalle del tratamiento que se aplicará y de sus consecuencias.

Nadie está facultado a proceder de modo de extinguir la propia vida, ni a someterse por sí a castigos riesgosos o a heridas corporales y cualquiera puede impedirlo, cuando no fuese posible obtener el concurso oportuno de la autoridad a ese efecto.

Las experimentaciones científicas o por razones humanitarias, de las que se producirán inevitablemente la muerte de la persona sometida o la disminución orgánica irrecuperable, están prohibidas y pueden ser impedidas por la autoridad pública. Todo otro tipo de experimentaciones deberá ser autorizado por autoridad judicial, previa comprobación de que se han extremado las precauciones para evitar consecuencias peligrosas para la salud de la persona y que ésta no espera beneficio económico alguno.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 3.590 del Código Civil, en el título IX, sección I, libro IV, con la denominación "De la disposición del cadáver", el siguiente texto:

Artículo 3.590. — Toda persona mayor de 18 años en pleno uso de sus facultades puede disponer de cualquier forma fehaciente el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley vigente.

No pudiéndose acreditar la voluntad del fallecido, las formas de sus exequias, inhumación y perpetuación de su memoria, será dispuesta por el cónyuge no divorciado ni separado de hecho, o los parientes en el orden sucesorio ab-intestado. Cuando concurren varios de igual grado, la decisión ha de adoptarse por unanimidad; si ello no se lograre, resolverá el juez quien podrá alterar estos principios si mediaren razones que así lo justifiquen.

En ausencia de familiares del fallecido, el juez podrá resolver a instancia de parte interesada y sobre la perpetuación de la memoria a pedido de

cualquier persona del lugar, según lo que convenga al interés general.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 23 de abril de 1987.

Tomás W. González Cabañas. — Héctor Di Cío. — Carlos G. Spina. — Dolores Díaz de Agüero. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — Vicente M. Azcona. — Carlos H. Bianchi. — José Bielicki. Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — Jorge L. Horta. — José L. Lizurume. — Roberto Llorens. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.

En disidencia parcial:

Torcuato E. Fino. — Carlos Auyero. — Jesús A. Blanco. — Delfor A. Brizuela. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — Héctor M. Maya. — Alberto A. Natale. — Néstor Perl. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, al considerar el mensaje 1.370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código Civil tendientes a proteger los derechos personalísimos, aconsejan su sanción con modificaciones. Las mismas han tenido por fin lograr una mejor técnica legislativa y sistemática del proyecto original, pues se ha tenido en cuenta que nuestro Código Civil constituye un cuerpo orgánico y armónico de normas y se ha respetado y remarcado los conceptos fundamentales de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

En primer lugar cabe señalar que en el artículo 1º del proyecto, que constituye el actual artículo 1.071 bis, hemos modificado el texto propuesto, en su primer párrafo, compadeciéndonos con la necesidad de no excluir ningún método moderno actual o futuro que pudiera alterar las funciones orgánicas y/o psicológicas de la persona. En lo que respecta al segundo párrafo del artículo mencionado precedentemente, que trata del derecho a réplica, se lo ha perfeccionado teniendo en cuenta en primer término la legislación comparada, ya que lo establecen expresamente países como España, Italia, Francia (1822), Yugoslavia, Alemania Federal, Brasil, etcétera, y en segundo término los antecedentes constitucionales que lo han protegido expresamente, como las constituciones de Neuquén (artículo 22), Santa Cruz (artículo 13), Santa Fe (artículo 11), Catamarca (artículo 14), Formosa (artículo 9º), La Pampa (artículo 89) y Chubut (artículo 15). Las disposiciones propuestas que protegen este derecho son coherentes y llenan un vacío legislativo, ya que la ley 23.054, mediante la cual nuestro país ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos —Pacto de San José de Costa Rica—, suscrito en esa ciudad el 22 de noviembre de 1969, lo prevé expresamente en su artículo 14.

En el tercer párrafo se mejoró la redacción y se dispuso que no será permitida la disposición absoluta y perpetua de ese derecho, ya que el ejercicio del mismo es parcial y temporal. Estos derechos son manifestaciones de la integridad física, espiritual, y de la libertad de la persona, y para su disposición deben contar con el consentimiento expreso del individuo. Siguiendo al Código Civil el consentimiento de los incapaces es suplido por el de sus representantes legales.

En cuanto al artículo 2º, que agregó el artículo 1.071 ter, se amplió su redacción. Se incorpora al "tratamiento clínico, quirúrgico o examen médico" como actos pasibles de sanción en caso de ser aplicados en contra de la voluntad de una persona; estableciendo la edad de dieciocho años para prestar consentimiento a los mismos, unificando de esta forma lo dispuesto por la legislación vigente en materia de ablación. Se contempla también el caso de exámenes, vacunaciones o internaciones ordenadas por autoridad competente cuando media un interés general, para los cuales se establece que no es requerida la voluntad del paciente; pero se incorpora en la norma que los mismos no pueden ser impuestos coactivamente ni podrán derivar de violencias sobre la persona. En cuanto al derecho a la integridad física del cuerpo y la salud, se mejoró el contenido del artículo proyectado, incorporándose normas sobre protección contra la propia vida, la prohibición de someterse a castigos riesgosos y la prohibición de aceptar experimentaciones científicas de las que resultaría inevitablemente la muerte.

Se elimina la incorporación del artículo 954 bis propuesto en virtud de que el código de fondo sanciona con nulidad absoluta e insanable hechos o actos jurídicos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; conceptos éstos que encierran todos aquellos actos que puedan poner en peligro la vida o integridad física de una persona.

El artículo 3º del proyecto incorpora el artículo 3.590 al Código Civil en el título IX, sección I, libro IV con la denominación "De la disposición del cadáver". Se optó por esta ubicación como una forma de aprovechar el vacío dejado por la ley 17.711 ya que al referirse a derechos y obligaciones que se van a ejercitar y cumplir después de la muerte de la persona, es en esta sección donde su inclusión se adecua más a la sistemática de nuestro código. Se introduce en la norma al mayor de dieciocho años en pleno uso de sus facultades para poder disponer de todo o parte de su cadáver, unificando con ello lo dispuesto por la legislación vigente en materia de ablación, no requiriéndose para esta disposición de última voluntad la formalidad testamentaria, y bastando que en forma fehaciente se dé a conocer su deseo como una manera de ampliar el espectro de posibilidades para poder llevar a cabo este acto de disposición. Se introduce además un último apartado que contempla el caso de no existir familiares del fallecido, llenando así un vacío de la norma.

Este proyecto tiene por finalidad instaurar un máximo respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, derechos éstos reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución Nacional, a fin de precisar las consecuencias civiles que acarrear su violación. Su normativa lleva consigo una modernización de nues-

tra legislación de fondo y de otras leyes que regulan estos derechos, adecuando su contenido a los avances tecnológicos y científicos y como una manera de contar con un instrumento eficaz e idóneo para proteger integralmente el principio de respeto a la persona humana, subsiguiente en nuestra Constitución.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de julio de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a proteger los derechos personalísimos.

Constituye uno de los objetivos primordiales del actual gobierno instaurar un régimen de máximo respeto a los derechos humanos y de efectiva tutela a la dignidad

La iniciativa que se acompaña tiene por finalidad la regulación legal de esos derechos reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución Nacional y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Lo que se trata es precisar las consecuencias civiles de la violación de los derechos a la vida y a la integridad corporal, a la propia imagen, a la integridad moral, al honor, al nombre y a la intimidad.

Por estas razones el proyecto conduce a una modificación del Código Civil, que lo moderniza, adecuando las normas protectoras de dichos derechos a los avances científicos y tecnológicos, especialmente las relativas a la acumulación de datos por los sistemas de informática. También importa la modificación de otras leyes referidas a los aludidos derechos, tales como la del nombre y la de propiedad intelectual.

Entre los aspectos a resaltar cabe mencionar la protección del honor de los muertos que puede ser solicitada por sus parientes más próximos, el reconocimiento del derecho de réplica a aquel que es afectado directamente por una publicación periódica u otros medios de comunicación y la consideración de la lesión existente en los casos en que una persona celebra un acto por el cual pone en peligro su vida o su integridad física.

En la medida que se propone también se ha tenido en cuenta y confrontado la evolución experimentada en la materia en el derecho comparado. En tal sentido cabe mencionar el Código de Portugal, el de Bolivia, las leyes franceses del 17 de julio de 1970 y del 6 de enero de 1978, esta última relacionada con la informática y las libertades; la ley española del 5 de mayo de 1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; el anteproyecto del Código Civil para Perú de 1981; finalmente, se han ponderado los numerosos antecedentes nacionales, doctrinarios y legislativos.

Con este proyecto, el gobierno constitucional pretende proporcionar a la sociedad argentina un instrumento legal idóneo para hacer cumplir la decisión de proteger

integralmente todos aquellos derechos que son manifestación del principio de respeto a la persona humana, virtualizado en nuestra Constitución.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1.011 bis del Código Civil por el siguiente:

Artículo 1.071 bis. — Será condenado al cese de las actividades que se indican y al pago de una indemnización que fijará equitativamente el juez de acuerdo a las circunstancias, quien arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena perturbando de cualquier modo su intimidad y, en particular, el que, sin la correspondiente autorización, empleare la imagen, nombre o seudónimo de una persona, violare la privacidad de su domicilio, la reserva de sus comunicaciones o le mortificare en sus costumbres o sentimientos, ocurriendo ello, o no, a través de aparatos para grabar, filmar, observar o escuchar, o valiéndose en su caso de técnicas de intromisión en la personalidad psicológica, tales como la hipnosis o el suministro de sustancias que alteren las funciones orgánicas. Sufirá la misma condena quien acumule datos, sea o no mediante sistemas de informática, sin respetar el derecho del interesado a verificar la amplitud y el tenor de los datos recogidos, como también quien atente contra el honor personal o profesional, ya sea en vida o después de la muerte del agraviado, siendo éste el titular de la acción. En el caso de muerte del agraviado, los titulares de la acción serán el cónyuge o pariente, sin límite de grado para los ascendientes o descendientes; hasta el cuarto grado para los colaterales, y hasta el segundo grado para los parientes por afinidad. El ofensor no podrá excusarse con la prueba de la verdad de los hechos.

Aquel que resultare afectado directamente por una publicación periódica u otros medios de comunicación, tendrá el derecho de réplica, que se ejercerá como rectificación a difundir por el mismo medio y con iguales características. En todos los casos previstos por este artículo el juez podrá, a pedido del agraviado o del titular de la acción, ordenar la publicación de la sentencia en un diario del lugar.

Solamente es permitida la disposición parcial y temporal de los derechos reconocidos en el presente artículo. El consentimiento no se presume, podrá ser revocado, pero deberán resarcirse los daños cuando la retractación sea arbitraria. Los incapaces son suplidos por sus representantes legales, pero se requiere su consentimiento si son mayores de catorce (14) años. En caso de personas fallecidas sus herederos prestarán el consentimiento y habiendo des- acuerdo entre ellos, resolverá el juez.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 1.071 ter del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 1.071 ter. — Se le aplicarán las mismas normas que regulen los actos ilícitos al que sometiére a otro contra su voluntad a un tratamiento médico. Si el paciente no se encontrare en condiciones de expresar su voluntad deberá hacerlo el cónyuge, su representante o pariente más próximo. En ausencia de éstos, o cuando su negativa fuese manifiestamente irrazonable, el tratamiento sólo podrá efectuarse cuando tuviera por finalidad evitar un mal al paciente. La voluntad del paciente no será requerida en caso de exámenes, vacunaciones, tratamientos o internaciones ordenadas por autoridad competente cuando medie un interés general. Ante requerimiento expreso del paciente o de su representante, los mismos deberán ser informados en detalle del tratamiento que se aplicará y de sus consecuencias.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 954 bis del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 954 bis. — Serán anulables los actos jurídicos en los cuales cualquiera de las partes se obligue a prestaciones que pongan en peligro su vida o su integridad física, siempre que pueda presumirse razonablemente que se obligaron mediando necesidad, ligereza o inexperiencia.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 53 bis del Código Civil el siguiente texto:

Artículo 53 bis. — Toda persona capaz de otorgar testamento puede disponer de cualquier forma, el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 21.541.

No pudiéndose acreditar la voluntad del fallecido, la forma de sus exequias, inhumación y perpetuación de la memoria del difunto será dispuesta por el cónyuge no divorciado ni separado de hecho, o los parientes en el orden sucesorio *ab intestato*. Cuando concurriesen varios de igual grado, la decisión ha de adoptarse por unanimidad; si ello no se lograre, resolverá el juez; éste puede alterar estos principios si mediaren razones que lo justifiquen.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Sr. Cléríci. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cléríci. — Señor presidente: el Orden del Día N° 984 tiene varias observaciones y disidencias parciales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ellas no han llegado a conocimiento de la Presidencia. El orden del día se ha colocado entre los que no tienen observaciones.

Sr. Cléríci. — Hubo un acuerdo unánime para considerar los órdenes del día sin disidencias ni observaciones. En virtud de que quienes pudieran tener disidencias parciales u observaciones quizá no estén preparados para exponerlas en este momento —porque no estaba prevista la discusión de estos dictámenes—, sugiero que se postergue el tratamiento de este orden del día hasta la próxima sesión de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: me permito señalar que según el Boletín N° 2 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados, el Orden del Día N° 984 figura en el capítulo relativo a Dictámenes Observados y, además de las observaciones, se indica: "Al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640". De manera que la situación de este dictamen es sumamente confusa.

En consecuencia, propongo que sea eliminado del orden del día.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si la Cámara así lo resuelve, el dictamen volverá a comisión.

Sr. Cléríci. — Señor presidente: formulé una moción para que este tema se tratase en la próxima sesión ordinaria de la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero el señor diputado Vanossi indicó la necesidad de efectuar un examen de este problema, porque además de las observaciones al dictamen se menciona el pase al Archivo según lo dispuesto por la ley 13.640.

Sr. Vanossi. — Propongo que se estudie la situación de este despacho. Al menos deberíamos devolver este asunto a la Comisión de Labor Parlamentaria para que analice cuál debe ser su destino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará reservado el dictamen en la mesa de la Presidencia para ser considerado en la próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

32

**ADICIONAL REMUNERATORIO
POR PRESTACIONES DE SERVICIO
EN LA ANTARTIDA
(Orden del Día Nº 985)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Pepe por el que se propicia un régimen legal para el pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida, como consecuencia del "alto riesgo" para el personal civil y militar que cumplan funciones al sur del paralelo 60 de latitud Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese por la presente ley el pago del adicional remuneratorio por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar destacado para cumplir funciones por un período superior a treinta (30) días al sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del "alto riesgo" que implica la prestación de servicios en dicha zona.

Art. 2º — El adicional referido en el artículo anterior consistirá:

- a) Para el personal que permanezca un mínimo de 180 días en la zona aludida en el artículo 1º, en una suma mensual equivalente al 280 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
- b) Para el personal que permanezca en la zona en cuestión por un período mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días, el adicional referido consistirá en una suma igual al 50 % de la suma fijada en el apartado anterior.

Art. 3º — El adicional en cuestión comenzará a devengarse desde el momento del embarque del personal aludido en el artículo 1º con destino a la zona indicada en el mismo, hasta el desembarco, concluido el viaje de regreso.

Art. 4º — El personal militar en vuelo, cuyas horas voladas incluya un mínimo de cuatro (4) horas mensuales al sur del paralelo 60 de latitud Sur, percibirá el 16 % de la suma que resultara de la aplicación del apartado b) del artículo 2º de la presente, por cada viaje.

Art. 5º — El adicional remuneratorio previsto en la presente ley reemplaza al llamado "suplemento antártico", contemplado en el decreto 1.081/83.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia dentro de los quince (15) días de su publicación.

Sin perjuicio de ello, el adicional mencionado en el artículo 1º comenzará a regir para todo el personal que sea destacado a la zona indicada en la presente, o que realice vuelos a la misma, a partir del día 1º de enero de 1987. Producida la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a abonar al personal comprendido en la presente el adicional referido, con retroactividad a la fecha indicada.

Art. 7º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán tomados de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuesto. Los organismos con financiación propia los tomarán de sus respectivos presupuestos.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de abril de 1987.

Balbino P. Zubiri. — Ricardo A. Terrile. — Jesús Rodríguez. — Alberto S. Melón. — Osvaldo Borda. — Ariel Puebla. — Guillermo C. Sarquis. — Tulio M. Bernasconi. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — Raúl E. Baglini. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Alberto C. Bonino. — Guillermo R. Brizuela. — Julio S. Bulacio. — Florencio Carranza. — Pedro J. Capuano. — Antonio G. Cavallaro. — Ricardo J. Cornaglia. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Nemeccio C. Espinosa. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Joaquín V. González. — Diego R. Guelar. — Jorge L. Horta. — Oscar S. Lamberto. — Pedro A. Lépori. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Luis M. Macaya. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Raúl Realí. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Conrado H. Storani. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Di Cío y Pepe relativo al establecimiento de una remuneración adicional por prestaciones de servicio en la Antártida.

Al hacerlo, han tenido en cuenta las dificultades y riesgos que plantea un medio particularmente inhóspito a quienes contribuyen con su esfuerzo personal al progreso científico y a la consolidación de nuestros derechos soberanos en la referida región como también la crecien-

te dificultad en obtener personal idóneo para dicha finalidad por carencia de una remuneración adecuada.

Con las modificaciones efectuadas, que contemplan las distintas situaciones que pueden presentarse en razón del tiempo de permanencia del personal en la zona aludida, y en las que se ha procurado conciliar el logro de los objetivos perseguidos mediante el proyecto, con las limitaciones del erario público, la iniciativa aparece como adecuada solución al problema planteado.

Por ello, y no advirtiéndose en el texto propiciado otras objeciones de carácter constitucional ni legal de que el mismo sea susceptible, aconsejamos su sanción.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece por la presente ley el pago de la remuneración adicional por prestaciones en la Antártida, como consecuencia del alto riesgo para el personal —civil y militar— destacado para cumplir funciones al sur del paralelo 60º de latitud Sur.

Art. 2º — Tómese por referencia para la determinación del monto del adicional el 285 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 3º — El pago de la remuneración adicional comenzará a computarse desde el momento del embarque y se extenderá hasta el punto de desembarco al regresar, con alcance al personal que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Dispóngase la cobertura de fondos para aplicar a las partidas presupuestarias por los organismos correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cío. — Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 508.)

33

APLAZAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Correspondería considerar los órdenes del día que contienen dictámenes con disidencias y observaciones, recaídos sobre proyectos de ley. El único problema que se presenta para considerar estos asuntos es que los señores diputados no cuentan con los ejemplares correspondientes, pues no han sido distribuidos en las bancas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Propongo que en estos casos se siga el mismo trámite adoptado con respecto al Orden del Día N° 984, es decir, que sean reservados en la mesa de la Presidencia para ser tratados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — No existe razón para que estos proyectos vuelvan a la Comisión de Labor Parlamentaria, por lo que serán tratados en la próxima sesión, cuando los señores diputados tengan sobre sus bancas los respectivos órdenes del día.

34

SUPERVISION DE TEXTOS DESTINADOS AL NIVEL MEDIO EN MATERIAS DEL AREA HUMANISTICA

(Orden del Día N° 908)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Luis A. Martínez y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente las medidas necesarias para el control del contenido de los textos que circulan en el nivel medio correspondiente al área humanística, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, supervise el contenido de los textos destinados al nivel medio, en las materias correspondientes al área humanística (historia, educación cívica, etcétera) y desapruebe aquellos que contengan afirmaciones o conceptos que no se compatibilicen con los principios democráticos, o menoscaben el

concepto de soberanía popular como única vía constitucional de acceso al gobierno de la Nación.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Marcelo M. Arabolaza. — Carlos Auyero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Ramón F. Giménez. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Miguel Jane. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Luis A. Martínez y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las asignaturas que integran el currículum del ciclo medio están las que tienen como objetivo aportar elementos que contribuyan a la formación del ciudadano dándole especial importancia en el momento actual, en el que la juventud viene de sufrir ocho (8) años de deformación intelectual y sometimiento al autoritarismo del sistema educativo.

Sin embargo, parecerá que hay autores que no han adecuado los textos al momento que se vive de apertura democrática.

Se hace necesario por lo tanto que el Ministerio de Educación controle todos los textos utilizados en el nivel medio, algunos de los cuales demuestran omisiones y/o falseamientos de la realidad.

Podríamos citar a modo de ejemplo los textos de educación cívica de 1º, 2º y 3er. año de los autores Reinaldo García y Apolinar E. García mencionando algunos párrafos como ejemplos:

1º En Educación cívica de 1er. año:

La omisión a la Constitución de 1949 que abrió las puertas de la República para la implantación de normas constitucionales que han significado a la persona y a la familia.

2º En educación cívica de 2º año:

Folio 96: Cuando pasa directamente del 13 de noviembre de 1955 al 12 de abril de 1957 omitiendo la matanza de León Suárez.

Folio 122: Cuando se refiere al imperialismo ideológico lo centraliza en el fascismo italiano, el nazismo alemán y en la actualidad al comunismo.

Folio 99: Pone en el mismo plano de igualdad a los gobiernos constitucionales que a los gobiernos de facto, menospreciando la conciencia de clase de los obreros argentinos cuando afirma: "Los obreros que seguirán siendo peronistas más que por

la efectividad del peronismo, por la incapacidad de los gobiernos militares".

Folio 104: Dándole más importancia al poder de las fuerzas armadas representadas por el gobierno de Videla que a un gobierno constitucional, que dice: "El 29 de marzo de 1976 asume el cargo de presidente de la Nación el general Jorge Rafael Videla quien conforme con las normas que se fija el gobierno militar..."

De esto se deduce que la ley fundamental que es nuestra Constitución fue subordinada a las normas militares.

Luis A. Martínez. — Julio S. Bulacio. — Arturo A. Grimaux. — Orlando E. Sella.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través del Ministerio de Educación y Justicia se instrumenten las medidas necesarias para:

1º Controlar el contenido de los textos que circulan en el nivel medio correspondientes al área humanística (historia, educación cívica, etcétera).

2º Que los autores de estos textos corrijan y revean los conceptos que no se adecuan al momento de apertura democrática que vive el país.

Luis A. Martínez. — Julio S. Bulacio. — Arturo A. Grimaux. — Orlando E. Sella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

35

PROGRAMA SOBRE ESTRATEGIAS ALTERNATIVAS DE REINSENCION EN EL MERCADO LABORAL (Orden del Día Nº 913)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Macaya y Pugliese por el que solicitan que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el programa de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 511.)

investigación, promoción y capacitación sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad y la Fundación Riccerca e Cooperazione de Italia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Marcelo M. Arabolaza. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Programa de Investigación, Promoción y Capacitación sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral, realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad (IIPAS) y la Fundación Riccerca e Cooperazione de Italia.

Luis M. Macaya. — Juan C. Pugliese.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Macaya y Pugliese, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El programa de investigación, promoción y capacitación sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral está realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad y financiado por la Fundación Riccerca e Cooperazione, Roma, República de Italia.

El programa lleva a delimitar las alternativas de reinserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo, aludiendo con ello tanto a las condiciones de calificación profesional, como —sobre todo— a las nuevas modalidades de organización productiva y de gestión y a las vías no tradicionales de participación en el mercado.

La propuesta formulada se inscribe —con un aporte específico— en el proceso de democratización que envuelve a la sociedad argentina contemporánea, orientado a reconstruir las bases que le permitan superar el estado

de crisis profunda, derivado de la destrucción que padeciera durante la última década y que se expresa no sólo en la desarticulación de su estructura productiva, sino también de la trama de relaciones solidarias de la sociedad civil.

La movilización, reordenamiento, redimensionamiento y reorientación de los recursos locales se constituyen de esta manera en eje de una experiencia piloto a nivel nacional e internacional, tanto en lo que hace a las nuevas formas de descentralización y democratización del poder, como en lo relativo a las vías alternativas de organización y gestión productiva que permitan incursionar por nuevos modelos de participación comunitaria.

La ciudad de Tandil constituye un caso paradigmático del proceso de desindustrialización experimentado por el país en la última década. Junto con el retroceso de la actividad productiva y comercial, viene padeciendo una profunda modificación en su mercado de trabajo, que se expresa en una elevación de sus tasas de desocupación y en la acentuación de una diversidad de formas de subocupación, subempleo y terciarización de su fuerza laboral. Pero cuenta entre sus atributos históricos con una larga experiencia de calificación en rubros productivos como la alimentación, textiles, metalurgia y construcción (entre otros), que la dotan de recursos humanos inestimables cuya recuperación constituye un importante punto de partida para cualquier proceso de reactivación económica.

Lejos de suponer un enfoque investigativo clásico, el programa aquí planteado se inserta en la perspectiva de la investigación-acción, traducida en la promoción de una experiencia piloto de desarrollo productivo y social. En tal sentido, incluye tanto aspectos de investigación, como de promoción, capacitación, y asistencia técnica. Su punto de inserción estaría dado por la creación de un "centro de investigación, promoción y capacitación", desde el cual se gestionaría el programa y se implementarían las acciones previstas para su desarrollo.

El programa, con una duración previstas de tres años, se integra en base a los siguientes lineamientos:

- a) Investigación del mercado productivo y de trabajo, con especial referencia a las formas de calificación existentes en la zona;
- b) Detección de las modalidades de economías domésticas y artesanales preexistentes, con especial énfasis en líneas de producción, producto, dotación técnica, niveles de productividad y cobertura laboral;
- c) Capacitación profesional y en el ámbito de la organización y gestión productiva;
- d) Promoción de formas de organización asociativas (autogestionadas y/o cooperativas), según líneas de producto, condiciones técnico financieras de producción y capacidad de empleo, y referidas a las posibilidades reales de participación en el mercado;
- e) Capacitación en la incorporación de innovaciones tecnológicas, referidas tanto al diseño y manufactura, como a las condiciones de incremento de la productividad del trabajo.

Luis M. Macaya. — Juan C. Pugliese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

INFORMES SOBRE OCUPACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

(Orden del Día Nº 914)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Triaca, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente disponga se informe:

1º — Si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la norma de facto 22.431 reglamentada por el decreto 498/83.

2º — Si el Ministerio de Trabajo procede en la práctica a la verificación y fiscalización de la ocupación de personas discapacitadas conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la norma de facto 22.431.

3º — Se sirva por donde corresponda elevar la nómina de personas discapacitadas específicamente ocupadas y los porcentajes de personas discapacitadas empleadas correspondientes a los años 1984, 1985 y 1986, respecto del personal nombrado por el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado.

4º — Si el Ministerio de Trabajo lleva a cabo en la actualidad la fiscalización establecida en el artículo 9º de la norma de facto 22.431 y específicamente lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la misma.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Marcelo M. Arabolaza. — Victorio O. Bisconti. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 511.)

INFORME

Honorable Cámara:

Siendo necesario lograr se promueva la integración o la reintegración de las personas inválidas a esta sociedad, cuya adaptación y readaptación profesional debe organizarse y desarrollarse en conjunto. De esta forma es imprescindible la participación activa de todas las organizaciones y de la sociedad, informando a la opinión pública sobre la necesidad de facilitar esta tarea, y sobre la conveniencia de darles un apoyo especial a su búsqueda de empleo e integración.

En cumplimiento de las recomendaciones y normas internacionales, el convenio 159 de la OIT, ratificado por nuestro país, por ley 23.462 se hace conveniente la colaboración entre las instituciones públicas y privadas encargadas de su tratamiento, para satisfacer las necesidades de trabajo de los minusválidos, en la búsqueda de su definitiva integración a la sociedad.

En este sentido, y en concordancia con los principios de solidaridad y justicia social es que solicito se apruebe la presente iniciativa.

Pedro A. Lépori.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente disponga se informe:

1º — Si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la ley 22.431 reglamentada por el decreto 498/83.

2º — Si el Ministerio de Trabajo procede en la práctica a la verificación y fiscalización de la ocupación de personas discapacitadas conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 22.431.

3º — Se sirva por donde corresponda elevar la nómina de personas discapacitadas específicamente ocupadas y los porcentajes de personas discapacitadas empleadas correspondientes a los años 1984-1985 y 1986, respecto del personal nombrado por el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

4º — Si el Ministerio de Trabajo lleva a cabo en la actualidad, la fiscalización establecida en el artículo 9º de la ley 22.431 y específicamente lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la misma.

5º — Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha otorgado el uso de pequeños comercios dando prioridad a personas discapacitadas conforme lo dictamina el artículo 11 de la ley.

Alberto J. Triaca.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

37

RESOLUCION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO EN APOYO A LOS DERECHOS ARGENTINOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

(Orden del Día Nº 917)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cornaglia y otros por el que se comparten los términos de la resolución Nº 11 del Comité Jurídico Interamericano que reconoce los derechos argentinos sobre las islas Malvinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer suyos los términos de la resolución Nº 11 del Comité Jurídico Interamericano, aprobada en la sesión ordinaria de ese alto organismo internacional celebrada el 3 de febrero de 1987, en virtud de la importancia que la misma tiene como afirmación del reconocimiento de los derechos argentinos sobre el ejercicio de la soberanía en las islas Malvinas y sus mares circundantes y poniendo de relieve que el pretendido ejercicio de jurisdicción marítima que ilegítima y arbitrariamente dispuso ejercer el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, llega incluso a sobreponerse sobre la franja del mar nacional adyacente a la tierra firme continental.

TEXTO DE LA RESOLUCION Nº 11

El Comité Jurídico Interamericano

Considerando:

Que el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estableció el 29 de octubre de 1986 una zona de exclusión y conservación en la zona marítima que circunda a las islas Malvinas;

Que dicha zona de exclusión y conservación alcanza, inclusive, a sobreponerse a la franja de mar de doscientas millas de ancho situada a lo largo de la costa de la tierra firme del continente;

Recordando:

La declaración sobre el problema de las islas Malvinas aprobada por el Comité Jurídico Interamericano el 16 de enero de 1976;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 508.)

Teniendo en cuenta:

Las siguientes resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre la cuestión de las islas Malvinas: A.G./res. 595 (XII-O./82); A.G./res. 669 (XIII-O./83); A.G./res. 700 (XIV-O./84); A.G./res. 756 (XV-O./85) y A.G./res. 815 (XVI-O./86);

Reitera:

Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las islas Malvinas,

DECLARA:

1º Que siendo contraria a derecho la ocupación de las islas Malvinas por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo es igualmente toda pretensión de ejercer actos de jurisdicción o de fuerza en las zonas marítimas circundantes o de disponer de los recursos naturales que ellas contienen.

2º Que constituye un acto atentatorio no sólo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacionales, la pretensión británica de interferir en la jurisdicción soberana que ha ejercido y ejerce Argentina de manera indiscutida, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad de las doscientas millas de ancho que se extiende a lo largo de sus costas de la tierra firme del continente.

Río de Janeiro, 3 de febrero de 1987.

Fdo.: Roberto Mac Lean Ugarteche (presidente),
Jorge Reinaldo A. Vanossi (vicepresidente),
Galo Leoro F.,
Emilio O. Rabasa,
Manuel A. Vieira,
Ramiro Saraiva Guerreiro,
Policarpo Callejas Bonilla,
Gonzalo Ortiz Martín,
Luis Herrera Marciano.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 1987.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ignacio L. R. Cardozo. — A. Jorge Connolly. — Ricardo Daud. — Héctor H. Dalmau. — Diego R. Guelar. — Mario A. Losada. — Guillermo C. Sarquis. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cornaglia y otros, tras adecuarlo —por razones de técnica legislativa— a la formalidad de proyecto de resolución, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan al proyecto, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de declaración que se adjunta, cuyos fundamentos se encuentran reflejados en el mismo, al cual me remito en honor a la brevedad.

Quiero dejar constancia que el organismo asesor de la OEA al que se refiere el proyecto, está integrado por el miembro de esta Honorable Cámara, diputado nacional doctor Jorge Reinaldo Vanossi, quien desempeña las funciones de vicepresidente del mismo.

Ricardo J. Cornaglia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación se complace en hacer suyos los términos de la resolución 11 del Comité Jurídico Interamericano, aprobada en la sesión ordinaria de ese alto organismo internacional, celebrada el 3 de febrero de 1987, dada la importancia que la misma tiene como afirmación del reconocimiento de los derechos argentinos sobre el ejercicio de la soberanía en las islas Malvinas y sus mares circundantes y poniendo de relieve que el pretendido ejercicio de jurisdicción marítima que ilegítima y arbitrariamente dispuso ejercer el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, llega incluso a sobreponerse sobre la franja del mar nacional adyacente a la tierra firme continental.

Advirtiendo la escasa resonancia interna que la prensa ha dado a este importante logro, aconseja la difusión del texto de la resolución que pasa a transcribir:

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estableció el 29 de octubre de 1986 una zona de exclusión y conservación en la zona marítima que circunda a las Islas Malvinas;

Que dicha zona de exclusión y conservación alcanza, inclusive, a sobreponerse a la franja de mar de doscientas millas de ancho situada a lo largo de la costa de la tierra firme del Continente;

Recordando la declaración sobre el problema de las Islas Malvinas aprobada por el Comité Jurídico Interamericano el 16 de enero de 1976;

Teniendo en cuenta las siguientes resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre la cuestión de las Islas Malvinas: AG/Res. 595 (XII-O/82); AG/Res. 669 (XIII-O/83); AG/Res. 700 (XIV-O/84); AG/Res. 756 (XV-O/85); y AG/Res. 815 (XVI-O/86);

Reitera que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas,

DECLARA:

1º — Que siendo contraria a derecho la ocupación de las Islas Malvinas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo es igualmente toda pretensión de ejercer actos de jurisdicción o de fuerza en las zonas marítimas circundantes o de disponer de los recursos naturales que ellas contienen;

2º — Que constituye un acto atentatorio no sólo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacionales, la pretensión británica de interferir en la jurisdicción soberana que ha ejercido y ejerce Argentina de manera indiscutida, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad de las doscientas millas de ancho que se extiende a lo largo de sus costas de la tierra firme del Continente.

Río de Janeiro, 3 de febrero de 1987.

Fdo. Roberto Mac Lean Ugarteche (presidente).
Jorge Reinaldo A. Vanossi (vicepresidente).
Galo Leoro F.
Emilio O. Rabasa.
Manuel A. Vieira.
Ramiro Saraívia Guerreiro.
Policarpo Callejas Bonilla.
Gonzalo Ortiz Martín.
Luis Herrera Marcano.

*Ricardo J. Cornaglia. — Oscar A. Fappiano.
— César Jaroslavsky.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución.¹
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

38

ADHESION AL PROTOCOLO DE INTEGRACION
CON LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
(Orden del Día N° 918)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, expresando adhesión a los protocolos firmados entre los señores presidentes de la República Argentina y la República Federativa del Brasil, e invitar a los países de América latina a sumarse a esos acuerdos y otras cuestiones conexas; y,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 509.)

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 11 de marzo de 1987.

Federico T. M. Storani. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Ignacio L. R. Cardozo. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Daud. — Diego R. Guelar. — Horacio H. Huarte. — Mario A. Losada. — Guillermo C. Sarquis. — Manuel Torres. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Apoyar los protocolos firmados entre los señores presidentes de la Nación Argentina doctor Raúl Alfonsín y de la República Federativa del Brasil don José Sarney, e instar a los países de América latina a sumarse a estos acuerdos.

Solicitar al Poder Ejecutivo decreto el día 29 de julio "Día de la Integración Americana".

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente firma de los Protocolos de Integración con la hermana República Federativa del Brasil llenan de profunda alegría a todo el pueblo de Latinoamérica, ya que con esto se sientan bases para la formación de un Mercado Común Latinoamericano.

En el transcurso de los tiempos, donde nuestra región vio frenada su común unión por el accionar de personas a los que no les convenía que las naciones del cono sur se desarrollasen, hoy dos democracias nacientes, pero firmes en su accionar, llevan adelante el proyecto más ambicioso que se pudo haber imaginado: integrar sus economías.

La integración económica de la región es aún un proyecto difícil de concretar pero que ya ha recibido la adhesión desde los diferentes puntos de Latinoamérica y ya hay quienes, como el señor presidente de la República de Venezuela, don Jaime Lusinchi, han mostrado su beneplácito y pensando cómo y de qué manera su país se puede integrar a los acuerdos firmados por Brasil y la Argentina.

Esto, señor presidente, fue el sueño de los líderes más grandes con que contó el pueblo argentino. Por

ello, por su memoria, mirando hacia el pasado pero pensando firmemente en el porvenir, es que solicito a mis pares se apruebe el presente y para que juntos con toda Latinoamérica logremos la patria grande y orgullosa de sentirse unida por los inseparables lazos de la hermandad, por los que no se deben escatimar esfuerzos para instar a todos nuestros hermanos a que sigan trabajando unidos por la gran nación latinoamericana.

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin diferencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

39

CENSO NACIONAL SOBRE OCUPACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS (Orden del Día N° 919)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional de Discapitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y de la Comisión Nacional de Discapitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en todas sus estructuras dependientes directas, descentralizadas o autárquicas, a fin de verificar qué cantidad de discapitados prestan servi-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 511.)

cios en las mismas, en virtud del cumplimiento de lo prescripto por el artículo 8º de la ley 22.431.

Sala de las comisiones, 12 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo Borda. — Ricardo A. Berri. — Tulio M. Bernasconi. — Antonio Albornoz. — Carlos A. Alderete. — Marcelo M. Arabolaza. — Ignacio J. Avalos. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellini. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Alberti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional de Discapacitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431.

El análisis del proyecto y los fundamentos que aporta su autora fueron considerados suficientes para que las comisiones avalen y despachen favorablemente al mismo. Pero, considerando que es facultad privativa del Poder Ejecutivo resolver en la emergencia, dispone viabilizarlo como de declaración, manteniendo la inquietud dada por la legisladora propiciante a su proyecto.

Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades, tanto en la opinión pública en general como las distintas entidades de discapacitados y legisladores de esta Honorable Cámara, han manifestado su inquietud por conocer si el Poder Ejecutivo nacional y sus diferentes reparticiones han dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo 8º de la ley 22.431 acerca de la obligatoriedad del empleo de discapacitados en los organismos establecidos por la ley mencionada precedentemente.

La experiencia indica la casi imposibilidad de responder, por parte del Poder Ejecutivo nacional, a esta inquietud por no existir relevamientos y estadísticas al respecto.

Como indica la información, resulta indispensable a los fines de conocer cuál es la realidad laboral de los

discapacitados y si se cumple por parte del Estado la responsabilidad delegada por la ley 22.431; surge la necesidad de implementar un censo nacional en lo específico y que deberá efectuarse durante el año 1987.

Este censo se organizará y cumplimentará por el Ministerio de Trabajo con el aporte de la Comisión Nacional de Discapacitados.

El Ministerio de Trabajo, por ser organismo de verificación y fiscalización en la materia, conforme lo dice el artículo 9º de la ley 22.431; la Comisión Nacional de Discapacitados, por ser el organismo asesor del Poder Ejecutivo nacional que mejores elementos puede brindar para una correcta implementación del censo que aquí se auspicia.

De esta orma, señor presidente, entraremos seguramente en una etapa de reordenamiento indispensable que permita conocer la verdadera posibilidad del discapacitado, con idoneidad para un desempeño laboral, y cuál es el grado de respuesta que el Estado le da.

Lucía T. N. Alberti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Trabajo y la Comisión Nacional de Discapacitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; a fin de verificar qué cantidad de discapacitados prestan servicios en tales dependencias en virtud del cumplimiento de lo prescripto por el artículo 8º de la ley 22.431.

Lucía T. N. Alberti.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

40

INFORMES SOBRE LA SITUACION DEL PERSONAL DEL DIARIO "TIEMPO ARGENTINO"

(Orden del Día Nº 920)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución de los señores dipu-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

tados Fappiano y otros" por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del personal del diario "Tiempo Argentino"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haga llegar información relativa a la situación del personal del diario "Tiempo Argentino", cuyo cierre genera despidos que afectan a más de 520 familias.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Tulio M. Bernasconi. — Marcelo M. Arbolaza. — Victorio O. Bisciotti. — Florencio Caranza. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemeo C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

Honorable Cámara:

Siendo una preocupación permanente en toda etapa democrática el mantenimiento de las fuentes de trabajo, en función de la consolidación de la democracia participativa, y siendo de público conocimiento la situación por la que atraviesa el personal del diario "Tiempo Argentino", ante la posibilidad de verse seriamente afectada dicha fuente de trabajo, es que se solicita la aprobación del pedido de informes de la presente iniciativa.

Se hace necesaria la colaboración y esfuerzo de todos los sectores, en el intento de evitar y solucionar los conflictos acaecidos en el ámbito laboral, superando la crisis que atraviesan tanto la parte empresaria como la trabajadora, en la convicción de estar fortaleciendo el sistema democrático y privilegiando la justicia social.

Joaquín V. González.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se le haga llegar, previa intervención del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Información Pública, una información relativa a la situación del personal del diario

"Tiempo Argentino", que, por intermedio de sus Comisiones Internas de Prensa y Gráficos, ha requerido públicamente definiciones sobre la reaparición del diario, cuyo cierre genera despidos que afectan a más de 520 familias.

Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano. — Néstor Perl.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

41

FIESTA DE LA CUNICULTURA EN VALLE MARIA (ENTRE RIOS) (Orden del Día Nº 921)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita se declare de interés nacional la Fiesta de la Cunicultura que se desarrolla el último domingo de octubre de cada año en la localidad de Valle María, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Erasmo A. Goti. — Luis F. Bianciotto. — Rubén Cantor. — Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. — Raúl A. Druetta. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Roberto J. Salto. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta de la Cunicultura, que se desarrolla en la localidad de Valle María, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, el último domingo de octubre de cada año.

Rodolfo M. Parente.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 509.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos subrayado, en oportunidad de presentar un proyecto de ley creando la Dirección Nacional de Cunicultura, despachado favorablemente por las comisiones de Agricultura, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas (Orden del Día Nº 807) y un proyecto de declaración interesando se declare al pelo de conejo de angora producto promocionado, así como también el cambio de la posición arancelaria de dicho producto, que esta actividad representa todo un desafío para una Argentina que intenta despegar, convocando a lo mejor de sus sectores productivos y abordando actividades no tradicionales que, a la parte de representar importantes divisas para nuestra economía, han significado para las zonas de nuestro país donde se desarrolla, un notorio avance y una solución que ha de evitar el éxodo de la población rural y la falta de perspectivas del minifundio.

La cunicultura representa para la República Argentina un ingreso de divisas en el orden de U\$S 6.000.000 anuales, con una producción creciente que se destaca por la calidad de la capacidad instalada, la juventud de los productores que a ella se dedican y la obtención de un producto que compete internacionalmente por su calidad.

En el orden de ideas reseñado se subraya que la provincia de Entre Ríos, aporta a la producción nacional el 85 % de la misma, el departamento de Diamante, y específicamente la zona comprendida por la aldea Valle María y localidades vecinas, significa aproximadamente un 75 % de dicho porcentual. Como no podría ser de otra manera, anualmente la junta de gobierno de dicha localidad con el aporte de los pobladores, productores, firmas comerciales e industriales, y gobierno de la provincia, realiza una fiesta donde se reúne toda la familia dedicada a la actividad, y en una jornada de intensa actividad, se desarrollan exposiciones de ejemplares y productos terminados, concursos de esquila y una serie de actividades vinculadas al sector. Dicha fiesta ha sido declarada de interés provincial por el gobierno de Entre Ríos, y cada año concita el interés y el apoyo entusiasta de los pobladores que en común han logrado desde hace tres años que la misma resulte reveladora de un grupo humano acrisolado en un esfuerzo productivo y unido en la lucha por hacer conocer una actividad que representa un verdadero desafío para el país. Creemos que el gobierno nacional no puede estar ausente en estos acontecimientos y a través de la declaración que se interesa contribuirá a fortalecer el esfuerzo reseñado y a alentar las esperan-

zas de un sector que ha aportado con creces para el crecimiento nacional.

Dejamos así fundamentado el proyecto que antecede, y por los argumentos expuestos solicitamos el apoyo de los señores diputados.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

42

INSTRUMENTACION DE UNA POLITICA NACIONAL INMIGRATORIA

(Orden del Día Nº 922)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Purita, por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente una política inmigratoria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — *Erasmus A. Gott.* — *Luis F. Bianciotto.* — *Rubén Cantor.* — *Jorge Carmona.* — *Juan C. Castiella.* — *Raúl A. Druetta.* — *Emilio F. Ingaramo.* — *Tomás C. Pera Ocampo.* — *Alberto J. Prone.* — *Cleto Rauber.* — *Roberto J. Salto.* — *Miguel J. Serralta.* — *Roberto A. Ulloa.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente una política nacional inmigratoria atendiendo al interés general y abarcando la totalidad del territorio nacional.

Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

Purita cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente los medios de información se hacen eco de proyectos o análisis en la órbita del Poder Ejecutivo acerca de la radicación en nuestro país de contingentes masivos de inmigrantes.

Las distintas iniciativas al respecto, si bien apuntan al fomento de la inmigración, no dejan de ser esfuerzos parciales o iniciativas regionales.

Tampoco los intentos o estudios de inmigración masiva son convenientes para nuestro cuerpo social. El Estado en este aspecto tiene que ser prudente y propiciar una inmigración controlada y ordenada que tenga en miras el interés superior de la República.

Es imprescindible que en esta materia tan importante el Estado fije clara y ambiciosamente sus objetivos, las metas a alcanzar y el procedimiento a seguir. Impuesta la política global e integradora para toda la Nación, pueden seguirse metas referidas al desarrollo de determinada zona, pero siempre dentro de los objetivos nacionales prefijados.

Urge realmente que el Poder Ejecutivo se aboque al estudio profundo de la política migratoria que necesita nuestro país, teniendo como elementos indispensables a tener en cuenta nuestra escasa población, el extenso territorio, el necesario desarrollo de áreas atrasadas, nuestros recursos naturales, el potencial económico y productivo, la situación en las zonas de frontera, los imperativos geopolíticos, nuestro acervo cultural, formas de vida, idiosincrasia y requerimiento inexorable de unidad nacional.

Domingo Purita.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

43

RADICACION DE FAMILIAS ARGENTINAS EN LA PATAGONIA (Orden del Día Nº 923)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado

Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un plan tendiente a la radicación en la Patagonia de familias argentinas proveyéndolas de todo lo necesario para la explotación agrícola-ganadera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Erasmo A. Gott. — Luis F. Bianciotto. — Rubén Cantor. — Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. — Raúl A. Druetta. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Roberto J. Salto. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente un plan tendiente a la radicación en la Patagonia de familias argentinas proveyéndolas de viviendas, útiles de labranza, maquinarias y créditos de fomento para una explotación agrícola-ganadera, como también cesión de tierras fiscales en parce'as de una superficie adecuada para una explotación económica.

Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Purita, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ocupar los espacios semidesérticos de nuestro país es un objetivo que no debemos desatender. Y ello importa un imperativo insoslayable en cuanto se trata de toda la Patagonia.

Su escasa densidad de población es uno de los factores, entre otros, que impide o retrasa el desarrollo de toda la región, con las consecuencias nefastas de todo origen.

Debemos preocuparnos, ya y ahora, de ir creando asentamientos poblacionales que serán las futuras ciudades de nuestro sur. La marcha al sur no debe ser una mera declamación sino hay que ir concretándola y producir los hechos que apunten a ese objetivo.

Actualmente ciento de miles de argentinos, con sus familias, no encuentran ocupación o son semiocupados, aun habitando las zonas más ricas del país o sus ciudades más populosas.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

Estoy persuadido de que debemos darle la oportunidad a esos compatriotas de afincarse en zonas casi vírgenes, en donde prácticamente hay todo por hacer. Aunque para ello indudablemente habrá que facilitarles tierras, viviendas, elementos para la explotación agrícola-ganadera; más aún, debe preverse que esta radicación o asentamiento se vaya haciendo ordenadamente, arbitrando las medidas para que cuenten con medios de comunicación, escuelas, expansión cultural, esparcimiento, etcétera.

Pero por sobre todas estas previsiones y facilidades, los argentinos que irán poblando y asentándose en nuestro sur, lo harán imbuidos de la convicción y de la inmensa satisfacción que están cumpliendo con un deber patriótico, realizándose y ayudando a realizarse a la comunidad.

Domingo Purita.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

INVESTIGACION DE TRANSACCIONES DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLAS (Orden del Día Nº 924)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Druetta y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a investigar las transacciones y las condiciones comerciales que las empresas productoras de semillas imponen a los agricultores y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Erasmo A. Goti. — Luis F. Bianciotto. — Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. — Raúl A. Druetta. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Roberto J. Salto. — Miguel J. Serra'ta. — Roberto A. Ulloa.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo, que por medio de los organismos que correspondan (Secretaría de Estado

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

de Comercio Interior, Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, Junta Nacional de Granos) investigue las transacciones descritas conforme a las condiciones que las empresas semilleras imponen a los productores con sus ventas de semillas.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo dé curso a la justicia si los hechos denunciados encuadran las transacciones en usura u otras formas de violación de los derechos y garantías de los ciudadanos, protegidos por el Código Civil y la Constitución Nacional.

3º — Asimismo investigue si no se ha violado la Ley de Defensa de la Competencia a tenor de un acuerdo de todas las empresas semilleras para establecer las tasas que se denuncian.

Raúl A. Druetta. — José P. Aramburu. — Luis María Macaya. — Miličijov Ratkovic. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Druetta y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resultaría redundante abundar en el cúmulo de situaciones que atentan contra los productores agropecuarios del país, si no hubiera que considerar en esta época el pago de las semillas, especialmente referido al caso de los híbridos para grandes cultivos.

Tomemos por ejemplo el caso del girasol, crítico hoy.

Como es sabido, los productores compran las semillas con tres opciones: 1º) pago contado, en general, con un 20 % de descuento sobre el precio de lista (₳ 57 la bolsa de 20 kg para siembra 85/86); 2º) pago a la cosecha, sobre precio de lista, indexado al nuevo precio de lista si es que se modificó el anterior (₳ 68,30); y 3º) pago en canje, contra una cantidad fija de girasol, independiente del precio de venta a éste a la cosecha que, como es sabido, siempre es más bajo.

Es obvio que las dos últimas opciones son las más utilizadas por los pequeños y medianos productores. Aquí viene lo curioso: las semilleras —mediante acuerdos interempresarios— facturan, a 180 días, el precio de lista (₳ 68,30 la bolsa de 20 kg de semilla) y no el precio contado (₳ 57), más la siguiente escala de intereses acumulativos que exceden los que maneja cualquier entidad comercial y superan las tasas de interés legítimas percibidas en plaza:

Diciembre 1985	6,76 %
Enero 1986	7,00 %
Febrero 1986	8,50 %
Marzo 1986	8,75 %
Abril 1986	8,00 %
Mayo 1986	9,50 %

Total acumulado 91,00 %

De tal manera, pese a que el precio del girasol cosechado ha bajado, a que los precios en general estuvieron estabilizados durante el período ejemplificado, a que el precio actual contado de una bolsa de semilla de girasol es de ₳ 57,90 (prácticamente igual que para la siembra anterior) y que el precio de lista sólo subió un 6 % (₳ 72,38 contra los ₳ 68,30 del año pasado); a pesar de estos elementos, las semilleras aplican a sus clientes feroces tasas financieras fuera de todo marco de transacción comercial, obligando al productor que compró a crédito a pagar el 91 % por encima del precio contado en los seis meses que requiere habitualmente el ciclo siembra/cosecha.

Nos preguntamos, señor presidente, cómo esto es posible en una Argentina que a diario presenta batalla contra la inflación y contra los personeros de la usura internacional.

Nos preguntamos cuál es la defensa del hombre de campo que sabe y quiere trabajar en lo suyo, cómo ese productor deberá pagar ₳ 108,87 por una bolsa de semilla que pactó a ₳ 68,30 según la lista oficial de precios, lo cual significaba prorratear el 20 % de diferencia entre pago contado a precio de lista en seis meses de interés al 3,33 %, equivalentes a una tasa anual del 40 %, ¿es que los semilleros no pertenecen a la Argentina? ¿es que comercian dinero en un circuito financiero al margen de la ley.

Resulta manifiesto que transacciones como las que se describen son contradictorias con el estado de derecho, por cuanto agravan principios esenciales del orden jurídico argentino. Las condenas que el Código Civil y el Código Penal hacen de la usura y el enriquecimiento ilícito, como así las garantías del derecho de propiedad, del ejercicio de toda industria lícita, el derecho de trabajar y de la igualdad ante la ley, se verán públicamente burladas —con el consiguiente significado desestabilizante para nuestra reciente restauración de la democracia— si no se ejercitan los derechos que el propio orden jurídico pone en manos de los ciudadanos y si los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales no adoptan las medidas conducentes para proteger a la comunidad y velar por evitar la quiebra del sistema productivo rural sometido a condiciones que chocan con los más elementales principios de seguridad jurídica.

*Raúl A. Druetta. — José P. Aramburu. —
Luis M. Macaya. — Milivoj Ratkovic. —
Félix Riquez.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 509.)

45

CRIA EXPERIMENTAL DE GANADO BUFALO EN LA REGION DEL NOROESTE

(Orden del Día Nº 925)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo impartir las instrucciones correspondientes para que el INTA proceda a la cría de ganado búfalo con carácter experimental, en el noroeste argentino, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

*Juan F. C. Elizalde. — Erasmo A. Goti. —
Luis F. Bianciotto. — Rubén Cantor. —
Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. —
Raúl A. Druetta. — Emilio F. Ingaramo.
— Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J.
Prone. — Cleto Rauber. — Roberto J.
Salto. — Miguel J. Serralta. — Roberto A.
Ulloa.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, instruya al INTA para que, por intermedio de su Estación Experimental de Santa Rosa de Leales, provincia de Tucumán, proceda a:

a) La cría de ganado búfalo, con carácter experimental, en la zona del NOA, comprendiendo las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja;

b) Determinar las áreas de cada una de las provincias del NOA más favorables para la cría de este ganado;

c) Evaluar la posible incidencia que la cría de búfalo pudiera tener en el desarrollo socioeconómico de pequeños y medianos productores.

Federico Austerlitz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción mundial de ganado búfalo alcanza los 140.000.000 de cabezas, o sea el 11 % de la población total de vacunos.

El rendimiento del animal, en condiciones climáticas desfavorables —como lo podrían constituir algunas zonas de nuestro NOA— es superior al del ganado tradicional.

La carne de búfalo, en condiciones rigurosas, tiene hasta un 30 % más de ganancia de peso, debido a una mayor eficiencia de conversión.

Este animal se adapta a cualquier clima y región entre 0° y 45°. Es más resistente, por otro lado, a las enfermedades comunes al ganado vacuno. Produce leche, carne y es un elemento de trabajo. Tiene un índice de natalidad del 75 al 85 %. Es un animal que, con adecuado manejo, es muy manso gracias a su inteligencia y longevidad. Vive hasta cuatro veces más que una vaca de raza europea llegando a tener una vida reproductiva de 20 a 25 años.

La producción media de leche del búfalo hembra es de 7 a 14 litros diarios, con el 7 al 11 % de grasa butirosa en lactancias de 260 a 300 días.

La estación experimental del INTA en Santa Rosa de Leales (Tucumán), que cuenta con infraestructura montada para estudiar la cría de animales de las características del búfalo, sería la entidad ideal para efectivizar la tarea que se encomienda en este proyecto.

Las características lecheras del búfalo podrían contribuir a elevar el nivel socioeconómico de pequeños y medianos productores carenciados de la zona del NOA, quienes podrían dedicarse a la producción lechera en pequeña escala.

En la inteligencia de que servir a la integración económica del país implica el mayor desarrollo de zonas marginales a la producción, como la del NOA, veo la necesidad de estudiar la posibilidad de radicar a este tipo de animal y servir al despegue de la ganadería en la región.

Por todo ello solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Austerlitz.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

46

INFORMES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE Y NO DOCENTE (Orden del Día Nº 926)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Onofre Briz de Sánchez solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y no Docente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Atilio A. Curátolo. — Jorge R. Delfino. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Tomás C. Pera Ocampo. — Miguel J. Serralta.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que por el ministerio que corresponda se informe a esta Cámara todo lo concerniente al funcionamiento actual de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y Personal no Docente (ley nacional 22.804) y en especial sobre:

- a) Cuáles son las disposiciones legales en que se basa la comunicación cursada este año por la caja, a los maestros transferidos a regímenes previsionales provinciales a partir del año 1978, anunciando la suspensión del beneficio;
- b) Si la caja ha resuelto no abonar más beneficios compensatorios a los maestros que se jubilen en provincias donde el haber jubilatorio sea del 82 % móvil, por qué se siguen efectuando descuentos para la caja complementaria;
- c) Si la dirección de la caja está integrada como determina la ley.

Onofre Briz de Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Previsión y Seguridad Social luego de analizar el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez mediante el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones re-

lacionadas con el funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y no Docente, ha considerado la importancia de contar con la información resultante del cuestionario expuesto en la parte resolutive por lo cual aconseja a esta Honorable Cámara la aprobación de la iniciativa.

Julio C. Corzo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin incidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

47

CERTIFICACIONES DE SERVICIOS NACIONALES A DOCENTES

(Orden del Día Nº 927)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Onofre Briz de Sánchez solicitando al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que las oficinas que extiendan certificaciones de servicios a los docentes lo hagan en el tiempo razonable que deben requerir; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva adoptar en forma urgente las medidas necesarias para que las oficinas que extienden las certificaciones de servicios nacionales a los docentes, especialmente la oficina "resolución ministerial 127/82 grupo de trabajo fojas de servicios, calle Reconquista 687, Capital Federal", otorguen dichas certificaciones en el tiempo razonable que esas tramitaciones deben requerir.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Juan B. Belarrinaga. — Augusto Cangiano. — Atilio A. Curátolo. — Jorge R. Delfino. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Tomás C. Pera Ocampo. — Miguel J. Serralta.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 509.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha procedido a analizar el proyecto de la señora diputada Briz de Sánchez, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que las oficinas que extiendan certificaciones de servicios a los docentes lo hagan en el tiempo razonable que deben requerir.

Por lo expuesto y, teniendo a la vista los fundamentos dados por el autor, es que se aconseja la aprobación de dicho proyecto de declaración.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La burocracia administrativa oficial cobra —a estar de las manifestaciones de los maestros de todo el país—, dimensiones de tragedia cuando el trabajador (docente) debe requerir certificación que provenga del orden nacional. "Del palacio Pizzurno se sale rápido pero de la calle Reconquista, se tarda una vida que pueden ser tres, cinco, diez años...", dicen los maestros del interior que deben venir a tramitar sus certificaciones a la Capital, o hacerlas certificar utilizando la buena disposición de legisladores nacionales.

No contaremos los años que, cuentan los docentes, deben esperar para obtener las certificaciones. Diremos sí que parecería que todo tiende a ensañarse con el maestro, a quien deberíamos cuidar y proteger, porque es quien educa y forma a las generaciones futuras, pero... primero los magros salarios durante su vida activa, y cuando van a jubilarse la tragedia de obtener certificaciones que demoran tanto que deben seguir con exceso de años de servicio y de edad al frente de grados. También —una vez jubilados— les queda vencer esa incongruencia que tiene la caja compensadora.

Yo he tratado de buscar para los maestros de mi provincia una mayor celeridad, y creo incluso que el organismo docente de mi provincia (el Chaco), llegó a un acuerdo con esa oficina de la calle Reconquista, para poner personal que atienda a los chaqueños. En su momento ofrecí personal de mi oficina del Congreso para esa tarea.

Este proyecto tiende a que el Poder Ejecutivo nacional, por el ministerio que corresponda, adopte las medidas que son necesarias para ayudar a un sector importante del trabajo (la docencia) a jubilarse en tiempo y sin angustias.

Onofre Briz de Sánchez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia se

sirva adoptar en forma urgente las medidas necesarias para que las oficinas que extienden las certificaciones de servicios nacionales a los docentes, especialmente la oficina "Resolución Ministerial 127/82 Grupo de Trabajo Fojas de Servicios, calle Reconquista 687, Capital Federal", otorguen dichas certificaciones en el tiempo razonable que dichas tramitaciones deben requerir.

Onofre Briz de Sánchez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

AGENCIA DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO EN VILLA REGINA (RIO NEGRO)

(Orden del Día Nº 929)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Horacio Massaccesi por el que solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la resolución 15.341 del 26 de noviembre de 1984, de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC) mediante la cual se crea una agencia en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de marzo de 1987.

Miguel J. Martínez Márquez. — *Julio C. Corzo.* — *Eduardo A. del Río.* — *Isidro R. Bakrdjian.* — *Juan B. Belarrinaga.* — *Augusto Cangiano.* — *Atilio A. Curátolo.* — *Jorge R. Delfino.* — *Armando Gay.* — *Néstor L. Golpe Montiel.* — *José I. Goroostegui.* — *Tomás C. Peri Ocampo.* — *Miguel J. Serralta.*

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC), dé cumplimiento a su resolución 15.341 del 26 de noviembre

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 512.)

bre de 1984, por la cual se crea una agencia en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Horacio Massaccesi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi solicitando al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la resolución de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio mediante el cual se crea una agencia de dicho organismo en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Teniendo en cuenta las razones dadas por el autor en sus fundamentos, esta comisión los considera por demás justificados y los hace suyos.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En vista de su insuficiencia y para una mejor atención de los afiliados, a las dos agencias existentes en el norte de la Patagonia (Neuquén y Viedma) CASFEC creó por resolución 15.341/84 una nueva, sita en la ciudad de Villa Regina.

En los considerandos de dicha resolución, con gran acierto se hace referencia a la necesidad de descentralizar administrativamente y mejorar la prestación de los servicios propios de la caja.

Por ello, haciendo nuestros y de los 260.000 rionegrinos que viven en los departamentos de Avellaneda, El Cuy y General Roca (futura jurisdicción de la agencia Villa Regina) dichos argumentos, consideramos de gran importancia la concreción de esta iniciativa tendiente a paliar no sólo las dificultades planteadas a la administración de la caja, sino a sus beneficiarios, quienes en muchos casos deben recorrer grandes distancias para dar cumplimiento a sus peticiones y requerimientos.

La evolución sufrida por la provincia de Río Negro señala la imperiosa necesidad de contar con una cobertura más cercana e inmediata a las necesidades que hacen a la región del Alto Valle y Valle Medio.

De esta manera, más que imperiosa necesidad, es de estricta justicia e igualdad la creación de la agencia de CASFEC en Villa Regina, por lo cual esperamos e instamos su pronta concreción.

Horacio Massaccesi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

49

**REPRESENTACION DE LA HONORABLE
CAMARA ANTE LA LXXIII ASAMBLEA ANUAL
DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO**

Honorable Cámara:

(Orden del Día Nº 935)

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y otros, por el que se designa una comisión de siete legisladores para que, integrando la delegación argentina, asista en representación de la Honorable Cámara a la LXXIII Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra a partir del 4 de junio de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Oscaldo Borda. — Tulio M. Bernasconi. — Marcelo M. Arbolaza. — Victorio O. Bisciotti. — Florencio Carranza. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemesio C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión de siete (7) diputados que, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y para que integrándose a la delegación argentina, asista a la LXXIII Asamblea Anual de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra a partir del 4 de junio de 1987.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión, a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos correspondientes, fijando los días de permanencia de la comisión en concordancia con la duración de la asamblea.

Ricardo A. Terrile. — Tulio M. Bernasconi.
— Oscaldo Borda.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Terrile y otros; creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acom-

pañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

Oscaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación Argentina, como integrante de la comunidad internacional, jamás ha quedado al margen de la problemática social a la que se debe hacer frente en el mundo del trabajo. La Organización Internacional del Trabajo, desde el año mismo de su fundación (1919) contó entre sus miembros a la República Argentina, la cual precisamente ocupó un lugar en el consejo directivo fundacional de la Organización entre los 12 países más industrializados de entonces; asistiendo puntualmente a todas sus deliberaciones y fundamentalmente a la asamblea anual, en razón de la importancia científica y política de dichas reuniones. No escapará al elevado criterio de la Honorable Cámara el aporte que han significado las resoluciones y recomendaciones de la Organización en lo que hace a toda la legislación laboral de nuestro país, en cuyo numen encontramos el fundamento y la razón en los cuales se informaron y fundamentaron la gran mayoría de los legisladores nacionales en la elaboración y presentación de sus proyectos sociales y laborales.

En el caso inverso podríamos destacar también el aporte de las delegaciones argentinas: trabajadores, empleadores y gubernamentales, a las deliberaciones de las asambleas de la OIT, rescatando de esta doble mano los saldos de enriquecimiento intelectual tanto en lo colectivo como en lo individual, en ello afirmamos la importancia de la representación legislativa en la delegación argentina. Recordamos también que con motivo de la visita realizada a nuestro país por el señor director general, doctor Blanchard, en la reunión mantenida con las más altas autoridades del Parlamento argentino, instó y alentó la concurrencia de delegaciones parlamentarias a las asambleas a efectos de que se transformen en verdaderas poleas de transmisión entre todo aquello que signifiquen las realidades científicas de las resoluciones del mundo laboral que es en definitiva la OIT y las legislaciones laborales de los países miembros, rescatando la máxima de la Declaración de Filadelfia de 1944: "El trabajo no es una mercancía".

Por lo expuesto, y dada la importancia del temario a debatir en la LXXIII Asamblea de OIT a realizarse en Ginebra, Suiza, a partir de los primeros días de junio de 1987, solicitamos a nuestros pares acompañen con el voto favorable la presente iniciativa.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

50

DECLARACION COMO ZONA DE EMERGENCIA AGROPECUARIA DE CAMPOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEVASTADOS POR INCENDIOS

(Orden del Día N° 937)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el que se declara zona de emergencia agropecuaria a 30.000 hectáreas próximas a Sierra de la Ventana, partidos de Tornquist y Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires y 7.000 hectáreas de Coronel Pringles, en la misma provincia, devastadas por los incendios del mes de enero de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca declare zona de emergencia agropecuaria a 30.000 hectáreas próximas a Sierra de la Ventana, correspondientes a los partidos de Tornquist y Coronel Suárez en la provincia de Buenos Aires que fueron arrasadas por el incendio ocurrido en el mes de enero de 1987 y en las 7.000 hectáreas de Coronel Pringles en la misma provincia devastadas por otro incendio a fin del mismo mes.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Luis F. Bianciotto. — Rubén Cantor. — Federico Clérici. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Cleto Rauber. — Félix Ríquez. — José L. Rodríguez Artusi. — Roberto J. Salto. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expues-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 509.)

tos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa nacional se ha ocupado con amplitud sobre el pavoroso incendio de varios días de duración, que afectó los campos próximos a los cerros del cordón de la Ventana.

El denodado esfuerzo de dotaciones de bomberos voluntarios y oficiales, de vecinos y de personal militar y de seguridad, durante prácticamente una semana en la que no conocieron el descanso, impidió que se arrasaran poblaciones serranas como Villa Ventana e importantes construcciones de hotelería del Abra de dicho cordón.

El esfuerzo público que encabezó el propio gobernador doctor Alejandro Armendáriz que sobrevoló la zona incendiada y la tarea incesante de los pobladores y servidores públicos, determinó que no hubieran desgracias personales, pero no se pudo impedir que desapareciera una importantísima reserva forestal y de fauna autóctona y que se destruyeran campos y mejoras rurales en una extensión aproximada a las 30.000 hectáreas.

En los últimos días del mismo mes de enero otro incendio devastó a aproximadamente 7.000 hectáreas de campo de laboreo —en parte rastrojos de la última cosecha— en el partido de Coronel Pringles que también deben ser encuadrados en el estado de emergencia.

Lo expuesto es más que suficiente para que se incluya a esta zona arrasada por el incendio en las de emergencia agropecuaria por parte de la Comisión Nacional respectiva.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para que declare zona de emergencia agropecuaria a las aproximadamente 30.000 hectáreas próximas a Sierra de la Ventana correspondientes a los partidos de Tornquist y Coronel Suárez en la provincia de Buenos Aires, que fueron arrasadas por el incendio ocurrido en el mes de enero pasado y en las 7.000 hectáreas de Coronel Pringles en la misma provincia devastadas por otro incendio a fin del mismo mes.

Roberto O. Irigoyen

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

51

EQUIPAMIENTO DEL AEROPUERTO GENERAL SAN MARTIN, DE LA CIUDAD DE POSADAS (MISIONES)

(Orden del Día N° 940)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Alderete y Losada por el que se solicita al Poder Ejecutivo adoptar las medidas tendientes para completar el equipamiento del aeropuerto General San Martín de la ciudad de Posadas, en la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arson. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas para completar el equipamiento del aeropuerto General San Martín, de la ciudad de Posadas, Misiones, y para asegurar un correcto funcionamiento de sus diversos servicios.

Carlos A. Alderete. — Mario A. Losada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alderete y Losada, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Aeropuerto General San Martín, de la ciudad de Posadas, es uno de los catalogados como de nivel inter-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

nacional con que cuenta la Argentina y, su operación ha pasado a constituir un elemento de referencia cuando se evalúa la marcha de la actividad económica de la provincia y en particular su turismo receptivo.

Lamentablemente, su equipamiento todavía no se encuentra a la altura de su rango. Así, por ejemplo, carece de una manga de embarque y, lo que es más grave, no posee un equipo ILS, de modo que los aviones no disponen de un sistema de aproximación cuando el techo de nubes es bajo; consecuentemente, no es posible operar en tales oportunidades. Tampoco se ha instalado un equipo hidrante subterráneo en plataforma, cuya existencia evitaría tener que hacer el abastecimiento de combustible a las máquinas mediante camiones cisternas que deben atravesar la pista, operación que brinda menos seguridad que la que podría lograrse si se contara con la mencionada instalación. La torre de control tampoco dispone de un adecuado equipamiento para su comunicación con los aparatos en vuelo o en operaciones.

Aparte de estas falencias son frecuentes las críticas con respecto al mantenimiento, que van desde quejas por la casi permanente incommunicación telefónica a la carencia de un riego asfáltico de la pista (donde se observan desprendimientos), pasando por una inadecuada pintura de los símbolos de señalización existentes en ésta o la salida de servicio del equipo DME, de aproximación intermedia, que se encuentra en reparaciones desde hace más de un mes.

Teniendo en cuenta que las falencias indicadas afectan no solamente aspectos referidos a la comodidad de los usuarios sino también a su seguridad, entendemos que el Poder Ejecutivo debiera adoptar las medidas necesarias para su rápida neutralización.

Carlos A. Alderete. — Mario A. Losada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

RESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO FERROVIARIO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE (Orden del Día N° 941)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a efectos de que la empresa Ferrocarriles Argentinos, restablezca el servicio de coche motor en el

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

tramo Santa Fe-San Cristóbal, en las provincias de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios a efectos de que la empresa Ferrocarriles Argentinos, restablezca el servicio de coche motor en el tramo Santa Fe-San Cristóbal, en la provincia de Santa Fe, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bonino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa la necesidad del país de reactivar el sistema industrial y económico, así como el agropecuario, realidad a la que no podemos sustraernos los legisladores, y para lo cual venimos batallando desde hace ya más de dos años y medio.

Pero esta reactivación, este crecimiento de la productividad viene acompañado de una serie de cosas tan imprescindibles como la reactivación económica, más aún ya que sin aquéllas, ésta no es posible.

Dentro de ese orden de necesidades, las comunicaciones, es decir los medios de comunicación, son una insoslayable complementación: sin medios de comunicación tanto para las personas como para los productos, es imposible generar productividad.

Por lo expresado, y considerando que en la provincia de Santa Fe está uno de los polos agroindustriales del país, contar en la misma con medios eficientes de comunicación, es de una importancia enorme, por lo cual surge el presente proyecto, ya que en el noroeste de la provincia, anteriormente existía un coche motor que Ferrocarriles Argentinos había dedicado al trayecto San-

ta Fe-San Cristóbal, e intermedias, comunicando así a todas estas localidades de la importancia de Saralegui, Soledad, La Lucila, etcétera.

Es así que hoy, habiendo sido suspendido este servicio, se crearon enormes dificultades a la zona, haciéndose necesaria su rehabilitación, necesidad remarcada por innumerables y constantes reclamos de la población de toda esa zona.

Entendiendo que nuestra responsabilidad es fundamentalmente la de responder a las necesidades de quienes nos han elegido por medio del sufragio como a sus representantes, elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto en la seguridad de que será considerado con la mayor atención.

Alberto C. Bonino.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a efectos de que la empresa Ferrocarriles Argentinos restablezca el servicio de coche motor en el tramo Santa Fe-San Cristóbal, en la provincia de Santa Fe, en vista de la importancia del servicio que prestaba a las localidades comprendidas entre las nombradas, y considerando que los medios de comunicación son un medio imprescindible para el crecimiento y desarrollo socioeconómico del país.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

53

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

(Orden del Día Nº 942)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe Montiel y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

comiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr, a la mayor brevedad posible, la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que fuera clausurado por decreto 96/78 del gobierno de facto, ubicado en Talas-Las Colas, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que fuera clausurado por decreto 96/78 del gobierno de facto, en el tramo de 105 km Talas-Las Colas —departamento de Gualeguay—, provincia de Entre Ríos, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe Montiel y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que la acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de declaración por el cual se propicia la rehabilitación del ramal ferroviario de la línea General Urquiza de Ferrocarriles Argentinos, en el tramo del kilómetro 105 Talas-Las Colas (departamento de Gualeguay), provincia de Entre Ríos.

Dicho tramo fue clausurado durante el gobierno de facto, provocando un notorio perjuicio en la zona que el mismo atendía, constituida por importantes centros poblacionales, urbanos y rurales de los departamentos Tala y Gualeguay. En efecto, estaciones de las progresistas localidades de Echagüe, Mansilla, Arroyo Clé, Galarza, Lazo, González Calderón, con una población

total según el censo de 1980 de 29.898 habitantes, dejan de prestar servicio y también los galpones adyacentes.

Es preciso señalar que, mientras en los principales países del mundo se les concede a los ferrocarriles un lugar primordial dentro de los esquemas de desarrollo, en nuestro país, en una época felizmente superada para los argentinos, fue implantada una política de eliminación sistemática, consistente en la clausura y levantamiento de tramos de los mismos.

El ferrocarril General Urquiza no fue ajeno a ello.

Ahora bien, todos conocemos la necesidad de implementar paulatinamente una política ferroviaria tendiente a lograr un desarrollo pleno de este transporte, contribuyendo con este medio a la imprescindible reactivación económica de la zona.

Promover la rehabilitación de ramales ferroviarios significa devolver a la provincia y al país un servicio público fundamental.

Por otra parte, es de destacar la importancia de tener no sólo un transporte de pasajeros sino de cargas que permitirá y facilitará la distribución de la producción de la zona hacia otros centros.

En la inteligencia que los argumentos expuestos resultan suficientes, dejo interesada la aprobación del presente proyecto de declaración por esta Honorable Cámara en los términos que ha sido concebido.

Néstor L. Golpe Montiel.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos, efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr, a la mayor brevedad posible, la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que fuera clausurado por decreto 96/78 del gobierno de facto, en el tramo del kilómetro 105 Talas - Las Colas, departamento de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel. — José L. Rodríguez Artusi. — Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

54

**MEJORAS OPERATIVAS EN EL AEROPUERTO
ARTURO ILLIA, DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO)**
(Orden del Día Nº 943)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de mejoras operativas en el aeropuerto Arturo Illia, de General Roca, en la provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Bottia. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a realizar las mejoras operativas necesarias en el aeropuerto Arturo Illia, de General Roca (Río Negro), a efectos de adaptarlo a las necesidades turísticas y económicas que la región reclama.

Horacio Massaccesi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de su inauguración, el aeropuerto Arturo Illia, de General Roca (Río Negro), ha demostrado una gran utilidad no sólo como parte de las vías de comunicación existentes en nuestra provincia, sino como un eslabón más de la red de aeropuertos con que cuenta la Nación.

A la luz de las estadísticas, las cuales indican un mayor uso de dicha estación aérea cada día y la proyección de las necesidades de comunicación del Alto Valle de Río Negro con el resto del país para un futuro no

muy lejano, consideramos fundamental la provisión de instrumental de "apoyo de vuelo" a efectos de permitir una mayor y mejor operatividad de la misma.

La iniciativa presidencial tendiente a emplazar en parte del territorio rionegrino la futura capital federal y promover el desarrollo patagónico, debe verse necesariamente acompañada por el accionar positivo, laborioso e imaginativo de todas las fuerzas políticas y sociales del país.

En vista de este objetivo fundamental, consideramos prioritaria la atención de la necesidad de rápido traslado a distintos puntos de la geografía argentina de los 260.000 rionegrinos que habitan la zona del Alto Valle, contando con un mejor aprovechamiento, fundamentalmente nocturno, que acarrearían las mejoras solicitadas. Todo esto sin olvidar la potencial fuente de ingresos que significaría la explotación turística de dicha zona.

El instrumental necesario consiste en:

- a) Radiofaro no direccional (NDB).
- b) Radiobaliza.
- c) Sistema sencillo de iluminación por aproximación.
- d) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.
- e) Una bomba de combustible vertical de una capacidad aproximada de 500/700 litros por minuto, dotada de todos los accesorios necesarios, verbigracia filtro separador de agua y partículas.

La instalación de estos elementos contribuirá, sin duda alguna, al acompañamiento del desarrollo patagónico que todos esperamos.

Horacio Massaccesi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

55

RUTA NACIONAL 79 (LA RIOJA Y SAN JUAN)
(Orden del Día Nº 944)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Délfor A. Brizuela y Arturo A. Grimaux por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Nacional, arbitre las medidas necesarias para que otorgue prioridad inmediata a la ejecución de la obra vial consistente en

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

pavimentación del tramo Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, respecto de cualquier otro del mismo camino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que otorgue prioridad a la ejecución de la obra vial consistente en la pavimentación del tramo comprendido entre Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, entre las provincias de La Rioja y San Juan.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Delfor A. Brizuela y Arturo A. Grimaux, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vinculación entre las capitales de la provincia de La Rioja y provincia de San Luis, de menor recorrido y más conveniente, se realiza por la ruta nacional 38, rutas provinciales 27, 28 y 29 y rutas nacionales 141 y 79, en una longitud de 525 kilómetros, las que se encuentran pavimentadas: 330 kilómetros rutas nacionales y 165 provinciales. Faltan solamente 30 kilómetros del tramo correspondiente a Ulapes-Empalme ruta nacional 141.

Dicho sector, único sin asfalto entre La Rioja y San Juan, tiene la característica propia de la llanura, localizándose materiales aptos para la construcción (carteras, ripio, etcétera), lo que ubicaría este tramo dentro de los costos normales para la ejecución inmediata de la obra.

Cabe recalcar que la construcción de este tramo significa dar continuidad al pavimento de la ruta nacional 79 desde la capital de la provincia de San Luis y sus conexiones con Córdoba, San Juan y Mendoza. Asimismo, permitirá darle continuidad pavimentada con la ruta provincial 32 que vincula el este de la provincia de

La Rioja con el norte de la provincia de Córdoba, significando ello una apreciable importancia regional que cobra la obra cuya prioridad es objeto de este proyecto.

Finalmente, es de advertir igualmente que la vinculación de las capitales de las provincias mencionadas (La Rioja-San Luis), la primera construyó y conserva 165 kilómetros de rutas pavimentadas que se utilizan en esta interconexión, cuando en realidad tendría que ser un objetivo a cargo de Vialidad Nacional (conectar capitales de provincias).

Con estas breves consideraciones pido se apruebe el proyecto de declaración.

Arturo A. Grimaux. — Delfor A. Brizuela.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de Vialidad Nacional, arbitre las medidas necesarias para que otorgue prioridad inmediata a la ejecución de la obra vial consistente en pavimentación del tramo Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, respecto de cualquier otro del mismo camino.

Delfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

56

RESTABLECIMIENTO DE UN BENEFICIO AL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Orden del Día Nº 945)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Cornaglia y Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo se restablezca el beneficio con que contara el personal de la Dirección Nacional de Vialidad y otorgara a los trabajadores del 2º distrito, por año calendario, un pasaje de ida y vuelta a cualquier punto del país, por cuenta del Estado, en oportunidad de su licencia anual reglamentaria; y por las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 513.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, restablezca el beneficio con que contara el personal del 24º distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual constara de un pasaje de ida y vuelta por año calendario, a cualquier punto del país, a cuenta del Estado, para ser utilizado en ocasión de hacer uso de su licencia anual reglamentaria.

Sala de las comisiones, 25 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Félix Riquez. — Osvaldo Borda. — Ricardo Daud. — Tulio M. Bernasconi. — Rubén A. Rapacini. — Antonio Alborno. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Victorio O. Bisconti. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Roberto S. Digón. — Nemesio C. Espinoza. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Pedro A. Lépori. — Rodolfo M. Puente. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Ariel Puebla. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Cornaglia y Lema Machado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, restablezca el beneficio con que contara el personal de la Dirección Nacional de Vialidad y otorgara a los trabajadores del 24º distrito, un pasaje de ida y vuelta a cualquier punto del país, por cuenta del Estado en oportunidad de su licencia anual reglamentaria; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ricardo A. Terrile

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal de Vialidad Nacional destacado en el 24º distrito que corresponde al territorio nacional de la Tierra del Fuego, debe ser motivo de una consideración similar al resto de las reparticiones nacionales y territoriales, teniendo en cuenta las características de la zona y el alejamiento de los centros turísticos habitualmente utilizados para el descanso anual.

Las elevadas tarifas de transporte, que exceden las posibilidades económicas de los presupuestos de la mayoría, torna imposible que gocen de la licencia anual reglamentaria cerca de sus familiares, si éstos no residen en el territorio y en un clima más benigno y propicio para el período de vacaciones.

Algunos de los organismos, que ya reconocen ese beneficio al personal son: ENTEL, Encotel, bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Santa Cruz, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Gobernación del Territorio, Gas del Estado, municipalidades del territorio y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

El personal de Vialidad Nacional, contó en otras épocas con ese beneficio, como parte de su contrato de trabajo, pero lamentablemente, la vigencia de gobiernos, que no fueron proclives a reconocer mínimos beneficios sociales, determinó la pérdida de este derecho laboral, con el que se debe reconocer los esfuerzos de los trabajadores del sur argentino.

Ricardo J. Cornaglia.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, restableciera el beneficio con que contara el personal de esa dirección y otorgara a los trabajadores que se desempeñan en el 24º distrito, por año calendario, un pasaje de ida y vuelta a cualquier punto del país, por cuenta del Estado, para ser utilizado en ocasión de hacer uso de su licencia anual reglamentaria.

Ricardo J. Cornaglia. — Jorge R. Lema Machado

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resul'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

57

ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA HABILITACION DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO

(Orden del Día Nº 946)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de de-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

claración del señor diputado Cornaglia por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la efectiva habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda., requiriendo diversas medidas a las autoridades de las empresas SEGBA y Gas del Estado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

Sala de las comisiones, 26 de marzo de 1987.

Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Oscar E. Massei. — Tulio M. Bernasconi. — Hugo D. Pucill. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciottti. — Jesús A. Blanco. — Julio S. Bulacio. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Ricardo J. Cornaglia. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Nemesio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Emilio F. Ingaramo. — Pedro A. Lépori. — Héctor R. Masini. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Ariel Puebla. — Milivoj Ratkovic. — Miguel A. Srur. — Jorge H. Zavaley.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tomara las medidas destinadas a apoyar la efectiva habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda. (matrícula 10.735), requiriendo a las autoridades de las empresas SEGBA y Gas del Estado las siguientes medidas que permitirán dar pleno empleo a cincuenta trabajadores y rehabilitar una empresa que hoy tiene sus puertas cerradas.

a) Cumplimentar lo necesario para que la empresa SEGBA habilite la conexión de la electricidad en la planta industrial sita en la avenida San Martín 1555, de la localidad de Florencio Varela, y conforme un trámite iniciado en la sucursal Quilmes el 24 de noviembre de 1986;

b) Posibilitar por intermedio de la empresa Gas del Estado la habilitación de la planta, comprometiéndose la cooperativa a trazar un cronograma de arreglos al efecto de solucionar falencias técnico-operativas para arribar a un funcionamiento normal y correcto;

c) Solicitar a esta misma empresa la cesión, en carácter de préstamo, de un pulmón de cilindros de gas no menor a tres mil unidades.

Ricardo J. Cornaglia.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declara-

ción del señor diputado Cornaglia, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Tulio M. Bernasconi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda. es el fruto del esfuerzo y trabajo mancomunado de un grupo de hombres y mujeres que vienen luchando por la recuperación y mantenimiento de su fuente de trabajo.

Un hecho social de esta naturaleza sirve al afianzamiento de la democracia por utilizar como herramienta el esfuerzo, la ayuda mutua y la solidaridad, pilares fundamentales del cooperativismo.

Esta cooperativa se halla integrada por cincuenta trabajadores y empleados que representan el sesenta por ciento del personal con que contaba la empresa Industrias Metalúrgicas Fernández, sita en la localidad de Florencio Varela, que dejó de funcionar ya hace dos años.

Actualmente, esta cooperativa viene llevando a cabo el mantenimiento del establecimiento industrial, habiéndolo puesto en condiciones de operar. La integran trabajadores, empleados y personal jerárquico experimentado. Cuentan con capital de trabajo, un mercado asegurado y una actividad económicamente rentable. No obstante, ello no alcanza para la puesta en funcionamiento de la planta industrial, para lo cual se requerirían los tres aspectos contemplados en el presente proyecto de declaración, imprescindibles para poder ponerla en marcha en su primera etapa.

Si obtenemos una respuesta favorable a estos requerimientos, sabremos en definitiva que estaremos dando solución a un grupo de trabajadores, en el marco de las pautas económicas trazadas por la política del gobierno nacional, promoviendo a la reactivación de la economía y obteniendo un inmejorable rendimiento social con la creación de fuentes de trabajo bajo una organización adecuada que permite rescatar aquellas que fueron extinguidas o están en vías de serlo.

Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

58

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 13.273,
DE DEFENSA DE LA RIQUEZA FORESTAL
(Orden del Día Nº 947)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rigatuso por el cual se solicita al Poder Ejecutivo adopte medidas conducentes para el estricto cumplimiento de la ley 13.273 de defensa de la riqueza forestal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 1º de abril de 1987.

*Carlos M. Torres. — Juan F. C. Elizalde.
— Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Amado H. H. Altamirano. — Luis F. Bianciotto. — Luis V. Cabello. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. — Federico Clérico. — Augusto Conte. — Manuel A. Díaz. — Héctor Di Cío. — Raúl A. Druetta. — Lindolfo M. Gargiulo. — Emilio F. Ingaramo. — Alberto J. Prone. — Félix Riquez. — Roberto J. Salto.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que ordene al organismo administrativo de aplicación, el estricto cumplimiento de observancia de la ley 13.273 de defensa de la riqueza forestal, con el propósito de salvaguardar este importante recurso natural cuyo objetivo debe ser preocupación constante e indispensable para el mantenimiento del patrimonio forestal, tomando conciencia del problema por los serios riesgos que involucra la alteración del equilibrio biológico.

Tránsito Rigatuso.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Rigatuso, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hoy, en las postrimerías del siglo XX, asistimos a un hecho reiterado, milenar y bárbaro, cual es la depredación de los recursos madereros en el país y en el mundo.

A los calificativos enunciados debemos agregar, no por ser melodramáticos, sino por ser realistas, el de desaprensivas.

El depredador por excelencia, "el hombre", no ha cesado hasta nuestros días en su irresponsable actitud de quebrar el equilibrio ecológico en nuestro planeta.

Nuestro país no escapa a esta temible generalidad; a principios de nuestro siglo la superficie boscosa del mismo se podía calcular en el orden de los cien millones de hectáreas. Hoy los cálculos especializados estiman en sólo cuarenta millones de hectáreas dicha superficie.

En el mundo se estima existen cuatro mil millones de hectáreas de superficie boscosa, por lo que podemos ubicar la participación de nuestro país en el uno por ciento (1 %) del total. También se ha estimado que la superficie boscosa disminuye 0,60 % anualmente.

La dramaticidad de las estadísticas aumenta cuando vemos que dos mil millones de personas —preponderantemente del Tercer Mundo— cuentan con la madera como única fuente energética disponible; de ese total el cinco por ciento (5 %) hoy carece de ella en forma casi absoluta y mil millones de personas lo carecen en forma suficiente.

En nuestro país provincias como La Pampa, San Luis, Córdoba y Tucumán han sufrido la casi extinción de sus superficies boscosas. Otras provincias, entre ellas Misiones, Chaco y Santiago del Estero, son hoy proveedoras de especies muy valiosos y no recuperables.

Pensemos señor presidente, que hay especies arborescentes que necesitan cien años o más para poder ser utilizables. Frente a este dato de la realidad nos preguntamos cuánto tiempo hace falta para derribarlas y destruir las.

Nuestro territorio cuenta, como dijimos señor presidente, con cuarenta millones de hectáreas de bosques, pero de los mismos sólo treinta millones aproximadamente son aprovechables en forma maderable; el resto, o sea diez millones de hectáreas, sólo sirve para leña.

Creemos necesario citar las palabras del doctor Alumi, en un trabajo publicado por la Universidad de Córdoba en 1946 quien refiriéndose a los árboles dijo: "...constituyen un tesoro de incalculable valor que debemos conservar con extremado celo y acrecentar en todas las formas posibles, porque de su calidad y cantidad dependen, en gran parte la regularidad de los hidrometeoros, la bondad del clima, la salubridad de extensas regiones, la naturalización de los efectos de la erosión sobre la superficie terrestre, la prosperidad de la ganadería y de la agricultura, la grandeza de la madera y del papel y una serie de beneficios inapreciables para la vida de los pueblos".

Existen árboles de más de cinco mil años de vida, los que enhiestos aún representan un desafío a los desatinos del hombre; en nuestro continente existen varios de ellos, en nuestro país no tan milenarios, pero caros al sentimiento de nuestro pueblo, como el pino de San Lorenzo y tantos otros.

La acción depredadora e irreflexiva del hombre torna desérticas zonas ayer fértiles por sus ansias económicas y su irresponsabilidad.

Está acreditado que la supresión de bosques trae aparejada la erosión eólica y lo que es más grave aún el "lavado de las tierras" con sus secuelas irreparables.

Tenemos ejemplos en el mundo de la acción beneficiosa, resultado de la forestación. Israel y Dinamarca, entre otros, son acabados ejemplos. Mas lamentablemente, los ejemplos en contrario abundan y son abrumadores, alcanzando no sólo a países del llamado Tercer Mundo o periféricos sino también a países centrales como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica.

El desierto de Sahara en los últimos cincuenta años ha aumentado su superficie en seiscientos cincuenta mil kilómetros cuadrados como consecuencia del envilecimiento del suelo.

Estudios especializados de organismos internacionales, la FAO entre otros, confirman todo cuanto venimos afirmando en este sentido.

Nuestro objetivo, debe ser, si queremos preservar nuestras riquezas, llegar a una explotación de rendimiento sostenido y máximo, dentro de la racionalidad y en el marco de una política global que, considerando el interés de la industria de la madera, no deje a un lado el factor social, económico, patrimonial e histórico de nuestro pueblo.

Pensamos que el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente —ley 13.273, sancionada el 25 de septiembre de 1948— nos permitirá corregir ciertas anomalías que son dables observar en la actualidad. Sin perjuicio de la adopción de nuevas disposiciones complementarias de la ley 21.695 de estímulos fiscales para la forestación.

Creemos que nuestra labor de legisladores no se agota con la sanción de las leyes; debemos continuar observándolas en su eficacia y acatamiento para poder detectar las desviaciones y hacerlo saber a las autoridades de aplicación. Nuestro compromiso con la ciudadanía así nos lo exige. Mayor aún es nuestro compromiso cuando las transgresiones traen aparejada una hipoteca para las futuras generaciones, no olvidamos que aquello que nosotros no corriamos o rectificamos será soportado y pagado su costo por las futuras generaciones.

También nuestro compromiso se extiende hacia el pasado y es con la acción y la memoria de nuestros preclaros dirigentes. Quienes ya en su momento alertaron a la sociedad sobre problemas presentes y futuros que se plantearían en aspectos tales como el ecológico, etcétera.

Por ello señor presidente al presentar este proyecto creemos estar cumpliendo un deber de honor con la Nación toda y recordar lo que dijera Marcos Sastre: "...La feracidad aparentemente inagotable de los terrenos de nuestra patria debe ser no solamente administrada por las leyes de los hombres, sino que también se la debe proteger mediante el cumplimiento de las sabias leyes de la naturaleza".

Tránsito Rigatuso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

59

PROFESORADO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN HERNANDARIAS (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día N° 948)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un profesorado para la enseñanza primaria en la localidad de Hernandarias, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1° de abril de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norberto E. Marini. — René Pérez. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, disponga lo pertinente para la creación en la localidad de Hernandarias, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, de un profesorado para la enseñanza primaria.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree inne-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 510.)

cesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Hernandarias del departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, es una progresista localidad, que en unidad de sus pobladores, sectores de la producción y la industria y autoridades, viene bregando para la creación en dicha ciudad de un profesorado para la enseñanza primaria, que permita formar a los jóvenes en esta disciplina, y para lo cual cuenta con los recursos humanos e infraestructura necesarios.

Al efecto importa precisar que las instalaciones del Instituto Secundario Privado Hernandarias, que funciona desde 1956, resultarían aptas a estos elevados fines, así como también que el cuerpo docente a impartir la enseñanza terciaria impetrada podría formarse con educadores de la misma ciudad —con título habilitante— o de la ciudad de Paraná que se trasladarían —de hecho ya lo hacen— a este efecto.

Estamos convencidos de que el importante camino recorrido en el área educación por el gobierno democrático avala esta iniciativa, cuyo objetivo es hacer realidad la consigna de "educación para todos", permitiendo además que la intermediación en la política educativa posibilite el arraigo de nuestros jóvenes al medio en que viven para de tal suerte eliminar el éxodo hacia las ciudades más importantes de la provincia o fuera de ella, que en el caso de Entre Ríos viene siendo una preocupación permanente de la administración provincial.

Los conceptos que anteceden interpreto serán compartidos por los señores legisladores y en tal sentido intereso su apoyo para esta iniciativa.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

60

IMPOSICION DEL NOMBRE DE PROFESOR ALBERTO A. ROVEDA A UN COLEGIO NACIONAL O ESCUELA NORMAL (Orden del Día Nº 949)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

se solicita al Poder Ejecutivo se imponga el nombre de Profesor Alberto A. Roveda a un colegio nacional o escuela normal dependiente del Ministerio de Educación y Justicia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérici. — Dolores Díaz de Agüero. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norberto E. Marini. — René Pérez. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Profesor Alberto A. Roveda a un colegio nacional o escuela normal dependiente de su jurisdicción, preferentemente en la Capital Federal o en la provincia de Santa Fe.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El profesor Alberto A. Roveda prestó valiosísimos servicios a nuestro país, particularmente en el ámbito de la educación.

Alberto A. Roveda fue profesor, poeta, escritor, periodista, conferenciante, filántropo, puericultor, reeducador de presos y excarcelados, etcétera, y en todas sus actividades tuvo una actuación descolante.

Nació en 1898, en Montevideo, pero prácticamente pasó toda su larga vida en nuestro país, donde realizó casi todas sus obras importantes.

A los cuatro años fue llevado a la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, donde quedó radicado con sus familiares.

En esta provincia realizó sus estudios primarios, medios y secundarios.

Desde su adolescencia hasta sus últimos días, en 1985, se distinguió por la fundación y dirección de todo tipo de instituciones educativas, culturales y de bien público.

Fue presidente de instituciones tan relevantes como la Academia Argentina de la Historia, de la Unión Cultural Americana, de la Academia Argentina de la Comunicación Publicitaria, del Comité de Enlace Pro-Naciones Unidas, de Organizaciones No Gubernamentales Argentinas, de la Comisión Popular de Homenaje a Artigas, de la Comisión Continental Pro Premio Nobel a Juana de Ibarbourou.

Se desempeñó también como vicepresidente de instituciones como el Instituto Americano de Investigaciones Económicas, Jurídicas y Sociales, del Ateneo Iberoamericano, de la Liga Pro Comportamiento Humano, el Instituto Popular Rivadaviano, de la Comisión Permanente del Congreso El Niño y la Televisión, del Movimiento Pro Federación Americana, del Instituto Cultural Argentino-Guatemalteco.

Asimismo, fue miembro titular del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, de la Real Academia de Cádiz, miembro correspondiente de la Federación de Academias de Letras del Brasil, miembro honorario de la Academia Internacional Americana de los Estados Unidos.

Además, fue miembro honorario, protector, titular o correspondiente de más de cincuenta instituciones académicas, históricas, literarias y del servicio social de nuestro país, de América y de Europa.

Ocupó cargos públicos de relevancia, pero casi siempre relacionados con la cultura y la educación: fue asesor técnico del Consejo General de Educación de la Provincia de Santa Fe, director del Instituto Argentino de Urbanismo, secretario del Ministerio de Hacienda en la Intervención Federal a la provincia de Mendoza.

Dictó conferencias en las más destacadas tribunas de nuestro país, como de Uruguay, Chile, Brasil, Bolivia, Perú y España.

Presidió congresos en la Argentina y Uruguay, e integró numerosos jurados sobre cuestiones históricas y literarias.

Fue autor de más de veinte libros de poesía, temas literarios, cuestiones filológicas, educación, ensayos, teatro, historia, etcétera. Esos trabajos fueron prologados y recibieron juicios encomiásticos de personalidades de la jerarquía de Estanislao S. Zeballos, Juana de Ibarbourou, Ricardo Rojas, Arturo Capdevila, Rafael Alberto Arrieta, Osvaldo Loudet, Alfredo L. Palacios, Ricardo Levene, Juan Mantovani, etcétera.

Pero, por sobre todas las cosas, Alberto A. Roveda fue un educador nato, y dedicó a la enseñanza más de sesenta años de su vida.

Nació con vocación de maestro. Desde muy joven orientó su inteligencia, su capacidad creadora, sus ansias de trabajo, sus inquietudes y ambiciones altruistas hacia la educación e instrucción de la juventud.

En Reconquista, provincia de Santa Fe, ejerció la docencia en la escuela primaria y en la cátedra secundaria; en estas últimas enseñó casi todas las asignaturas, y, siempre, con la máxima solvencia intelectual y moral.

Promovió la fundación de la Escuela Normal de Maestros, en la que participó activamente en su organización como alumno, celador, maestro y profesor. También enseñó en la Escuela de Comercio y fue director de la Escuela Vocacional Bernardino Rivadavia.

En muchas otras ciudades del país ejerció igualmente la enseñanza secundaria; así lo hizo en Mendoza, Resistencia, Santa Fe y la Capital Federal.

Roveda fue un continuador de la obra de los próceres de Mayo y de Sarmiento, en la tarea de educar al soberano, al único soberano aceptado y reconocido en la Argentina y en América: el pueblo.

Supo unir perfectamente sus vocaciones de poeta y de maestro. En 1934 decía: "He querido siempre ser poeta al ser maestro, y he tratado siempre de ser maestro al ser poeta".

Roveda insistía en que la enseñanza debe unir la estética y la ética. Toda su vida se canalizó, precisamente, por las vertientes de la estética y de la ética.

También advirtió que en la educación es más importante la formación integral del individuo, que el mero traspaso de información. Así decía: "La escuela eficiente necesita de maestros que se ocupen más de la ciencia de la enseñanza que de la enseñanza de la ciencia".

A manera de ejemplo sobre su trabajo en la formación integral de los hombres y mujeres argentinos, puede mencionarse la enorme obra que realizó desde 1927 hasta 1935 en lo que era el territorio nacional del Chaco: además de enseñar, organizó la Semana del Niño y de la Madre, invitando especialmente al doctor Gregorio Aráoz Alfaro para que la presidiera. En el Patronato de Excarcelados realizó una obra social encomiable; recorrió el país con sus alumnos que se recibían de maestros, para que pudieran apreciar en forma directa la realidad de la patria.

Invitó a Resistencia a personalidades como Rodolfo Senet, Pablo Pizzurno, Juan Mantovani, etcétera, para que dieran conferencias.

En la organización de las escuelas normales se anticipó a la estructura que hoy tiene la formación de maestros en algunas jurisdicciones de nuestro país. "Las proyectaba como un instituto superior al que se ingresaría después de concluir el bachillerato, con un serio estudio de las ramas fundamentales de la educación y prolongada práctica pedagógica.

Alrededor del año 1930 comenzó a enseñar literatura en base a la lectura y comentario de textos, anticipándose así a ese método que hoy se ha difundido en las universidades argentinas.

El profesor Roveda también se desempeñó en la enseñanza superior: fue profesor de la Universidad del Museo Social Argentino, donde llegó a ser vicedecano y decano de la Facultad del Servicio Social.

En todos sus trabajos por la enseñanza demostró poseer el alma del verdadero educador, que sabe que sus tareas no pueden circunscribirse al ámbito del aula o la escuela, sino que debe expandirse sobre la masa social en su totalidad, procurando penetrar en sus necesidades económicas, intelectuales y morales.

Su trabajo de educador incluyó también la recuperación de aquellos individuos que habían equivocado el camino de la vida, y así fundó el Patronato de Excarcelados del Chaco, por medio del cual realizó una fecunda labor de rehabilitación humana.

Comprendió el profesor Roveda la íntima relación que debe existir entre la libertad y la cultura. En su libro *La linterna de Diógenes*, se leen frases como

éstas: "La violencia es el peor adversario de la cultura. El diálogo sereno y fecundo ensancha el horizonte de la razón. La falta de cultura crea el miedo a la libertad. La falta de libertad es caldo de cultivo para provocar el miedo a la cultura".

Recibió numerosos premios y distinciones por su permanente defensa de las libertades y los derechos individuales. En 1975, la Asociación Casa Argentina en Israel-Tierra Santa, le otorgó el premio Numo Wertheim, por su "destacada lucha en favor de los derechos humanos, la tolerancia, la justicia, la paz, la libertad y la justa convivencia entre los hombres".

Roveda vivió muchos años, pero supo mantener siempre la juventud del espíritu. Así lo decía él mismo en su libro *Brújula*: "No te amilane la suma crecida de años que llevés vividos. Lo que importa no es la antigüedad de la carne sino la permanente mocedad del espíritu".

Al cumplir cincuenta años con la enseñanza, Roveda hizo una síntesis de su vida, que dejó como legado para la juventud: "Sentí la ventura de amar la belleza: / prediqué el breviario de la austeridad. / Planta de mi huerto no fue la soberbia. / No aspiré a otro premio que el de la amistad".

Por las breves consideraciones expuestas, considero que la sociedad de nuestro país está en deuda con el profesor Alberto A. Roveda que tanto contribuyó al desarrollo de la enseñanza y la cultura argentina.

Son muchos los que actualmente no lo conocen. Al imponerse su nombre a un colegio nacional o una escuela normal se realizará un acto de justicia hacia quien tanto trabajó por la educación, especialmente en la enseñanza media.

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

61

CONGRESO INTERNACIONAL EXTRAORDINARIO DE FILOSOFIA

(Orden del Día Nº 950)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Elia A. Bianchi de Zizzias, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, organizado por la Uni-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

versidad Nacional de Córdoba, que tendrá lugar entre los días 20 al 26 de septiembre del corriente año en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Au-yero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Dolores Díaz de Agüero. — Julio L. Dimasi. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norberto E. Marini. — René Pérez. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, que tendrá lugar entre los días 20 al 26 de septiembre del corriente año, en la provincia de Córdoba.

Elia A. Bianchi de Zizzias.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Elia A. Bianchi de Zizzias, cree innecesaria abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el advenimiento de la democracia, la Argentina recuperó los niveles de justicia y libertad, que constituyen el clima necesario para el pensamiento profundo y creativo. Tras las oscuridad de los años de autoritarismo, violencia e intolerancia, nuestro país vuelve a ser el ámbito propicio para recuperar los niveles de profundidad reflexiva y de diálogo comprensivo, que nos permitirán replantearnos los problemas fundamentales del hombre contemporáneo y su entorno.

Esta necesidad planetaria de dar respuesta acerca de la crisis de profundidad y de valores que nos afecta, adquiere particular relevancia para los países de Latinoamérica.

Consolidar la democracia, significa también dar sentido y contenido a los valores que la constituyen.

Es sumamente propicio para la Nación y para el mundo académico en general, que sea Córdoba el lugar elegido para realizar el Congreso Internacional Ex-

traordinario de Filosofía. Pensadores de toda América latina y del mundo, se reunirán para debatir sobre problemas metafísicos, éticos, sociales, antropológicos, políticos que afectan al hombre y a sus instituciones.

El Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía a realizarse en Córdoba durante los días 20 al 26 de septiembre del corriente año, constituye un valioso aporte para la cultura nacional y para el desarrollo del pensamiento latinoamericano. Será un ámbito idóneo para demostrar que el progreso científico-cultural sólo para esclarecer conceptos, fortalecer ideas y sobre todo es posible con el fundamento de sólidos principios filosóficos capaces de generar un cambio en democracia. Esto es en libertad y solidaridad.

Por tales motivos, señor presidente, solicito se declare de interés nacional a tan importante evento.

Elia A. Bianchi de Zizzias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

62

ESCUELA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL PARTIDO DE PINAMAR (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 951)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una escuela de enseñanza secundaria en las localidades de Ostende o Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Martínez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — Juan J. Cavallari. — Federico Clérico. — Dolores Díaz de Agüero. — Arturo A. Grimaux. — Roberto O. Irigoyen. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norberto E. Marini. — René Pérez. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dispusiera lo necesario para efectivizar la apertura de una escuela de enseñanza secundaria en las localidades de Ostende o Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Pinamar es bien conocido, tanto a nivel nacional como internacional, como uno de los balnearios más hermosos del mundo.

Sin embargo, quizá pocos sospechen el aumento incesante que registra, año a año, su población permanente. El contribuye, sin duda alguna, al progreso de la zona, pero va creando lógicos y serios problemas de infraestructura.

Uno de ellos es el referido a la enseñanza secundaria. En el momento en que se construyó el actual establecimiento de enseñanza media de la ciudad de Pinamar el proyecto fue criticado por su falta de visión de futuro.

Los resultados están a la vista: año a año, pese a la buena voluntad y esfuerzo tanto de las autoridades del colegio como del intendente municipal, la matrícula aumenta y resulta difícil conseguir el espacio necesario como para responder a las necesidades educativas de la población escolar.

Es por ello que lo indicado sería descentralizar el secundario de Pinamar, abriendo otro establecimiento similar en Ostende o Valeria del Mar, localidades que, en la práctica, se han convertido en barrios de la primera.

La educación es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad progresista y justa; la democracia, para fortalecerse, tiene la ineludible obligación de acrecentar la igualdad de oportunidades.

Sobre todo, hay que cuidar la formación de nuestros jóvenes y adolescentes, algunos de los cuales conformarán los cuadros dirigentes de nuestro país en el siglo XXI.

Es por ello que promuevo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

63

INCLUSION DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY EN LAS ESCALAS OPERADAS POR AUSTRAL LINEAS AEREAS

(Orden del Día Nº 952)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Daud y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy en las escalas operadas por Austral Líneas Aéreas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, incluya la ciudad de San Salvador de Jujuy en las escalas operadas por Austral Líneas Aéreas.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Daud y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 514.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy, capitales de dos importantes provincias del Noroeste argentino, se ven privadas de utilizar los servicios de Austral Líneas Aéreas, lo que afecta considerablemente al normal servicio de transporte de personas y cargas.

Con motivo de las reiteradas huelgas de gremios de Aerolíneas Argentinas, las dos provincias en cuestión quedaron totalmente aisladas del resto del país. Sus habitantes, sin poder viajar, y los de otras regiones imposibilitados de trasladarse al Norte, sea por razones personales, comerciales, turismo, etcétera, pero en todos los casos con los inconvenientes insalvables que el hecho produce y el consiguiente daño económico que junto al país lo soportamos todos los argentinos. Respecto de Salta, es importante señalar que supo ser escala de Austral en sus vuelos a Antofagasta (Chile) y La Paz (Bolivia). Pionera de esta ruta que luego dejó de cubrir al adjudicársela a Aerolíneas Argentinas.

Por otra parte, es dable recordar que la escala Salta es una de las más rentables del tráfico aéreo comercial, y que no puede ser atendido normalmente por Aerolíneas Argentinas con la cobertura total, por lo que incluir a Austral en su línea, no le ocasionará ningún inconveniente, máxime si se coordinan y ordenan los vuelos de las dos empresas y aunque Aerolíneas Argentinas preserve la mayor parte del tráfico. Rogamos a la Honorable Cámara de Diputados prestar urgente aprobación a este proyecto.

Ricardo Daud. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya a las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy en las escalas operatorias de Austral Líneas Aéreas.

Ricardo Daud. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹ Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

64

**REIMPLANTACION DE UN SERVICIO
FERROVIARIO DE CARGA DEL FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO**
(Orden del Día Nº 953)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos disponga la reimplantación del servicio de carga menor a 5.000 kg en todas las estaciones del ramal de la línea General Belgrano que va desde la ciudad de Formosa al límite con la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes propicie la reimplantación del servicio de carga menor a 5.000 kg en todas las estaciones del ramal de la línea de Ferrocarril General Belgrano, que va desde la ciudad de Formosa al límite con la provincia de Salta.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Félix Riquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces hemos insistido en la necesidad de contar con un eficaz transporte por ferrocarril como condición indispensable para el desarrollo del interior olvidado de nuestro país. Volvemos ahora a ocuparnos del tema, esta vez con un requerimiento puntual: que la empresa Ferrocarriles Argentinos restablezca el servicio de transporte de carga menor a 5.000 kilo-

gramos, ampliándolo a todas las localidades del ramal de la línea General Belgrano del interior de la provincia de Formosa, que habiendo contado anteriormente con ese servicio lo han perdido por decisión de la empresa estatal.

La necesidad de esa reimplantación —vital para apoyar el incipiente desarrollo económico del interior formoseño, en especial la zona oeste— surge claramente a poco que se analice la situación en que han quedado las poblaciones que ya no pueden contar con el servicio. Para citar sólo un caso, Laguna Yema, departamento Pilcomayo, situada sobre el ramal de General Belgrano camino a Salta, hace ya varios años que debe derivar la recepción o el envío de cargamentos menores a 5.000 kilogramos a las estaciones de Ingeniero Juárez (78 kilómetros) o Las Lomitas (80 km). La situación se ve agravada porque en los últimos tiempos se nota un aumento en la actividad económica. Es así que además del incremento en el comercio se han instalado por ejemplo pequeños aserraderos que deben transportar su producción (que nunca supera las cinco toneladas por envío) desde las mencionadas localidades, llevando las mercaderías o productos por caminos que no siempre están en las mejores condiciones y en ciertas épocas del año se toman directamente intransitables.

Además, pensar en el transporte carretero como sucedáneo del ferrocarril no es posible en buena parte del oeste formoseño, porque la ruta nacional 81 que sirve a la zona está en condiciones tan poco aptas que la mayoría de las veces los transportistas se niegan a llevar ese tipo de carga.

Bastan estas mínimas razones para justificar lo pedido. Razones que pueden multiplicarse por cada una de las localidades por donde pasa el ferrocarril sin detenerse por cargas menores a 5.000 kilogramos. No hacer lugar a la reimplantación sería condenar al abandono y marginación a importantes comunidades de argentinos que también trabajan para el engrandecimiento del país.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la empresa ferrocarriles del Estado argentino, disponga la inmediata reimplantación del servicio de carga menor a 5.000 kilogramos en todas las estaciones del ramal de la línea General Belgrano, que va desde la ciudad de Formosa al límite con la provincia de Salta y que en la actualidad carecieran del mismo.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

65

**FUENTE CARRETERO SOBRE EL RIO CUARTO
(CORDOBA)**

(Orden del Día Nº 954)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Conrado Storani por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la realización de la obra puente carretero sobre río Cuarto (uniendo las calles Las Heras-Mariquita Sánchez de Thompson), considerando el porcentaje de su costo a ser aportado por la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la realización de la obra puente carretero sobre río Cuarto (uniendo las calles Las Heras-Mariquita Sánchez de Thompson), debiendo considerarse el porcentaje en el costo de su ejecución que sería aportado por la Municipalidad de río Cuarto, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storani Conrado cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Río Cuarto, segunda en importancia en la provincia de Córdoba, es atravesada por un río que da lugar a su nombre. Sobre éste, uniendo sus márgenes, se ha levantado a principios de este siglo un puente carretero traído de Europa y que en la actualidad, dada la antigüedad del mismo, el 2º distrito de la Dirección Nacional de Vialidad ha elaborado un informe con fecha del 31 de enero de 1979 según el cual se recomienda limitar su uso al tránsito liviano *exclusivamente*, lo que implica la imposibilidad de circulación del tránsito pesado entre los accesos Este y Norte (Córdoba y Santa Fe) con las salidas Sud y Oeste (La Pampa y Mendoza) enlazando la ciudad.

Este inconveniente mencionado crea dificultades con referencia al transporte de pasajeros y carga que hacen escala en nuestra ciudad, obligando a grandes rodeos y empleos de calles no colectoras y sin pavimento del trazado urbano.

El puente carretero en cuestión es el único existente en el núcleo urbano de la ciudad, ya que otros dos se encuentran uno fuera del municipal y otro en los límites de éste, lo que produce serios inconvenientes en las comunicaciones entre los dos sectores de la ciudad, generando asimismo grandes embotellamientos con el consiguiente perjuicio en el ritmo de nuestra localidad.

Señor presidente, por las razones expuestas urge la construcción de un nuevo paso cuya construcción sería subvencionada por la Dirección Nacional de Vialidad, contando con un aporte que efectuaría la comuna de Río Cuarto, dada la necesidad vital de la población para resolver los problemas que afectan a la producción agrícola-ganadera, fundamento de su economía regional, y que dado el mal funcionamiento del transporte se perjudica por razones ajenas a la voluntad de sus habitantes.

Conrado H. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad— disponga lo necesario para proceder a la realización de la obra puente carretero sobre río Cuarto (uniendo las calles Las Heras-Mariquita Sánchez de Thompson), debiendo considerarse el porcentaje en el costo de su ejecución que sería aportado por la Municipalidad de Río Cuarto.

Conrado H. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

66

**VUELOS SEMANALES DIRECTOS
A CENTROAMERICA
(Orden del Día Nº 955)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo implante vuelos semanales directos con destino a Centroamérica y particularmente al aeropuerto de la República de El Salvador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Erasmo A. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de su organismo competente se estudie, en el más breve plazo posible, la posibilidad de implementar vuelos semanales directos con destino a Centroamérica y particularmente al aeropuerto de El Salvador, república del mismo nombre.

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente tomamos conocimiento de la enorme dificultad que existe para el traslado por vía aérea entre

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

nuestro país y la zona central de América, ya que los mismos se hacen con escalas en Caracas, Panamá y a veces debiendo pasar una noche en Miami para poder combinar esos vuelos hacia Centroamérica. En razón de ello tomamos contacto con las autoridades diplomáticas argentinas en la ciudad de San José de Costa Rica, quienes manifestaron la absoluta necesidad de implementar un vuelo directo por parte de Aerolíneas Argentinas, señalando como mejor posibilidad la utilización del aeropuerto de El Salvador, teniendo en cuenta su alta capacidad operativa, y por permitir la rápida comunicación con los restantes países del área, dada la corta distancia existente entre ellos.

En la actualidad, la línea brasileña Varig brinda ese servicio, en la zona que nos referimos, cubriendo la casi totalidad de las posibilidades de transporte aéreo; por ello estimamos que Aerolíneas Argentinas podría competir ventajosamente con aquélla, ya que el hecho de tener obligadamente una escala y transbordo en Río de Janeiro, redundaría en beneficio nuestro, dado que nos resultaría factible realizar un viaje directo, el que captaría no solamente a los pasajeros locales, sino también a los provenientes de Chile, Uruguay y Bolivia, que de manera indefectible deben actualmente recurrir a vuelos de líneas extranjeras, particularmente Varig y Pan Am.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

67

**INVESTIGACION DE ANOMALIAS
Y TRANSGRESIONES EN UN SERVICIO
DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
(Orden del Día Nº 956)**

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice una investigación tendiente a esclarecer anomalías que se cometen en los servicios diferenciales de autotransporte de pasajeros; y, por las razones expuestas en el informe

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de abril de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Manuel A. Díaz. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Emilio R. Guatti. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domino Purita.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente realice una investigación tendiente a esclarecer las anomalías y transgresiones que se cometen en los "servicios diferenciales" de autotransporte de pasajeros de esta Capital Federal. Y una vez realizada dé a publicidad su resultado.

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte automotor público de pasajeros de la región metropolitana de Buenos Aires —ciudad de Buenos Aires y área conurbana— al agregar, hace unos años, a sus servicios comunes, el servicio denominado "servicio diferencial" mejoró la calidad del transporte. Este tipo difería de los servicios comunes al ofrecer a los pasajeros un transporte de mayor calidad, así proveía: aire acondicionado, música funcional, asiento para cada uno de los pasajeros; y por contrapartida, se fijaron tarifas dobles de las vigentes en el servicio común.

Este nuevo tipo de servicio tuvo su origen en una propuesta presentada a la Secretaría de Transporte de la Nación por algunas de las empresas transportistas, la que fue aprobada.

Nadie cuestionó, ni cuestiona la necesidad de aumentar la calidad del servicio de transporte de pasajeros; por ello, es que no se levantaron voces de protesta, aunque, es bueno recordarlo ciertos sectores consideraban que la tarifa fijada era excesivamente alta, por otro lado, que se mejorara también la calidad de los servicios comunes. Otros sectores de nuestra sociedad la pusieron como ejemplo de las bondades y de la responsabilidad de la empresa privada y, fue utilizada en la campaña llevada contra las empresas públicas.

Sin embargo, en estos últimos meses se observa, a través de los diferentes medios de información —principalmente la televisión— una ola creciente de disconformidad por el servicio prestado por las correspondientes empresas, a las que acusan de no proporcionar algunos de los servicios prometidos, en especial, no proveer el aire acondicionado, ni la música funcional.

Estas graves denuncias no tuvieron contestación ni réplica de las empresas explotadoras de esos servicios; tampoco originó en el ente de control estatal la consecuente información respecto a la transgresión a lo pactado voluntariamente. Esta situación en la información puede llevar a nuestra población a la creencia de estar indefensa ante los transgresores de las reglas acordadas y a la inutilidad de los organismos estatales de control.

Las denuncias públicas requieren inexorablemente ser debidamente aclaradas, en el supuesto caso de ser verídicas, merezcan el correspondiente castigo a las empresas transgresoras. No hacerlo reafirmaría en la población la creencia antes citada.

Por ello, y como salvaguarda de las instituciones y de la moral pública, considero indispensable que se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

AGILIZACION DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE VIALE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 957)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la pronta resolución del expediente IEC (Ca) 42-8.525, 1/3.853, relacionado con el pedido formulado por la Municipalidad de Viale, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, respecto de la compra o arrendamiento de un lote de terreno propiedad de esa empresa del Estado; y, por las razones expuestas, en el informe que se acom-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

paña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, posibilite la agilización de las actuaciones relativas a la compra o arrendamiento de una fracción propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, a favor de la Municipalidad de Viale, provincia de Entre Ríos, destinada a la construcción de la estación terminal de ómnibus.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Viale, provincia de Entre Ríos, se encuentra abocada a la construcción de su estación terminal de ómnibus, habida cuenta de que las instalaciones existentes son inadecuadas y totalmente insuficientes para cumplir el cometido para el que están destinadas.

Al respecto se ha recibido un subsidio de la Secretaría de Transporte de la Nación por la suma de 50.000 australes, el que está siendo afectado a la compra de materiales, contándose además con la capacidad técnica y financiera para la realización de las obras a corto plazo.

Pero es el caso destacar que parte de las predios donde se proyecta la obra, pertenecen en propiedad a la empresa Ferrocarriles Argentinos que oportunamente autorizó verbalmente a la municipalidad para los fines expuestos precedentemente, autorización que hasta la fecha no se ha instrumentado a través de la figura jurídica adecuada.

Así las cosas, se inició un expediente, debidamente citado en el proyecto, en el que se gestiona la compra o arrendamiento de dicha fracción el que aún se en-

cuentra en trámite, siendo de imperiosa urgencia que el mismo sea resuelto para poder continuar sin inconvenientes con las obras referidas.

Con los fundamentos que anteceden, dejo interesado el apoyo de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos disponga la pronta resolución del expediente IEC (Ca) 42-8.525, 13.853, que se encuentra a la fecha en el Departamento Inmuebles y Explotaciones Colaterales de dicha empresa, línea General Urquiza y que se relaciona con el pedido formulado por la Municipalidad de Vialé, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, respecto de la compra o arrendamiento de un lote de terreno propiedad de esa empresa del Estado.

Rodolfo M. Parente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

69

CONSTRUCCION DE UNA ROTONDA EN MONTE HERMOSO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 958)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor ex diputado Cortina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda con las correspondientes obras de iluminación, en la intersección de la ruta nacional 3 con la ruta provincial 78, acceso a la localidad de Monte Hermoso, en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios de factibilidad, y consecuentemente realice las obras de construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 con la ruta provincial 78, acceso a la localidad de Monte Hermoso, Municipalidad de Monte Hermoso. Los estudios y concreción de las obras precitadas deberán incluir la iluminación correspondiente.

Sala de la comisión, 25 de marzo de 1987.

Félix Ríquez. — Ricardo Daud. — Rubén A. Rapacini. — Héctor R. Arsón. — Vicente M. Azcona. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Erasmo A. Gotti. — Emilio R. Guatti. — Luis A. Lencina. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Domingo Purita.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor ex diputado Cortina, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Félix Ríquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos quienes hayan visitado Monte Hermoso, llevan imperecedero el recuerdo de esas playas por su amplitud, su suave declive, su manso oleaje y aquellas arenas doradas que son bañadas delicadamente por verdosas aguas transparentes.

Desde hace varios años esta localidad ha dejado de ser una villa veraniega para convertirse en el más importante balneario al sur de Necochea. Se ha producido una vertiginosa transformación que ha conducido a generar uno de los índices de construcción relativa, más elevados del país. La infraestructura turística existente, sus servicios, comercio y afluencia, la destacan desde hace tiempo como un centro turístico de nivel nacional apuntando en un futuro cercano a convertirse en un centro turístico de nivel internacional.

El crecimiento descrito se ha logrado en base a sus características geográficas y climáticas generales apoyadas y complementadas por una creciente corriente de afluencia. Es así que, Monte Hermoso es hoy el punto elegido por miles de turistas provenientes de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, La Pam-

pa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, además de toda la zona sur de la provincia de Buenos Aires.

Tan importante desplazamiento de vehículos de pasajeros y carga se ve enormemente dificultado y peligrosamente comprometido al tener que circular por la ruta provincial 78 que permite el acceso a la localidad desde la ruta nacional 3 por medio de un simple cruce. Este cruce, situado a doce kilómetros de Coronel Durrero, a veintiocho kilómetros de Monte Hermoso y a ochenta y seis kilómetros de Bahía Blanca, soporta en temporada alta una afluencia y efluencia general que la coloca en segundo lugar luego de Mar del Plata. Por otra parte y dada la proximidad con Bahía Blanca y su zona de influencia, el ingreso y egreso diario de miles de turistas que no pernoctan, determinó que en la pasada temporada la Dirección de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, haya informado que entre las 18 horas del domingo y las 2 horas del lunes se haya registrado el paso de un automóvil y medio por minuto.

Es por ello, que el presente proyecto propugna la construcción de una rotonda en la intersección de las rutas mencionadas en la declaración, solución adecuada a los problemas planteados, que permite la correcta distribución del tránsito vehicular desde y hacia una y otra ruta en forma alternativa y en todos los sentidos.

Por todo lo precedentemente expuesto, es que apelo a vuestra honorabilidad para prestar el voto afirmativo a la presente iniciativa.

Julio Cortina.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, encare a la mayor brevedad posible los estudios de factibilidad, y consecuentemente realice las obras de construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 con la ruta provincial 78, acceso a la localidad de Monte Hermoso, Municipalidad de Monte Hermoso.

Julio Cortina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 515.)

70

**INFORMES SOBRE TERAPIAS PARA
EL TRATAMIENTO DE LA RETINITIS
PIGMENTARIA**

(Orden del Día Nº 959)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la enfermedad denominada retinitis pigmentaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y todo otro organismo competente, informe a esta Honorable Cámara acerca de lo siguiente:

1º — Medicación y/o terapias empleadas en la práctica oftalmológica para el tratamiento de la enfermedad denominada retinitis pigmentaria.

2º — Si existen disposiciones administrativas que prohíban la cobertura por parte de las obras sociales de pacientes sometidos a la terapia inmunológica conocida como "factor de transferencia", aplicada a enfermos de retinitis pigmentaria. Caso afirmativo, fundamentación de las mismas.

3º — Cantidad registrada de enfermos de retinitis pigmentaria afiliados al sistema de obras sociales.

4º — Si la entidad denominada Fundación Samuel Kratz se encuentra inscripta en el Registro de Prestadores del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS). Caso afirmativo, tipo de servicios en los que se especializa.

Eugenio A. Lestelle.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la

enfermedad denominada retinitis pigmentaria. El análisis del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa, brindándole por tal motivo su despacho favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica periodística de este mes de febrero ha informado acerca de una enfermedad poco conocida: la retinitis pigmentaria, afección discapacitante que conduce a la ceguera en plazos variables. La contrae una persona de cada 3.500 generalmente en edades comprendidas entre los 12 y 20 años. Sus orígenes aún no han sido descubiertos, siendo sus principales síntomas la ceguera nocturna gradual, la pérdida del campo visual lateral y la disminución de la capacidad para distinguir los colores. Es en muchos casos hereditaria.

A estar con las noticias obrantes en nuestro poder, existe un único tratamiento conocido, que se aplica en nuestro país, basado en la inyección intramuscular semanal de una suspensión de leucocitos obtenidos de médula ósea humana donada por voluntarios sanos. Alguna sustancia contenida en los leucocitos es capaz de transmitir información inmunológica, suponiéndose así la existencia de un "factor" (que fue llamado "de transferencia") aún no identificado ni aislado que cumple una acción inmunoestimulante en varias enfermedades reconocidas con inmunodeficiencias primarias y en otras en que se la supone. No parece haber información suficiente y fehaciente acerca de sus resultados.

El carácter experimental del tratamiento hace que el "factor de transferencia" sea preparado exclusivamente por los centros científicos que se dedican a su investigación, no existiendo como producto medicinal farmacéutico. Se trata de una terapéutica de características asimilables a la transfusión de sangre, de leucocitos, de plaquetas, que no puede ser fabricada en forma industrial en el actual estadio investigativo.

La entidad denominada Fundación Samuel Kratz para el estudio de las enfermedades metabólicas es la institución que aplica desde 1980 este tratamiento a los pacientes de retinitis pigmentaria, con resultados que sus autoridades médicas juzgan favorables, por primera vez en la historia de esta afección, con reconocimiento a nivel internacional.

Lamentablemente, la difusión pública de este tema se ha originado, como en otros casos de terapias no convencionales —v. g. crotoxina— en medidas oficiales que han privado de dicho tratamiento a pacientes afiliados al sistema de obras sociales, pese a constituir prestaciones contempladas en el nomenclador nacional, pues se brindan en casos de patologías discapacitantes cubiertas por el sistema. Cabe acotar que los enfermos de retinitis pigmentaria tienen el certificado de discapacidad previsto en el artículo 3º de la ley 22.431.

Se desconoce si existe algún dictamen científico que avale dicha decisión —que tampoco tiene una expresión administrativa— ni a nivel del Instituto Nacional de

Obras Sociales ni de alguna área específica del Ministerio de Salud y Acción Social. Tal vez debamos tomarlo como una "desprolijidad" más de las que venimos observando —y padeciendo— desde el reinicio de la vida democrática. Y esto no es saludable, desde ninguna de las interpretaciones posibles, pues mientras el ex ministro Aldo Neri no dudó en calificarlo de "destacado avance científico", con "resultados muy satisfactorios", las actuales autoridades descalifican el tratamiento.

Los legisladores que suscriben este proyecto quieren saber, porque los enfermos de retinitis pigmentaria quieren saber y la opinión pública también quiere saber. Y queremos saber en todos los niveles, sobre la enfermedad, sobre las terapias conocidas y en aplicación, y, fundamentalmente queremos saber acerca de las tramitaciones burocráticas que, al vaivén de las rotaciones de ministros y funcionarios, olvidan que los juegos políticos no pueden ni deben involucrar a la salud de los argentinos: ciudadanos, contribuyentes y afiliados obligatorios al sistema de obras sociales. Si el tratamiento sirve, los enfermos tienen derecho a recibirlo; si no sirve, no debe permitirse su aplicación; si existen otros métodos de cura, deben ser conocidos. Pero estas decisiones necesitan fundamentación científica seria, exenta de subalternos manejos administrativos.

La necesidad de respuesta a los interrogantes planteados estimamos merecerá la aprobación del presente proyecto de resolución, que solicitamos a este honorable cuerpo.

Eugenio A. Lestelle.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

71

SIMPOSIO SOBRE ATENCION PRIMARIA DE PSIQUIATRIA

(Orden del Día N° 960)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría", a realizarse entre el 28 y 31 de agosto de 1987 en el Centro Cultural General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 510.)

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de declarar de interés nacional el Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría" organizado por la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), a realizarse entre el 28 y el 31 de agosto de 1987, en el Centro Cultural General San Martín.

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría", a realizarse entre el 28 y el 31 de agosto de 1987 en el Centro Cultural General San Martín. Cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Pedro Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el auspicio de la Asociación Mundial de Psiquiatría se realizará en el mes de agosto del presente año el simposio regional a través del tema central Atención Primaria en Psiquiatría, que concitará el interés de especialistas internacionales, ya que el tema es prioritario en todos los planes y políticas de salud del mundo. Por esa razón sus máximos representantes concurrirán a esta convocatoria, tanto los directivos de la Asociación Mundial de Psiquiatría Internacional como los de la Asociación Mundial de Psiquiatría Biológica.

El comité organizador estará integrado por los miembros de la comisión directiva de la APSA en su totalidad, con la incorporación de los doctores Victorio Spatz, Alberto Bertoldi, Herbert Chapa, Rodolfo Fahrer, Octavio Gallego Iluesma y Héctor Rubineti.

Tal como se expresa en la información adjunta, durante su desarrollo expondrán destacados científicos uni-

versitarios de fama internacional, que se harán presentes en nuestro país, ya que la Asociación Mundial de Psiquiatría (WPA) ha confiado su organización a la APSA y aceptado la República Argentina como sede.

A nivel internacional participarán, entre otros, el Comité Ejecutivo de la Asociación Mundial de Psiquiatría, que es el órgano consultivo de la OMS (Organización Mundial de la Salud), como asimismo el director de la División de Salud Mental de la OMS, que es la máxima figura referido al tema de Salud Mental en el mundo.

A nivel nacional lo hará el director de Salud Mental de la Oficina Panamericana (doctor Vidal), los asesores latinoamericanos de Salud Mental de la Oficina Panamericana Sanitaria (OPS), cuyo decano es el profesor Mauricio Goldemberg, y representantes de las direcciones nacionales, provinciales y de Salud Mental de la Municipalidad de Buenos Aires y de otros municipios.

También lo harán los docentes de las cátedras de psiquiatría, salud mental y psicología médica de las universidades de todo el país.

Se prevé asimismo la participación de otras instancias jurisdiccionales como educación, justicia y fuerzas de seguridad.

Nunca tan claramente como en relación con los problemas planteados, se propone la confluencia de aportes interdisciplinarios e intersectoriales, así como también de las diferentes subespecialidades de la propia psiquiatría.

Estas reuniones resultarán trascendentes porque posibilitarán una mejor proyección de la psiquiatría argentina en el plano internacional, a la vez que ofrecerá a los argentinos el enriquecedor aporte de destacados colegas extranjeros.

Dada la importancia de las entidades participantes y la jerarquía de las personalidades asistentes, y entendiendo la importancia de los problemas sociales y el tratamiento de los mismos para su mejor desarrollo, lo prioritario en esta etapa donde el mejoramiento de la salud forma uno de los principales desafíos del Gobierno nacional, solicitamos al Poder Ejecutivo de la Nación la declaración de interés nacional a este simposio regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría" y, a la vez, solicitamos a la Presidencia de esta Honorable Cámara que autorice a la Imprenta del Congreso de la Nación la impresión a bajo costo de las conclusiones a que se arribara en el mismo, a fin de que ellas lleguen a todos los puntos del país de donde se soliciten.

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

72

XV CONGRESO LATINOAMERICANO DE PSIQUIATRIA

(Orden del Día Nº 961)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Berri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, organizado por la Asociación Médica Psiquiátrica de la República Argentina (AMPRA), a realizarse del 26 al 29 de noviembre de 1987, en el Centro Cultural General San Martín; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dinaui. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de declarar de interés nacional el XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, organizado por la Asociación Médica Psiquiátrica de la República Argentina (AMPRA), a realizarse del 26 al 29 de noviembre de 1987, en el Centro Cultural General San Martín.

Ricardo A. Berri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Berri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, organizado por la Asociación Médica Psiquiátrica de la República Argentina (AMPRA), a realizarse

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

del 26 al 29 de noviembre de 1987, en el Centro Cultural General San Martín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En octubre de 1985, en el marco del XIV Congreso Latinoamericano realizado en Santo Domingo, República Dominicana, se eligió como sede del próximo congreso a nuestro país. Muchas fueron las razones para decidir esta elección, pero tal vez la de mayor peso fue la situación de democracia y libertad, así como también la recuperación institucional que imperan en nuestro país.

Dada la importancia de las entidades participantes, la jerarquía de las personalidades asistentes y la relevancia de los temas a tratar que reflejan graves problemas sociales así como su tratamiento en favor de un mayor bienestar de la comunidad, es obvio que este suceso en su desarrollo científico apoyará significativamente a uno de los objetivos fundamentales del Estado, alcanzar la salud mental y física de su pueblo.

Por todo ello, este acontecimiento merecerá sin duda la opinión favorable de mis pares, esperando su apoyo a esta iniciativa.

Ricardo A. Berri.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

73

HOGAR DE ANCIANOS EN LA CIUDAD DE USHUAIA (TIERRA DEL FUEGO)

(Orden del Día Nº 962)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acom-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

paña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Burbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stacale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lema Machado por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los fundamentos aportados por el autor del mencionado proyecto fueron suficientes para que la comisión le brindara su apoyo, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un hogar de ancianos tiene un profundo sentido cristiano y humano.

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores que entidades de bien público, como lo es un hogar de ancianos, deben ser apoyadas en toda su magnitud, máxime cuando se trata de personas llamadas de la tercera edad que en un pasado tuvieron una función específica reconocida por la sociedad y perdieron su rol de utilidad pasando a ocupar una ubicación marginal.

A esto debemos sumar el alejamiento o pérdida de familiares, amigos o escasez de alternativas para ocupar su tiempo; los estados de depresión propios de la edad consti'tuyen elementos que el Estado no debe ni puede desligar en su atención, ya que a esta altura de la vida es cuando estas personas necesitan cariño, comprensión, afecto y amor de parte de sus semejantes.

En otro orden de cosas, no debemos olvidar que estos ancianos fueron los pioneros que con sus familias se instalaron en el territorio fueguino, soportando un clima duro, y dieron lo mejor de sus esfuerzos soñando con un país grande y poderoso y que sin temor a equívocos ello fue una luz para que los argentinos volviéramos la mirada a esa zona austral.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, convencido de estar propiciando un acto de reconocimiento en favor de estos ancianos y de aquellos que en lo sucesivo ocupando el lugar que ellos dejan, solicito a los señores legisladores que este proyecto tenga rápido tratamiento y resolución favorable.

Jorge Lema Machado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

74

EXTENSION DEL HORARIO DE ATENCION EN LOS CONSULTORIOS EXTERNOS DE LOS HOSPITALES PUBLICOS

(Orden del Día Nº 963)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la extensión del horario de atención de los consultorios externos de todos los hospitales públicos del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, promueva la extensión del horario de atención de los consultorios externos hasta las 20 horas, de todos los hospitales públicos del país.

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori.

— *Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stavale.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la extensión del horario de atención de los consultorios externos de los hospitales públicos del país.

El estudio del mencionado proyecto ha promovido el consenso favorable de los integrantes de la comisión, pero a la vez ha resuelto viabilizarlo como proyectos de declaración con iguales fines, pero manteniendo la inquietud del legislador propiciante al no modificar su intención, aunque se reemplaza la palabra "disponga" por la palabra "promueva", lo que permitirá comprender a todos los establecimientos de jurisdicción provincial. Igualmente el cambio de estructura tiende a respetar las facultades propias del Poder Ejecutivo. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio L. Dimasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa que nuestro sistema de salud es altamente deficiente en relación a las reales necesidades sanitarias de la población. Y ello es producto, como todos sabemos, de la estrechez presupuestaria del sector, reflejo de la crisis general del país, pero también debemos acordar que gran parte de responsabilidad le cabe a la mala administración y organización hospitalaria.

A través de este proyecto pretendemos conseguir un mejor aprovechamiento de la infraestructura sanitaria existente y también de los óptimos recursos humanos con que contamos. A este respecto es oportuno enfatizar la calidad y cantidad de nuestros profesionales médicos que son desaprovechados, llegando a extremos de total desocupación.

En la actualidad, la atención que brindan los hospitales públicos a través de sus consultorios externos es totalmente insuficiente para cubrir la amplia demanda de los sectores más humildes y desprotegidos de la población, quienes a la penuria de su enfermedad ven sumada la penuria de la desatención ya que no obstante, sus "madrugones" y sus prolongadas esperas se encuentran frecuentemente obligados a la morosidad de su asistencia médica para semanas e incluso meses después, con los consiguientes riesgos para su salud.

Por otra parte, en la organización interna de los hospitales la ampliación del horario de prestación de los servicios médicos de los consultorios externos traerá como consecuencia el descongestionamiento de los servicios de guardia por la derivación de los casos no urgentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

Por todas estas razones y las que oportunamente exponeremos en el recinto es que consideramos conveniente la aprobación del presente proyecto para mejorar en gran parte nuestro sistema de salud.

Arturo A. Grimaux.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, disponga la extensión del horario de atención de los consultorios externos hasta las 20 horas, de todos los hospitales públicos del país.

Arturo A. Grimaux.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discusiones ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

75

PUBLICACION DE UNA CAMPAÑA DE CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS (Orden del Día N° 964)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau, por el que se solicita al Poder Ejecutivo autorice en todo el ámbito de la República la publicación de la campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (ALCHA); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente autorice en todo el ámbito de la República la publicación de la

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (ALCHA).

Sala de la comisión, 26 de marzo de 1987.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Julio L. Dimasi. — José I. Gorostegui. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau por el que se solicita al Poder Ejecutivo autorice en todo el ámbito de la República la publicación de la campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (ALCHA).

El estudio del mencionado proyecto ha promovido el consenso favorable de los integrantes de la comisión, pero a la vez ha resuelto viabilizarlo como proyecto de declaración con iguales fines, manteniendo la inquietud del legislador propiciante al no modificar su intención, pero cambiando su estructura para respetar las facultades propias del Poder Ejecutivo. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar del mal de Chagas es, sin duda, hablar de una de las enfermedades endémicas más desarrolladas en el territorio nacional.

La vinchuca hogareña, verdadera plaga nacional de muy difícil prospección, es el agente de este flagelo y la población, sobre todo la humilde, está muy desinformada sobre esta enfermedad cuyos porcentajes aumentaron año a año.

Ya por 1974 cuando por voluntad popular me desempeñaba como intendente municipal de Campo Ramón (Misiones) pude comprobar luego de una campaña masiva realizada por técnicos que recorrieron todo el ejido municipal, que el 18 por ciento de las vinchucas capturadas (que fueron miles) estaban contaminadas. Si esto lo traspolamos a otras regiones de la geografía argentina comprobaremos que los índices son similares, con lo cual considero innecesario repetir cifras y estadísticas suficientemente divulgadas.

Los siguientes son los contenidos educativos principales de la campaña que realiza ALCHA:

—Aprender a conocer e identificar a la vinchuca, diferenciándola de otros insectos parecidos.

—Procurar una vivienda higiénica, con paredes y techos bien revocados y blanqueados y una adecuada limpieza periódica.

—Asegurar la eliminación de rendijas y rincones que posibiliten el refugio de las vinchucas, la limpieza periódica ha de alcanzar a depósitos, baúles, muebles, gallineros y cualquier otro lugar que pueda resultar propicio al insecto.

—Denunciar la existencia de vinchucas a la autoridad sanitaria más próxima.

—Facilitar la tarea de los rociadores, colaborando con ellos en todo cuanto sea necesario.

—En caso de picadura de vinchuca consultar de inmediato al médico; puede haber generado infección.

Recordar que al principio de la enfermedad prácticamente no existen síntomas y que sólo al cabo de varios años aparecen las complicaciones cardíacas y de otros órganos. Esto puede hacer creer erróneamente innecesario tomar precauciones en ese momento, cuanto por el contrario un buen control médico puede evitar la aparición de las complicaciones.

—Si su médico diagnostica enfermedad de Chagas, cumplir fielmente todas sus indicaciones.

—Ante cualquier duda, consultar al médico o a la autoridad sanitaria cuantas veces estime necesario. Sólo en esa fuente podrá encontrarse un buen asesoramiento en la lucha contra la vinchuca y la enfermedad de Chagas.

En el valor de esta campaña y en los contenidos de la misma como prevención de este afligente mal, fundamenta el presente proyecto.

Héctor H. Dalmau.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por medio de los organismos pertinentes autorice en todo el ámbito de la República la publicación de la campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (ALCHA), la que es autofinanciada por la misma a través de la venta de estampillas, calcomanías, emblemas, etcétera que informan sobre el mal y la forma de atención de los enfermos.

Héctor H. Dalmau.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

76

INFORMES SOBRE FONDOS RECAUDADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 23.102, DE CREACION DEL FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS (Orden del Día Nº 965)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Barbeito y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 3º de la ley 23.102 (Fondo de Asistencia de Medicamentos) y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja nsu aprobación.

Sala de las comisiones, 2 de abril de 1987.

Jesús Rodríguez. — Luis A. Cáceres. — Ariel Puebla. — Juan C. Barbeito. — Ricardo A. Berri. — Alvaro C. Alsogaray. — Ignacio J. Avalos. — Carlos H. Bianchi. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Julio L. Dimasi. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Oscar S. Lamberto. — Pedro A. Lépori. — Eugenio A. Lestelle. — Santiago M. López. — Horacio E. Lugones. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Hugo A. Socchi. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Carlos A. Zaffore. — Balbino P. Zubiri.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por intermedio de quien corresponda:

1º — Cuáles son los fondos recaudados durante la vigencia de la ley 23.102 discriminados según el origen de los recursos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 3º de la mencionada ley según año presupuestario de recaudación.

2º — Cuáles son los fondos ejecutados al mes de octubre de 1986, fecha de prescripción de la mencionada ley.

3º — Cuál ha sido la distribución de los medicamentos asignados a las distintas jurisdicciones según productos, cantidades y momento de entrega.

4º — En qué estado se encuentra la revisión del formulario terapéutico nacional prevista en el artículo 12 y cuáles son las medidas tomadas para su aplicación.

*Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. —
Oswaldo F. Pellin.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública han procedido al análisis del proyecto de resolución elaborado por los señores diputados Barbeito y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 3º de la ley 23.102 (Fondo de Asistencia de Medicamentos), estimando que los fundamentos que acompañan al mismo son suficientemente explícitos siendo innecesario abundar en más detalles, y los hacen suyos, expresándolo así en este acto.

Por las razones expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley a esta Honorable Cámara, en donde se fundamentaba el mismo en la "necesidad de tomar medidas de carácter urgente", siendo la creación de un fondo de asistencia para medicamentos, según el propio mensaje del Poder Ejecutivo, "un recurso indispensable, así como un mecanismo ágil y oportuno para resolver en el corto plazo esta grave falencia".

Transcurrido el tiempo de vigencia de la ley 23.102 no se han recibido las informaciones de gestión que hubieran correspondido por prescripción del artículo 6º de la misma.

Ha sido interés permanente de esta Honorable Cámara controlar el estricto cumplimiento de una ley que contempla tan elevadas finalidades sociales. Es menester, asimismo, contar con toda la información que permita a esta Honorable Cámara modificar los instrumentos legales en pos de lograr la mejor consecución de los objetivos sanitarios que inspiran a ese elevado propósito.

Por lo expuesto es menester que el Poder Ejecutivo informe urgentemente lo solicitado.

*Juan C. Barbeito. — José P. Aramburu. —
Oswaldo F. Pellin.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencia ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

77

SITUACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO DEDICADOS A LA PROTECCION DE LA NIÑEZ

(Orden del Día Nº 969)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio tendiente a verificar la situación de los organismos del Estado dedicados a la protección de la niñez y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un estudio tendiente a verificar la situación actual de los establecimientos dependientes del Estado, dedicados a la protección de la niñez carentes de padres, o bien que hayan sido abandonados por los mismos; así como estadísticas referidas a los trabajos realizados por menores de 15 años.

Sal a la comisión, 7 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. Gómez Miranda. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Lucía T. N. Alberti. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Jorge Stolkner.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio tendiente a verificar la situación de los organismos del Estado dedicados a la protección de la niñez y otras cuestiones conexas y ha resuelto por unanimidad variar el carácter del proyecto y transformarlo en proyecto de declaración.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 510.)

Analizados los fundamentos del autor se cree innecesario abundar en más detalles por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra niñez, desde hace ya muchos años, ha venido sufriendo las consecuencias de la situación general del país, pero así como podemos decir que los adultos pueden ser, en cierta medida, por acción u omisión, responsables, o al menos pueden llegar a sobreponerse con sus propios recursos, entendemos que los niños precisamente por eso, por ser menores, no sólo no son responsables sino que además dependen en su totalidad de los mayores.

Por ello, necesitamos conocer en certeza, la situación en que se hallan los establecimientos dedicados a la protección de la minoridad, para poder estudiar qué se puede hacer para mejorar los mismos, y también para tratar de resolver la situación por la que atraviesa todo ese sector de la sociedad que es sin duda el futuro del país.

Como considero que es un tema hecho carne en todos los argentinos que crecimos y queremos una democracia con justicia social, y es la niñez uno de los estamentos a los cuales más se debe proteger, solicito de la Honorable Cámara apruebe el presente proyecto, para que contando con al información requerida estudiemos en conjunto lo que sea posible realizar.

Alberto C. Bonino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, la realización de un estudio tendiente a verificar la situación actual de los establecimientos dependientes del Estado, dedicados a la protección de la niñez carente de padres, o bien que hayan sido abandonados por los mismos. Asimismo se solicita, si existen, estadísticas referidas a los trabajos realizados por menores de 15 años.

Alberto C. Bonino.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 516.)

78

CREACION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

(Orden del Día Nº 970)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la creación de la Secretaría de Estado de la Juventud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud, cuyos objetivos y funciones posibiliten el acceso efectivo de los jóvenes a las áreas en que deben tener un papel protagónico.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. Gómez Miranda. — Icelisa I. Falcioni de Bravo. — Lucía T. N. Alberti. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Jorge Stolkner.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la Secretaría de Estado de la Juventud y ha resuelto por unanimidad variar el carácter del proyecto y transformarlo en proyecto de declaración.

Analizados los fundamentos del autor cree innecesario abundar en más detalles por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En forma permanente se menciona la importancia de la participación de la juventud en todas las manifestaciones de la vida social. Lamentablemente ello no pasa de ser declamativo, al carecerse de un ámbito especí-

fico en el que se debata la problemática del sector y, mucho menos aún, de un órgano institucional con capacidad de decisión y de acción.

Esta situación obliga a la búsqueda de una solución concreta, por lo cual proponemos la creación de una Secretaría de Estado que esté en condiciones de hacer realidad la participación de la juventud en temas que le incumben particularmente. No se nos escapa que la magnitud y complejidad de las áreas ligadas a la juventud indican la necesidad de contar con un ente de rango ministerial a tales efectos, sin embargo la vigencia de expresas disposiciones constitucionales impiden de momento darles esa jerarquía, debiéndose tener en cuenta en el momento de encarar una eventual reforma.

A título de ejemplo citaremos algunas de las áreas y los temas en lo que consideramos imprescindible una participación institucional de la juventud. Ellos son: política laboral y profesional, deportes, turismo, orientación vocacional, becas estudiantiles, programas de estudio del sistema educativo, programas culturales y artísticos, intercambios con jóvenes latinoamericanos y de otros países, propuestas para el tiempo libre, política de relocalización geográfica, campañas y actividades para la salud, espacios en los medios de comunicación masivos.

La importancia de los temas enunciados y la segura existencia de otros, cuya adecuada resolución requiere de la opinión y de las decisiones de los sectores juveniles, nos alienta a presentar el presente proyecto.

José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud, cuyos objetivos y funciones posibiliten el acceso efectivo de los jóvenes a las áreas en las que deben tener un papel protagónico.

José L. Manzano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 517.)

INFORMES SOBRE EL CERTAMEN NACIONAL DE CUENTO, ENSAYO Y POESIA PARA LA MUJER ARGENTINA

(Orden del Día Nº 971)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Perl por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la organización, por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del "Certamen Nacional de Cuento, Poesía y Ensayo para la Mujer Argentina", en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. Gómez Miranda. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Lucía T. N. Alberti. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Arsenio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Jorge Stolkiner.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia organizó el "Certamen Nacional de Cuento, Ensayo y Poesía para la Mujer Argentina", en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo.

2º — Apellido y nombres de las personas que se desempeñaron como jurados de dicho acontecimiento.

3º — Cantidad de trabajos literarios leídos por cada jurado.

4º — Si se produjo la renuncia de alguna de las personas que oficiaron de jurados, y por qué motivos.

5º — Si la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia tomó conocimiento de la denuncia pública formulada por la escritora Rachel de Zelcer, en el sentido de que más de la mitad de los 2.200 trabajos literarios presentados no fueron leídos por los miembros del jurado.

6º — En caso afirmativo, diligencias practicadas a tal efecto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Perl por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la organización, por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, del Certamen Nacional de Cuento, Ensayo y Poesía para la Mujer Argentina, en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo y cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de marzo del corriente año se realizó en la sala Martín Coronado del Teatro Municipal General San Martín un acto con motivo de la entrega de premios del "Certamen Nacional de Cuento, Ensayo y Poesía para la Mujer Argentina", convocado en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo. Dicho acto contó con la presencia del señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, quien al hacer uso de la palabra rindió un cálido homenaje a la mujer argentina. El hecho, al parecer, no merecería ser objeto de una iniciativa como la que proponemos, pero ocurre que, con motivo del evento, habrían sido presentados 2.200 trabajos ante el ente organizador —la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia—, de los cuales 36 textos resultaron premiados. En la edición del diario "La Nación", correspondiente al día 27 de abril del corriente, en la sección "Cartas de lectores", la señora Rachel de Zelcer —escritora y participante del certamen de marras—, denunció públicamente que "más de la mitad de esos aportes (trabajos literarios presentados) no fueron leídos, dado el escaso margen de tiempo que tuvo el jurado para hacerlo". Asimismo, la señora de Zelcer cita palabras textuales de una escritora, que fue miembro del jurado, quien, al respecto, habría afirmado: "me llamaron para decirme que me enviaban doscientos más, a lo que respondí que era absurdo; para leer esa cantidad se requerían no menos de quince días, y les propuse que postergaran la entrega de los premios, dando así al jurado el tiempo imprescindible para leer y calificarlos a todos, a lo que me respondieron que eso era imposible, pues el presidente de la Nación ya había comprometido su presencia para la fecha establecida, y que en modo alguno se podía hacer un cambio. Como usted podrá imaginarse —concluyó la escritora—, renuncié, negándome a seguir integrando el jurado". La denuncia formulada, por sí sola, patentiza la gravedad que reviste el caso, y justifica que esta Honorable Cámara de Diputados reclame los informes pertinentes para comprobar su veracidad, a fin de obrar en consecuencia, en tal supuesto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

80

CREACION DE CENTROS DE REHABILITACION DE MENORES

(Orden del Día Nº 973)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pereyra y Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de centros de rehabilitación de menores; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los estudios necesarios tendientes a la concreción, dentro del país y de acuerdo a las necesidades sociales actuales, de centros de rehabilitación de menores, acorde a las exigencias de los tiempos en que se viven.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. Gómez Miranda. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Lucia T. N. Alberti. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Jorge Stolkiner.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pereyra y Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de centros de rehabili-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 510.)

tación de menores y ha resuelto por unanimidad variar el carácter del proyecto y transformarlo en proyecto de declaración.

Analizados los fundamentos del autor se cree innecesario abundar en más detalles por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los más acuciantes problemas sociales, reside en la carencia dentro del país, de modernos centros de rehabilitación de menores, todo lo cual trae aparejado un gravísimo problema para la sociedad, ante la circunstancia de la desprotección de un sector generacional que representa el futuro de la Nación. Esta situación que se agudiza en los grandes centros poblados, tiene su correlato en el hecho de que muchos menores que debido al desamparo en que viven, incursionan en el ámbito de la delincuencia y la drogadicción, se encuentran en un callejón sin salidas, ante la realidad de que el Estado carece de instituciones adecuadas para una reeducación del menor, tendiente a que el mismo sea devuelto a la sociedad, reencauzado y dispuesto a integrarse a la misma, en todas sus facetas.

La falta absoluta de tales entes, hace que estos pequeños desarraigados y marginados, se encuentren ante un solo camino hábil o apto: el del mantenimiento de su vida, dentro de la delincuencia, la corrupción y la prostitución, sin posibilidades de reencauzamiento alguno.

Quienes como nosotros proclamamos la necesidad de la justicia social como la única viabilidad del fortalecimiento de la democracia misma, estimamos que este gravísimo problema social, debe tener preferencial atención y estudio por parte del gobierno nacional, a efectos de tratar de erradicar una de las grandes enfermedades de la sociedad moderna.

Pedro A. Pereyra. — José C. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los estudios necesarios tendientes a la concreción, dentro del país y de acuerdo a las necesidades sociales actuales, de centros de rehabilitación de menores, acordes a las exigencias de los tiempos en que se viven.

Pedro A. Pereyra. — José C. Blanco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

81

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LA MUJER (Orden del Día Nº 974)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una comisión nacional de la mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de la comisión, 7 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. Gómez Miranda. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Lucía T. N. Alberti. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Jorge Stolkiner.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, disponga la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia.

Dicha comisión estaría integrada por representantes de cada una de las provincias, Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Miguel D. Dovená.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Dovená por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia y cree innecesario abundar en más detalles que los expuesto sen los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort de Flores.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 517.)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una comisión especial para la mujer dentro del ámbito de la Secretaría del Menor y Familia tendría como misión lograr la plena participación de las mujeres argentinas, ya que estaría integrada por representantes de cada una de las provincias, de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

La presencia de una comisión de este tipo fomentaría un mejoramiento sustancial y continuo en todo tipo de actividades femeninas, al tiempo que facilitaría la integración de la mujer en la vida de la Nación.

Asimismo dado el amplio margen de actuación territorial, ello, permitiría lograr un relevamiento por zonas o áreas a fin de tomar conocimiento y poder planificar las medidas necesarias para eliminar cualquier desequilibrio, acelerando la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer.

Del accionar conjunto se podría obtener un sinfín de objetivos que vayan desde lo cultural hasta lo económico-social.

De lo antes dicho y a modo de enunciación podrían ser motivos de su creación y finalidades a cumplir por la comisión:

1. Promover una conciencia pública de los derechos de la mujer, contando para ello con la colaboración de las organizaciones gubernamentales: comerciales, intermedias, sindicatos, etcétera.

2. Desarrollar un relevamiento de las condiciones socio-económicas de la mujer para determinar cuáles son los obstáculos que impiden en cada zona su desarrollo.

3. Realizar en cada área estudios que permitan determinar cuáles medidas son las apropiadas para lograr un aumento constante del bienestar individual y social de la mujer, con una evaluación y selección de estrategia y objetivos de desarrollo que permitan la plena integración y equiparación.

4. Facilitar el conocimiento de la realidad de la mujer en áreas rurales y determinar planes para el mejoramiento de su nivel de vida.

5. Crear un mecanismo que permita interrelacionar a las mujeres de las distintas zonas, difundiendo a través de los medios de comunicación masiva informes sobre la situación y posición actual de la mujer de cada área.

Esto es, señor presidente, entre otras tantas las posibilidades que se le podrían dar a las mujeres, para que las mismas pudieran ser parte de la solución de los problemas que hacen a la comunidad nacional.

Por lo antes expuesto, es que se eleva el presente proyecto para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

82

**REPRESENTACION DE LA HONORABLE
CAMARA ANTE EL CONGRESO
HISPANOAMERICANO DE DERECHO DE FAMILIA
(Orden del Día N° 975)**

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Terrile por el que se solicita la designación de una comisión integrada por señores diputados que en representación de la Honorable Cámara, participen del Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 9 de abril de 1987.

Olga E. Riutort de Flores. — María F. na. — María F. Gómez Miranda. — Osvaldo Camisar. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Luis O. Abdala. — Lucia T. N. Alberti. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — José Bieluki. — Déjfor A. Brizuela. — Onofre Briz de Sánchez. — Juan C. Castiella. — Oscar L. Fappiano. — Jorge L. Horta. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Héctor M. Muya. — Miguel P. Monserrat. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Jorge Stolkner.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión integrada por señores diputados nacionales para que en representación de esta Honorable Cámara participen del Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia auspiciado por la Universidad de Extremadura y su Facultad de Derecho, que tendrá lugar en la localidad de Cáceres, España, los días 9 al 14 de junio de 1987.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión y a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos que correspondan.

Ricardo A. Terrile.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 517.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Terrile, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mismo, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos G. Spina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Cáceres, España, entre los días 9 y 14 de junio de 1987, se llevará a cabo el Congreso Hispanoamericano de Derecho de Familia bajo los auspicios de la Universidad de Extremadura y su Facultad de Derecho, como continuación de los congresos celebrados en Madrid, Acapulco y Salta.

Las ponencias del congreso estarán referidas a temas como "La familia no matrimonial", "La genética actual y el derecho de familia", "Igualdad de los cónyuges y gestión de los bienes conyugales", "La tutela del deficiente mental", los que serán abordados por autoridades reconocidas en la materia.

En virtud de la proyección que tiene el temario sobre la tarea legislativa que se está llevando a cabo en la actualidad en el seno de las comisiones de Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad, es que considero necesaria la presencia de representantes del Parlamento argentino en un foro tan importante.

Ricardo A. Terrile.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

83

INFORMES SOBRE LA APLICACION
DE UNA RESOLUCION DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

(Orden del Día Nº 978)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zaffore por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas previsionales (resolución 372/79); y, por las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 511.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si la Secretaría de Seguridad Social continúa aplicando la resolución 372/79 para fijar un interés punitivo a las deudas previsionales y la mencionada resolución estipula en el 24 y 18 por ciento anual, respectivamente, según que la deuda estuviera o no demandada judicialmente.

2º — Si de ser correcta la afirmación del apartado primero, se ha tenido en cuenta que se emplearon tasas aplicables a créditos no actualizados y que en este caso se imponen sobre el capital actualizado.

3º — Qué criterio se adopta para actualizar los créditos a favor de los contribuyentes.

Sala de la comisión, 22 de abril de 1987.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. del Río. — Isidro Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Atilio A. Curátolo. — Jorge R. Delfino. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Carlos A. Zaffore, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas previsionales (resolución 372/79).

Teniendo en cuenta las razones dadas por el autor en sus fundamentos, esta comisión los considera por demás justificados y los hace suyos.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de la ley 21.864/79, y más concretamente la resolución de la Secretaría de Seguridad Social 372/79 equivale a elevar la presión tributaria de manera ilegal y también perjudicial porque ese aumento que afecta a la actividad empresarial no es ni adecuado ni suficiente para mejorar la situación de las cajas.

La mencionada legislación contempla la aplicación de tasas de actualización por deudas previsionales que

son extremadamente altas (entre el 24 y 18 %) sobre todo si se tiene en cuenta que la misma no contempla la vigencia del Plan Austral que ha modificado los índices inflacionarios y consecuentemente los intereses aplicables.

El carácter confiscatorio que presenta la resolución 372/79 ha hecho que se plantee no sin razones su inconstitucionalidad. Existe por otro lado doctrina de la Corte Suprema en el caso *Barbarella SACIFI s/concursos preventivos* (17/10/78; "D. T.", 1978-1100), que aplica para este tipo de deudas la prescripción de cinco años.

Surge mucho más claro el carácter confiscatorio de la resolución aludida si se tiene en cuenta que los tribunales ordinarios fijan habitualmente un interés para este tipo de actualizaciones que no supera el 6 u 8 % anual.

Es preocupación de esta Cámara solucionar el problema financiero de las cajas, que obstaculiza el cumplimiento de las prestaciones, las que han llegado a niveles incompatibles con la dignidad de los "beneficiarios", pero la solución debe buscarse por otros caminos que pasan por cambios en el sistema y en la economía en su conjunto.

Este problema por cierto grave por el que atraviesa gran parte del empresariado nacional viene a complicar un cuadro caracterizado por una creciente presión tributaria, altas tasas de interés y reducción del mercado interno entre otros elementos que conspiran contra la posibilidad de salir de la profunda crisis en que se encuentran los sectores de la producción en la Argentina.

Esta situación necesita una pronta respuesta por parte del gobierno nacional y es ésta la razón que motiva el presente proyecto de resolución.

Carlos Zaffore.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Si la Secretaría de Seguridad Social, continúa aplicando la resolución 372/79 para fijar un interés punitorio a las deudas previsionales, y la mencionada resolución estipula en el 24 y 18 % anual respectivamente, según que la deuda estuviera o no demandada judicialmente.

2º Si de ser correcta la afirmación del apartado primero, se ha tenido en cuenta que se emplearon tasas aplicables a créditos no actualizados y que en este caso se imponen sobre el capital actualizado.

3º Qué criterio se adopta para actualizar los créditos a favor de los contribuyentes.

Carlos Zaffore.

Sr. Presidente ((Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.
Se comunicará al Poder Ejecutivo.

84

REALIZACION DE TRAMITES JUBILATORIOS EN DELEGACIONES DESCENTRALIZADAS DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Orden del Día Nº 979)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Juez Pérez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a lograr una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión con el fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones puedan iniciarse y concluirse en la provincia donde se domicilia el beneficiario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda implemente las medidas necesarias para que las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión puedan iniciar, hasta su finalización, los trámites jubilatorios que se gestionen en la provincia donde se domicilia el beneficiario.

Sala de la comisión, 22 de abril de 1987.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Jorge R. Delfino. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Horacio E. Lugones. — Roberto Llorens. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ricardo Rojas. — Miguel J. Serralta.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Antonio Juez Pérez, solicitando al Poder Ejecutivo

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 511.)

la aprobación de medidas tendientes a lograr una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión con el fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones puedan iniciarse y concluirse en la provincia donde se domicilia el beneficiario.

Teniendo en cuenta las razones dadas por el autor en sus fundamentos, esta comisión los considera por demás justificados y los hace suyos.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución persigue dos objetivos fundamentales:

a) En primer lugar, solucionar el problema real que representa para la gente del interior el actual sistema de otorgamiento de los beneficios previsionales que actualmente se acuerdan en un trámite que indefectiblemente pasa por el centralismo de la Capital Federal, centralismo que provoca el incesante desfile de provincianos que con penurias no sólo económicas sino de todo orden, arriban a esta Capital Federal a informarse y tratar de apurar los largos e, inclusive, demorados trámites de su jubilación o pensión. Y luego de deambular por las diferentes oficinas burocráticas, muchos recurren al conocido expediente de solicitar la intervención del legislador nacional por su provincia para que interceda ante las reparticiones pertinentes en procura de celeridad administrativa;

b) En segundo lugar, estamos plenamente convencidos de que los males del centralismo, que en la Argentina ya nadie discute, no se solucionan ni se solucionarán en forma inmediata por vía de encendidos y declamatorios discursos ni en proyectos de traslados capitalinos a zonas más lejanas aun del centro y norte del país, sino por una firme y decidida voluntad de acordar a los funcionarios del interior el nivel de decisión al que son acreedores y les corresponde también en la órbita de los organismos nacionales. El desarrollo armónico del país requiere como condición sine qua non, fortalecer y promover el crecimiento del nivel directivo del interior.

Por las razones expuestas es que requerimos de nuestros colegas el voto favorable a este proyecto.

Antonio Juez Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo instándolo a que, mediante las reformas orgánicas e informáticas que sea menester practicar en las cajas nacionales de previsión, se logre una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de dichos organismos, a fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones puedan iniciarse y concluirse en la provincia donde se domicilia el beneficiario.

Antonio Juez Pérez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin objeciones ni observaciones y de término vencido.
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

85

FARMACOS ANALGESICOS-ANTITERMICOS

(Orden del Día Nº 980)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Curatólo por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las investigaciones y medidas precautorias sobre los peligros del uso indiscriminado de aquellos fármacos que producirían el síndrome de Reye y sus consecuencias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, disponga las investigaciones y medidas precautorias que correspondieren sobre los peligros del uso indiscriminado de fármacos denominados analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetilsalicílico, paracetamol, dipirona, etcétera, utilizados en terapias infantiles, que producirían una enfermedad conocida con el nombre de síndrome de Reye.

Sala de las comisiones, 23 de abril de 1987.

Luis A. Cáceres. — Olga E. Riutort de Flores. — Juan C. Barbeito. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo A. Berri. — Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José Bielicki. — Onofre Briz de Sánchez. — Juan C. Castiella. — Julio C. Corzo. — Primo A. Costantini. — Julio L. Dimasi. — Oscar L. Fappiano. — José I. Gorostegui. — Jorge L. Horta. — Pedro A. Lépori. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Pedro C. Ortiz. — Rodolfo M. Parente. — Artemio A. Patiño. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo A. Pepe. — René Pérez. — Néstor Perl. — Juan C. Stavale. — Jorge Stolkner.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 517.)

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Curátolo por el cual solicita al Poder Ejecutivo disponga las investigaciones y medidas precautorias sobre los peligros del uso indiscriminado de aquellos fármacos que producirían el síndrome de Reye¹ y sus consecuencias.

La característica del problema que el legislador plantea en su proyecto, relacionado con un estamento sumamente sensible de la comunidad como son los niños, condujo a la comisión a interpretar que la iniciativa tiende a alertar sobre un problema que ya otros países de avanzada han tomado con la responsabilidad y seriedad científica que su posible existencia involucra. Esta circunstancia originó el apoyo favorable de las comisiones al mismo, pero modificando su estructura como declaración con iguales fines manteniendo la inquietud del legislador propiciante al no modificar su intención pero respetando a la vez las facultades propias del Poder Ejecutivo. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En algunos países de avanzado desarrollo y profusa investigación científica, tales como Italia, Grecia, Alemania Federal e Inglaterra, se han tomado medidas precautorias en relación a los posibles efectos perniciosos que ocasionaría en los niños el uso indiscriminado de ciertas drogas conocidas como analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetilsalicílico, paracetamol, dipirona y otros derivados químicos, a tal punto que en algunos de ellos se ha llegado incluso a la suspensión y retiro de circulación para uso pediátrico de todas las medicinas que las contienen, en mérito a la opinión de científicos que creen haber advertido una conexión entre estos productos y la enfermedad infantil conocida como síndrome de Reye, que en ciertos casos resulta mortal. En las naciones mencionadas, las autoridades sanitarias han advertido a médicos, farmacéuticos y dentistas sobre los peligros del uso en niños de corta edad y adolescentes de estas medicinas, tras infecciones virales como la influenza y la varicela. En Italia se ha prohibido la publicidad de estos productos en medicamentos para niños. En el Reino Unido habría aproximadamente 115 niños fallecidos desde 1981, probablemente a causa de dicha enfermedad.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos a los señores diputados de la Nación aprobar este proyecto a la mayor brevedad posible, instando al Poder Ejecutivo a realizar las investigaciones propuestas y tomar los recaudos necesarios, en bien de la salud de nuestra población infantil.

Atilio A. Curátolo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle disponga a través de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Nación, las investigaciones y medidas precautorias que correspondieren, sobre los peligros del uso indiscriminado de fármacos denominados analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetilsalicílico, paracetamol, dipirona y otros derivados químicos, utilizados en terapias infantiles, que producirían una enfermedad conocida con el nombre de síndrome de Reye, productora de encefalopatías agudas, con disfunción hepática e infiltración grasa de vísceras, llegando a provocar el estado de coma y muerte.

Atilio A. Curátolo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

86

APLAZAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con el plan de labor, correspondería que la Honorable Cámara pasara a considerar los órdenes del día que contienen dictámenes recaídos sobre proyectos de declaración o de resolución y respecto de los cuales existen disidencias u observaciones.

En razón de que estos órdenes del día no se encuentran en las bancas de los señores diputados, si hubiere asentimiento se aplazará su consideración.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 21.

Lorenzo D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 517.)

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Hungría para establecer una colaboración en el Campo de la Sanidad Animal, firmado en Buenos Aires el 1º de abril de 1982, cuyo texto forma parte de la presente ley 1.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.499

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscriptas en la ciudad de La Habana (República de Cuba) el 27 de marzo de 1985, el Tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, cuyos textos forman parte de la presente ley 2.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.500

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Helénica suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 30 de

¹ Véase el texto del Convenio en la página 364.

² Véase el texto de los documentos que se aprueban en la página 366.

mayo de 1984, cuyo texto forma parte de la presente ley 1.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.501

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, cuyo texto traducido al idioma español, que consta de treinta y tres (33) artículos, forma parte de la presente ley 2.

Art. 2º — En oportunidad de depositarse el instrumento de adhesión deberá formularse la siguiente declaración:

La República Argentina estima que la institución de la prisión por deudas en materia civil y comercial, en el estado actual del derecho internacional, es contraria a los principios generales reconocidos por las naciones civilizadas (artículo 18 inciso 1, c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.502

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, adoptada la primera por la Primera Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Panamá el 30 de enero de

¹ Véase el texto del Convenio en la página 380.

² Véase el texto de la Convención en la página 387.

1975, y el segundo por la Segunda Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979, respectivamente, cuyos textos que constan de veinticinco (25) artículos y doce (12) artículos y un (1) anexo respectivamente, forman parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.503

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia sobre la Colaboración de la Esfera de la Medicina Veterinaria, firmado en Buenos Aires, el 25 de junio de 1984 y cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.504

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Especificaciones Sanitarias para Productos Cárneos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 13 de noviembre de 1976, y cuyo texto forma parte de la presente ley ³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.505

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero, adoptada en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979 por la Segunda Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado y cuyo texto forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.506

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica entre la República Argentina y la República de la India suscrito en la ciudad de Nueva Delhi el 24 de enero de 1985, y cuyo texto forma parte de la presente ley ².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.507

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Por conmemorarse el día 27 de octubre de 1986 el bicentenario del nacimiento de don Francisco Narciso de Laprida, el Poder Ejecutivo dispondrá la erección de un monumento alusivo en una de las plazas públicas de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.508

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Véanse los textos de la Convención y del Protocolo a partir de la página 393.

² Véase el texto del Acuerdo en la página 403.

³ Véase el texto del Convenio en la página 405.

¹ Véase el texto de la Convención en la página 407.

² Véase el texto del Acuerdo en la página 409.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania sobre la Obligación de Servicio Militar de las Personas que Poseen la Doble Nacionalidad, suscrito en la ciudad de Bonn el 18 de septiembre de 1985 y cuyo texto forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.509

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los extranjeros de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, podrán ser electores de concejales y vocales de los consejos vecinales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, inscribiéndose en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires creado por la presente ley.

Art. 2º — Créase el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires, el que estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral, la cual fijará las condiciones a las que deberá ajustarse su funcionamiento.

Art. 3º — Los extranjeros que no estén comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en el Código Electoral Nacional y que deseen inscribirse en el Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires, deberán acreditar:

- a) Tener cinco (5) años de residencia permanente, inmediata y continua en la República, y
- b) Tener registrado el último domicilio real en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — La inscripción podrá ser solicitada por el interesado ante el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal el que, previa comprobación de los extremos que impone la presente ley, la aprobará, dejará constancia de ella en el documento nacional de identidad del extranjero y hará la comunicación pertinente al Registro de Electores Extranjeros de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha inscripción no otorga otro derecho más que el de emitir el sufragio en elecciones municipales.

La denegatoria será apelable ante la Cámara Nacional Electoral dentro de los diez (10) días hábiles de notificada.

Art. 5º — Serán excluidos de dicho registro los extranjeros que pierdan la calidad de residentes permanentes, aquellos que quedaren comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas en las leyes electorales y

los que pierdan su calidad de vecinos de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Las listas de electores extranjeros constituirán un padrón electoral de extranjeros de la Capital Federal. Los mismos serán agrupados dentro de cada circuito en una mesa electoral especial. Si realizado el agrupamiento su número no llegara a sesenta (60), se incorporarán a la mesa que el juez determine.

Los sobres destinados a contener el sufragio serán caracterizados con las letras "E. E." para los electores masculinos y "E. E. F." para los electores femeninos.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.510

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación. El Banco Nacional de Datos Genéticos funcionará en el servicio de inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la responsabilidad y dirección técnica del jefe de dicha unidad y prestará sus servicios en forma gratuita.

Art. 2º — Serán funciones del Banco Nacional de Datos Genéticos:

- a) Organizar, poner en funcionamiento y custodiar un archivo de datos genéticos, con el fin establecido en el artículo 1º;
- b) Producir informes y dictámenes técnicos y realizar pericias genéticas a requerimiento judicial;
- c) Realizar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto.

Art. 3º — Los familiares de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio que residan en el exterior y deseen registrar sus datos en el Banco Nacional de Datos Genéticos, podrán recurrir para la práctica de los estudios pertinentes a las instituciones que se reconozcan a ese efecto en el decreto reglamentario. La muestra de sangre deberá extraerse en presencia del cónsul argentino quien certificará la identidad de quienes se sometan al análisis. Los resultados debidamente certificados por el consulado argentino, serán remitidos al Banco Nacional de Datos Genéticos para su registro.

Art. 4º — Cuando fuese necesario determinar en juicio la filiación de una persona y la pretensión apareciese verosímil o razonable, se practicará el examen genético que será valorado por el juez teniendo en

¹ Véase el texto del Convenio en la página 416.

cuenta las experiencias y enseñanzas científicas en la materia. La negativa a someterse a los exámenes y análisis necesarios constituirá indicio contrario a la posición sustentada por el renuente.

Los jueces nacionales requerirán ese examen al Banco Nacional de Datos Genéticos admitiéndose el control de las partes y la designación de consultores técnicos. El Banco Nacional de Datos Genéticos también evacuará los requerimientos que formulen los jueces provinciales según sus propias leyes procesales.

Art. 5º — Todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio, tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos. La acreditación de identidad de las personas que se sometan a las pruebas biológicas conforme con las prescripciones de la presente ley, consistirá en la exhibición de la documentación personal y, además, en la toma de impresiones digitales y de fotografías, las que serán agregadas al respectivo archivo del Banco Nacional de Datos Genéticos.

El Banco Nacional de Datos Genéticos centralizará los estudios y análisis de los menores localizados o que se localicen en el futuro, a fin de determinar su filiación, y los que deban practicarse a sus presuntos familiares. Asimismo conservará una muestra de la sangre extraída a cada familiar de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio, con el fin de permitir la realización de los estudios adicionales que fueren necesarios.

Art. 6º — Sin perjuicio de otros estudios que el Banco Nacional de Datos Genéticos pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los siguientes:

1. Investigación del grupo sanguíneo.
2. Investigación del sistema de histocompatibilidad (HLA-A, B, C y DR).
3. Investigación de isoenzimas eritrocitarias.
4. Investigación de proteínas plasmáticas.

Art. 7º — Los datos registrados hasta la fecha en la unidad de inmunología del Hospital Carlos A. Durand, integrarán el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Art. 8º — Los registros y asientos del Banco Nacional de Datos Genéticos se conservarán de modo inviolable e inalterable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias.

Art. 9º — Toda alteración en los registros o informes se sancionarán con las penas previstas para el delito de falsificación de instrumentos públicos y hará responsable al autor y a quien los refrende o autorice.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.511

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tránsferase a título gratuito a la Municipalidad de Trenel, departamento del mismo nombre, provincia de La Pampa, una fracción de terreno de un mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1.378,80 m²) ubicada en dicha localidad, bien afectado al patrimonio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, singularizado catastralmente como ejido 025, circunscripción 1, radio E, manzana 46, constituida por las parcelas 4, 5, 6, 8 y 9 debidamente señaladas en el plano de mensura particular, subdivisión y rectificación de rumbo 18.005, aprobado con fecha 1981 y que como anexo forma parte de la presente ley, constan inscritas en mayor extensión al Tomo 79, folio 625, Fca. 16.403 del Registro de la Propiedad de la provincia de La Pampa¹.

Art. 2º — La transferencia mencionada se realizará con destino al funcionamiento de las oficinas de Correos y Telégrafos de dicha localidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 21 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 21. — Los médicos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la currícula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar algunas de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo, acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal;
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal

¹ Por razones técnicas no se incluye en la presente publicación el plano al que se hace referencia.

efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;

- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas, actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 2º — Reemplázase el texto del artículo 31 de la ley 17.132 por el siguiente:

Artículo 31. — Los odontólogos que deseen emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, limitando su ejercicio a campos determinados de su actividad incluidos en la curricula de enseñanza de universidades argentinas, deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud y Acción Social:

- a) Poseer certificación otorgada por intermedio de comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de 5 años de egresado y 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos y evaluación personal;
- b) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario por concurso de la materia y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo a las condiciones reglamentarias;
- e) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial será revalidada cada cinco (5) años mediante acreditación, durante ese lapso de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad, de acuerdo a la reglamentación.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas actualizada periódicamente con participación de las universidades e instituciones reconocidas.

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito, a favor de la provincia de Salta, una fracción de terreno, propiedad del Estado nacional, ubicada en el distrito Las Moras, departamento de Chicoana, provincia de Salta, compuesta de veinte hectáreas, setenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis centímetros cuadrados (20 ha, 74 a, 66 ca, 5.466 cm²), limitando: al Nordeste, Noroeste y Sudoeste, con el resto de la finca Las Moras; al Sudeste, con las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano; con la siguiente nomenclatura catastral: partida número trescientos treinta y tres (333), le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por don Néstor Patrón Costas mediante escritura número cuarenta y seis de fecha 20 de abril de 1953, registrada a folio 141, asiento Nº 1 del libro 5 del Registro de Inmuebles del departamento de Chicoana, provincia de Salta, ante el escribano público Raúl H. Pulo, titular del registro 18, inscrito en el Registro de Bienes del Estado en el tomo 56, folio 267, Nº 16.152.

Art. 2º — La transferencia a que se refiere el artículo anterior se realiza con el cargo de que se construya un hogar de ancianos modelo, en el plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Universidad Nacional de Salta, una fracción de terreno, que es parte de una mayor superficie del Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), ubicada en la provincia de Salta e individualizada como: fracción 2, finca San Miguel de los Cerrillos, departamento Cerrillos, partido Cerrillos, provincia de Salta, con las siguientes medidas y linderos: polígono delimitado por las letras M - N - T - W - Z - X - M, partiendo del punto M hasta el punto N mide doscientos cuarenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros (248,41 m), y linda al Norte con fracción 1; desde el punto N, en su lado Este, hasta el punto T mide cuatrocientos veintinueve metros con nueve centímetros (421,09 m); desde el punto T hasta el punto W, al Sur, mide doscientos treinta y siete metros con veintisiete centímetros (237,27 m); en su lado Oeste, en línea quebrada mide: del punto W hasta el punto Z, doscientos once metros con diecinueve centímetros (211,19 m), lin-

dando estos últimos con fracción B, matrícula catastral 4.684; del punto Z hasta el punto X, mide noventa y seis metros con cincuenta centímetros (96,50 m) y finalmente cerrando el polígono desde el punto X hasta el punto M, mide ciento diecinueve metros con cuarenta y un centímetros (119,41 m), lindando estos dos últimos con calle de acceso, según plano de mensura y subdivisión 00789 que se adjunta realizado por el ingeniero civil Jorge Alfredo Rovalletti, con una superficie de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas cuatro centiáreas, setenta y siete decímetros cuadrados (9 ha 85 a 04 ca 77 dm²).

Corresponde: al Estado nacional argentino, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por compra que efectuara, a la señora María Elena Costas de Patrón Costas, según escritura 153 de fecha 12 de junio de 1959 pasada al folio 961 del protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación del año 1959 e inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta, con fecha 1º de diciembre de 1959 a folios 355 y 314, asientos 4 y 7 de los libros 2 y 1 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. La fracción de la finca San Miguel de los Cerrillos donada se encuentra inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la provincia de Salta en el libro 1, folio 314, asiento 7, catastro de origen 69, matrícula 4.407, del departamento Cerrillos 08.

Art. 2º — La transferencia se realiza a favor de la Universidad de Salta con el cargo de que se construyan instalaciones, dependencias y departamentos afines a las actividades que desarrolla el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, destinado a la docencia, investigación y administración del ciclo superior de la carrera de ingeniería agronómica en un plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional individualizado como lote B de la manzana 204 en el plano de mensura, unión y subdivisión 107.980, aprobado por la Dirección de Catastro de la provincia de Santa Fe con fecha 26 de agosto de 1985 cuya copia se agrega como anexo I y forma parte integrante de la presente ley cuyas medidas lineales, superficie y linderos de acuerdo al citado plano son las siguientes: ochenta metros (80 m) de frente al Oeste sobre calle Lucas Funes; cincuenta metros (50 m) al Norte lindando con el lote A de su mismo plano; ochenta metros (80 m) al Este lindando con propiedades de Carlos Aroldo Aguilar y Aldo Néstor Aguilar, Emiliano Gómez y María Delia Belier y cincuenta metros (50 m) de frente al Sur sobre calle España. Superficie: cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²). Le corresponde al Estado nacional por donación efectuada por la Municipalidad de Reconquista registrada mediante escritura número 25 de fecha 21 de enero de 1930 pasada al folio 34 vuelta y siguientes del registro número 32, en ese entonces a cargo del escribano Pedro A. Bruniard de la ciudad de Reconquis-

ta, provincia de Santa Fe, la que fue aceptada por decreto del Poder Ejecutivo nacional número 51.334/39, y en su cumplimiento, se otorgó la escritura ampliatoria número 54 pasada al folio 343 ante el mismo escribano y registro, de las que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 2.025, folio 14 vuelta, tomo 55, año 1930 y número 13.757, folio 116, tomo 65, sección propiedades, año 1940.

Art. 2º — El inmueble objeto de la presente transferencia, será destinado al funcionamiento de la oficina de maestranza de la mencionada municipalidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Estado nacional, ubicado en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; compuesta de 21,37 m de frente al nordeste, lindando con la calle Chacabuco; 39,95 m al sudeste, lindando con la parcela 6b; 21,44 m por su contrafrente sudoeste, lindando con parcela 6c y, 39,87 al noroeste, por donde linda con la parcela 5a. Con una superficie de ochocientos veintinueve metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados; con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción II, sección K, manzana 51, parcela 6a. El dominio consta inscrito a nombre del Estado nacional bajo el número 4.732 del año 1958 del partido de Quilmes.

Art. 2º — La transferencia se realizará con el cargo de que se construya en la Escuela N° 82 Provincia de Jujuy, un patio cubierto de actos, un campo de deportes y dos aulas, en un plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha) de la provincia de Misiones el inmueble de propiedad del Estado nacional identificado como: lote F, parte de la quinta N° 42 de la ciudad de Montecarlo, departamento del mismo nombre, provincia de Misiones, de 50 por 50 metros de longitud de cada lado, con una superficie total de dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados, según tomo 110, folio 166, finca 21.172, según el plano de mensura N° 06318 de fecha 24 de noviembre de 1969 de la Dirección de Catastro, Geodesia y Cartografía, provincia de Misiones, que forma parte integrante de la presente ley, inscrito a nombre del Estado nacional en el tomo 47, folio 269, inscripción N° 13.502 de fecha 27 de junio de 1950, en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 2º — La transferencia se realiza con el cargo que el citado instituto, destine el inmueble a la construcción

de viviendas de servicio, en un plazo máximo de 5 años a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 7º, 9º, 17, 19, 20, 23, 25 y 31 del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias, por los siguientes:

Artículo 5º — A los efectos del presente decreto ley serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus y microómnibus y colectivos, y sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados, como asimismo todo vehículo autopropulsado, sea cula fuere su uso o destino, tales como los destinados a uso agrícola o a la construcción. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido por el presente decreto ley.

Artículo 7º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el organismo de aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El Poder Ejecutivo nacional reglará la organización y el funcionamiento del mencionado registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones y modificar sus límites territoriales de competencia.

En los registros seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, sus locaciones y gravámenes. También se anotará en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer que determinadas inscripciones o anotaciones se cumplan ante la Dirección Nacional, en forma exclusiva o concurrente con los registros seccionales, cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral.

Artículo 9º — Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación.

No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones u otras inscripciones dispuestas por esta ley, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del registro. Las personas físicas o jurídicas registradas en el organismo de aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribir a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción siempre que dentro de los noventa (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los cinco (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo nacional.

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habituales, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. El organismo de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para inscribirse como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, y las causas por las cuales se suspenderá o cancelará esta inscripción.

Artículo 17. — La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los 5 años de su anotación en el registro.

Artículo 19. — Las prendas sobre automotores se inscribirán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme a las siguientes normas:

- a) La inscripción de la prenda con registro, sus anotaciones posteriores, certificaciones, cancelaciones y demás trámites establecidos por el decreto ley 15.348/46, ratificado por ley 12.962, que afecten automotores incorporados al régimen del presente decreto ley, se efectuarán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con las disposiciones de los incisos siguientes y de las que en su cumplimiento dicte la autoridad de aplicación;
- b) La prenda sobre automotores se registrará con sujeción a las normas del presente decreto ley y su reglamentación. Los trámites posteriores relativos al gravamen constituido se ajustarán a las disposiciones del decreto ley 15.348/46;
- c) El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro de acreedores prendarios, que actuarán como tales ante el organismo de acuerdo con el artículo 5º del decreto ley 15.348/46;
- d) La anotación de los endosos de contratos de prenda deberá hacerse en el registro seccional donde se haya inscrito el contrato, pero el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro N° 1 de la Capital Fe-

deral) podrá, a requerimiento de los interesados, aunque el contrato esté inscrito en otro registro, anotar los endosos y cancelaciones previa notificación al registro de origen de los datos necesarios, siendo por cuenta del solicitante los gastos respectivos;

- e) Las certificaciones y trámites ulteriores correspondientes a contratos de prenda, inscritos hasta el día anterior al cambio de régimen que disponga el Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1º del presente decreto ley, seguirán a cargo del Registro Nacional de Créditos Prendarios.

Artículo 20. — El título del automotor a que se refiere el artículo 6º deberá contener los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha de su expedición;
- b) Número asignado en su primera inscripción;
- c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante, y uso o destino principal;
- d) Indicación de si se destinará a uso público o privado;
- e) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad del primer titular de dominio inscrito;
- f) Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio;
- g) Modificaciones introducidas al vehículo, siempre que ellas alteren alguno de los datos previstos en el inciso c). Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las circunstancias de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos o Privados.
 1. De prenda o locación referentes al vehículo con indicación de nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria.
 2. De transferencia de dominio con los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente.
 3. De toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el registro y no figurase en él.

Artículo 23. — El organismo de aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de

las autoridades que determine el Poder Ejecutivo nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente para verificar cambios o adulteraciones en las partes que la conforman como tal, y para fiscalizar que las transferencias y otras anotaciones fundamentales se inscriban en el registro, dentro del término fijado por esta ley o su reglamentación. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto.

El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el organismo de aplicación con una multa equivalente al precio de diez (10) a doscientos (200) litros de nafta común.

Artículo 25. — Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior, serán determinadas por la reglamentación dentro de un sistema de combinación de letras y números con utilización de colores retrorreflectantes, que aseguren su utilidad adicional como factor de seguridad vial.

La reglamentación habilitará la posibilidad de que en las diversas jurisdicciones provinciales, las placas de identificación utilicen distintas combinaciones de colores, dentro de características genéricas para todo el país, tales como dimensión, ubicación y retrorreflectancia.

Artículo 31. — Los propietarios de vehículos introducidos al país en forma temporal, deberán dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el presente decreto ley en los casos en que dicha introducción se transformase en una importación con carácter definitivo. La reglamentación determinará las circunstancias de aplicación de la norma anterior.

Art. 2º — Dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente, deberán practicarse las inscripciones pertinentes resultantes de las modificaciones dispuestas en los artículos 5º y 7º del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467 (texto ordenado por decreto 4.560/73) y sus modificatorias. La reglamentación determinará los requisitos a cumplimentar para formalizar dichas inscripciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a dictar un nuevo texto ordenado del decreto ley 6.582/58, ratificado por ley 14.467, incorporando todas las normas modificatorias al presente.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Asociación Club Social, Cultural y Deportivo Alvear Club, del barrio Marcelo T. de Alvear, la superficie de terreno

de propiedad del Estado Nacional, que linda al NO con la calle José Enrique Rodó, al SE con la avenida Directorio, al SO con la calle Fernández, al NE con la fracción E y al Este con la fracción D, con una extensión total de 15.090,27 m², que forma parte de una mayor extensión de 127.838,22 m², anotada en el Registro de Propiedades Fiscales en el tomo 11, folio 39, número 2.338, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en el tomo 333, folio 453, finca 65.472, de fecha 2 de mayo de 1923.

Art. 2º — La transferencia se realiza con el cargo de que la citada asociación la destina a la prosecución de su acción social, cultural y deportiva.

Art. 3º — El Estado nacional hará reserva del derecho de reversión en caso de terminar la existencia de la persona jurídica al producirse alguno de los supuestos que determina el artículo 48 del Código Civil.

Art. 4º — Si no se diera cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2º sin causa que lo justifique, el Estado nacional revocará la transferencia del inmueble, sin que ello autorice al incumplimiento a reclamar indemnización alguna.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986, cuyo texto original, que consta de trece (13) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley ¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécense por la presente ley el pago del adicional remuneratorio por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar destacado para cumplir funciones por un período superior a treinta (30) días al Sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del "alto riesgo" que implica la prestación de servicios en dicha zona.

Art. 2º — El adicional referido en el artículo anterior consistirá:

- a) Para el personal que permanezca un mínimo de 180 días en la zona aludida en el artículo 1º, en una suma mensual equivalente al 280 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
- b) Para el personal que permanezca en la zona en cuestión por un período mayor de treinta (30) días y menor de ciento ochenta (180) días, el adicional referido consistirá en una suma igual al 50 % de la suma fijada en el apartado anterior.

¹ Véase el texto del Convenio en la página 435.

Art. 3º — El adicional en cuestión comenzará a devengarse desde el momento del embarque del personal aludido en el artículo 1º con destino a la zona indicada en el mismo, hasta el desembarco, concluido el viaje de regreso.

Art. 4º — El personal militar en vuelo, cuyas horas voladas incluyan un mínimo de cuatro (4) horas mensuales al Sur del paralelo 60 de latitud Sur, percibirá el 16 % de la suma que resultara de la aplicación del apartado b) del artículo 2º de la presente, por cada viaje.

Art. 5º — El adicional remuneratorio previsto en la presente ley reemplaza al llamado "suplemento antártico", contemplado en el decreto 1.081/83.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia dentro de los quince (15) días de su publicación.

Sin perjuicio de ello, el adicional mencionado en el artículo 1º comenzará a regir para todo el personal que sea destacado a la zona indicada en la presente, o que realice vuelos a la misma, a partir del día 1º de enero de 1987. Producida la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a abonar al personal comprendido en la presente el adicional referido, con retroactividad a la fecha indicada.

Art. 7º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán tomados de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuesto. Los organismos con financiación propia los tomarán de sus respectivos presupuestos.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por la vía que estime conveniente disponga se informe:

1º — Si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la norma de facto 22.431 reglamentada por el decreto 498/83.

2º — Si el Ministerio de Trabajo procede en la práctica a la verificación y fiscalización de la ocupación de personas discapacitadas conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la norma de facto 22.431.

3º — Se sirva por donde corresponda elevar la nómina de personas discapacitadas específicamente ocupadas y los porcentajes de personas discapacitadas empleadas correspondientes a los años 1984, 1985 y 1986, respecto del personal nombrado por el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

4º — Si el Ministerio de Trabajo lleva a cabo en la actualidad, la fiscalización establecida en el artículo 9º de la norma de facto 22.431 y específicamente lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer suyos los términos de la resolución 11 del Comité Jurídico Interamericano, aprobada en la sesión ordinaria de ese alto organismo internacional celebrada el 3 de febrero de 1987, en virtud de la importancia que la misma tiene como afirmación del reconocimiento de los derechos argentinos sobre el ejercicio de la soberanía en las islas Malvinas y sus mares circundantes y poniendo de relieve que el pretendido ejercicio de jurisdicción marítima que ilegítima y arbitrariamente dispuso ejercer el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, llega incluso a sobreponerse sobre la franja del mar nacional adyacente a la tierra firme continental.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haga llegar información relativa a la situación del personal del diario "Tiempo Argentino", cuyo cierre genera despidos que afectan a más de 520 familias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo, que por medio de los organismos que correspondan (Secretaría de Estado de Comercio Interior, Secretaría de Estado de Agri-

cultura, Ganadería y Pesca, Junta Nacional de Granos) investigue las transacciones descritas conforme a las condiciones que las empresas semilleras imponen a los productores con sus ventas de semillas.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo dé curso a la justicia si los hechos denunciados encuadran las transacciones en usura u otras formas de violación de los derechos y garantías de los ciudadanos, protegidos por el Código Civil y la Constitución Nacional.

3º — Asimismo investigue si no se ha violado la Ley de Defensa de la Competencia a tenor de un acuerdo de todas las empresas semilleras para establecer las tasas que se denuncian.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que por el ministerio que corresponda se informe a esta Cámara todo lo concerniente al funcionamiento actual de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente y Personal no Docente (ley nacional 22.804) y en especial sobre:

a) Cuáles son las disposiciones legales en que se basa la comunicación cursada este año por la caja, a los maestros transferidos a regímenes previsionales provinciales a partir del año 1978, anunciando la suspensión del beneficio;

b) Si la caja ha resuelto no abonar más beneficios compensatorios a los maestros que se jubilen en provincias donde el haber jubilatorio sea del 82 % móvil, porque se siguen efectuando descuentos para la caja complementaria;

c) Si la dirección de la caja está integrada como determina la ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión de siete (7) diputados que, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y para que integrándose a la delegación argentina, asista a la LXXIII Asamblea

Annual de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Cinebra a partir del 4 de junio de 1987.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión, a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos correspondientes, fijando los días de permanencia de la comisión en concordancia con la duración de la asamblea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que ordene al organismo administrativo de aplicación, el estricto cumplimiento de observancia de la ley 13.273 de defensa de la riqueza forestal, con el propósito de salvaguardar este importante recurso natural cuyo objetivo debe ser preocupación constante e indispensable para el mantenimiento del patrimonio forestal, tomando conciencia del problema por los serios riesgos que involucra la alteración del equilibrio biológico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y todo otro organismo competente, informe a esta Honorable Cámara acerca de lo siguiente:

1º — Medicación y/o terapias empleadas en la práctica oftalmológica para el tratamiento de la enfermedad denominada retinitis pigmentaria.

2º — Si existen disposiciones administrativas que prohíban la cobertura por parte de las obras sociales de pacientes sometidos a la terapia inmunológica conocida como "factor de transferencia", aplicada a enfermos de retinitis pigmentaria. Caso afirmativo, fundamentación de las mismas.

3º — Cantidad registrada de enfermos de retinitis pigmentaria afiliados al sistema de obras sociales.

4º — Si la entidad denominada Fundación Samuel Kratz se encuentra inscrita en el Registro de Presta-

dores del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS). Caso afirmativo, tipo de servicios en los que se especializa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por intermedio de quien corresponda:

1º — Cuáles son los fondos recaudados durante la vigencia de la ley 23.102 discriminados según el origen de los recursos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 3º de la mencionada ley, según año presupuestario de recaudación.

2º — Cuáles son los fondos ejecutados al mes de octubre de 1986, fecha de prescripción de la mencionada ley.

3º —Cuál ha sido la distribución de los medicamentos asignados a las distintas jurisdicciones según productos, cantidades y momento de entrega.

4º — En qué estado se encuentra la revisión del formulario terapéutico nacional prevista en el artículo 12 y cuáles son las medidas tomadas para su aplicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia organizó el "Certamen Nacional de Cuento, Ensayo y Poesía para la Mujer Argentina", en homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo.

2º — Apellido y nombres de las personas que se desempeñaron como jurados de dicho acontecimiento.

3º — Cantidad de trabajos literarios leídos por cada jurado.

4º — Si se produjo la renuncia de alguna de las personas que oficiaron de jurados, y por qué motivos.

5º — Si la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia tomó conocimiento de la denuncia pública formulada por la escritora Rachel de Zelcer en el sentido

de que más de la mitad de los 2.200 trabajos literarios presentados no fueron leídos por los miembros del jurado.

6º — En caso afirmativo, diligencias practicadas a tal efecto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una comisión integrada por señores diputados nacionales para que en representación de esta Honorable Cámara participen del Congreso Hispano Americano de Derecho de Familia auspiciado por la Universidad de Extremadura y su Facultad de Derecho, que tendrá lugar en la localidad de Cáceres, España, los días 9 al 14 de junio de 1987.

2º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión y a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos que correspondan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si la Secretaría de Seguridad Social continúa aplicando la resolución 372/79 para fijar un interés punitivo a las deudas previsionales y la mencionada resolución estipula en el 24 y 18 por ciento anual, respectivamente, según que la deuda estuviera o no demandada judicialmente.

2º — Si de ser correcta la afirmación del apartado primero, se ha tenido en cuenta que se emplearon tasas aplicables a créditos no actualizados y que en este caso se imponen sobre el capital actualizado.

3º — Qué criterio se adopta para actualizar los créditos a favor de los contribuyentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, supervise el contenido de los textos destinados al nivel medio, en las materias correspondientes al área humanística (historia, educación cívica, etcétera) y desapruebe aquellos que contengan afirmaciones o conceptos que no se compadecen con los principios democráticos, o menos caben el concepto de soberanía popular como única vía constitucional de acceso al gobierno de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Programa de Investigación, Promoción y Capacitación sobre estrategias alternativas de reinsertión en el mercado laboral, realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad (IIPAS) y la Fundación Riccerca e Cooperazione di Italia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Apoyar los protocolos firmados entre los señores presidentes de la Nación Argentina doctor Raúl Alfonsín y de la República Federativa del Brasil don José Sarney, e instar a los países de América latina a sumarse a estos acuerdos.

Solicitar al Poder Ejecutivo decrete el día 29 de julio "Día de la Integración Americana".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y de la Comisión Nacional de Discapacitados, implemente durante el año 1987 un censo nacional a efectuarse en todas sus estructuras dependientes directas, descentralizadas o autárquicas, a fin de verificar qué cantidad de discapacitados prestan servicios en las mismas, en virtud del cumplimiento de lo prescrito por el artículo 8º de la ley 22.431.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de l. C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Fiesta de la Cunicultura, que se desarrolla en la localidad de Valle María, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos, el último domingo de octubre de cada año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente una política nacional inmigratoria atendiendo al interés general y abarcando la totalidad del territorio nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, instrumente un plan tendiente a la radicación en la Patagonia de

familias argentinas proveyéndolas de viviendas, útiles de labranza, maquinarias y créditos de fomento para una explotación agrícola-ganadera, como también cesión de tierras fiscales en parcelas de una superficie adecuada para una explotación económica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, instruya al INTA para que, por intermedio de su Estación Experimental de Santa Rosa de Leales, provincia de Tucumán, proceda a:

a) La cría de ganado búfalo, con carácter experimental, en la zona del NOA, comprendiendo las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja;

b) Determinar las áreas de cada una de las provincias del NOA más favorables para la cría de este ganado;

c) Evaluar la posible incidencia que la cría de búfalo pudiera tener en el desarrollo socioeconómico de pequeños y medianos productores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva adoptar en forma urgente las medidas necesarias para que las oficinas que extienden las certificaciones de servicios nacionales a los docentes, especialmente la oficina "resolución ministerial 127/82 grupo de trabajo fojas de servicios, calle Reconquista 687, Capital Federal", otorguen dichas certificaciones en el tiempo razonable que esas tramitaciones deben requerir.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC), dé cumplimiento a su resolución 15.341 del 26 de noviembre de 1984, por la cual se crea una agencia en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca declare zona de emergencia agropecuaria 30.000 hectáreas próximas a Sierra de la Ventana, correspondientes a los partidos de Tornquist y Coronel Suárez en la provincia de Buenos Aires que fueron arrasadas por el incendio ocurrido en el mes de enero de 1987 y en las 7.000 hectáreas de Coronel Pringles en la misma provincia devastadas por otro incendio a fin del mismo mes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas para completar el equipamiento del aeropuerto General San Martín, de la ciudad de Posadas, Misiones, y para asegurar un correcto funcionamiento de sus diversos servicios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios

necesarios a efectos de que la empresa Ferrocarriles Argentinos, restablezca el servicio de coche motor en el tramo Santa Fe-San Cristóbal, en la provincia de Santa Fe, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que fuera clausurado por decreto 96/78 del gobierno de facto, en el tramo de 105 km Talas-Las Colas —departamento de Gualeguay—, provincia de Entre Ríos, tomando en consideración la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a realizar las mejoras operativas necesarias en el aeropuerto Arturo Illia, de General Roca (Río Negro), a efectos de adaptarlo a las necesidades turísticas y económicas que la región reclama.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre las medidas necesarias para que otorgue prioridad a la ejecución de la obra vial consistente en la pavimentación del tramo comprendido entre Ulapes-Empalme ruta nacional 141, de la ruta nacional 79, entre las provincias de La Rioja y San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, restablezca el beneficio con que contara el personal del 24º distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, correspondiente al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual constara de un pasaje de ida y vuelta por año calendario, a cualquier punto del país, a cuenta del Estado, para ser utilizado en ocasión de hacer uso de su licencia anual reglamentaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tomara las medidas destinadas a apoyar la efectiva habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda (matrícula 10.735), requiriendo a las autoridades de las empresas SEGBA y Gas del Estado las siguientes medidas, que permitirán dar pleno empleo a cincuenta trabajadores y rehabilitar una empresa que hoy tiene sus puertas cerradas:

a) Cumplimentar lo necesario para que la empresa SEGBA habilite la conexión de la electricidad en la planta industrial sita en la avenida San Martín 1555, de la localidad de Florencio Varela, y conforme un trámite iniciado en la sucursal Quilmes el 24 de noviembre de 1986;

b) Posibilitar por intermedio de la empresa Gas del Estado la habilitación de la planta, comprometiéndose a cooperativa a trazar un cronograma de arreglos al efecto de solucionar falencias técnico-operativas para arribar a un funcionamiento normal y correcto;

c) Solicitar a esta misma empresa la cesión, en carácter de préstamo, de un pulmón de cilindros de gas no menor a tres mil unidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, disponga lo pertinente para la creación en la localidad de Hernandarias, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, de un profesorado para la enseñanza primaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Profesor Alberto A. Roveda a un colegio nacional o escuela normal dependiente de su jurisdicción, preferentemente en la Capital Federal o en la provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, organizado por la Universidad Nacional de Córdoba, que tendrá lugar entre los días 20 al 26 de septiembre del corriente año, en la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dispusiera lo necesario para efectivizar la aper-

tura de una escuela de enseñanza secundaria en las localidades de Ostende o Valeria del Mar, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, incluya la ciudad de San Salvador de Jujuy en las escalas operadas por Austral Líneas Aéreas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes propicie la reimplantación del servicio de carga menor a 5.000 kg en todas las estaciones del ramal de la línea del Ferrocarril General Belgrano, que va desde la ciudad de Formosa al límite con la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la realización de la obra puente carretero sobre río Cuarto (uniendo las calles Las Heras-Mariquita Sánchez de Thompson), debiendo considerarse el porcentaje en el costo de su ejecución que sería aportado por la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de su organismo competente se estudie, en el más breve plazo posible, la posibilidad de implementar vuelos semanales directos con destino a Centroamérica y particularmente al aeropuerto de El Salvador, república del mismo nombre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente realice una investigación tendiente a esclarecer las anomalías y transgresiones que se cometen en los servicios diferenciales de auto-transporte de pasajeros de esta Capital Federal. Y una vez realizada dé a publicidad su resultado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, posibilite la agilización de las actuaciones relativas a la compra o arrendamiento de una fracción propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, a favor de la Municipalidad de Viale, provincia de Entre Ríos, destinada a la construcción de la estación terminal de ómnibus.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes, encare a la mayor

brevedad posible los estudios de factibilidad, y consecuentemente realice las obras de construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 con la ruta provincial 78, acceso a la localidad de Monte Hermoso, Municipalidad de Monte Hermoso. Los estudios y concreción de las obras precitadas deberán incluir la iluminación correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de declarar de interés nacional el Simposio Regional de la Asociación Mundial de Psiquiatría "Atención Primaria de Psiquiatría" organizado por la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), a realizarse entre el 28 y el 31 de agosto de 1987, en el Centro Cultural General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de declarar de interés nacional el XV Congreso Latinoamericano de Psiquiatría, organizado por la Asociación Médica Psiquiátrica de la República Argentina (AMPRA), a realizarse del 26 al 29 de noviembre de 1987, en el Centro Cultural General San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, promueva la extensión del horario de atención de los consultorios externos hasta las 20 horas, de todos los hospitales públicos del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, autorice en todo el ámbito de la República la publicación de la campaña de control de la enfermedad de Chagas, que realiza la Asociación de Lucha contra el Mal de Chagas (ALCHA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, realice un estudio tendiente a verificar la situación actual de los establecimientos dependientes del Estado, dedicados a la protección de la niñez carente de padres, o bien que hayan sido abandonados por los mismos; así como estadísticas referidas a los trabajos realizados por menores de 15 años.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la creación de una Secretaría de Estado de la Juventud, cuyos objetivos y funciones posibiliten el acceso efectivo de los jóvenes a las áreas en que deben tener un papel protagónico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los estudios necesarios tendientes a la concreción, dentro del país y de acuerdo a las necesidades sociales actuales, de centros de rehabilitación de menores, acorde a las exigencias de los tiempos que se viven.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia.

Dicha comisión estaría integrada por representantes de cada una de las provincias, Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias para que las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión puedan iniciar, hasta su finalización, los trámites jubilatorios que se gestionen en la provincia donde se domicilia el beneficiario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, disponga las investigaciones y medidas precautorias que correspondieren sobre los peligros del uso indiscriminado de fármacos denominados analgésicos-antitérmicos que contienen ácido acetilsalicílico, paracetamol, dipirone, etcétera, utilizados en terapias infantiles, que producirían una enfermedad conocida con el nombre de síndrome de Reye.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
 Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 5 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley originado por la Municipalidad de la

Ciudad de Buenos Aires por el cual se autoriza la erección de un templete con dos imágenes de la Virgen de Luján en la intersección de la autopista Perito Moreno y la avenida General Paz, donado por la Sociedad Peregrinos a Pie al Santuario Nacional de Nuestra Señora de Luján.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 672

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar un templete con dos imágenes de la Virgen de Luján en la intersección de la autopista Perito Moreno y la avenida General Paz.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

2

Buenos Aires, 8 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a crear un nuevo título de deuda, con la denominación de obligación negociable, a ser emitido por las sociedades por acciones y asociaciones civiles.

Es sabido que una adecuada estructura de financiamiento de las empresas privadas requiere determinadas proporciones de capital de riesgo y de préstamos (estos últimos de diferentes tipos y plazos), que obedezcan a las circunstancias propias del desenvolvimiento de las unidades productivas, así como también a las del mercado financiero en general.

El mercado de títulos de deuda privada prácticamente ha desaparecido en nuestro país desde hace considerable tiempo, quedando para las empresas el único remedio de recurrir al crédito a través de entidades financieras con mayor costo y menor plazo.

Los únicos papeles privados de empréstito previstos en nuestro derecho son los debentures, actualmente legislados por la ley 19.550, texto ordenado en 1984, y los bonos convertibles en acciones instituidos por la ley 19.060.

Varios factores concurrieron para determinar el abandono de los debentures entre los cuales caben mencionar la disfuncionalidad de su normativa y el costo de lanzamiento y administración de las emisiones.

En cuanto a los bonos convertibles, no se ha registrado emisión alguna; fundamentalmente por las trabas a la capitalización que acarrearía la exigencia de que sean convertibles en acciones en todos los casos.

Esta peculiaridad en nuestro mercado de capitales contrasta significativamente con la realidad que se observa en los países económicamente más avanzados, en los cuales la emisión de títulos de deuda es un recurso normal de financiamiento a mediano y largo plazo de las empresas particulares.

Hace falta entonces un instrumento de deuda privada que permita a las empresas acudir al mercado en procura de fondos, captando el ahorro de inversores interesados en obtener esta fija y ciertas garantías para el retorno de capital, con la posibilidad incluso de capitalizar esos fondos.

El proyecto procura llenar ese vacío instituyendo las obligaciones negociables, que podrían emitir las

sociedades por acciones y asociaciones civiles, con amplia libertad para el otorgamiento de garantías, cláusulas de estabilización del capital, renta variable y libertad de formas de circulación, previendo la posibilidad de su negociación bajo el régimen de oferta pública de títulos valores, con el objeto de brindar liquidez a títulos que por sus características han de tener términos de vencimientos mediano y largo.

Se prevé la convertibilidad de las obligaciones en acciones de la sociedad emisora, estableciéndose disposiciones atinentes a la convertibilidad de los títulos y protección del derecho de conversión. Esta variante facilitará la transformación de capitales de ahorro en capitales de riesgo, con el consecuente incremento de capacidad productiva de los entes colectores al mejorar su estructura de financiamiento.

Por último, se incorpora a la operatoria de estos títulos un tratamiento tributario que en esencia tiende a su equiparación con ciertos activos financieros tanto públicos como privados que en la actualidad gozan de ventajas impositivas. A tal fin se propone otorgar exenciones en los impuestos a las ganancias y de sellos y sujetarlos a la tasa reducida del impuesto sobre la transferencia de títulos valores, cuando estos títulos se transfieran en mercados autorizados en los términos de la ley 17.811.

Con la creación de estos títulos se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Disminución de los costos financieros de las empresas;
- b) Facilitar a las asociaciones civiles la financiación de obras, que beneficien a la comunidad;
- c) Extensión de los plazos de crédito;
- d) Promoción de la capitalización empresarial;
- e) Ofrecimiento al público de una nueva variante de inversión con atractivo rendimiento y liquidez;
- f) Armonizar el tratamiento fiscal de distintas alternativas de ahorro.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 677

RAÚL R. ALFONSÍN,

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las sociedades anónimas y en comandita por acciones pueden contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, conforme a las disposiciones de la presente ley, aunque no medie expresa autorización al respecto en los estatutos.

Art. 2º — Pueden emitirse diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase se otorgarán los mismos derechos.

La emisión puede dividirse en series. No pueden emitirse nuevas series de la misma clase mientras las anteriores no estén totalmente suscritas.

Art. 3º — Pueden emitirse con garantía flotante, especial o común. La emisión cuyo privilegio no se limite a bienes inmuebles determinados se considerará realizada con garantía flotante. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 327 a 333 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Pueden ser garantizadas por entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

Art. 4º — Las obligaciones pueden contener cláusulas de reajuste del capital conforme a pautas objetivas de estabilización y otorgar un interés fijo o variable.

Es permitida la emisión en moneda extranjera. La suscripción, así como los servicios de renta y amortización, se adecuarán a las normas que rijan en el mercado cambiario.

La salida de las obligaciones del país y su reintegro se podrá efectuar libremente.

Art. 5º — Se puede estipular que las obligaciones sean convertibles, a opción del obligacionista, en acciones de la sociedad emisora.

La conversión no puede ejecutarse en desmedro de la integridad del valor nominal del capital social.

Art. 6º — La conversión de las obligaciones deberá ajustarse, en su caso, a los requisitos y limitaciones que para las inversiones extranjeras en sociedad de capital local establezca el régimen legal específico.

Art. 7º — Los títulos deben contener:

- a) La denominación y domicilio de la sociedad, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- b) El número de serie y de orden de cada título, y valor nominal que representa;
- c) El monto del empréstito y moneda en que se emite;
- d) La naturaleza de la garantía;
- e) Las condiciones de conversión, en su caso;
- f) Las condiciones de amortización;
- g) La fórmula de actualización del capital, en su caso; tipo y época de pago del interés;
- h) Nombre y apellido o denominación del suscriptor.

Deben ser firmados en la forma prevista por el artículo 212 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 8º — Los títulos deben ser nominativos no endosables. Los cupones pueden ser al portador, debiendo llevar en este caso la numeración del título al que pertenecen.

Art. 9º — La emisión de obligaciones puede decidirse por asamblea ordinaria, salvo cuando sean convertibles en acciones, caso en el que corresponde a la asamblea extraordinaria.

En las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus valores mobiliarios, la emisión puede ser resuelta en todos los casos por asamblea ordinaria.

Puede delegarse en el directorio:

- a) La fijación de la época de la emisión, forma y condiciones de pago;

- b) La determinación de la tasa de interés y el valor de conversión, indicando las pautas y límites a tal efecto.

La facultad delegada debe ejercerse dentro de los dos (2) años de celebrada la asamblea. Vencido este término, la resolución asamblearia quedará sin efecto respecto del monto no emitido.

Art. 10. — El acto de emisión puede instrumentarse en forma pública o privada. Se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) La denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- b) El objeto social y la actividad principal desarrollada a la época de la emisión;
- c) El capital social y el patrimonio neto de la sociedad;
- d) El monto del empréstito y la moneda en que se emite;
- e) El monto de las obligaciones negociables o debentures emitidos con anterioridad, así como el de las deudas con privilegios o garantías reales que la sociedad tenga contraídas al tiempo de la emisión;
- f) La naturaleza de la garantía;
- g) Si fuesen convertibles en acciones, la fórmula de conversión así como las de reajuste en los supuestos de los artículos 24, inciso b), 25 y 26 de la presente ley;
- h) Las condiciones de amortización;
- i) La fórmula de actualización del capital, en su caso, tipo y época de pago del interés;
- j) La fórmula para el reajuste del valor de conversión en el supuesto del artículo 24, inciso b).

Art. 11. — Los accionistas que tengan derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de nuevas acciones pueden ejercerlo en la suscripción de obligaciones convertibles.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Los accionistas disconformes con la emisión de obligaciones convertibles pueden ejercer el derecho de recesso conforme al artículo 245 de la misma ley, salvo en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones.

Art. 12. — La asamblea de accionistas puede suprimir el derecho de preferencia para la suscripción de obligaciones convertibles en los casos del artículo 197, inciso 2º, última parte de la ley 19.550, texto ordenado en 1984, bajo las condiciones previstas en dicha norma.

La asamblea extraordinaria puede también suprimir el derecho de acrecer y reducir a no menos de quince (15) días el plazo para ejercer la preferencia, cuando

la sociedad celebre un convenio de colocación en firme con un agente intermediario, para su posterior distribución entre el público.

En el mismo supuesto, la asamblea puede suprimir el derecho de preferencia, siempre que la resolución se tome con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscrito con derecho a opción y no existan votos en contra que superen el cinco por ciento (5 %) de dicho capital.

Art. 13. — La sociedad emisora puede celebrar con una institución financiera o firma intermediaria en la oferta pública de valores mobiliarios un convenio por el que ésta tome a su cargo la defensa de los derechos e intereses que colectivamente correspondan a los obligacionistas durante la vigencia del empréstito y hasta su cancelación total.

El contrato puede instrumentarse en forma pública o privada.

Deberá contener:

- a) Las menciones del artículo 10;
- b) Las facultades y obligaciones del representante;
- c) Su declaración de haber verificado la exactitud de los datos mencionados en el acto de emisión;
- d) Su retribución, que estará a cargo de la sociedad.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 342 a 345, incisos 1º y 2º, 351 y 353 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 14. — La asamblea de obligacionistas será convocada por el directorio o, en su defecto, por la sindicatura o consejo de vigilancia de la sociedad, cuando lo juzguen necesario o fuere requerida por el representante de los obligacionistas o por un número de éstos que represente, por lo menos, el cinco por ciento (5 %) del monto de la emisión.

En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los obligacionistas.

La convocatoria se hará en la forma prevista en el artículo 237 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Si el directorio, sindicatura o consejo de vigilancia omitieren hacerlo, la convocatoria podrá ser efectuada por la autoridad de control o por el juez.

La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y a falta de éste por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia, en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez.

Serán de aplicación, en lo demás, los artículos 354 y 355 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Art. 15. — Se requerirá el consentimiento de la asamblea de obligacionistas en los casos de retiro de la oferta pública o cotización de las obligaciones, o de las acciones cuando aquéllas fueren convertibles.

Los disconformes y los ausentes tendrán derecho de reembolso, que se deberá ejercer en la forma y plazos previstos para el receso de los accionistas.

Igual derecho corresponderá en el supuesto del artículo 94, inciso 9º, segunda parte de la ley 19.550 texto ordenado en 1984.

La prórroga o reconducción del contrato de sociedad, excepto en las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus acciones, la transferencia del domicilio al extranjero, y el cambio fundamental del objeto, otorgan derecho a la conversión anticipada de las obligaciones y el simultáneo ejercicio del derecho de receso, en la forma y plazo previsto para los accionistas ausentes en la asamblea.

Art. 16. — La transformación de la sociedad no afecta los derechos de los obligacionistas, pero si las obligaciones fueren convertibles, podrán ejercer la conversión anticipada y simultáneamente el derecho de receso del modo previsto en el último párrafo del artículo 15 del presente texto legal.

Art. 17. — La resolución sobre emisión de obligaciones convertibles implica simultáneamente la decisión de aumentar el capital social en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión.

Los accionistas de la emisora carecerán del derecho de preferencia sobre las acciones que se emitan con ese fin.

Art. 18. — Puede estipularse que la conversión tenga lugar en época o fechas determinadas, o bien en todo tiempo a partir de la suscripción, o desde cierta fecha o plazo.

El derecho de conversión permanente puede suspenderse para posibilitar operaciones de fusión, escisión o aumento de capital, por el término máximo de tres (3) meses.

Art. 19. — En todos los casos en que ocurra la disolución de la sociedad deudora antes de vencidos los plazos convenidos para la conversión de las obligaciones, sus tenedores podrán optar por la conversión anticipada.

Art. 20. — El obligacionista que ejerza la opción de conversión será considerado accionista desde que notifique su decisión a la sociedad por medio fehaciente. La sociedad debe otorgarle las acciones que le correspondan o certificados provisorios, negociables y divisibles, dentro de los (30) días.

En las sociedades autorizadas a la oferta pública de sus valores mobiliarios, el otorgamiento se hará en los plazos y condiciones que fijen las reglamentaciones pertinentes.

Art. 21. — Al cierre del período de conversión, o trimestralmente cuando ésta se hubiere previsto en todo tiempo, el directorio comunicará a la autoridad de control y al Registro Público de Comercio, para su inscripción, el monto de las emisiones y el consecuente aumento de capital, los que constarán en acta.

Cuando las acciones fuesen admitidas a la oferta pública, la comunicación se hará en los plazos y con los requisitos que establezcan las reglamentaciones respectivas.

Art. 22. — La autorización de oferta pública o cotización de obligaciones convertibles emitidas por sociedades cuyo capital esté inscrito en dichos regímenes, implica la misma autorización respecto de las acciones que en el futuro se emitan para entregar a los obligacionistas que notifiquen su decisión para convertir.

Si la sociedad emisora no estuviere admitida a la oferta pública o cotización de sus acciones y obtuviere tal autorización para las obligaciones convertibles, deberá cumplir los trámites para la inscripción de su capital en tales regímenes con anterioridad al inicio del período de conversión. Si no lo hicere o si la solicitud fuere denegada, los titulares de obligaciones convertibles tendrán opción para pedir el reembolso anticipado, o la conversión y el ejercicio simultáneo del derecho de receso, en los términos de la ley 19.550 texto ordenado en 1984.

Art. 23. — La limitación al derecho de suscripción preferente de los accionistas o de los tenedores de obligaciones convertibles para suscribir nuevas emisiones de acciones, debentures convertibles u otras obligaciones convertibles, requiere la conformidad de la asamblea de tenedores de obligaciones convertibles.

Art. 24. — Pendiente la conversión de las obligaciones, pueden emitirse acciones, debentures convertibles u otras obligaciones convertibles, a ofrecer en suscripción, siempre que las condiciones de emisión hayan previsto, alternativamente:

- a) Derecho de preferencia a los obligacionistas en los mismos casos, plazos y condiciones en que se otorgue a los accionistas;
- b) El reajuste del valor de conversión, según la fórmula que se establezca al efecto.

Art. 25. — Pendiente la conversión, toda modificación del valor nominal de las acciones, reducción obligatoria del capital, capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales inscritos en el balance y demás operaciones sociales por las que se entreguen acciones liberadas, requiere el reajuste del valor de conversión para adecuar la participación de cada obligacionista. A tal fin, se tomarán en cuenta, dado el caso, las actualizaciones que se efectuaren al valor nominal de los títulos convertibles conforme a sus condiciones de emisión.

La sociedad deberá reservar del monto capitalizable una parte equivalente al incremento del valor nominal unitario o del mayor número de acciones atribuibles por reajuste del valor de conversión.

Art. 26. — La amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades y la distribución en efectivo de reservas u otros fondos especiales inscritos en el balance, excluidas las reservas formadas para el pago de dividendos ordinarios, requiere la conformidad de la asamblea de los tenedores de obligaciones convertibles y otorga derecho a la conversión anticipada.

Las sociedades que coticen sus acciones en bolsa, pueden prever en las condiciones de emisión de las obligaciones el reajuste del valor de conversión por tales distribuciones, no siendo aplicable en tal caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 27. — La fusión o escisión de la sociedad emisora de obligaciones convertibles requiere la conformidad de la asamblea de los tenedores de éstas, sin perjuicio del derecho de los ausentes y disidentes de ser

garantizados o reembolsados, conforme al artículo 83 de ley 19.550, texto ordenado en 1984.

Igual derecho a ser garantizados o reembolsados tendrán los tenedores de obligaciones no convertibles.

Aprobada la operación, las obligaciones serán convertibles en acciones de la nueva sociedad, de la escindida o de la incorporante, según el caso. Se corregirá el valor de conversión en función de la relación de fusión o escisión.

Art. 28. — La sociedad emisora no puede recibir sus propias obligaciones en garantía.

Art. 29. — Los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

En caso de ejecución de obligaciones emitidas con garantía especial, el juez dispondrá la citación de los tenedores de la misma clase y notificará a la Comisión Nacional de Valores cuando los títulos estén admitidos a la oferta pública y a las bolsas donde tengan cotización autorizada.

En caso de concurso o quiebra se aplicarán las disposiciones de la ley 19.551 sobre los debentures.

Cuando no existiere representante de los obligacionistas, será designado en asamblea convocada por el juez, que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria de las sociedades anónimas. En caso de no obtenerse la mayoría necesaria, la designación será efectuada por el juez.

Art. 30. — Las sociedades autorizadas a la oferta pública de valores mobiliarios pueden emitir certificados globales de sus obligaciones negociables, con los requisitos del artículo 7º, para su inscripción en regímenes de depósito colectivo. A tal fin, se considerarán definitivos, negociables y divisibles.

Art. 31. — En las condiciones de emisión de las obligaciones negociables se puede prever que las mismas no se representen en títulos. En tal caso deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de obligaciones negociables escriturales por la sociedad emisora, bancos comerciales o de inversión o cajas de valores.

La calidad de obligacionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de obligaciones negociables escriturales. En todos los casos la sociedad es responsable ante los obligacionistas por los errores e irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que las lleve ante la sociedad, en su caso.

La sociedad, banco o caja de valores deben otorgar al obligacionista comprobante de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo obligacionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

A los efectos de su negociación por el sistema de caja de valores, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 20.643 y sus normas reglamentarias y complementarias.

La oferta pública de obligaciones negociables escriturales se rige por las disposiciones de la ley 17.811 sobre Oferta Pública de Títulos Valores.

Art. 32. — La transmisión de las obligaciones negociables nominativas o escriturales y de los derechos reales que las graven debe notificarse por escrito a la emisora o entidad que lleve el registro, e inscribirse en el libro o cuenta pertinente. Surte efecto contra la emisora y los terceros desde su inscripción.

En el caso de obligaciones negociables escriturales, la emisora o entidad que lleve al registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe un débito por transmisión de obligaciones o constitución de gravámenes sobre ellas, dentro de los diez (10) días de haberse inscripto, en el domicilio que se haya constituido. En las sociedades o asociaciones sujetas al régimen de la oferta pública, la autoridad de control podrá reglamentar otros medios de información a los obligacionistas.

Art. 33. — Las asociaciones civiles pueden emitir obligaciones negociables si media expresa autorización al respecto en sus estatutos.

La emisión debe decidirse por la asamblea. La delegación prescrita en los párrafos tercero y cuarto del artículo 9º debe ser efectuada en el órgano de administración de la asociación, en las condiciones allí establecidas.

En los títulos a emitirse, en la publicación del acto de emisión y en el contrato a que se refiere el artículo 13 se debe mencionar el número de inscripción de la asociación como persona jurídica.

Los títulos deben ser firmados en igual forma que la prescrita en el artículo 212 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984, por el representante legal y otro socio.

Pueden emitir obligaciones negociables escriturales conforme al artículo 32 de esta ley.

Art. 34. — Los directores, administradores, síndicos o consejeros de vigilancia de la emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de esta ley produzca a los obligacionistas.

Art. 35. — Están exentos del impuesto de sellos los actos, operaciones y contratos relacionados con la emisión y transferencia, cualquiera fuera la causa, de los títulos a que se refiere la presente ley.

Asimismo estarán exentas del impuesto de sellos las emisiones de acciones a entregar por conversión de las obligaciones.

El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a otorgar iguales exenciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 36. — Las ganancias derivadas de las obligaciones negociables previstas en la presente ley, como los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de dichas obligaciones estarán exentos del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los beneficios eventuales, respectivamente, cuando tales beneficios los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas en los términos de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida en que no estén comprendidos en el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986.

La exención precedente incluye a las actualizaciones o ajustes de capital que perciban los beneficiarios, conforme a las condiciones de emisión.

Art. 37. — La transferencia de las obligaciones negociables creadas por la presente ley estará sujeta a la tasa

del cinco por mil (5%) en el Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, siempre que se efectúe en mercados de valores autorizados en los términos de la ley 17.811.

Art. 38. — Deróganse los artículos 10 a 20 de la ley 19.060 sobre Obligaciones Convertibles en Acciones.

Art. 39. — Sustitúyese el artículo 325 de la ley 19.550, texto ordenado en 1984, por el siguiente:

Artículo 325: Las sociedades anónimas incluidas las de la sección VI y en comandita por acciones podrán, si sus estatutos lo autorizan, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures.

Art. 40. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Julio R. Rajneri. —
Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

31

Buenos Aires, 13 mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para elevar un proyecto de ley mediante el cual, a partir de una delimitación precisa de los alcances del deber de obediencia, se tiende a fijar los límites del sistema de enjuiciamiento dispuesto en el artículo 10 de la ley 23.049.

Desde el comienzo del período democrático ha sido el propósito de los órganos políticos de la República cumplir con los objetivos de justicia que la cuestión de los derechos humanos reclamaba en la Argentina. El gobierno advirtió así que era condición del restablecimiento del respeto por la dignidad de las personas, la atribución de responsabilidad a quienes instauraron desde el Estado un sistema violatorio de elementales principios morales.

Asimismo, expresó la convicción de que la necesaria actuación de la justicia debía insertarse en la ardua tarea de transitar hacia una democracia sólida, construyendo así los cimientos de una convivencia armónica dentro de un sistema político que expresa en la actualidad una decisión indeclinable de todos.

El rol de la justicia consiste, por lo tanto, en garantizar las libertades individuales, restableciendo la credibilidad en las instituciones. De esa manera, quedan desplazadas concepciones que confieren al castigo un papel esencialmente vindicativo. Sería nefasto que por quedar sometidos a controversias que, inevitablemente, producen una dialéctica perversa en la que los sectores enfrentados se destruyen mutuamente, desperdiciaremos la oportunidad histórica de afianzar metas comunes para todos los argentinos.

¹ Mensaje y proyecto de ley ingresado con posterioridad a la hora 20 del día 12 de mayo de 1987, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

La construcción de una sociedad distinta reclama de todos superar definitivamente una etapa histórica dolorosa para la vida del país. Esa superación no sería genuina si no se hiciera sobre la base de haber quedado suficientemente afianzado en la conciencia pública el principio ético de que la persona humana tiene una dignidad intrínseca que no puede ser degradada ni aun para alcanzar fines valiosos. Los procesos ya terminados y los que están en curso han sido instrumentos eficaces para que aquel principio quede indeleblemente incorporado a la conciencia de la sociedad.

El proyecto que se acompaña se apoya en esa conciencia para plasmar, de modo claro en el terreno normativo, la voluntad que sobre el trágico pasado de violencia expresó mayoritariamente el cuerpo electoral. Este ha hecho suyo el principio según el cual corresponde distinguir los niveles de responsabilidad de quienes intervinieron en la represión antiterrorista y aspira a que esa decisión política encuentre, del modo más rápido y tajante que sea posible, una definición jurídica que se encuentre por encima de controversias e interpretaciones disímiles y de largos y penosos trámites procesales que demoren la delimitación de los principios aplicables a cada caso.

Cabe asumir que la idea originaria de que la justicia distinguiría entre los diferentes niveles de responsabilidad, se vio frustrada en parte por diversos inconvenientes. Cabe recordar la infructuosidad de los procedimientos a cargo del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que, pese al tiempo que conoció en las causas, dictó escasas resoluciones sobre el fondo de la cuestión, malográndose así la primera etapa prevista para dilucidar el pasado. Cualesquiera hayan sido las deficiencias que condujeron a la actual incertidumbre sobre el resultado jurídico de la revisión de la represión a la subversión, es obvio que la sociedad no puede quedar atrapada indefinidamente en estos conflictos. Esto atorpece, por un lado, la posibilidad de encarar reformas profundas en las fuerzas armadas y de seguridad que son imprescindibles y, por el otro, dificulta la obtención de los objetivos de paz y de unidad que requiere la consolidación de la democracia.

El castigo a quienes tuvieron en sus manos el poder durante la dictadura implica la condena definitiva de la sociedad democrática a toda forma despótica de gobierno. Se diluye así cualquier viso de continuidad entre ambos sistemas políticos. El aspecto ejemplarizador de las condenas adquiere entonces un rol prevalente en una etapa de transición institucional, dado que el objetivo primordial de la transición consiste en sentar bases sólidas para la perdurabilidad de las instituciones democráticas.

El sistema imperante hasta el año 1983 comportó una forma de convivencia que ninguna relación guarda con los valores de la vida en democracia. Esto significa que resulta sumamente dificultoso juzgar las conductas de ese pasado con los patrones que hoy nos rigen. Esta dificultad se advierte particularmente cuando se trata de personal militar de rangos inferiores, formado en un contexto autoritario y a la luz de criterios que exigían la obediencia debida.

Esta situación permitió el abuso de los mandos superiores, quienes trazaron y ordenaron llevar a cabo pla-

nes éticamente repudiables y violatorios del orden jurídico.

La usurpación del poder político por oficiales de las Fuerzas Armadas fue, en efecto, la condición de puesta en marcha de un distinto método operativo, posibilitado por la supresión del fundamento democrático del poder y, con ello, tanto de la legitimidad en el ejercicio de éste como de la legalidad en el modo de su desempeño. Este método fue descrito detalladamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Esas órdenes prescribían, en síntesis, "la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios" (CF, sentencia del 30 de diciembre de 1986 en la causa C. 895 XX "causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo nacional").

Un plan de esa naturaleza solamente pudo llevarse a cabo en el marco de un sistema de preparación del instrumento militar que genera normalmente en el subordinado la coerción irresistible dirigida al cumplimiento de las órdenes del servicio, esto es, las que se vinculan con el ejercicio del mando, en relación a una actividad reglamentariamente atribuida a las Fuerzas Armadas.

Contribuyen a caracterizar ese sistema, de modo decisivo, "la formación y el entrenamiento destinados a incorporar el hábito del cumplimiento inexorable de las órdenes y el condicionamiento psicológico que los mandos superiores consideran adecuado a las características del enfrentamiento para el cual preparan a sus tropas" (CF, dictamen del procurador general de la Nación del 6 de mayo de 1987 en la causa C. 547, XXI, "causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo nacional").

Ese condicionamiento, en el caso que motiva este mensaje, consistió en un adoctrinamiento destinado a negar la condición humana del enemigo y subrayar la necesidad de emplear un método operacional basado en esa negación, impartido con intensidad tal que llegó a forjar un clima moral en cuyo contexto no compartir esa caracterización del enemigo llegó a confundirse con la adhesión a éste. Desde este punto de vista, resulta ocioso discernir si la situación en que se desarrollaban las operaciones puede o no ser calificada como "de guerra"; es suficiente, a los fines que aquí interesan, comprobar que la convicción acerca de la existencia de este estado fue transmitida a quienes participaron en esas operaciones.

En su casi totalidad, los hechos perpetrados por los oficiales subalternos fueron consecuencia de la manipulación que hicieron del poder los que tuvieron la conducción de las instituciones armadas. Estos instrumentaron las ideologías más autoritarias, imponiendo la regla de que el fin justifica cualquier medio. En ese contexto, el personal subalterno fue llevado a cumplir órdenes cuyo alcance jurídico y moral no estaba, en general, en condiciones de evaluar.

El esquema de acción se basó en la imposibilidad de revisar órdenes superiores, en el marco de la obediencia ciega que permite una interpretación del artículo 514 del Código de Justicia Militar. Esto hace imprescindible subsanar para el futuro la indeterminación de esa norma de modo de incorporar claramente a ella la regla de que

no hay obediencia para cometer crímenes de lesa humanidad.

Tal necesidad fue destacada en el reciente dictamen del procurador general de la Nación en la causa Nº 44/86, donde advierte la conveniencia de modificar la regla aludida, consagrando normativamente los alcances éticos del deber de obedecer.

Pero las reglas del estado de derecho prescriben tomar en cuenta no la concepción de la obediencia que debe regir en un sistema democrático y respetuoso de la dignidad de la persona humana, sino la que lamentablemente rigió en la práctica en el momento en que los hechos fueron cometidos.

A partir de esta última concepción de la obediencia, corresponde caracterizar conceptualmente la diferencia que debe reconocerse entre quienes dieron las órdenes sobre las que se estructuró el perverso plan de operaciones antes descrito y quienes tuvieron a su cargo el cumplimiento de esas órdenes.

Los primeros, esto es, los que en su salidad de comandantes de sus respectivas fuerzas ordenaron la manera de luchar contra la subversión terrorista antes descrita, han sido condenados, después de un proceso en el cual se ha respetado todas las garantías constitucionales y legales, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Respecto de los segundos, ésto es, los que debieron cumplir las órdenes, cabe particularizar a los subordinados que, por desempeñar funciones simplemente tácticas o de ejecución, sólo estuvieron en condiciones de transmitir o ejecutar aquellas directivas. A fin de establecer la situación legal de este grupo, que abarca a quienes revistaban como oficiales jefes o subalternos, suboficiales y personal de tropa, corresponde partir de la base de la plena vigencia del deber de obediencia; esa base da lugar a la presunción ilevantable que se propone en el proyecto de ley adjunto. Quedan fuera de ella, caracterizados como excesos, los hechos delictivos que no formaban parte del plan de operaciones antes descrito.

En relación a los oficiales superiores, no puede de ningún modo adelantarse idéntica presunción. En efecto, dado que, por su jerarquía, existe la posibilidad de que intervengan en la decisión de cuestiones estratégicas, deberá determinarse en cada caso concreto si poseyeron mando efectivo y capacidad decisoria en la medida suficiente para participar en la elaboración de las órdenes generales o desempeñarse en una función que les haya permitido constituirse en centros de producción de órdenes ilegales dotados de alguna autonomía, es decir, participar en la creación de planes contribuyentes o decidir sobre la aplicación de éstos.

Conviene recordar, a propósito de esta última posibilidad, que las órdenes generales se impartieron con la amplitud e indeterminación suficientes para que los jefes de zona con responsabilidad estratégica se encontraran en condiciones de disponer sobre el curso de las operaciones y sobre los destinatarios de éstas. En esa tarea de adecuación, tanto por la vía de haber escogido un curso de acción ilícito cuando otro era posible, cuanto por la de haber planificado la ejecución mediante

métodos no impuestos por la necesidad de llevar a cabo el plan general de operaciones, o por haber instrumentado la realización de delitos ajenos al plan, pudo haberse incurrido en excesos aberrantes, cuya presencia compete a los jueces determinar.

Instrumentar la aplicación de la obediencia debida se distingue claramente de la amnistía. Mientras esta última implica el olvido, la aplicación de la obediencia debida significa distinguir entre quienes tenían autonomía decisoria y quienes estaban subordinados a un sistema que exigía un acatamiento indiscriminado a las directivas superiores. Establecer los límites de esa obediencia, puede implicar desatender expectativas basadas en la concepción retributiva de la justicia, pero al concentrar la responsabilidad en quienes efectivamente condujeron el sistema ilegal de represión, se abre la posibilidad de afectar los recursos disponibles para enfrentar el futuro con instituciones consolidadas y la sociedad pacificada. Se requerirá, así, para esta tarea, el esfuerzo conjunto de todos.

No es ajeno a ningún sector de la sociedad argentina el problema que enfrentamos hoy. A pesar de la decisión de la colectividad de dejar atrás la violencia y el miedo como reglas de gobierno, hay quienes, en inusitada expresión de intolerancia, aún persisten en retornar al pasado. La subsistencia de enfrentamientos entre sectores sociales es campo propicio para que estos pequeños grupos produzcan hechos que, como los que acontecieron durante Semana Santa, llevan al país a un estado de conmoción inadmisibles. Ningún intento de desvirtuar por vías violentas el normal funcionamiento de las instituciones será tolerado. Los argentinos saben que desde la instauración del gobierno democrático nadie está exento de la acción de la justicia y que la ley se impondrá por sobre los intereses individuales o sectoriales. Esta es la clara voluntad que toda la sociedad argentina puso de manifiesto durante las tensas jornadas de Pascua. Con conciencia cívica ejemplar, todos los sectores produjeron una respuesta firme e inequívoca. Los argentinos, por encima de sus diferencias, ratificaron su compromiso definitivo de mantener el sistema de vida elegido en diciembre de 1983. No se trataba, por supuesto, de la defensa de un gobierno en particular, sino de la ratificación de la inquebrantable voluntad popular de vivir para siempre en democracia.

Sería un signo de la más alta irresponsabilidad política utilizar la incalculable fuerza expresada en la reacción de la sociedad frente a los actos de insubordinación, para profundizar los conflictos o alentar la venganza. El gobierno ha decidido, en cambio, asumir la responsabilidad de encauzar la voluntad popular en medidas que clausuren los enfrentamientos que aún persisten en la sociedad, convencido de que la unión de los argentinos es hoy indispensable para consolidar lo construido durante más de tres años de madura convivencia dentro de la legalidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 717

RAÚL R. ALFONSÍN.

Julio R. Rajneri. — José H. Jaunarena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida.

En tales casos se considerarán de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Art. 2º — La presunción establecida en el artículo anterior no será aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles.

Art. 3º — La presente ley se aplicará de oficio. Dentro de los cinco (5) días de su entrada en vigencia, en todas las causas pendientes, cualquiera sea su estado procesal, el tribunal ante el que se encontraren radicadas sin más trámite dictará la providencia a que se refiere el artículo 252 bis del Código de Justicia Militar o dejará sin efecto la citación a prestar declaración indagatoria, según correspondiere.

El silencio del tribunal durante el plazo indicado producirá los efectos contemplados en el párrafo precedente.

Si en la causa no se hubiere acreditado el grado que poseía a la fecha de los hechos la persona llamada a prestar declaración indagatoria, el plazo transcurrirá desde la presentación de certificado o informe expedido por autoridad competente que lo acredite.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.492, en las causas respecto de las cuales no hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 1º de la misma, no podrá disponerse la citación a prestar declaración indagatoria de las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º — Respecto de las decisiones sobre la aplicación de esta ley, procederá recurso ordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días de su notificación. Si la decisión fuere tácita, el plazo transcurrirá desde que ésta se tuviere por pronunciada conforme con lo dispuesto en esta ley.

Art. 6º — No será aplicable el artículo 11 de la ley 23.049 al personal comprendido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena. — Julio R. Rajneri.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal y de Defensa Nacional.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

COMUNICACIONES VARIAS:

Hace conocer la conformación del Grupo Parlamentario Argentino Amigos de España (1-S.-87). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos.

—Rauber: de ley. Régimen legal por el cual se establece el inciso k) del artículo 3º de la ley 20.371, derogado por la ley 22.294 (Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate) (685-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economía y Desarrollo Regional, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.)

—Clérici: de ley. Modificaciones al artículo 5º de la ley 23.260 (Impuestos a las ganancias) (4.124-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de Agricultura y Ganadería.)

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

EDUCACION Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Dimasi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente las medidas necesarias para que se efectúen trabajos de reparación y pintura en la Escuela Nº 3, Distrito Escolar 6, Rufino Sánchez, de la Capital Federal, próxima a cumplir sus 100 años de vida (3.950-D.-86).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el cual se solicita ampliar de 700 a 2.000 ejemplares la impresión de la recopilación de proyectos del Código del Trabajo, a realizarse por la Imprenta del Congreso de la Nación, conforme a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 28 de agosto de 1986 (3.964-D.-86).

COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ortiz por el que se solicita al Poder Ejecutivo incorporar la central telefónica de Concarán, en la provincia de San Luis, al sistema de teledisco nacional; en el proyecto de declaración de los señores diputados Alderete y Losada por el que se solicita al Poder Eje-

cutivo que adopte las medidas necesarias para que la localidad de San Vicente, provincia de Misiones, sea incorporada al sistema de telediscado; en el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo se incorpore al servicio nacional de telediscado a las localidades de Urdinarraín y Larroque de la provincia de Entre Ríos; en el proyecto de resolución del señor diputado Guillermo R. Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el funcionamiento del sistema de telediscado en la localidad de Tinogasta, provincia de Catamarca, y en los proyectos de resolución de los señores diputados Maya y Digón en los que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación al servicio nacional de telediscado a la localidad de Bovril, departamento de La Paz, y la de Sauce de Luna, departamento de Federal, ambas de la provincia de Entre Ríos (1.939-D.-86, 1.989-D.-86, 3.559-D.-86, 3.732-D.-86, 3.936-D.-86, 3.937-D.-86).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los Protocolos Adicionales 1, 2 y 3 y el Protocolo de Montreal 4, firmados el 25 de septiembre de 1975 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI, Montreal, Canadá— (163-S.-86).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo sobre Transportes Marítimos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 15 de agosto de 1985 (164-S.-86).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los Protocolos de Enmiendas de 1978 —adoptados el 17 de junio de 1983 por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional— al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (165-S.-86).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el protocolo adoptado por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en su 23º período de sesiones, celebrado en Montreal (Canadá) el 6 de octubre de 1980, que modifica el texto del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (166-S.-86).

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Castiella por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a solucionar la falta de tracción (material rodante) del Ferrocarril General Belgrano, en el tramo comprendido entre la localidad de San Antonio de los Cobres y la ciudad de Salta y la reparación de la ruta 51, tramo comprendido entre las localidades de Quebrada del Toro y Olacapato, en la provincia de Salta (4.019-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco (J. A.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Obras y

Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad, que disponga la construcción del desvío de la ruta nacional 5, en el tramo que atraviesa la zona urbana de la ciudad de Mercedes, en la provincia de Buenos Aires, tal como ha sido solicitado por la municipalidad de dicho partido, y teniendo en cuenta las razones de urgencia invocadas por el citado municipio (2.686-D.-86).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe Montiel y Rodríguez Artusi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos encomiende a la empresa Ferrocarriles Argentinos efectuar los estudios y trabajos previos necesarios para lograr, a la mayor brevedad posible, la rehabilitación del servicio ferroviario de la línea General Urquiza, que fuera clausurado por decreto 2.294 del 5 de agosto de 1977 del gobierno de facto, en el tramo de 48,8 km Nogoyá-Victoria, provincia de Entre Ríos (764-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la ejecución de obras de reparación, incorporación o renovación del equipo ferroviario necesario para atender el creciente tráfico del ramal del Ferrocarril General Belgrano que une las estaciones de Metán, en la provincia de Salta, con el puerto Barranqueras, en la provincia del Chaco (1.838-D.-86).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En las peticiones efectuadas por los ciudadanos Apa, Jorge Norberto; Arosa, Ramón Antonio; Quiroga, Osvaldo César; Sánchez, Mario J.; Quinteiro, Julio Martín; Cardozo, Eduardo Antonio; Grisol, Gabriel Néstor y Delgado, Guillermo, para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros (707-P.-86; 810-P.-86; 819-P.-86; 820-P.-86; 821-P.-86; 822-P.-86; 823-P.-86; 840-P.-86; 841-P.-86; 842-P.-86; 843-P.-86; 880-P.-86).

—En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se autoriza al ciudadano Horacio De Verda para aceptar una condecoración (633-P.-85).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a ciudadanos argentinos a aceptar y usar condecoraciones (160-S.-86).

—En las peticiones efectuadas por los ciudadanos Carlos Beis y Eduardo Amadeo Rodríguez para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (896-P.-86 y 899-P.-86).

—En la petición efectuada por el ciudadano Jorge Reinaldo Agustín Vanossi, para aceptar y usar una condecoración (3.728-D.-86).

—En la presentación del ciudadano Hugo S. Fernández, en la que solicita autorización para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por el gobierno de Venezuela (923-P.-86).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL
REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Flores por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas de transporte automotor que prestan servicios bajo licencia gubernamental (710-D.-86).

COMUNICACIONES:

En los proyectos de resolución del señor diputado Fino por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Megatel (1.847-D.-86, 3.457-D.-86, 3.686-D.-86). (Al orden del día.)

V

Dictámenes observados

Clérci: formula observación al dictamen de las comisiones de Legislación General y Comunicaciones, contenido en el Orden del Día N° 984, referido a la modificación del Código Civil (1-D.O.-87). (*Legislación General, Comunicaciones y Orden del Día.*) (Expediente 18-P.E.-85. Al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640.)

—Vanossi: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, contenido en el Orden del Día N° 984, referido a la modificación del Código Civil (2-D.O.-87). (*Legislación General, Comunicaciones y Orden del Día.*) (Expediente 18-P.E.-85. Al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640.)

—Zaffore: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, contenido en el Orden del Día N° 984, sobre modificaciones al Código Civil (3.-D.O.-87). (*Legislación General, Comunicaciones y Orden del Día.*) (Expediente 18-P.E.-85. Al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640.)

—Guzmán (M. C.): formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, contenido en el Orden del Día N° 984, referido a la modificación del Código Civil (4-D.O.-87). (*Legislación General, Comunicaciones y Orden del Día.*) (Expediente 18-P.E.-85. Al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640.)

VI

Comunicaciones de comisiones

Legislación del Trabajo: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (88-D.-87). (*Al archivo.*)

—Energía y Combustibles: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (115-D.-87). (*Al archivo.*)

—Asistencia Social y Salud Pública: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (130-D.-87). (*Al archivo.*)

—Petición, Poderes y Reglamento: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (137-D.-87). (*Al archivo.*)

—Ciencia y Tecnología: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (147-D.-87). (*Al archivo.*)

—Agricultura y Ganadería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (151-D.-87). (*Al archivo.*)

—Vivienda: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (152-D.-87). (*Al archivo.*)

—Educación: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (154-D.-87). (*Al archivo.*)

—Relaciones Exteriores y Culto: remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (159-D.-87). (*Al archivo.*)

—Comercio: eleva el informe de lo actuado por la comisión especial encargada del ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada "Canasta Familiar" (171-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales: remite la nómina de asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (178-D.-87). (*Al archivo.*)

—Comercio: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (179-D.-87). (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Ingaramo: comunica su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Goti y Elizalde caratulado "Modificaciones al régimen de la ley 23.260, impuesto a las ganancias" (145-D.-87). (*A sus antecedentes.* Expediente 4.207-D.-86.) (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Agricultura y Ganadería.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Investigación Latinoamericana: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Díaz, M. A. sobre la enseñanza de la integración de América latina en los establecimientos educativos nacionales (5-O.V.-87). (*A sus antecedentes en la Comisión de Educación;* expediente 3.532-D.-86.)

—Universidad Nacional de La Pampa: remite copia de la resolución 018 aprobada por su Consejo Superior

en la que repudia la acción protagonizada en algunos cuarteles y respalda la vigencia de las instituciones democráticas (6-O.V.87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe: comunica la elección de la nueva mesa directiva de ese honorable cuerpo (7-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Moreno, provincia de Buenos Aires y Honorable Concejo Deliberante de Villa Constitución, provincia de Santa Fe: hace conocer su adhesión a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en los sucesos ocurridos por el amotinamiento de parte del personal castrense (8-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Intendente Municipal de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la adhesión del Departamento Ejecutivo al proyecto de ley del señor diputado Arabolaza y otros sobre la modificación del artículo 42 de la ley 22.916 sobre impuestos e intereses en depósitos a plazo fijo y gravamen de emergencia (9-O.V.-87). (*A sus antecedentes en la Comisión de Presupuesto y Hacienda: expediente 4.115-D.-86.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen recaído en el expediente 4.082/376 "Instituto Nacional de Vitivinicultura s/presuntas irregularidades" (10-O.V.-87). (*Agricultura y Ganadería, Industria y Economías y Desarrollo Regional.*)

—Carlos S. Fayt, ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: hace llegar un proyecto de ley de expropiación del edificio de la calle Lavalle 1240/42/46/50 de la Capital Federal (11-O.V.-87). (*Legislación General, Justicia y Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 673/87 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se declare el 19 de abril como Día de la Reafirmación de la Democracia (12-O.V.-87). (*Legislación General.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace conocer la designación de sus autoridades (13-O.V.-87). (*Al archivo.*)

IX

Peticiones particulares

Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, Seccional Córdoba: hacen conocer su preocupación por el abastecimiento de materia prima para la elaboración del calzado (3-P.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Golpe sobre la aplicación de los regímenes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores (4-P.-87). (*A sus antecedentes en la Comisión de Previsión y Seguridad Social; expediente 3.591-D.-86.*)

—La Fraternidad-Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras: hace conocer los actos conmemorativos del centenario de la fundación de esa entidad gremial y

curso invitación a la Honorable Cámara para el día 24 de junio del corriente año, fecha de la celebración (5-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Comité Interfederativo de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la República Argentina (CICERA): hace conocer su posición ante el proyecto de ley de obras públicas expresando diversas consideraciones sobre la cuestión (6-P.-87). (*A sus antecedentes, 1.611-D.-85.*) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Ferrari H. y Pacheco Sere, por Instituto de Estudios Artiguistas: hacen conocer su oposición al proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el cual se propugnan negociaciones con la República Oriental del Uruguay, con el objeto de que los pueblos argentino y uruguayo invistan una nacionalidad única denominada rioplatense, y otras cuestiones conexas (7-P.-87). (*A sus antecedentes, 3.727-D.-86.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes mil (₳ 1.000) a la Asociación Corondina de Tenis Criollo, con domicilio legal en la localidad de Coronda, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir por medio de la presente ley, a los efectos de desarrollar la enseñanza de este deporte al que se dedican niños y jóvenes en forma gratuita.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difusión de las distintas disciplinas deportivas es sin duda una de las más importantes funciones que corresponden a la función pública, considerando los resultados que las prácticas de los deportes reportan a la juventud y a quienes las realizan independientemente de la edad.

Por ello, cuando nos encontramos con instituciones que propenden al desarrollo de tales prácticas no podemos menos que brindarles nuestro apoyo en la medida que nos es posible.

En la localidad de Coronda, provincia de Santa Fe, encontramos la Asociación Corondina de Tenis Criollo, entidad que como indica su nombre se dedica al desarrollo de este deporte adecuado a nuestras posibilidades.

Esta asociación, que realiza su actividad no sólo en la propia ciudad de Coronda sino también en todo su radio de influencia, se encuentra ante la necesidad de contar con un profesor que pueda enseñar a los niños y jóvenes esta disciplina deportiva, pero no contando con ingresos provenientes de afiliaciones de los clubes adheridos, sus fuentes de ingresos son muy reducidas por lo cual las dificultades se multiplican.

Por estos motivos y atendiendo a la importancia que el desarrollo del deporte significa, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto por el cual estimo que otorgar un subsidio a esta institución será realizar un aporte a esos niños y jóvenes que se verán beneficiados con las clases que recibirán del profesor que la Asociación Corondina pueda mantener.

Conociendo la importancia que los estimados colegas otorgan a estos temas, sólo me resta solicitar la correspondiente aprobación.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de mil australes (A 1.000) al Sportivo Norte Bochas Club de la localidad de Coronda, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá utilizar el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de realizar obras de infraestructura.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando nos referimos a la labor que desarrollan las instituciones intermedias, nos encontramos con que los clubes pequeños realizan no sólo la difusión de deportes sino también una tarea de índole social bastante importante, ya que atienden al sano ocio de sus afiliados y también a intercomunicación entre los mismos.

Estas son precisamente las funciones que cumple el Sportivo Norte Bochas Club de la localidad de Coronda, de la provincia de Santa Fe, institución que lleva ya más de treinta años y que se halla hoy en un franco emprendimiento de progreso tratando de mejorar los beneficios que otorga a sus asociados.

Cuando nos hallamos entonces con instituciones de este tipo con deseos de progreso y sanamente dirigidos, observamos la necesidad de prestarles nuestro apoyo tratando de brindarles lo que podemos en procura de redituar a la comunidad por la que esa misma comunidad significa en sí misma.

Con este motivo elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto de otorgamiento de un subsidio a la

mencionada entidad, a los fines de que la misma pueda mejorar su infraestructura, para lo cual tienen pensado techar un salón, tarea a la que ya se han dedicado e iniciado algunas de las obras.

Por lo expresado sólo me resta esperar de la Honorable Cámara la aprobación correspondiente al proyecto presentado.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase en la planilla anexa II al artículo 70, inciso b) de la ley 23.350, en el capítulo 37.03 el término "sin exclusiones" por "papeles fotográficos únicamente".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfór A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ley 23.350, capítulo 27.03 de la N.C.C.A. de impuestos internos se ha omitido al papel heliográfico como libre del pago de los mismos.

Más aún, por dicha norma legal se incluye el bien entre los gravados por impuestos internos, pero no se reduce la alícuota correspondiente del IVA, como sí sucede en la mayoría de los productos.

Esta medida perjudica también a quienes producen y consumen papel registro para electrocardiogramas, prospecciones sísmicas, incluso a aquellos que dependen de algún papel sensibilizado para la impresión de diarios y revistas, como asimismo el destinado a la aerofotogrametría de aplicación en trabajos catastrales.

Se evidencia que dicha disposición constituye un error material, que no está en el espíritu de la ley pues en las partidas 37.01, 37.02, 37.04 y 37.05 se conserva el criterio de gravar únicamente el material fotográfico. Criterio similar se sustenta en las partidas 90.07 y 90.09.

En virtud de lo expuesto, solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara para modificar la ley 23.350 en el sentido que propone el presente proyecto de ley.

Délfór A. Brizuela.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constituir una comisión bicameral, que tendrá por misión analizar la situación creada en los tribunales de trabajo de la Capital Federal ante la gran cantidad de demandas, que han colocado al fuero prácticamente en una situación de notorio retardo y/o denegación de justicia, y proponer las medidas adecuadas para la definitiva normalización, y los instrumentos legales indispensables para tal fin.

Art. 2º — Dicha comisión estará integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) diputados y cuatro (4) senadores.

Art. 3º — El mandato de esta comisión será de dos (2) años, y podrá ser ampliado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Milivoj Ratkovic. — Domingo Purita. — Rogelio Papagno. — Miguel A. Castillo. — Tomás W. González Cabañas. — Ramón R. Arrechea. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rodolfo A. Rezek. — Rómulo V. Barreno. — Ramón R. Aguilar. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la situación lamentable en que se desenvuelven los tribunales de trabajo de la Capital, con más de 300 demandas diarias en los 45 juzgados, con millares y millares de expedientes en las Cámaras de Apelación, sin contar las decenas de miles de expedientes jubilatorios que se hallan demorados o paralizados, se torna indispensable analizar y proponer las medidas adecuadas en salvaguarda de los supremos intereses de la colectividad, y en especial de los trabajadores afectados.

Más allá de los resortes administrativos, de la creación de los 35 juzgados que se proyectan, corresponde normalizar cuanto antes la suprema función de dictar justicia, que es uno de los pilares básicos del propio sistema republicano.

Por estas razones, y en defensa de los propios resortes constitucionales, se estima indispensable el presente proyecto de ley.

Torcuato E. Fino. — Milivoj Ratkovic. — Domingo Purita. — Rogelio Papagno. — Miguel A. Castillo. — Tomás W. González Cabañas. — Ramón R. Arrechea. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rodolfo A. Rezek. — Rómulo V. Barreno. — Ramón R. Aguilar. — Ramón F. Giménez.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse extinguidas por esta ley todas las acciones penales contra los integrantes de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad tanto nacionales como provinciales por hechos y acciones producidos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — La presente ley podrá ser aplicada de oficio en todos los procesos y causas pendientes o a simple pedido de parte, siempre y cuando no existiere sentencia firme a la entrada en vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita. — Aníbal E. Flores. — Teófilo Iglesias Villar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es necesario pacificar los espíritus y darle a los argentinos la posibilidad de construir su país mirando al futuro.

Somos una nación joven edificada muchas veces sobre el desencuentro, las pasiones y la injusticia; esto se ve con sólo recorrer nuestra historia; sabemos que muchas veces no hemos sido justos pero también tenemos un alma generosa y un amor por ésta, nuestra tierra; es por eso, señor presidente, que elevo este proyecto de ley aun teniendo la íntima convicción de que algunas injusticias quedarán sin el condigno castigo de la justicia de los hombres.

Dios y la historia condenarán o absolverán a los que participaron en esa guerra, que como toda guerra es fea e inmoral y sucia, donde muchas veces los métodos empleados por ambos bandos no fueron los más justos ni los más limpios; pero tengo la íntima convicción de que las fuerzas armadas de la República actuaron en defensa de nuestra esencia nacional, de nuestras instituciones básicas y nuestro estilo de vida cristiana.

Hoy se habla de darle muchas soluciones; la solución de la obediencia debida encerraría filosóficamente en los términos más puros de la justicia una tremenda injusticia; ya este Parlamento sancionó una ley denominada de punto final, donde por una ficción legal se deja sin castigo a los que tal vez hubiera que haber castigado, vulnerando de esta forma una de las más caras garantías constitucionales que es la igualdad ante la ley.

Señor presidente: esta noble tierra ha estado regada por la generosa sangre de sus hijos; merece una paz duradera, merece que sus instituciones básicas se fortalezcan y se inserten en el trabajo fecundo de cada día; los últimos acontecimientos que hemos vivido nos advierten del grave peligro que significa la disgregación y el odio entre nosotros.

Señor presidente: no caigamos en que por darle una pretendida justicia a unos pocos le demos una tremenda injusticia a todo el país, esto sería si persistimos mirando al pasado, tenemos que entender que los que hoy reclaman la justicia del Estado, fueron muchas veces los que atentaron contra él al tratar de imponer por la violencia sus ideas, hoy no estaríamos en esta situación si hubieran elegido el camino de la urna en vez de elegir el camino de empuñar las armas.

Señor presidente: solicito se dé a este proyecto tratamiento urgente y preferencial debido a las circunstancias inciertas por las que atraviesa nuestro país, y roguemos a Dios, nuestro Señor, que lleve la paz a los espíritus y convierta nuevamente a esta tierra en el refugio de todos los hombres de buena voluntad.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Domingo Purita. — Aníbal E. Flores. — Teófilo Iglesias Villar.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a las personas que hayan obtenido u obtuvieran los premios Consagración Nacional, los primeros premios nacionales o premios Selección Nacional en Artes, Ciencias y Letras, los máximos galardones en Artes Plásticas y los primeros premios Nacional de Ensayos Juan Bautista Alberdi, acordados en cada una de las especialidades que concursan en los certámenes organizados anualmente por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, o por los organismos que hayan ejercido o ejerzan su función, una pensión mensual y vitalicia equivalente a 5 veces el haber mínimo de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Art. 2º — Se establece un tope de quince (15) pensiones por año, como máximo, a cobrar en virtud de esta ley, según la distribución siguiente: ciencias, cinco y cuatro alternadamente; música, una; letras, una; literatura para representar, una; artes plásticas, cinco y cuatro, alternadamente; premio Consagración Nacional, dos; Premio Nacional de Ensayos Juan Bautista Alberdi, una, que se acuerda cada dos años, coincidiendo con el año en que en ciencias se conceden cuatro premios: total quince pensiones. Los años en que correspondan cuatro pensiones a artes plásticas se otorgarán catorce pensiones en total.

Art. 3º — El beneficio acordado por la presente ley será compatible con cualquier otro ingreso y/o beneficio jubilatorio y/o pensionario sin limitación alguna.

Art. 4º — El beneficiario debe tener como mínimo 45 años de edad para comenzar a gozar del beneficio que acuerda esta ley.

Art. 5º — En los casos en que un mismo premio fuera otorgado a más de una persona, el monto de la pensión se dividirá en partes iguales, entre los ganadores.

Art. 6º — La ausencia del país por parte del beneficiario de esta ley, por períodos que no excedan los ciento ochenta (180) días anuales continuos o discontinuos, no le hará perder ni el derecho ni la regularidad del beneficio.

Art. 7º — Los beneficiarios comenzarán a percibir la pensión acordada a partir del mes siguiente de la promulgación de la presente.

Art. 8º — Las pensiones encuadradas en esta ley que hubieran sido denegadas desde el año 1976 en adelante serán abonadas a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, sin reconocer suma alguna en concepto de retroactividad a la fecha que fueron solicitadas.

Art. 9º — En caso de fallecimiento del beneficiado/a, el cónyuge superviviente tendrá derecho a una pensión mensual y vitalicia compatible con cualquier ingreso y/o beneficio jubilatorio y/o pensionario, sin limitación alguna. El monto de dicha pensión será equivalente al 75 % del haber que hubiera correspondido al titular.

Art. 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la ley se imponen con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 11. — Se deroga toda ley o disposición opuesta a la presente.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen de las pensiones vitalicias, instituido por las leyes 16.516 y 20.733 se halla dificultado en su aplicación práctica. El presente proyecto de ley tiene por finalidad prioritaria contribuir a regularizar el régimen.

Debe recordarse que la ley 16.516 (del 22 de enero de 1964) instituyó una pensión vitalicia mensual para las personas que obtuvieran el Primer Premio Nacional de Ciencias y Letras, fijando como monto 30.000 pesos moneda nacional, que era compatible con cualquier retribución, hasta el límite de 60.000 pesos moneda nacional. Asimismo, establecía que en el supuesto de fallecimiento del titular, el cónyuge superviviente percibiría el 50 % del monto del beneficio original.

A partir de la ley 16.516 se dictaron sucesivas leyes que tuvieron por objeto actualizar el monto de las pensiones e introducir algunas modificaciones. Así, por ejemplo, las leyes 18.187, 19.004, 19.471 —que estableció el requisito de residencia en el país para percibir la prestación—; 20.733 —que incluye a los artistas plásticos y arquitectos en los términos de la ley 16.516—; 21.227, decreto 2.892 del 28 de septiembre de 1975 —incorpora normas que justifican una ausencia del país por parte del beneficiario no superior a 60 días para su cobro—; 22.462 —fija el monto equivalente a 5 veces el haber mínimo del régimen nacional de jubilaciones y pensiones y eleva al 75 % el porcentaje a percibir por el cónyuge superviviente e incluye a quienes hubieren obtenido con anterioridad al Premio Nacional de Ensayos Juan Bautista Alberdi y el Premio Consagración Nacional, pero no incluye a los beneficiarios de la ley 20.733—. Por ley 22.646 se incluye a los artistas plásticos y arquitectos en los términos de la ley 22.462.

A esta síntesis normativa debe agregarse que la resolución ministerial 2.337/74 instituyó nuevos premios, pero incorporó una variante en el espíritu de la ley 16.516, medida ésta que fue derogada por resolución ministerial 1.047/77, que está en vigencia en la actualidad.

Hay algunos aspectos que deben destacarse. En primer término que la legislación actual tiene omisiones, ya que no previó entre los beneficiarios a los que cultivan importantes disciplinas, tales como la literatura (obra de teatro para representar, libros para radio y televisión y guiones de cine) y la música, creando una evidente desigualdad lesiva de normas constitucionales. Asimismo, debe destacarse que en los hechos —desde 1976 en adelante —numerosos escritores, científicos y artistas plásticos se han visto privados de acceder a este beneficio, debido a diferentes interpretaciones efectuadas por el organismo de aplicación con relación al alcance del régimen.

Es por todo ello que el presente proyecto no sólo pretende cubrir las omisiones. Está inspirado en una motivación diferente tendiente a instaurar un régimen más amplio, más razonable y, fundamentalmente, que la

pensión no se otorgue con un carácter previsional sino de estímulo a todos aquellos que se encuentran en una etapa de creación. Por esto es que el proyecto fija la edad de 45 años para comenzar a percibir el beneficio. Por esta misma circunstancia y siempre impregnado por el mismo espíritu, es que se autoriza el pago en los casos denegados a partir de 1976, desde la fecha del artículo 8º.

Cabe recordar como antecedente inmediato de este proyecto, el expediente 89-S.-84, que obtuvo sanción del Honorable Senado de la Nación.

Es por todo lo expuesto, que solicito a esta Honorable Cámara la consideración del presente proyecto.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LICENCIA POR PATERNIDAD

Artículo 1º — Todo padre tendrá derecho a gozar de una licencia por paternidad al nacimiento de cada hijo/a o a la adquisición de estado jurídico equivalente al de la paternidad.

Art. 2º — Se establecen diez (10) días corridos a continuación de los días correspondientes por nacimiento de acuerdo a la legislación ya vigente.

Art. 3º — El beneficio de esta licencia es de carácter automático:

- a) Cúmplase con el requisito de comunicar al empleador por los medios habituales verbales o escritos dentro del plazo de utilización de esta licencia
- b) Se exige como único justificativo la presentación de partida de nacimiento expedida por el organismo oficial competente dentro de los plazos establecidos para su otorgamiento. En caso de mediar inconvenientes se postergará el plazo de presentación en el lugar de trabajo dentro y hasta los sesenta días calendario, a contar desde la fecha de inicio de este beneficio.

Art. 4º — Si no se cumpliera con el inciso b) del artículo 3º, se considerará actuación de mala fe y se determinará por vía reglamentaria vigente su curso administrativo.

Art. 5º — Rige para el beneficio de esta licencia el goce de haberes como en el régimen de licencia por vacaciones.

Art. 6º — En caso de fallecimiento del recién nacido el beneficiario es el único que puede optar por suspender o continuar en el uso de la licencia:

- a) Si el beneficiario optare por suspender el uso de esta licencia, la misma no será postergable ni computable a otras situaciones que no fuesen explicitadas en la presente ley;

- b) En el supuesto que el beneficiario optare por continuar en el uso de la misma, ésta se computaría previa y/o a continuación de la licencia vigente por fallecimiento.

Art. 7º — En caso de fallecimiento de la madre del recién nacido el beneficiario podrá optar el criterio del inciso b) del artículo 6º.

Art. 8º — El plazo de acogimiento de esta licencia no es fraccionable excepto en los puntos que la misma especifica.

Art. 9º — Alcanzan los beneficios de esta ley a todo hombre que decida desempeñar funciones de padre con un criterio evidente de que la paternidad puede ejercerse de mediar voluntad, sensibilidad y vocación para el desarrollo y consolidación de un medio familiar. Abarcando así al padre adoptivo, padre sustituto, curador, tutor u otras figuras legales análogas existentes o a crearse.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento del inciso b) del artículo 3º de la presente ley, dicho requisito se cumplimentará con la presentación del instrumento legal que corresponda conforme al caso de no cumplir el mismo, lo prescripto por el artículo 4º.

Art. 11. — La aplicación de esta licencia se produce ante el ejercicio de la paternidad en cualesquiera de las formas contempladas y no se excluye la situación de concubinato o de padre soltero, para acogerse a los beneficios de la totalidad de la ley, acreditando legalmente la paternidad.

Art. 12. — A la fecha de la aprobación de esta ley tiene derecho a acogerse al beneficio, pactando fecha y forma con sus empleadores, todo trabajador que haya cumplimentado las condiciones que surgen del texto de la misma desde el 24 de marzo de 1976 al día de su aprobación, utilizase la aplicación de estos artículos exclusivamente a la situación referida en su texto.

Art. 13. — Tendrá derecho a acogerse a los beneficios de la presente ley todo personal masculino que cumpla con los requisitos exigidos por la misma y se desempeñe en relación de dependencia, tanto en el ámbito público, como privado, en todo el territorio de la Nación Argentina.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Así como la maternidad es de una significación trascendente inegable desde el punto de vista de los sentimientos, la procreación, como continuidad de la vida en los seres humanos, merece una consideración especial. No sólo como función gregaria, sino como elemento de cultura de los pueblos.

Es por eso que la normatización de las acciones y relaciones que hacen a la célula familiar adquieren una importancia fundamental en una etapa histórica de la vida argentina, en que se debe trabajar con tesón y esfuerzo para la recuperación de la familia. Los demás años de silencio oprobioso que cargaron sobre nuestros

sentimientos y nuestras vidas, atacaron de raíz el respeto a las luchas inalienables de los seres humanos, con la intención de convertirnos en un pueblo de autómatas sometidos a los designios del poder, y así, manejan autoritariamente por los hacedores del desastre y la bancarrota económica y moral. No lo han logrado y es en esta única instancia de esperanza y recuperación de todos nosotros, en el difícil pero único camino posible que es el de la democracia donde debemos afianzar más que nunca nuestra revalorización como seres humanos dignos, como participantes de la vida social y política de nuestro país, en un marco de respeto y consideración por los valores primarios y fundamentales que hacen a nuestro normal desenvolvimiento.

La maternidad y la paternidad merecen hoy una normatización adecuada que las ubique en el ámbito de la legislación vigente, con el goce de todas las garantías y seguridades, que coadyuven al fortalecimiento del núcleo básico de la familia.

Es por eso que el padre desempeña, al igual que la madre un papel de características esenciales en la formación ética y moral de los hijos. Debe compartir, con los mismos, todos los momentos importantes, tomando como decisivos, en este aspecto, el hito que significa el primer intercambio entre padres e hijos. Sea este intercambio biológico o por razones de intención de ejercer la paternidad. Evaluando como igualmente importante, uno u otro camino, para jerarquizar la función del padre en el ámbito participativo de la familia.

Entendiendo que los largos años de atraso en que fuimos sumidos nos obligan a avanzar en el camino de la justicia social y las reivindicaciones laborales, con mayor prisa y a comparar nuestros objetivos con los de aquellos países reconocidos como de avanzada en el tema. Como por ejemplo Suecia.

En el país precitado, desde 1975, los padres y madres de niños pequeños son acreedores de ventajas sociales en forma de licencias laborales remuneradas. En ese año entró en vigencia un seguro familiar que abarca al padre y a la madre, existiendo hasta esa fecha sólo el reconocimiento a las prestaciones por maternidad. Esto constituyó un notable adelanto en materia de cobertura social, puntualizando la responsabilidad de ambos progenitores en el cuidado de los niños. Inscribiéndose dicha puntualización en el lineamiento de fomento a la participación igualitaria de ambos sexos en el hogar, en el trabajo y en la sociedad.

Dentro de ese contexto el padre tiene derecho a diez (10) días de ausencia laboral remunerada por el nacimiento de un hijo, aunque la madre perciba la prestación del seguro familiar durante el mismo período y por el mismo hijo.

Una encuesta realizada en Suecia en 1981 dio como resultado que las tres cuartas partes de los hombres en situación laboral había utilizado la licencia en relación con el nacimiento de un hijo.

El criterio de aplicación de la licencia por paternidad en nuestro país conlleva implícito el derecho a la igualdad de los sexos en cuanto al goce que debe significar el advenimiento de una nueva vida en el ámbito familiar, ya sea por razones biológicas o por decisión adulta de ejercer la progenie. Evaluando que la etapa de con-

solidación del grupo familiar no termina con el alumbramiento o la adopción, sino que es ése un hito fundamental en el largo camino de la maduración y el fortalecimiento del núcleo.

Teniendo en cuenta las complicaciones que pueden surgir para el organismo de la mujer, luego de la parición, las posibles dificultades para el entendimiento del nuevo ser que abreva la familia y que se hace necesario no sea fragmentado, ni interrumpido, por el acoso de horarios laborales. Generalmente la felicidad de la vida, a veces el dolor de la muerte que sucede a un nacimiento y el derecho a la intimidad sublime de la madre, el padre y los hijos, conforman elementos de vital peso en la fundamentación del proyecto.

Es asimismo de esencial importancia la jerarquización del ejercicio de la paternidad por la paternidad misma y también en eso se fundamenta la decisión de acordar la licencia al padre, sin medir su situación civil o jurídica previa, sino el mero ejercicio de la paternidad sin descuidar por esto la significación que representa el hecho de ejercer la misma en el ámbito adecuado del núcleo familiar completo.

Por la importancia que requiere en esta etapa de búsqueda de identidad de nuestro pueblo, la consolidación de la familia como célula fundamental para el fortalecimiento de la misma, y considerando la inclusión de este proyecto en el contexto de la urgente necesidad, en el marco actualizado de la seguridad social, es que se espera contar, señor presidente, con la aprobación de esta Honorable Cámara de Diputados para su tratamiento.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agregáanse al final del artículo 3.523 del Código Civil los siguientes términos: "o por acto judicial".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El agregado que se propone en este proyecto, a la disposición del Código de fondo, tiende a posibilitar el contralor judicial sobre las particiones de los bienes que en vida realicen los padres y otros ascendientes en favor de sus hijos y descendientes, en orden a la normativa que rige las transmisiones hereditarias establecidas en el Código Civil y en un orden ajustado a lo establecido por los artículos 3.514 y concordantes del mismo Código. Se trata en suma de lograr una mayor seguridad jurídica dado que, conforme a la adición que se sugiere, para la realización de dichas particiones debe promoverse un juicio, con citación de los herederos pre-suntos, en un procedimiento que asegure a éstos, bajo la autoridad judicial, defender sus derechos conforme al orden hereditario fijado en el Código Civil, así como

al fisco controlar el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes —cuando la hubiere— y al ministerio pupilar —si existieren menores— ejercer su función tutelar en beneficio de éstos, como imperativamente lo prescriben los artículos 59, 494 y concordantes del mismo Código.

Como lo subraya el destacado tratadista Fornieles, la partición por donación, que autoriza el artículo 3.523 del Código Civil, es un acto mixto: por una parte donación, porque “transfiere irrevocablemente el dominio a los donatarios...”, quienes deben aceptarla (artículo 3.516) con las reglas de forma y de fondo propias de las donaciones, salvo algunas particularidades establecidas por los artículos 3.517 y 3.519, y es una partición, con los “derechos y obligaciones propios de los participes”, como ser “garantía recíproca de las cosas...” “... comprendidas en sus porciones” (artículo 3.535); acción de rescisión cuando no se salvan las legítimas (artículo 3.536) (*Tratado de las sucesiones*, tercera edición, tomo I, Nº 350, páginas 392/93). Borda, al examinar la naturaleza jurídica de dicho acto, expresa concordantemente que “tiene elementos de la donación (acto entre vivos, forma, aceptación de los donatarios, entrega inmediata de los bienes, irrevocabilidad, salvo las causas legales) y de la partición (igualdad de lotes, respecto de la legítima, garantía entre los beneficiarios, acción de reducción, etcétera)” (*Sucesiones*, tomo I, Nº 711, páginas 507/508). De Gasperi, por su parte, en el examen de este tema, en un desarrollo minucioso expresa que “la partición por acto entre vivos está integrada por dos elementos: el uno actual y el otro eventual. El elemento actual es la donación por la cual el ascendiente se despoja irrevocablemente de la propiedad de sus bienes, y el elemento eventual es la distribución de éstos hecha entre los hijos en consideración a su calidad de herederos presuntivos” (*Tratado de derecho hereditario*, tomo II, página 416). El codificador, en su nota al artículo 3.514, al fijar la naturaleza de dicho acto particionario, confirmando tal configuración, expresa: “No se trata de crear por la voluntad del hombre un derecho de sucesión, sino de reglar el ejercicio del derecho de sucesión conferido por la ley...”. Agrega Vélez Sarsfield: “... como la división de bienes que hacen los padres abraza la legítima de los hijos, tiene toda la consecuencia de una partición de bienes”.

La trascendencia que tiene dicho acto particionario, por su contenido patrimonial, para los presuntos herederos, para los acreedores en el supuesto previsto en los artículos 3.520 y 3.521 del Código Civil, para el fisco, e inclusive para el ministerio pupilar, cuando existen menores interesados, justifican el contralor judicial en el juicio respectivo. Así, también, resulta justificado igualmente el mismo contralor judicial, en la partición *post mortem* en el juicio respectivo, conforme a las normas de la pertinente regulación legal (artículos 3.449 a 3.538 del Código Civil).

El agregado proyectado, por otra parte, no importa una innovación sustancial, porque conforme al régimen legal de actual vigencia resulta incuestionable que si en la partición por donación existen menores interesados, resulta imperativo el contralor judicial con la intervención tutelar del ministerio respectivo, como lo prescri-

ben los artículos 437, 450 —inciso 7º—, y especialmente el artículo 3.465, inciso 1º, del Código Civil.

En síntesis, el agregado proyectado tiende a que en un acto de tal trascendencia, como es el de una partición por donación, en que se halla en juego tantos intereses (presuntos herederos, acreedores del donante, fisco, ministerio pupilar, en el supuesto de que existan menores interesados), exista la posibilidad de un contralor judicial como factor de seguridad jurídica.

No importa el agregado una modificación fundamental en el régimen legal vigente, en cuanto se mantiene el artículo 3.523, en cuanto determina que dicho acto particionario “debe hacerse en las formas prescritas para las donaciones de esa clase”, es decir, mediante escrituras públicas (artículos 1.810, inciso 1º, 1.812, 1.184, inciso 2º y concordantes). No queda excluida, pues, la competencia notarial para estos actos. La adición proyectada importa una simple ampliación del ámbito del texto legal, porque admite que la partición por donación pueda hacerse, además, por acto judicial; es decir, mediante un procedimiento controlado por la autoridad judicial.

Debo agregar, por último, que un proyecto idéntico al presente fue presentado en el período de esta Honorable Cámara correspondiente al año 1973, y aprobado, con media sanción de esta Cámara, en la sesión del 24 y 25 de octubre del mismo año, con despacho por unanimidad de la Comisión de Legislación General, siendo suscrita por los entonces diputados nacionales de la Unión Cívica Radical: Rodolfo D. Parente, Ramón E. Arigos, Mario Lavalle y Horacio F. López.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Legislación General.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase un juzgado nacional de primera instancia en lo federal con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, y jurisdicción en los departamentos de Concordia, Villaguay, Federación, Federal y Feliciano de dicha provincia, quedando así notificada la jurisdicción del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con asiento en la localidad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley tendrá igual competencia y número de funcionarios y personal que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay, y corresponderá a la Cámara Federal de Paraná (Entre Ríos) conocer en grados de apelación de sus causas.

Art. 3º — Una vez instalado el nuevo juzgado, se le remitirán por la Cámara Nacional en lo Federal de Paraná y por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concepción del Uruguay y las causas pendientes que, en razón de su competencia, le correspondan y de acuerdo a la jurisdicción territorial que se le asigna, siempre que hubiere conformidad de partes para dicha remisión. Se entenderá que existe tal conformidad si las partes no manifiestan expresamente ante el nuevo juzgado y en plazo de diez (10) días hábiles de instalado el mismo, su voluntad en el sentido de que

las causas pendientes permanezcan en el tribunal en que se hallasen.

Art. 4º — El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Concordia que se crea por esta ley, comenzará a funcionar en el término de sesenta (60) días contados de su sanción. La Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las medidas necesarias para la instalación de dicho juzgado y para el cumplimiento de los demás efectos causados por su creación. Los gastos y sueldos que demande el funcionamiento regular del juzgado se abonarán de "Rentas generales" con imputación a esta ley, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto reproduce en lo fundamental al que presentado por el legislador Bernardo R. Salduna, fuera girado a la Comisión de Justicia y luego archivado.

Esta iniciativa, por su parte, reitera una similar presentada por el diputado Arnoldo Mario Beherán a esta Honorable Cámara, que tuviera despacho favorable de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia de la época, y recibiera media sanción en la sesión del 29 de septiembre de 1975 (véase Diario de Sesiones, 1975, página 4116).

El golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, impidió que el mismo fuera tratado por el Honorable Senado, y el gobierno de facto ignoró sistemáticamente la cuestión, pese al reiterado reclamo de instituciones de la zona y en particular del Colegio de Abogados de Concordia.

Las argumentaciones expuestas entonces, y las aportadas por el diputado Salduna oportunamente, nos eximen de sobreabundar en la presente fundamentación, las que damos por reproducidas *in totum*.

Conscientes de la importancia de llevar a cabo el objetivo prioritario de "afianzar la justicia" como una demanda de imperativa constitucional, el que hoy planteamos mediante el presente, aquellas iniciativas, en la inteligencia que los señores diputados coincidirán que el principio inconcuso de la inmediatez será garantizado plenamente, haciendo realidad una reivindicación de la ciudad de Concordia, y de los departamentos del norte y centro de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cuarenta mil australes (A 40.000) a favor del menor Nicolás Carlos Bozzo a cuyo efecto se depositará esa suma en la cuenta del Banco Nación, N° 3.009.298/1, sucursal Azcuénaga, caja de ahorro común.

Art. 2º — El subsidio indicado será destinado como contribución para alcanzar el monto necesario para sufragar los gastos de la intervención quirúrgica que se le deberá realizar a Nicolás Carlos Bozzo en el Hospital de Niños de Pittsburg, Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José P. Aramburu. — Primo A. Costantini.
— Osvaldo F. Pellin. — Ricardo A. Berri.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, el niño Nicolás Carlos Bozzo, solamente puede salvar su vida con un trasplante de hígado.

Luego de distintos estudios, el día 10 de octubre de 1986 se le practicó una biopsia a cielo abierto, que arrojó como resultado una atresia total de vías biliares, padeciendo un proceso evolutivo e irreversible de cirrosis hepática, y la única posibilidad de vida es el trasplante hepático y que debe efectuarse entre los 9 y 12 meses de edad, es decir antes del 28 de agosto de este año.

Nuestro país no cuenta con un centro, ni con los elementos como para realizar dicho trasplante; sin embargo el Hospital de Niños de Pittsburg, está considerado como el centro de mayor experiencia mundial en materia de trasplante de hígado, lugar donde los padres de Nicolás han solicitado un presupuesto para la intervención en cuestión. De ese presupuesto resulta la necesidad de efectuar un depósito previo en calidad de reserva por la suma de u\$s 198.000, lo cual indica que no es el total de los gastos a cubrir.

El matrimonio Bozzo tiene cobertura social de IMOS, (Instituto Municipal de Obra Social), quien ofreció veinte mil australes (A 20.000) en préstamo, al cual han tenido que rehusarse por no encontrarse en condiciones de afrontar la deuda.

No obstante las contribuciones realizadas por grandes sectores de nuestra comunidad en la cuenta de Banco Nación N° 3.009.298/1, ellas no alcanzan a cubrir la mitad del monto necesario para la reserva; es por ello que solicito el otorgamiento de este subsidio, como forma de paliativo de esta difícil situación que padece el hijo de María Elena Duarte de Bozzo y Eduardo Hugo Bozzo.

Consecuentemente los diputados que suscriben este proyecto, solicitan la urgente aprobación del mismo, para que pueda llegar a tiempo a cumplir el fin a que está destinado.

*José P. Aramburu. — Primo A. Costantini.
— Osvaldo F. Pellin. — Ricardo A. Berri.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil (3.000) australes a la Escuela Nº 30 con domicilio en Bonorino 501, Santos Tesei, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 30, con domicilio en la calle Bonorino 501, Santos Tesei, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, ha sufrido con el correr del tiempo deterioros en sus instalaciones; hoy necesita mantenimiento y ampliación de su establecimiento.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen maestros y alumnos de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil australes (A 3.000) a la Escuela Nº 25 de Morón, con domicilio en la calle Pierrestegui 2352, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 25 de Morón, con domicilio en la calle Pierrestegui 2352, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y maestros de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes tres mil (A 3.000) a la Escuela Nº 26 de Morón, con domicilio en Corrientes y Hungría, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 26 de Morón, con domicilio en la calle Corrientes y Hungría, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía, es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen los usuarios de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes tres mil (A\$ 3.000) a la Escuela Nº 27, con domicilio en Intendente Mustoni y Diagonal Mayo, W. Morris, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados, de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 27, con domicilio en Intendente Mustoni y Diagonal Mayo, W. Morris, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen maestros y alumnos de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes tres mil (A\$ 3.000) a la Escuela Nº 25 Jorge L. Muse con domicilio en la calle Gaona 1783, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y adquisición de material didáctico, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 25 Jorge L. Muse, con domicilio en la calle Gaona 1783, Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de ampliación y adquisición de material didáctico.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también la adquisición de material didáctico para posibilitar el mejor accionar de los maestros.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen los maestros y alumnos de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres mil australes (A\$ 3.000) a la Escuela Nº 25, con domicilio en Vergara 352, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha institución, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 15 de Morón, con domicilio en la calle Vergara 352, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de ampliación y mantenimiento de sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

La asociación cooperadora de dicha escuela se ve limitada en su economía; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo para esta difícil situación que padecen alumnos y maestros de dicha escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

17

Buenos Aires, 11 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría y del diputado nacional Luis Alberto Cáceres, sobre modificaciones al régimen de la ley 18.360 que regula la constitución, denominación, capacidad y atribuciones de la empresa Ferrocarriles Argentinos, registrado bajo el expediente 4.330-D.-85 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 152 del 11 de abril de 1986.

Saludo a usted muy atentamente.

Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese a continuación del artículo 37 de la ley 18.360, los siguientes artículos:

Artículo 37 bis: quedan exceptuadas de las previsiones del artículo anterior y pueden ser efectuadas a título gratuito con intervención de auditoría externa a iguales fines que los establecidos en el artículo 36 de la presente ley, las transferencias de dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas formen o no formen parte del llamado cuadro de estación y que la empresa Ferrocarriles Argentinos realice exclusivamente en favor de los respectivos municipios, siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del ejido de los mismos.

Artículo 37 ter: será única condición para el otorgamiento de las transferencias a que se refiere el artículo anterior, que los inmuebles objeto de las mismas se efecten a la construcción de obras de interés de la comunidad y de uso público. En cada caso y en el instrumento de transferencia deberá especificarse en calidad de cargo, el destino particular a que se hallará sujeto el bien motivo de la cesión y el plazo en que se cumplirá el mismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.360 regula la constitución, denominación, capacidad y atribuciones de la empresa Ferrocarriles Argentinos, facultándola para administrar y disponer de sus fondos propios y de los asignados por presupuesto nacional, para constituir derechos reales sobre sus bienes inmuebles y para enajenarlos. Consagra, sin embargo, en este último aspecto, una importante limitación: toda transferencia de bienes a favor de dependencias del Estado nacional, provincias o municipios se

efectuará a título oneroso, sobre la base del valor actualizado del bien.

Lo así expresado por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Ferrocarriles no persigue sino la conservación del patrimonio de la empresa, la renovación de dicho capital, prohibiéndose las donaciones o cesiones gratuitas que ocasionarían su disminución.

Es en función del interés general, de la protección de los bienes del Estado que dicha norma opera; pero en la realidad su vigencia termina dañando seriamente el interés que pretende amparar. Se trata del caso de numerosísimos municipios que podrían aprovechar terrenos no explotados por Ferrocarriles pero bajo su jurisdicción dominial, y que se hallan imposibilitados de hacerlo por carecer de los fondos necesarios para su adquisición.

Dichos terrenos podrían utilizarse para la construcción y/o instalación de parques, plazas, complejos deportivos municipales, para el progreso urbanístico de dichas municipalidades.

Con la reforma que proponemos permitiríamos a los municipios acceder a dichos inmuebles y aseguraríamos la efectiva realización de áreas recreativas, espacios verdes con el cumplimiento exigido del cargo que se establece.

Por último es de mencionar que el presente proyecto tiene sus antecedentes en similares iniciativas presentadas ante el Senado de la Nación, así como en innumerables solicitudes de cesiones de terrenos de Ferrocarriles por municipalidades, ingresadas a esta Cámara y debatidas en la Comisión de Legislación General.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El título de presidente (o vicepresidente) de la Nación Argentina sólo podrá atribuirse a los ciudadanos que ejerzan o hayan ejercido el Poder Ejecutivo nacional mediante designación ajustada a las prescripciones constitucionales contenidas en la sección segunda, título primero, de la segunda parte de nuestra Carta Magna.

Art. 2º — Las personas que por cualquier otra causa hayan ocupado u ocupen los cargos mencionados en el artículo primero, deberán ser públicamente tratados de la manera siguiente:

- a) Cuando el ejercicio del cargo tuviera origen en la ley de acefalía, el ciudadano mantendrá la denominación de su función permanente con el aditamento de "a cargo de la presidencia (o vicepresidencia) de la Nación", por el estricto período en que ello ocurra y sin que pueda trascender tal denominación de dicho período de emergencia institucional;
- b) Cuando el ejercicio del cargo hubiera tenido origen en la vulneración del mecanismo constitucional, el ciudadano será reconocido en dicho cargo con el aditamento de "gobernante de fac-

to", denominación que subsistirá cualquiera fueran los acontecimientos constitucionales o legales que pretendieran convalidaciones o saneamientos del título *a posteriori*.

Art. 3º — Desde la vigencia de la presente ley, se recomienda a todos los medios de comunicación escrita, oral o audiovisual adecuar sus mensajes, sean estos educativos, culturales, conmemorativos, informativos o publicitarios, a las pautas precedentes, que alcanzarán obligatoriamente a toda manifestación de funcionarios nacionales recogida por cualquiera de aquellos medios de comunicación social.

A estos efectos, el Poder Ejecutivo instruirá fehacientemente a toda la administración pública nacional, municipal y territorial de su dependencia, para que revisen las leyendas que pudieran referirse a las personas contempladas en el artículo segundo y las corrijan o complementen según el caso. Dichas correcciones se efectivizarán antes de los doce meses posteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Invítase a los gobiernos de provincia y a todas las municipalidades del país para proceder en sus respectivas jurisdicciones a ratificar las normas precedentes, aplicándolas y haciéndolas cumplir en su ámbito.

Art. 5º — Deróganse todas las normas que se opongan a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transición de la democracia que encaramos los argentinos debe señalar hitos irreversibles que sean claramente percibidos por el pueblo. Si alguna vez todos pudimos pecar por indiferentes con la suerte de un gobierno constitucional, signo adverso, volteado por una asonada militar, los extraordinarios acontecimientos recientemente vividos por el conjunto de la ciudadanía, sin distinción ni exclusiones políticas o sociales de respaldo al sistema democrático amenazado y subordinado a ello las encontradas opiniones que nos merece la gestión del gobierno actual, han resultado una lección histórica perdurable y aleccionadora.

Los representantes de ese pueblo que ha mostrado su definitiva voluntad política de ser artífice no tutelado de su propio destino, no estaríamos a la altura de nuestra investidura, y del momento que vivimos si no concurriríamos con decisiones concretas a reafirmar esta clara divisoria de aguas que señaló la masa popular movilizada espontáneamente por los sucesos militares de la última Semana Santa.

Ese nunca más a las dictaduras militares tan vigorosamente afirmado de ahora en adelante nos obliga a los legisladores a coherentizar la visión del pasado, como deber de justicia histórica y al servicio del esclarecimiento político de las nuevas generaciones argentinas. Es muy común escuchar todavía a políticos que, en una absurda y antipedagógica simplificación, se refieren como paréntesis de la democracia a los últimos cincuenta años de vida política argentina en bloque, desconcer-

tando a la ciudadanía con el mezquino propósito de atacar elípticamente a los gobiernos constitucionales de esa larga y azarosa época, incluso a los justicialistas electos, todos con un amplio consenso de la libre soberanía popular.

De allí que por el presente proyecto nos proponemos y le proponemos a nuestra Honorable Cámara iniciar firmemente el camino de docencia cívica que representa discriminar en nuestro pasado entre quienes accedieron a la primera magistratura del país como producto de la libre elección popular y en la forma prescrita por nuestra Constitución Nacional y aquellos otros usurpadores de la soberanía política de la ciudadanía que sistemáticamente generaron procesos de violenta regresión social y económica, de inicua persecución política y, lo que es más grave, de un extendido escepticismo respecto de los valores democráticos que sustentan la identidad nacional y el modo de vida que siempre supo elegir, cuando pudo, el pueblo argentino.

El cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación Argentina, por esta ley, dejará de ser el botín de aventureros afortunados y constituirá nuevamente el exclusivo e insigne honor del ciudadano que encarne, en el marco de la Constitución Nacional, la libre voluntad mayoritaria de los argentinos.

Por lo que antecede, no dudo de que nuestro Honorable Congreso será como debe ser, fiel caja de resonancia de la decisión popular claramente expresada ante las sedes de los poderes Legislativo y Ejecutivo hace pocos días: nunca más confundir democracia con dictadura.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo confirmará en carácter de titular a todo el personal docente que revista como interino en los grados iniciales del escalafón de los niveles preprimario, primario y medio en todas sus modalidades, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Personal con título docente específico: dos (2) años de antigüedad en las horas-cátedra o cargo actual;
- b) Personal con título habilitante: tres (3) años de antigüedad en las horas cátedra o cargo actual;
- c) Personal con título supletorio: cuatro (4) años de antigüedad en las horas-cátedra o cargo actual;
- d) Personal sin título: cinco (5) años de antigüedad en las horas-cátedra o cargo actual.

Art. 2º — Incorporánse a los beneficios de la presente ley a los docentes que se desempeñan en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, a los que prestan servicios en organismos centralizados dependientes del

Ministerio de Educación y Justicia y en el Consejo Nacional de Educación Técnica, que hubieran sido establecidos con posterioridad a la sanción de la ley 14.473.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al producirse la vuelta al régimen constitucional en 1983, la docencia argentina venía sufriendo ya varios años de postergación y zozobra debido a la falta de reconocimiento de la mayoría de sus derechos, producida por la no aplicación ni actualización del Estatuto del Docente (ley 14.473).

En tal sentido, el derecho a la estabilidad docente también sufrió una postergación de varios años y, ante tal situación, se sucedieron diversas iniciativas, a partir de 1984 en el Honorable Senado de la Nación, reconociendo todas ellas la importancia de aplicar la titularización como medio de hacer justicia con la docencia argentina.

Al finalizar 1986 se sancionó la ley 23.416 por la cual se confirma en carácter de titular a todo el personal docente que revista como interino en el grado inicial del escalafón, que acredite como mínimo una antigüedad de 10 años de servicios continuos o discontinuos y de 3 años en los cargos u horas cátedras actuales, en los niveles preprimario, primario y medio en todas sus modalidades dependientes del Ministerio de Educación y Justicia. Se establece posteriormente la concentración de cargos y horas cátedras en un mismo establecimiento.

Esta ley intenta acabar con el profesor "taxi", símbolo del deambular docente —vicesitud ésta que se agrega a la inseguridad de ser interinos durante tantos años— intento que apoyamos en el seno de la Comisión de Educación.

Pero dicha ley también adolece de limitaciones como lo es la exigencia de 10 años de antigüedad continuos o discontinuos, los que en realidad son varios más, ya que los años de servicios no siempre son sucesivamente ejercidos y reconocidos. De este modo, la titularización tan sólo alcanza a un 20 % de los docentes nacionales interinos.

La otra limitación de la mencionada ley 23.416 se refiere a los niveles y modalidades que no comprende, como es el caso de los docentes de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Sanidad y del CONET, establecidos con posterioridad a la sanción de la ley 14.473.

Esas deficiencias tratan de solucionarse en el proyecto que presentamos y el cual valoriza el título docente, dándole prioridad pero también reconoce la tarea docente a quienes la han ejercido durante varios años, sin poseerlo.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

20

Buenos Aires, 12 de mayo de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los efectos de solicitarle se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, 3.215-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 106, página 2610, del 8 de noviembre de 1985.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Roberto J. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La venta de automotores 0 km de fabricación nacional destinados a taxímetros se efectuará directamente a los usuarios por parte de las empresas terminales, las cuales asegurarán la prestación del servicio de garantía correspondiente.

Art. 2º — Exímese de impuestos, tasas, contribuciones y demás imposiciones que graven a las unidades automotrices y/o a las ventas de las mismas.

Art. 3º — La Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis actuará como entidad intermedia proporcionando a las empresas fabricantes terminales la lista de los adquirentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley.

Art. 4º — Las unidades automotrices adquiridas en virtud de la presente ley serán destinadas para taxímetros y no podrán ser enajenadas ni permutadas por los compradores hasta transcurrido un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de la compra.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un imperativo del gobierno constitucional restablecer normas que contemplaban situaciones justas y que fueron derogadas o directamente suspendidas en su cumplimiento por el anterior gobierno de facto.

Las facilidades y beneficios impositivos para la compra de vehículos nuevos destinados a taxímetros es una de esas situaciones que el presente proyecto de ley tiende a remediar.

Mediante el mismo propiciamos se venda directamente a esos usuarios los automotores de fabricación nacional producidos por las empresas terminales radicadas en el país; y se faculta a la Federación Nacional de Sindicatos Conductores de Taxis para que, actuando como entidad intermedia, proporcione a las fábricas automotrices los listados de usuarios interesados en efectuar esas adquisiciones respetando las asignaciones por orden de presentación.

Esta operatoria ya estuvo en vigencia en nuestro país a través de las resoluciones 2.106/75 y 1.279/74 de las

secretarías de Estado de Comercio e Industria de la Nación que contenían disposiciones similares a la presente.

Preveamos por último la exención impositiva que graven tanto a la nulidad automotriz como a la operación en sí, ya que consideramos de estricta justicia promover el cambio de unidades nuevas destinadas a taxímetros.

De otra forma el alto costo económico-financiero torna casi imposible la adquisición de las mismas, y por ende se resiente el mejoramiento de un servicio a la comunidad.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

21

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, que presentara juntamente con el señor diputado Oscar L. Fagnano, sobre régimen legal para celebrar convenios de corresponsabilidad, registrado bajo el expediente 1.130, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 36, de fecha 26 de junio de 1985.

Saludo a usted muy atentamente.

Artemio A. Patiño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las asociaciones profesionales de trabajadores, con personería gremial, y de empresarios suficientemente representativas, podrán celebrar entre sí y/o con organismos competentes, convenios de corresponsabilidad en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decidirá sobre el carácter de suficientemente representativas que deberán revestir las asociaciones profesionales o entidades empresarias, con carácter general o particular.

Art. 2º — Los convenios de corresponsabilidad tendrán por objeto:

- a) Establecer un sistema en la actividad de que se trate, tendiente a promover el adecuado cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- b) Adecuar, a cada actividad o tipo de establecimiento los sistemas de protección del trabajador o de las condiciones exigibles en los ambientes de trabajo. En ningún caso podrán resultar contrariadas o desvirtuadas las normas legales vigentes o vulnerados los derechos y las garantías que ellas procuran proteger;
- c) Perfeccionar los elementos, métodos y sistemas utilizados hasta el presente, de manera tal que resulte conciliada la principal finalidad, consistente en la protección de la salud del tra-

bajador, con las posibilidades y condiciones del medio;

- d) Facilitar la labor de la autoridad de aplicación, informando las soluciones logradas y los progresos alcanzados para el mejor cumplimiento de las normas vigentes o de las finalidades por ellas perseguidas;
- e) Obtener los asesoramientos técnicos necesarios para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo e implementar sistemas graduales de corrección o perfeccionamiento.

Art. 3º — Los convenios de corresponsabilidad que se celebren deberán ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien dictará las normas complementarias que fueren menester en cada caso para posibilitar y asegurar su aplicación.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las funciones que actualmente le competen en materia de seguridad e higiene en el trabajo, actuará como árbitro en las cuestiones de interpretación que se susciten entre las partes, reconociéndosele expresamente la facultad de suspender, en todo o en parte, la vigencia de un convenio de corresponsabilidad.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 70 años se dictó en nuestro país la ley 9.688 tendiente a reparar los daños producidos al trabajador como consecuencia de accidentes inculpables en el trabajo o enfermedades profesionales, mediante un sistema tarifado, con el apoyo de una presunción legal y un procedimiento ágil se procuró obtener una rápida compensación económica frente a infortunios, asegurar la asistencia médica del accidentado, etcétera.

A través del tiempo se fueron dictando nuevas normas, nacionales, provinciales y municipales, para preservar la salud del trabajador, mediante la prevención de accidentes y enfermedades y mejora de las condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo. Se procuró de tal manera proteger uno de los bienes más preciados del trabajador, su salud, que con su libertad constituyen valores esenciales de la dignidad humana.

Esas normas requieren la intervención de los órganos de aplicación, intervención sólo posible en forma esporádica y para determinar la extensión dada al cumplimiento de aquéllas y las consecuencias de tal estado de cosas.

El número y dispersión de los lugares de trabajo, en un territorio extenso como el nuestro, permite formar una idea de lo espaciado o accidental de tales verificaciones, que se limitan a una rápida inspección y terminan, frecuentemente, y en el mejor de los casos, en una multa o en una reducción de horas de trabajo, como medio de disminuir la exposición del trabajador al peligro o al ataque de agentes nocivos.

Indemnizar por una lesión o un daño es la última etapa de un desgraciado proceso sufrido y la reducción

horaria de labor sólo permite atemperar o distanciar en el tiempo los efectos nocivos.

Falta, a mi juicio, el medio o elemento que, por su permanencia y continuidad, evite que las normas dictadas sobre seguridad e higiene en el trabajo pasen a engrosar el conjunto de disposiciones que sólo son letra muerta, aun cuando son la exteriorización de los mejores propósitos.

Nadie mejor que el propio trabajador, profundo y directo conocedor de las condiciones en que debe desempeñarse durante toda la jornada laboral, para apreciar diariamente en qué medida se aplican los procedimientos y utilizan los elementos tendientes a mejorar la seguridad e higiene en el ambiente de trabajo.

A ello tiende el proyecto que presento, inspirado en la necesidad de proteger la salud del trabajador y conservar su capacidad laborativa. La actuación de los representantes gremiales en el tratamiento de cualquier problema constituirá, sin lugar a dudas, una garantía de un accionar permanente y coordinado tendiente a asegurar el cumplimiento constante de las normas dictadas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Tal actuación será concurrente con la que puedan llevar a cabo los organismos de aplicación, integrando ambos un accionar conjunto, simultáneo y paralelo, dirigido a un mismo propósito. El régimen propuesto reconoce como antecedente el establecido en materia de seguridad social por ley 20.155.

De tal manera, la sensibilidad de todos contribuirá en gran medida a hacer efectiva la aplicación de normas vigentes que procuran proteger la salud del trabajador.

Si unimos los esfuerzos de trabajadores y empresarios, habremos asegurado que los derechos humanos que brotan del trabajo, entren precisamente dentro del más amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona, haciendo realidad una de las enseñanzas contenidas en la carta encíclica *Laborem Exercens* de Su Santidad Juan Pablo II.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD (SIS)

TÍTULO I

De la declaración de principios

Artículo 1º — Considérase a la salud como uno de los derechos básicos de todos los habitantes de la República Argentina.

Art. 2º — El Estado nacional, como responsable y garante del pleno ejercicio de dicho derecho organiza por medio de la presente ley un sistema que le dará los instrumentos para efectivizarlo y constituir un seguro para su más amplio goce para toda la población.

Art. 3º — Se afirma como fundamental el principio de solidaridad a los efectos de integración de todas las

personas y los sectores relacionados con el área de la salud con el fin de hacer posible su universalidad sin ningún tipo de discriminación.

Art. 4º — Se establece que el principio de participación popular es también fundamental en todos los niveles operativos que hagan a la organización y funcionamiento del sistema.

TÍTULO II

De la creación del sistema

Art. 5º — Créase el Sistema Integrado de Salud (SIS) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el título I, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la Nación y con alcances en sus beneficios a todos sus habitantes, mediante los medios que establecen la presente ley y su reglamentación.

TÍTULO III

De los fines y objetivos del SIS

Art. 6º — Considéranse fines del SIS, a los efectos de adecuar todas sus acciones para el logro de sus objetivos:

- a) Brindar prestaciones médico-asistenciales de carácter integral en todos los aspectos que hacen a la promoción, reparación y rehabilitación de la salud;
- b) Establecer y coordinar la capacitación de los recursos humanos en salud;
- c) Normalizar los procesos de producción, distribución y consumo de medicamentos y tecnología aplicados al área de la salud;
- d) Impulsar el desarrollo total del sector público;
- e) Aprovechar integralmente todos los recursos existentes para la utilización adecuada de los mismos, coordinar acciones, evitar superposiciones, y en forma global, con el fin de racionalizar el gasto en salud;
- f) Las acciones a que se refiere el presente artículo deberán ser programadas y brindadas asegurando a través del SIS el carácter igualitario, accesible y personalizado en el marco de la mejor calidad de atención compatible con los recursos existentes y que posibilite a cada beneficiario el máximo nivel de prestación en relación con su necesidad.

Art. 7º — Se considera de carácter fundamental e inherente a sus fines promover todas las normas necesarias para el logro de los objetivos y la plena vigencia de los principios.

TÍTULO IV

De los principios de funcionamiento del SIS

Art. 8º — El SIS adecuará sus acciones a las políticas sanitarias de orden general que emane del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 9º — Funcionará jurídica y administrativamente como un organismo autónomo y autárquico con normalización centralizada y ejecución descentralizada en relación a sus niveles operativos.

TÍTULO V

De la integración de los sectores

Art. 10. — Mediante la vigencia de la presente ley quedarán integrados obligatoriamente al SIS:

- a) Todos los establecimientos asistenciales del Estado nacional;
- b) Toda la capacidad instalada, cualquiera sea el nivel, pertenecientes a las obras sociales;
- c) Los institutos asistenciales de las fuerzas armadas y de seguridad de actividad específica incluidos en la estructura de las unidades.

Art. 11. — A partir de la vigencia de la presente ley podrán integrarse al SIS, según convenios y normas que se determinen expresamente o que fije la reglamentación:

- a) Establecimientos asistenciales de los estados provinciales;
- b) Establecimientos municipales;
- c) Establecimientos asistenciales no lucrativos;
- d) Establecimientos asistenciales de colectividades o mutuales;
- e) Institutos asistenciales dependientes de las universidades u otros organismos de las mismas, afines a los objetivos del SIS;
- f) Todo establecimiento asistencial del ámbito de la actividad privada, cualquiera sea su nivel.

TÍTULO VI

De la organización del SIS

Art. 12. — A los fines de la actividad del SIS se establecen cuatro niveles operativos: área programática; provincia sanitaria; región sanitaria y organismo central del SIS —OCSIS—.

Art. 13. — Las áreas programáticas a que se refiere la presente ley serán el ámbito básico para la aplicación de las normas de atención que establezca el SIS, para la integración y coordinación efectiva de todos los sectores que participen en el área y de sus acciones de salud. En tal sentido constituye la unidad primaria que comprende una zona geográfica delimitada por factores políticos, administrativos, demográficos, socioeconómicos, sanitarios, recursos asistenciales y accesos y medios de comunicación.

Art. 14. — El establecimiento público de mayor complejidad será el centro operativo del área. Se brindará a los beneficiarios de la misma un nivel de servicios adecuado al estudio de las necesidades sanitarias organizando un correcto sistema de comunicaciones que aseguren la oportuna accesibilidad y derivación.

Art. 15. — Las áreas programáticas serán del ámbito político para la plena participación popular en los mecanismos de cogestión y conducción en las actividades de la salud.

Art. 16. — Las provincias sanitarias a que se refiere el artículo 12, estarán integradas por las áreas programáticas que delimitan políticamente una provincia.

Art. 17. — Las provincias sanitarias asegurarán a las áreas programáticas un nivel de servicio adecuado coordinando las acciones que el SIS normalice para garantizar la atención integral de salud del beneficiario.

Art. 18. — Las provincias sanitarias garantizarán la participación de las áreas programáticas en los mecanismos de cogestión y conducción de las actividades del SIS.

Art. 19. — Las regiones sanitarias a que se refiere el artículo 12 estarán integradas por provincias sanitarias con características demográficas, epidemiológicas, socioeconómicas y técnico-sanitarias que unifiquen en el mayor grado posible esas características y los problemas operativos y de coordinación que determinen los objetivos de su organización.

Art. 20. — Las regiones sanitarias tendrán los siguientes fines:

- a) Asegurar la coordinación de los servicios en el ámbito de la región y organizar aquellos que se consideren necesarios de acuerdo al máximo nivel de complejidad que la misma pueda representar en la red de establecimientos;
- b) Adecuar y organizar las comunicaciones inherentes al funcionamiento de los servicios
- c) Establecer las necesidades regionales para la promoción, formación y capacitación del recurso humano en salud, en relación directa, orgánica y permanente con las universidades nacionales, provinciales y todo organismo formador de dicho recurso
- d) De la planificación que hace referencia el artículo anterior surgirán los aspectos cuantitativos y cualitativos del recurso humano que será formado complementando los aspectos ético morales con los técnico-científicos y con programas adecuados a las patologías regionales.

Art. 21. — El organismo central del SIS (OCSIS) a que se refiere la presente ley será el organismo máximo con las características que le determina el art. 9º, que tendrá bajo su responsabilidad la integración de todos los niveles según lo que determina la ley o establezca su reglamentación, a los efectos de garantizar la correcta aplicación de una política sanitaria acorde con los principios objetivos establecidos a los títulos I y III.

Art. 22. — La conducción central del SIS abarcará en su accionar, según las modalidades de su organización, todo el territorio de la Nación, Capital Federal, Antártida, Islas del Atlántico Sur y territorio nacional de la Tierra del Fuego.

TÍTULO VII

De la estructura y conducción de los niveles

Art. 23. — El área programática será conducida por un organismo de conducción y planificación, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) 40 % por representantes de los beneficiarios, elegidos a través de la participación popular y

por intermedio de las entidades comunitarias organizadas (centros populares, juntas vecinales, sociedades de fomento, clubes, cooperadoras y/u obras sociales);

- b) 40 % por representantes del Estado, uno de los cuales será el director del área según mecanismo que establezca la reglamentación. Serán designados por la máxima autoridad sanitaria de cada municipio, departamento o unidad político-administrativa que conforman en su conjunto un área programática. Las provincias tendrán su representante en las áreas que integran el SIS;
- c) 20 % por representantes de los prestadores elegidos por intermedio de las entidades gremiales que agrupan a los trabajadores de la salud.

Art. 24. — Podrá formarse un consejo técnico asesor del área programática integrado por especialistas de las distintas actividades que hacen a la salud y según necesidades de la planificación.

Art. 25. — La provincia sanitaria será conducida por un organismo de conducción y planificación que estará integrado por:

- a) 50 % por representantes del Estado, de los cuales uno será designado por el ministro, secretario o máxima autoridad sanitaria de la provincia. El resto representarán a los integrantes estatales de las conducciones de las áreas programáticas. De estos últimos uno de ellos será designado director de la provincia sanitaria;
- b) 40 %, representantes de los beneficiarios elegidos por intermedio de las obras sociales provinciales y/o entidades de beneficiarios según lo imponga las modalidades de la organización existente y de acuerdo a la reglamentación de la presente ley;
- c) 10 % representantes de los prestadores elegidos a través de las entidades gremiales que agrupan a los trabajadores de la salud en la provincia sanitaria.

Art. 26. — Podrá formarse un consejo técnico asesor de la provincia sanitaria, integrado por especialistas de las distintas áreas de la salud y según necesidades de la planificación.

Art. 27. — La región sanitaria será gobernada por un organismo de planificación y coordinación que estará integrado por dos representantes de cada provincia sanitaria que integra la región, designados por los representantes del Estado de cada una de ellas, uno de los cuales será nombrado director. Integrará el organismo un delegado del ministro de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 28. — Se formará un consejo técnico asesor de la región e integrado básicamente por especialistas en medicina sanitaria, epidemiología, ingeniería sanitaria, educación y cultura popular, estadística, medios de comunicación y todo otro técnico que las autoridades regionales consideren necesario para el asesoramiento adecuado o para las actividades de coordinación y planificación.

Art. 29. — El organismo de planificación y coordinación tendrá su sede en la ciudad que posea el complejo universitario de mayor nivel de la región.

Art. 30. — El SIS será gobernado por un organismo central de conducción y planificación (OCSIS) que estará integrado de la siguiente manera:

- a) 50 % por representantes del Estado, de los cuales uno será designado por el ministro de Salud Pública y Acción Social de la Nación. Los restantes corresponderán a un miembro por las regiones sanitarias y a representantes de los integrantes del Estado en los organismos de las provincias sanitarias. Será el ministro de Salud Pública o su representante quien ejerza la presidencia del OCSIS. Las representaciones no serán reelegibles por dos períodos consecutivos;
- b) 40 % por representantes de los beneficiarios designados por las obras sociales, de los cuales uno pertenecerá a la Obra Social de Autónomos y otro a jubilados y pensionados;
- c) 10 % por representantes de los prestadores designados por intermedio de las asociaciones gremiales que agrupan a los trabajadores de la salud en el orden nacional.

Art. 31. — Podrá formarse un consejo técnico asesor, integrado por especialistas en las diversas disciplinas que tienen relación con la salud y de acuerdo a las necesidades de asesoramiento y planificación.

Art. 32. — Se procederá a la creación y funcionamiento de un consejo de áreas programáticas, integrado por los directores de la misma en el nivel de la provincia sanitaria correspondiente y que sesionará por lo menos una vez por año.

Art. 33. — Se procederá a la creación de un consejo de salud provincial integrado por los directores de las provincias sanitarias y de las regiones y que sesionará por lo menos una vez por año.

Art. 34. — Los consejos que se crean por los artículos 32 y 33 en lo que hace a los mecanismos para su convocatoria, atribuciones, conducción, temario, normas para las sesiones y toda otra circunstancia que haga a su funcionamiento será contemplado por la reglamentación de la presente ley.

Art. 35. — En lo que respecta a los organismos de conducción y planificación de los diversos niveles del SIS; la cantidad de representantes según las proporciones establecidas, la modalidad y mecanismos de elección de los mismos, las funciones específicas del presidente, directores y demás integrantes, la duración de sus mandatos, las condiciones para la accesibilidad a los cargos, así como sus derechos, atribuciones y responsabilidades serán establecidos por la reglamentación que se dicte para la presente ley.

Art. 36. — Se establece como incompatibilidad absoluta para ejercer funciones como integrantes de los organismos de conducción y planificación en todos los niveles del SIS, ejercer cargos de carácter directivo en instituciones privadas o detentar funciones o cargos, también de carácter directivo en entidades gremiales relacionadas con el área de salud.

TÍTULO VIII

De la financiación del SIS

Art. 37. — El Estado deberá aportar a los fondos del SIS un presupuesto inicial equivalente al 1,5 % del P.B.I. del año en que se elabore el mismo y que será aumentado según necesidades y objetivos del SIS.

Art. 38. — Las provincias mantendrán un presupuesto para salud no inferior al del ejercicio mayor de los últimos tres años, en valores constantes, en el momento en que comience a regir la ley. El SIS aportará la diferencia, si existiere, que sea necesaria para los objetivos del sistema, en caso de integración al mismo.

Art. 39. — Los municipios o unidades políticas que integran las áreas programáticas mantendrán sus presupuestos de salud en el nivel mayor de los tres años anteriores, en moneda constante, anterior a la vigencia de la presente ley. La diferencia, si existiere será cubierta con fondos de la provincia sanitaria, según pautas de la planificación.

Art. 40. — Los aportes a las obras sociales se constituirán de la siguiente manera:

- a) La contribución a cargo del empleador será equivalente al 7 % de la remuneración de los trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia;
- b) El aporte a cargo de los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia será equivalente al 3 % de su remuneración como tal y el beneficio abarcará a todas las personas a su cargo;
- c) Por intermedio de la presente ley y su reglamentación se organiza la obra social para trabajadores autónomos, los que aportarán el 10 % según su ingreso, pagadero por boleta y en el mismo acto y condiciones que el aporte jubilatorio y según la reglamentación lo establezca. El beneficio que se otorgue abarcará a todos los familiares o personas a su cargo.

Art. 41. — Los jubilados y pensionados contribuirán con el 3 % de sus haberes como tales.

Art. 42. — Las obras sociales integrarán al fondo del SIS un porcentaje de sus ingresos, de acuerdo al artículo 40, que estará determinado por las necesidades de la planificación y que no podrá superar el 80 %, incluido todo otro tipo de contribución. Dicho porcentaje será integrado progresivamente según pautas que establezca el reglamento.

Art. 43. — Los fondos para el funcionamiento del SIS se complementarán:

- a) El producido de las multas que se apliquen de acuerdo a las infracciones y penalidades que determine la presente ley y su reglamentación;
- b) Provenientes de subvenciones, legados y donaciones;
- c) Con recursos que provengan de impuestos y gravámenes a toda actividad en salud fuera del SIS;

d) De otros impuestos especiales que sea necesario implementar en función social respecto a los intereses o actividades objetos de gravamen;

e) Los montos de los presupuestos de las fuerzas armadas y de seguridad asignado al funcionamiento de los establecimientos asistenciales y según lo determinado en el artículo 10, inciso c).

Art. 44. — En el ámbito del SIS funcionará bajo su administración y en las condiciones que fije la reglamentación, un fondo solidario de emergencias sanitarias y sociales, que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un 10 % de los ingresos de las obras sociales en concepto de contribuciones y aportes según los artículos 40 y 41 de la presente ley;
- b) Un recurso de igual monto proveniente del presupuesto estatal;
- c) Todo otro tipo de fondo o gravamen que se destine por ley especial acorde con las finalidades del fondo solidario.

Art. 45. — De acuerdo o lo estipulado en el artículo 44, acudirá a cubrir en forma inmediata, según pautas a reglamentar, problemas de emergencia sanitaria que ocurran en el territorio de la República o necesidades sociales derivadas de las mismas. El ámbito de aplicación no estará limitado por la adhesión al SIS del área donde se produzca la emergencia.

Art. 46. — Los recursos del fondo de emergencia que no se utilicen en un ejercicio determinado pasarán a ingresar los recursos del siguiente.

TÍTULO IX

De las modalidades de integración del SIS

Art. 47. — De acuerdo al artículo 10 del sector estatal, integrará el SIS con todos sus recursos financieros, físicos y humanos en el orden nacional. Para los restantes ámbitos del sector se procederá según las siguientes modalidades:

- a) Los estados provinciales, en función de provincias sanitarias, formarán parte del SIS, según convenio de integración que firmen con el mismo y de acuerdo a pautas y condiciones que determine la reglamentación. Aquellas provincias que no se integren no recibirán del fondo de coparticipación federal los montos y porcentajes determinados fehacientemente por la inversión que correspondió al SIS en el ejercicio anterior a la liquidación de la participación y en función de las prestaciones que debió efectuar por la participación y universalidad del sistema o por los programas sanitarios de las regiones;
- b) Las regiones sanitarias se conformarán, independientemente del convenio de las provincias que la integran. Su presupuesto provendrá de los fondos centralizados del SIS;

- c) Los municipios o unidades político-administrativo equivalentes formarán parte del SIS a través de las áreas programáticas correspondientes y de acuerdo a convenios de integración con el SIS según pautas y condiciones que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 48. — Las obras sociales son factores obligatorios del sistema. Por lo tanto sus establecimientos asistenciales se incorporarán como cualquier otro integrado por convenio, aportando al SIS los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 49. — Las obras sociales conservarán su autonomía jurídica y administrativa, con las limitaciones técnicas que establezca la presente ley.

Art. 50. — Establecidos los porcentajes que corresponda aportar a las obras sociales según el artículo 45, los montos que correspondan pasarán a integrar el fondo presupuestario central del SIS, según los mecanismos contables que se establezcan por la reglamentación.

Art. 51. — Las instituciones privadas de asistencia, diagnóstico y tratamiento pasarán a formar parte del SIS según contratos de integración a suscribir según pautas y condiciones que fije la reglamentación.

La habilitación de las mismas, la creación de servicios, la incorporación de tecnología de mayor complejidad, las condiciones de funcionamiento y la normalización de actividades que no estén contempladas en las condiciones del contrato a que hace referencia el presente artículo serán condicionadas y supervisadas en función del interés de la sociedad y la responsabilidad del Estado en el control global del área de salud. En las jurisdicciones político-administrativas que firman contratos de integración esta facultad estará contenida en los mismos. Para las áreas del Estado nacional se actualizará o dictará la reglamentación necesaria. En las restantes jurisdicciones se promoverán los medios legales para su extensión a todo el ámbito de la Nación.

Art. 52. — Los establecimientos pertenecientes a mutualidades, colectividades o cooperativas formarán parte del SIS según contratos de integración cuyas condiciones se reglamentarán atendiendo a las diversas modalidades de funcionamiento de las entidades mencionadas.

Art. 53. — Las personas físicas privadas que desarrollen prestaciones médico-asistenciales podrán incorporarse al SIS mediante contrato a reglamentar y pudiendo asumir las siguientes modalidades básicas:

- a) Prestadores con dedicación exclusiva representando consultorios periféricos de la red de atención del área programática. Estarán incluidos en las pautas de la carrera sanitaria;
- b) Entidades gremiales profesionales y con modalidad de pago, a reglamentar, por práctica profesional.

TÍTULO X

De la contratación de prestadores

Art. 54. — A los efectos de la contratación de prestadores en todas sus modalidades, el SIS llevará un registro, en todos los niveles operativos. La reglamenta-

ción determinará las condiciones de ingreso y exclusión del registro y todo otro requisito que haga al control del mismo en función de los principios y objetivos del SIS. Tendrá un carácter dinámico según pautas de actualización.

Art. 55. — Quedará prohibida la contratación de prestadores en forma particular y sólo se efectuarán contratos colectivos con las asociaciones nacionales representativas de los mismos o sus filiales provinciales o locales, a condición de que éstas lo hagan con la totalidad de su padrón de efectores que integran el SIS, respetando el principio de la libre elección por parte de los beneficiarios, dentro de su área correspondiente.

Art. 56. — Una vez vencida la fecha para la inscripción en el padrón de efectores, quien no lo hubiere hecho, para ser incluido posteriormente en el mismo deberá mediar un período de espera, que será fijado por la reglamentación.

Art. 57. — Quedará también excluido de la posibilidad de suscribir contratos de integración las empresas de medicina prepaga y toda otra entidad de carácter intermediario y lucrativo de la salud que carezcan de capacidad instalada y/o subcontraten servicios.

TÍTULO XI

De los beneficiarios

Art. 58. — Serán beneficiarios del SIS todos los habitantes de la Nación Argentina con residencia permanente a transitoria en el territorio de la República. Aquellos que revistan condiciones de transitorios deberán abonar un seguro al ingresar al país. Las excepciones de pago serán objeto de una reglamentación especial de acuerdo al área que corresponda.

Art. 59. — A los efectos de garantizar la condición universal del SIS, los beneficiarios, frente a cualquier necesidad de salud, tendrá asegurada la prestación, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Mediante el acceso igualitario que a cualquier prestador que integre el SIS, de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la presente ley.
- b) A los efectos de una mayor vigencia de las prestaciones universales e oportunas y en relación a determinadas áreas carentes o insuficientes de los prestadores necesarios, el SIS planificará prioritariamente la organización de servicios de atención primaria y de emergencia con mecanismos o sistemas adecuados de orientación, derivación y comunicaciones.

Art. 60. — El beneficiario tendrá derecho a una asistencia integral de acuerdo a las modalidades que especifica el artículo 61, sin abonar ningún tipo de coseguro, arancel o cualquier modalidad que represente un pago adicional.

Art. 61. — A los efectos de acreditar la condición de beneficiario y organizar los registros correspondientes el SIS instrumentará la provisión de una credencial ad hoc cuyo número coincidirá con el del documento nacional de identidad, o equivalente. Transitoriamente éste será utilizado para todos los fines de registro que determine el SIS. La credencial, además de los datos per-

sonales podrá consignar, referida a antecedentes del beneficiario, otro tipo de información que se considere conveniente para determinadas situaciones de asistencia. La misma será considerada por vía de reglamentación pertinente.

Art. 62. — El otorgamiento de la credencial de los beneficiarios pertenecientes a las obras sociales estará a cargo de las mismas debiendo constar en cada una la obra social que la emite. El Estado será responsable de proveer credenciales al grupo de población que no esté incluido en el sector anteriormente mencionado.

Art. 63. — Se implementará la creación de la historia clínica única, para todos los beneficiarios del SIS a la cual se volcarán todos los datos o información relacionada con los aspectos integrales que hacen a la salud del mismo y sus contingencias, independientemente del sector que realice la prestación. La reglamentación de la presente ley determinará los mecanismos para su instrumentación e implementación progresiva, además de los métodos que hagan al intercambio y a la centralización de la información en función de los medios técnicos que se dispongan.

TÍTULO XII

De la administración, prioridades y racionalización del gasto

Art. 64. — El SIS, en ninguno de sus niveles operativos, podrá invertir una suma superior al 5 % de sus recursos en gastos que hagan a su funcionamiento administrativo.

Art. 65. — Determinase que será obligatorio elaborar programas prioritarios con el fin de efectuar inversiones iniciales, cuyo monto o porcentaje del presupuesto global del SIS será determinado por la reglamentación y actualizado según las necesidades y los mecanismos de planificación.

Art. 66. — Determinase como prioridad en base una inversión obligatoria, la recuperación del hospital público, a los fines de colocarlo en el máximo nivel de complejidad posible, según los siguientes rubros:

- a) Programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- b) Programas de reconstrucción y reparación edilicia;
- c) Programas de equipamiento hospitalario;
- d) Planes de construcción o habilitación de nuevos servicios de acuerdo a las necesidades de implementar una prestación integral en las áreas.

Art. 67. — Determinase como siguientes prioridades según el artículo 65 las que se mencionan a continuación:

- a) Programa de atención primaria de la salud;
- b) Programas de formación de recursos humanos. Además de las actividades tradicionales se implementarán programas especiales de formación y capacitación permanente para operarios y técnicos en las diversas actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de edificios y equi-

pamiento hospitalario, los que recibirán el título correspondiente;

- c) Programas básicos y urgentes de saneamiento ambiental.

Art. 68. — A los fines de dar cumplimiento y posibilitar el objetivo determinado en el artículo 6º, la presente ley determinará acciones definidas tendientes a modificar, racionalizar y orientar el gasto, las que serán complementadas por la planificación que en los distintos niveles y la reglamentación de la ley. La ración a que hace referencia el presente artículo, se orientará sin carácter excluyente, hacia las siguientes áreas.

Art. 69. — Medicamentos, mediante las siguientes acciones:

- a) Fomentar la producción de materia prima;
- b) Regular el comercio exterior relacionado con la importación de medicamentos;
- c) Promover o estimular la industria nacional;
- d) Implementar un vademécum de medicamentos esenciales;
- e) Reglamentar la actividad farmacéutica considerando a la farmacia como servicio público y al profesional farmacéutico como trabajador de la salud, participando, a su nivel, en los programas sanitarios;
- f) Intervenir en los mecanismos de comercialización del medicamento con el objetivo de disminuir su precio de venta;
- g) Controlar o limitar todo tipo de propaganda con orientación consumista que se realice por cualquier medio o nivel, con especial énfasis en los medios masivos de comunicación;
- h) Las acciones a que se refieren los incisos anteriores y que estén fuera de las atribuciones y competencias del SIS, serán propiciadas para su aplicación por otras áreas de gobierno o proyectando y promoviendo la legislación que corresponda con intervención de los poderes del Estado.

Art. 70. — Con el fin de garantizar la provisión de estos medicamentos a sus beneficiarios el SIS podrá producir, licitar, importar o adoptar cualquier otra modalidad que haga a ese objetivo, ya sea actuando por cuenta propia o mediante la participación de terceros.

Art. 71. — A los efectos de planificar, ejecutar y controlar las acciones a que hace referencia el artículo 6º así como proyectar y promover la legislación relacionada con el tema, se crea un organismo dependiente del OCSIS, formado por técnicos en las diversas ramas que hacen a la materia que hayan acreditado su especialidad y que será denominada SIM (Sistema Integrado de Medicamentos).

Art. 72. — Tecnología; mediante las siguientes acciones:

- a) Regular la cantidad y calidad del equipamiento médico, a través del control y supervisión de cada área programática en función de la

aplicación y la racional utilización del recurso, con especial énfasis en el equipamiento del sector público;

- b) Controlar y supervisar el equipamiento del sector privado, con especial énfasis en el de alta tecnología, a fin de ajustar el mismo a las necesidades reales de la planificación y a las normas que para su instalación y funcionamiento se determine por la pertinente reglamentación;
- c) En función de la mejor y más racional distribución de los equipamientos existentes, el SIS, por los mecanismos legales que corresponda, arbitrará los medios conducentes para la expropiación de aquellos equipos que sea necesario para el cumplimiento de tal finalidad, instalándolos en los lugares apropiados de acuerdo a la planificación;
- d) Limitar y desalentar el consumismo irracional del equipamiento de alta tecnología con acciones en la población por medio de la educación sanitaria e incidiendo en los prestadores mediante su participación en la formación del recurso humano.

Art. 73. — Nomenclador, mediante las siguientes acciones, como modalidad de pago en el caso que se utilice para las contrataciones y sin perjuicio de que se implementen nuevas modalidades para los correspondientes pagos de las prestaciones:

- a) Establecer el Nomenclador nacional del SIS, en reemplazo de los existentes y según las pautas que se detallan;
- b) Nomenclador único, con sus distintos acápites reactualizando con criterio científico y técnico, efectuándose las altas y bajas de las prácticas, necesarias revalorizando las mismas en más o en menos, según los criterios expresados y con un sentido que jerarquice y equilibre el acto médico o profesional en relación a la utilización de los medios tecnológicos.
- c) Actualizar el nomenclador anualmente siguiendo las pautas señaladas;
- d) El SIS unificará la documentación que hace a todos los trámites y registros de la prestación, según nomenclador u otra modalidad de pago. Se emitirá una orden uniforme de prestación en carácter de pago por el acto profesional, que será depositado por cada prestador en cuentas especiales que el SIS organizará en instituciones bancarias a la orden de cada depositante y que serán acreditadas efectivamente en su haber en un plazo no mayor de 15 días. El SIS implementará en cada institución una auditoría de cuentas, la cual, durante ese lapso, controlará la correcta emisión y presentación a la orden. Se podrá descontar un porcentaje mínimo de las cuentas a efectos de financiar la auditoría. Las normas, las infracciones y penalidades que pudieran corresponder se establecerán por la respectiva reglamentación.

Art. 74. — Auditoría; mediante las siguientes acciones:

- a) Organizar, con carácter prioritario, un sistema de auditoría dinámica, con todos los recursos necesarios para su actividad, privilegiando la acción en las áreas programáticas en contacto inmediato con el control directo de las prestaciones;
- b) Implementar al efecto un sistema de auditoría compartida, con representación del Estado, los beneficiarios y los trabajadores de la salud, según normas de organización y funcionamiento que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 75. — La auditoría que establece el artículo anterior, cuyo objetivo es controlar y racionalizar el gasto tendiendo a una mayor eficiencia del SIS se complementará paralelamente con las auditorías de control de la calidad de la atención, con actividades planificadas por los niveles operativos.

Art. 76. — Con el fin de jerarquizar la auditoría en las actividades generales del SIS, se creará en el OCSIS, un organismo dependiente del mismo SIA (Sistema Integral de Auditoría), integrado por especialistas en las diversas materias que hacen a la misma, que tendrá por funciones controlar y evaluar las actividades específicas y dictar y planificar las normas que hacen a un control de gestión, auditoría administrativa, de fiscalización o eficiencia y auditoría de control de calidad de la prestación.

TÍTULO XIII

De la carrera sanitaria nacional

Art. 77. — Se implementará una carrera sanitaria nacional para todos los trabajadores de la salud comprendidos por el SIS. La misma podrá tener variantes determinadas por características regionales. Será reglamentada según se establezca para la presente ley, debiendo cumplimentarse las siguientes pautas:

- a) Condiciones equitativas de ingreso abierto por concurso;
- b) Sistema adecuado de promociones, movilidad horizontal y vertical entre las distintas áreas programáticas y posibilidad de traslado por movimiento del grupo familiar;
- c) Abarcará a todos los trabajadores de la salud, dentro del SIS, con la única exclusión de los cargos electivos de conducción;
- d) Garantizará la estabilidad en el cargo;
- e) Asegurará niveles dignos de retribución, priorizando la dedicación parcial o exclusiva, con retribución acorde a la tarea y estableciendo un adicional adecuado para estas condiciones de trabajo;
- f) Establecerá medios que faciliten la capacitación y la investigación;
- g) Comprenderá normas que compensen el riesgo profesional y la actividad insalubre;

- h) La carrera sanitaria nacional deberá ser extensiva a todos los establecimientos y organismos según los artículos 10 y 11 de la presente ley. Los convenios de integración incluirán normas que hacen a su implementación y que en lo que respecta a los establecimientos privados (inciso f del artículo 11) su implementación se efectuará compatibilizando mediante las normas de los contratos de integración todo lo referente a las leyes laborales en vigencia. Se deberán garantizar los niveles mínimos de retribución;
- i) El SIS podrá subvencionar económicamente mediante créditos especiales la radicación de trabajadores de la salud en zonas que sean indispensables según la planificación o que sean declaradas críticas por la carencia de recursos sanitarios de diverso orden. Las normas correspondientes serán reglamentadas por la carrera sanitaria nacional.

TÍTULO XIV

De la organización de los hospitales

Art. 78. — Para el mejor cumplimiento de los fines relacionados con la recuperación del hospital público se establece por la presente ley pautas complementarias que hacen a su organización y funcionamiento en sus aspectos básicos, que serán objeto de la pertinente reglamentación y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se organizará un hospital público jerarquizado, abierto a la comunidad y a los profesionales del área que cumplieren las normas de atención que se establezcan según planificación y teniendo como eje fundamental de normalización el equipo multidisciplinario de salud del hospital. La participación de la comunidad determinará organismos de cogestión;
- b) Se pondrán en funcionamiento programas de internación domiciliaria y de seguimiento de pacientes egresados;
- c) Se modificará la actual condición jurídico-administrativa de los hospitales a fin de otorgarles una mayor independencia de funcionamiento con especial énfasis en lo que hace a la designación y organización del personal y al manejo de sus recursos de presupuesto a los efectos de resolver por sí solo problemas y gastos de funcionamiento y la adquisición de equipamiento menor.

Art. 80. — La organización administrativa de los hospitales se aplicará a partir de la vigencia de la presente ley y su reglamentación en los establecimientos del Estado nacional y se extenderá su implementación a los demás del sector estatal mediante cláusulas a incorporar en los convenios de integración.

TÍTULO XV

De los registros y la información

Art. 81. — El SIS implementará un registro para el control global de los recursos. Se establece la realiza-

ción de un catastro general, con carácter inicial de todos los existentes en el área de salud, comprendiendo todos los sectores que la integran. El registro a crear será actualizado permanentemente.

Art. 82. — Se creará un sistema de información estadística sistematizada que abarcará en la recolección de datos todos los niveles operativos de los sectores que integren el SIS.

Art. 83. — La elaboración de la información se efectuará en los organismos de conducción y planificación de todo nivel en relación a la planificación de las acciones o los programas que corresponda implementar según el nivel de los mismos.

Art. 84. — La información estadística básica que determine el SIS como necesaria para el diagnóstico y la planificación sanitaria será suministrada obligatoriamente por todos los establecimientos que no integren el sistema, con cuya finalidad se reglamentarán las normas adecuadas o se promoverá la vigencia de la legislación pertinente.

Art. 85. — Se considerarán infracciones:

- a) Incumplimiento de las normas dictadas por el SIS;
- b) Falseamiento de la información solicitada;
- c) Incumplimiento de la obligación sobre remisión de datos estadísticos;
- d) Incumplimiento por parte del prestador de las cláusulas contractuales de los convenios y contratos de integración;
- e) Verificación en lo que hace a la atención de subprestaciones deliberadas;
- f) Verificación de sobrefacturaciones, en cualquiera de sus modalidades;
- g) Incumplimiento o simulación, por parte de la entidad patronal, a los efectos de falsear la situación de relación laboral con los trabajadores de la salud;
- h) Utilizar los medios de comunicación, en contravención a lo que se reglamente, para promover, difundir u ofrecer prácticas, técnicas, equipos o elementos terapéuticos no autorizados de acuerdo a criterios científicos o de aquellos elementos cuya difusión masiva se considere nociva o inconveniente para la salud de la población;
- i) A los efectos de las sanciones las mismas variarán desde apercibimiento hasta exclusión del SIS, para los prestadores, con grados intermedios de multas según montos económicos a determinar por la reglamentación. Las reincidencias serán causas agravantes. Los particulares, en referencia al inciso h), serán sancionados según corresponda a la legislación que el SIS promoverá al respecto.

TÍTULO XVI

Disposiciones transitorias

Art. 86. — Con referencia al artículo 3º (universalidad) y hasta que se implemente lo establecido por el

artículo 59 (b), el SIS podrá autorizar modalidades de atención, en determinadas necesidades de asistencia y según se reglamente, en zonas con carencia o ausencia de efectores del SIS, mediante prestadores que estén en trámite de integración o que reúnan requisitos que el SIS, así como el mecanismo de retribución a aplicar por las mismas, reglamente oportunamente.

Art. 87. — Se dará prioridad para incorporarse a los planteles del SIS a aquellos que por distintas razones resulten afectados por la puesta en funcionamiento del mismo.

Art. 88. — Provisión de medicamentos. Hasta que se establezca la legislación de fondo sobre esta materia, se mantendrán las siguientes condiciones:

- a) Provisión de medicamentos para pacientes internados en los efectores obligatorios del SIS;
- b) Provisión gratuita en todos los sectores y según programas, de medicamentos necesarios para el tratamiento de enfermedades sociales, crónicas o oncológicas.
- c) Se continuará con el sistema de porcentajes, en los demás rubros, que se fijarán según la planificación y las posibilidades presupuestarias, tendiendo progresivamente a disminuir el pago directo del beneficiario.

TÍTULO XVII

Disposiciones especiales

Art. 89. — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 90. — La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional en un plazo de 90 días a contar de su promulgación.

Art. 91. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. —
Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Mon-
serratt. — Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley pretende aportar a la puesta en marcha de un sistema integrado de salud que contemple las reales necesidades de nuestro pueblo, un proyecto que enfrente con decisión los mecanismos de la dependencia que actúan en salud, liberando al hombre de todos los factores que inciden negativamente en el pleno ejercicio de este derecho básico, transformado hoy en una mercancía, porque entendemos que la salud del hombre es el resultado de sus condiciones de vida, tanto en lo biológico como en lo psíquico-social.

Situación actual

En la actualidad la salud de la población está cubierta fundamentalmente por tres sectores diferenciados: a) sector público, b) sector privado, c) obras sociales.

Como correlato organizativo de esta política sanitaria se observa: no hay un sistema sino varios, fundamental-

mente los tres mencionados, con objetivos disímiles, multiplicidad de organizaciones y administraciones con criterios dispares, superposición de servicios con acciones competitivas entre sí, dispersión de recursos, lo que agrava la insuficiencia financiera y determinan en su conjunto un bajo nivel de rendimiento y eficacia: la ausencia de planificación y de una normatización básica son signos destacables de esta realidad organizativa.

Características de los sectores

a) Sector público

Dependiente de la administración nacional, provincial, municipal y universitaria. Se financia con la marcada insuficiencia presupuestaria que determinan los presupuestos de gastos y recursos de sus ámbitos. Todas sus estructuras presentan un gran deterioro edilicio, falta de recursos humanos y tecnológicos, bajos salarios, legislación caduca, excesiva burocratización, mala distribución económica, falta de modernización y adecuación a las correctas formas de atención a la salud. En éste sector se realiza la mayor cantidad de consultas anuales contando con la mayor cantidad de camas de internación. Cumple también un rol fundamental en las escasas tareas de rehabilitación de la salud, en docencia de pre y posgrado e investigación dentro de lo que la crisis de recursos le permite. Con respecto a la atención primaria como disciplina no generadora de lucro, es el sector que cuenta con recursos humanos aptos pese a las incorrectas políticas aplicadas al tema. Como consecuencia del gran deterioro, la población concurre al hospital público, es en su gran mayoría indigente y falta de recursos. Pese a esta selección discriminativa y no igualitaria de la población que se atiende, es el sector que más prestaciones efectúa.

b) Sector privado

Este sector se ha constituido en receptor de una importante cantidad de recursos económicos que destinan las obras sociales a la salud. El objetivo principal es el lucro. Se desentiende de los actos de la salud que no son rentables (medicina preventiva, atención primaria). Tiene una importante cantidad de camas instaladas y una irracional y redundante capacidad tecnológica. Su oferta se basa en lo anterior y en su hotelería superior a la del sector público. Las consultas anuales son inferiores a las públicas. Sobre este sector el Estado no cumple en forma efectiva sus obligaciones de controlar el ejercicio profesional y la calidad de las prestaciones.

c) Obras sociales

Constituyen un legítimo derecho de los trabajadores en defensa de la atención de su salud, que se cristalizó como consecuencia del crónico descuido de la salud de la población por parte del Estado nacional. Su fundamento es la solidaridad, pero limitada por lo grupal. La calidad de atención que brinda cada una de ellas depende de la capacidad económica del grupo aportante, determinando la realidad de obras sociales ricas y pobres, y por lo tanto la desigual cobertura de atención de salud que brindan a sus afiliados. Ocupan un lugar

importante por el gran poder de contratación ya que sus recursos son fundamentalmente de orden económico. Prestan servicio a un gran número de usuarios y poseen escasa capacidad instalada.

A lo largo de los años han demostrado ser una fuente enorme de poder económico volcado al sector privado, fuente de recursos extras para gastos ajenos a sus objetivos. No tienen por parte del Estado, efectivo control en cuanto al manejo de fondos, mecanismos de contratación de prestadores, calidad de atención que brindan ni tampoco con respecto a la planificación ni distribución de sus recursos. No cumplen prácticamente ninguna función en la prevención de las enfermedades y la atención primaria. Es escaso o nulo el control de la calidad de las prestaciones que el sector privado les brinda. Sus mecanismos de auditorías no alcanzan para evitar las enormes sobreprestaciones y sobrefacturaciones que los sanatorios realizan.

A la hora de actuar el sistema actual, se manifiesta una anarquía total en atención, que se caracteriza por ser:

a) *Desigual*, según el sistema y aun dentro de un mismo sistema. En el sector privado, la amplitud y la calidad dependen de la capacidad económica del enfermo. En el sector de obras sociales la calidad es esencialmente no igualitaria entre ellas, debido a la distinta capacidad aportante de sus afiliados, lo cual está en relación con el ingreso económico del conjunto de esos afiliados que es distinto según la rama de actividad o producción.

b) *Insuficiente y deficiente*. Hay amplios sectores de cobertura de los servicios, o por falta de fluidez entre la población que no tienen cobertura por mala distribución de la atención y la oferta del servicio (comunicación y desorganización). La atención es deficitaria en cantidad y calidad en la gran mayoría de los establecimientos públicos, y en los privados la atención depende de la cobertura de la obra social o de la capacidad económica del enfermo. La cobertura de medicamentos debe ser cubierta total o parcialmente por el enfermo.

c) *No gratuita*: en general el uso del servicio demanda un gasto; en las obras sociales (parcial-coseguro, o total-servicio no cubierto). En el sector público son comunes las colaboraciones y los gastos en materiales (Rx por ejemplo) que deben ser sufragados por el enfermo. En general son servicios no cubiertos los descartables y los medicamentos en este sector.

Antecedentes históricos

Es importante remarcar que toda vez que un gobierno decidió la implementación de políticas sanitarias asumiendo el Estado su responsabilidad indelegable se produjeron cambios importantes en la historia sanitaria nacional. Por ello queremos recordar hechos tales como:

1º La importancia de la acción del doctor Ramón Carrillo durante la primera presidencia del general Juan Domingo Perón, impulsando el crecimiento de la infraestructura sanitaria, perfeccionando el funcionamiento del sector público, pero fundamentalmente desmitificando la biología como causa de enfermedad, gene-

rando una corriente de pensamiento que incorporó la lucha por la justicia social como base de los logros en el área.

Recordemos al doctor Carrillo expresando: "Frente a las enfermedades que generan la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como causa de enfermedad son unas pobres causas".

2º La revolucionaria tarea en el área de la salud pública en la provincia de Buenos Aires, llevada a cabo durante la gobernación del doctor Oscar Alende, impulsando los centros de salud con alto grado de participación.

3º La esclarecida ley sobre medicamentos conocida como Ley Oñativia, durante la presidencia del doctor Arturo Umberto Illia, que chocó frontalmente con las multinacionales de los medicamentos cercenando los intereses y que sin dudas se constituyó en una de las causas que determinaron el golpe de Estado que derrocara a aquel gobierno.

4º El proyecto de ley de sistema integrado de salud del tercer gobierno del general Perón, enviado al Honorable Congreso de la Nación con fecha 14 de diciembre de 1973 y cuyos puntos más importantes fueron omitidos en la ley, aprobada posteriormente. De aquel proyecto creemos necesario recordar algunos párrafos de la fundamentación que llevaba la firma del general Juan Domingo Perón de total vigencia luego de transcurrida más de una década de su formulación... "A través de esta ley se podrá contar con el instrumento necesario para organizar los servicios de salud del país, sobre la base de la reasunción por el Estado de su papel de garante real del derecho a la salud de los argentinos, como resultado de la aplicación del principio de solidaridad nacional a este campo. Se pretende así asegurar la salud del mayor capital de la Nación, formulando el sistema que habrá de integrar efectivamente los actuales dispersos esfuerzos.

"Diversas reformas parciales (servicios provinciales de salud, reforma hospitalaria, descentralización de establecimientos, modelos de planificación sectorial) demostraron su inoperancia para resolver globalmente el problema, puesto que no lograron salvar dificultades de financiación o de real integración del trabajo profesional, ni contaron con el consenso y el respaldo popular. Este panorama ha sido denunciado por la opinión pública, coincidiendo todos en la urgencia de definir una política sanitaria nacional, sobre la base de una experiencia auténticamente argentina y con bases de sustentación justas y razonables..."

Este proyecto define la función del Estado como garante de la salud y determina a partir de la postulación del principio de la solidaridad nacional, su responsabilidad como financiador y garante económico en la dirección de un sistema que será único e igualitario para todos los argentinos. El régimen de gobierno del sistema lo distingue claramente de una simple estatización de la medicina. Se propugna la integración en todos los niveles y la mayor desconcentración de funciones —inclusive normativas— compatibles con la formulación centralizada de la política general de salud, que deben establecer los organismos competentes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

A partir de tal idea, el proyecto destaca la participación predominante estatal en los niveles superiores que hacen a la definición política mientras que al nivel de las áreas programáticas —donde se concentran todas las decisiones vinculadas con el funcionamiento regular de los servicios— queda en manos de los funcionarios capacitados, asesorados por un consejo formado por representantes del personal de la salud y de los trabajadores del área. La experiencia nacional e internacional enseña que, si la solidaridad mutual permitió a principios de siglo el acceso a la medicina a grupos cuyos individuos aislados no podían pagar los honorarios médicos y los derechos de internación, hoy en día sólo la solidaridad nacional permite que los grupos económicamente más privilegiados se apropien de los servicios de cada vez mayor calidad, complejidad y costo en desmedro de los grupos de menores ingresos...

Hacia un proyecto de salud, integral, participativo, democrático con justicia social

Frente a la situación por todos conocida, padecida por nuestro pueblo y frente a las legítimas aspiraciones de todos los trabajadores honestos de la salud que hoy están frustrados, soslayados científica, humana y económicamente; se inscribe, dentro de una dinámica de cambio, este proyecto hacia un sistema integrado de salud que contemple integralmente las aspiraciones del hombre, hecho que será posible con alternativas que tiendan a modificar las condiciones sociales y la estructura y organización de los servicios.

Sabemos que gran parte de nuestro pueblo está impregnado de la ideología de los sectores dominantes de poder que han alentado el consumismo tanto de medicamentos como de tecnología, han desprestigiado al hospital público en complicidad con los gobiernos de turno y han difundido un concepto liberal para todas las profesiones relacionadas con la salud.

Por lo expresado entendemos que el camino hacia un sistema integrado de salud es largo y difícil, pero el único posible de crear nuevos conceptos que superen los actuales, de una medicina asistencialista, deshumanizada y discriminativa.

Las obras sociales deben ser socias del Estado, en función solidaria, deben descargar el peso de la atención de sus beneficiarios en un sistema que asegure su carácter igualitario.

La progresiva financiación del Estado, aspecto fundamental del proyecto, permitirá que las obras sociales asuman, paulatinamente, un nuevo rol dedicando su actividad a las prestaciones sociales que integran el concepto global de salud.

Ello permitirá un mayor desarrollo, en plenitud, del hombre argentino, base también para despegar el tan mentado desarrollo económico.

La actividad privada, en su nuevo rol, deberá integrarse a la problemática general. Su nuevo rol significará pasar, de empresas mercantilistas que lucran con la salud, a instituciones donde los trabajadores de la salud encuentren un campo amplio y dignificado para desarrollar y ejercer su vocación y el enfermo se vea libre de la amenaza de la explotación.

Entendemos que nuestro proyecto no está desligado de nuevas políticas en el campo económico, social y

de una reformulación del Estado y es otro campo donde se deben enfrentar poderosos intereses (de la medicina empresarial, fabricantes de medicamentos y aparatología, el poder de determinados sectores profesionales, ideologías coincidentes en el campo universitario, algunos dirigentes de obras sociales, etcétera), no destinados de la actual estructura dependiente y económico social, para lo cual hay que diseñar un camino que tienda a los sectores populares y quienes los representan en el seno de los partidos políticos y organizaciones intermedias deberán jugar un papel claro y definido. Este proyecto es parte de un todo pero hay que cambiar las partes en la medida de las posibilidades. Este sistema de salud tendrá vigencia plena en una nueva sociedad, más solidaria, más humana y que tenga como objetivo básico el hombre como una integralidad, porque una integralidad es la salud.

El Partido Intransigente presenta este proyecto a la Honorable Cámara a través de sus diputados, y considera que en el mismo está representado el sentir del conjunto de los sectores del área salud y está inmerso en el proyecto político ideológico de liberación nacional dentro del marco de una democracia incipiente que debemos defender y profundizar sobre todo sus aspectos participativos.

No está concebido contra nadie sino en favor de todos los habitantes del país y de los trabajadores de la salud. Sabemos que nada se construye en un día, pero también sabemos que conseguir el bienestar del hombre, comienza por conseguir su dignificación como ser humano rescatado y restituyendo sus derechos elementales como el de tener y acceder a la salud.

El pasar de un sistema de salud a otro superador no es automático e incluso se verán reflejadas durante un periodo las contradicciones de lo nuevo que nace con lo viejo que hay que erradicar. Es la lucha de nuevas concepciones que surgen, pero felizmente no hay nada tan fuerte como las ideas cuyo tiempo ha llegado. Y éstas que reflejan igualdad, solidaridad, universalidad, humanismo, lo son.

Posiblemente algunos por un periodo deberán resignar algo de los privilegios que tienen en favor de los que no tienen siquiera derechos, pero entendemos que el sacrificio tiene sentido cuando está teñido de un futuro que será mejor para todos.

Los partidos políticos del campo popular definitivamente, más allá de un proyecto que puede ser modificado, superado, mejorado, deben derrotar a los intereses económicos, a los mezquinos y mediocres que durante décadas han impedido que nuestro pueblo acceda al derecho de la salud dentro de un marco de justicia social y como parte de ella.

Para que nunca más la libertad de vivir sea arrasada por la seudolibertad de ganar y lucrar, hecho que desgraciadamente está presente en nuestra sociedad y en nuestra medicina como parte de ella.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanque. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle disponga por donde corresponda, la recuperación y pavimentación de la ex ruta nacional 12 en el tramo que va desde Ceybas hasta Gualaguaychú en la provincia de Entre Ríos.

*Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.
— Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la terminación del complejo Zárate-Brazo Largo, y sus accesos las nuevas rutas nacionales 12/14, se dejó de utilizar la ex ruta nacional 12 que corre hoy paralela a la 14 en el tramo de Ceibas a Gualaguaychú. Dicho tramo en algunos lugares conserva vestigios de asfalto y en otros está consolidado el ripio.

Sin duda, una de las etapas más costosas de la concreción de una ruta es el encajonado y afirmado de la misma hasta su culminación en el estado necesario para volcar el asfalto; aquí, en estos 50 kilómetros que se solicitan, todo esto sería superado, al igual que la mayoría de las obras de arte que aún se conservan.

Debemos señalar que en la actualidad se verifica con facilidad el deterioro de las rutas 12/14 debido al intenso tránsito comercial y turístico, siendo del caso tomar las previsiones que no nos encuentren sorpresivamente con la vuelta al ripio.

De la misma forma que se propone hoy esta recuperación y pavimentación para doble mano, es del caso programar las previsiones para que esto acontezca en todo el recorrido de estas importantes vías.

Por lo expuesto y lo que oportunamente agregaré, solicito la aprobación del presente proyecto.

*Héctor M. Maya. — Antonio G. Cavallaro.
— Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.*

—A la Comisión de Transportes.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, para que disponga lo necesario a fin de proceder a la urgente construcción del acceso a la localidad de El Remanso, departamento de Bermejo, desde la ruta na-

cional 86, en progresiva 1.643, hasta el límite internacional con la República del Paraguay, frente a la localidad de Fortín La Verde.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se intenta auspiciar el presente proyecto no en la medida y el alcance de una sugerencia aislada, sin relación al conjunto del sistema vial sino, por el contrario, como un mecanismo más de inserción en la búsqueda de soluciones para enfrentar la crítica situación por la que atraviesa la provincia de Formosa en el sector específico.

Geográficamente, el centro de la instrumentación que se propone, se nuclea en la localidad de El Remanso, pequeño centro poblacional de escasa envergadura en la actualidad, no obstante su relevante situación —sita sobre la ruta nacional 86—, la cual la refleja como un foco de interés potencial con amplias perspectivas —dadas las condiciones— de un futuro mediano de desarrollo y progreso.

Radica su importancia geopolítica, en la proximidad con la República del Paraguay, resultando dable destacar en este orden de ideas, la inexistencia de pasos hábiles y de comunicación —a lo largo de amplias extensiones— entre localidades de ambos países, lo que en la práctica y dadas las particulares características de la zona, se impide en el caso concreto, la correcta aplicación de normas vigentes, así como también la normalización de un correcto intercambio migratorio y/o aduanero con estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

El tramo a construir —9 kilómetros— sería efectuado sobre zonas de bosques bajos, caracterizados por la superabundancia de malezas, arbustos y viñales; todos ellos detalles de geografía que dificultan, aún más, el desarrollo del paraje de El Remanso y su zona de influencia, en especial considerando la inexistencia de caminos aptos y por ende de los servicios más elementales.

Al respecto, hasta ocioso resultaría enumerar los beneficios y ventajas que aparejaría la construcción del acceso que se insta, el que de realizarse en el futuro, cristalizaría en definitiva, un fluido tráfico comercial-fronterizo, con pingües beneficios, no sólo para ambas localidades, sino también para sus áreas de influencia y provincias colindantes, promoviendo, en consecuencia, la creación de un circuito económico de probable y segura concreción.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que la presente iniciativa no es de corte novedoso, sino que ya ha sido objeto de atención y debate en distintas esferas gubernamentales, a través de distintas reparticiones afectadas en dar una pronta solución a la cuestión. Así y de esta manera, en dictamen del 10 de diciembre de 1986, la Dirección General de Desarrollo de Fronteras opinó que se consideraba que el proyecto de la construcción del acceso, contribuiría a los objetivos generales de la política de fronteras, solicitando asimismo, un tratamiento preferencial para el tema.

Por su parte, la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Gendarmería Nacional, en forma conjunta y separada han contribuido al estudio de los antecedentes y relevamientos pertinentes para la viabilidad de su ejecución, siendo al respecto muy promisorio la reunión mantenida a fines del mes de marzo de 1987, entre las actuales autoridades y representantes de ambas entidades y el suscrito para acelerar dentro de lo posible, la urgente construcción del acceso a la localidad de El Remanso, desde la ruta nacional 86, hasta el límite internacional con la República del Paraguay, frente a la localidad de Fortín La Verde, sita en aquel país.

Por lo expuesto y siendo pública y notoria la trascendencia en aras del interés nacional y del desarrollo todo del noroeste del país, es que no pongo en duda, la favorable acogida que tendrá el presente proyecto entre los demás honorables miembros de esta Cámara.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponga lo necesario a fin de que se proceda con el mantenimiento y conservación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Fortín Sargento Primero Leyes, en progresiva 1.515, departamento de Patiño, hasta la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1.733, departamento de Bermejo, ambas de la provincia de Formosa

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda vez que surge alguna cuestión atinente a la estructura vial de la provincia de Formosa no puede desconocerse al respecto alguna mención específicamente particular a la ruta nacional 86; ello deviene no sólo en la importancia económica de la misma, sino también en su posición estratégica como polo potencial de progreso y desarrollo de todo el Noroeste y sobre cuyo trazado se localizan importantes pueblos y localidades de la provincia.

Para una mayor descripción, es notable destacar que la ruta nacional 86 corre paralela al límite internacional con la República del Paraguay, lo que une a esta circunstancia y a tenor de lo manifestado en reiteradas ocasiones por las distintas autoridades de control jurisdiccional la alta finalidad de servir prácticamente como límite natural para preservar nuestra soberanía y la seguridad de nuestra frontera Norte.

En este sentido, es relevante puntualizar que las autoridades nacionales, conscientes de la trascendencia

expuesta, a través de la Dirección Nacional de Gendarmería y la Dirección Nacional de Vialidad, previeron en su oportunidad el mantenimiento de rutina del tramo San Martín 2-Guadalcázar, mediante convenio firmado por ambas entidades con vencimiento al 27 de mayo de 1987, por lo que resultaría conveniente, con premura e inmediatez, la instrumentación de uno nuevo, ampliando el mantenimiento de la ruta en 30 kilómetros, es decir que el nuevo convenio a suscribirse entre las reparticiones citadas, y tal cual se lo propone, comprendería desde la localidad de Fortín Sargento Primero Leyes, en progresiva 1.515, departamento de Patiño, hasta la localidad de Guadalcázar, en progresiva 1.733, departamento de Bermejo, es decir 218 kilómetros que mantendrían expedita una vía para comunicar todo el noroeste formoseño al país, generando la posibilidad de radicación y asentamiento de nuevas poblaciones y un eje de segura explotación económica.

Los trabajos a realizar no excederían en demasía el presupuesto y los trabajos efectuados en el convenio anterior, a decir:

1. Desbosque y destronque.
2. Perfilado de calzadas.
3. Movimiento de suelos para completamiento.
4. Reconstrucción de caminos y zona marginal.

Señor presidente: la ruta nacional 86 requiere, para poder cumplimentar la fina y alta misión que supone su trazado, su constante mantenimiento, no siendo alejado de la realidad que puede servir, en un futuro no lejano y en las condiciones deseadas, como una salida potencial de nuestros productos hacia el Pacífico, no sólo agropecuarios, sino también industriales de Formosa y provincias colindantes que, por las características del mercado de los países limítrofes, verían con agrado y beneficio la compra de nuestros productos, en especial de las primicias.

Por lo expuesto, y en la intención de poner de relieve una vez más el sentido federalista que acompaña cada una de mis presentaciones, no objeto en considerar de los demás legisladores de esta Honorable Cámara su total solidaridad y comprensión por el proyecto que se implementa.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, a través de los organismos que correspondan, se incluya en los anexos del decreto 1.555 del 4 de septiembre de 1986, que establece la devolución de tributos interiores a los exportadores de mercaderías manufacturadas, a los productos de las industrias vitivinícola y conservera que estén comprendidos en las siguientes posiciones arancelarias: 20.01.00.01.00 al

20.01.00.99.02; 20.02.00.01.00 al 20.02.00.99.99; 20.03.00.00.00; 20.04.00.01.00 al 20.04.00.03.00; 20.05.00.01.00 al 20.05.00.05.00; 20.06.01.01.00 al 20.06.02.99.00; 20.07.01.00.00 al 20.07.07.00.00; 22.04.00.01.00 al 22.04.00.02.99; 22.05.00.01.00 al 22.05.00.99.00; 22.06.00.01.00 al 22.06.00.01.00; 22.07.00.01.00; 22.07.00.99.00; 22.08.00.01.00; 22.08.00.02.00; 22.10.00.01.00 y 22.10.00.02.00.

José O. Bordón González

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto de resolución se solicita al Poder Ejecutivo nacional que se incluya en las listas anexas al decreto 1.555/86 a los productos de las industrias vitivinícola y conservera. El mencionado decreto contempla la devolución de tributos interiores que gravan las distintas etapas de producción y comercialización a los exportadores de mercaderías manufacturadas en el país, como forma de otorgar mayor competitividad a la producción industrial del país en los mercados internacionales. Se estima conveniente y necesario incluir en el citado beneficio a los productos de las industrias vitivinícola y conservera porque son actividades que tienen gran impacto en ciertas economías regionales del país. Estas actividades, al igual que las economías regionales en donde se desarrollan, requieren de una política que aliente sus exportaciones a fin de posibilitar un proceso de crecimiento sostenido de sus ingresos para garantizar niveles de ocupación y distribución acordes con el esfuerzo que realizan quienes trabajan en esas economías. Es por ello que se entiende que la implementación de una medida como la que se propone contribuirá a los objetivos señalados.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponga lo necesario a fin de que proceda con urgencia a lo siguiente:

1º — Reconstrucción y levantamiento de terraplén de la ruta nacional 95 desde la localidad de Villa General Güemes, en progresiva 1.380, hasta el empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, en la provincia de Formosa.

2º — Levantamiento de terraplén y colocación de alcantarillas necesarias entre las progresivas 1.364,42, paraje denominado Los Lobos Chicos hasta la progresiva 1.365,25, paraje denominado Los Lobos Grandes, sobre la ruta nacional 95, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 95 tiene, en la provincia de Formosa, un recorrido aproximado de 129,1 kilómetros, insertándose muy apropiadamente en el centro de aquella y a modo de enlace, de manera perpendicular, al Norte con la ruta nacional 86 y al centro-sur con la ruta nacional 81.

De su ubicación geográfica puede deducirse con palmaria y merliana claridad la importancia que caracteriza a la misma, no sólo al presentarse como relevante nexo vial-nacional de las rutas mencionadas, sino también como medio de comunicación dentro de la misma provincia, de zonas con particularidades muy propias, producción agropecuaria y manufacturas de distinta índole.

Siguiendo este orden de ideas tal vez pueda comprenderse con total y absoluta certeza la necesidad que deviene para Formosa la permanente transitabilidad de la ruta nacional 95, la que se caracteriza por ser una senda de camino exclusivamente de tierra y que debido a factores climáticos y naturales de la región se ve especialmente interrumpida en su normal circulación por los constantes cortes de terraplén y continuas lluvias y/o desbordes de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

A mayor abundamiento, y a los fines específicos de ahondar en la problemática situación por la que atraviesa la provincia en materia vial, es de destacar que la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplenes desde la localidad de villa General Güemes hasta su empalme con la ruta nacional 81, no resulta en estas circunstancias novedosa sino que, por el contrario, la misma ha sido vislumbrada previamente por distintas autoridades nacionales afectada. —Dirección Nacional de Vialidad— e interesadas del sector, las que a dichos efectos han provisto a la investigación y estudio de los trabajos correspondientes para hacer viable la posibilidad en el futuro inmediato de dicho proyecto.

A los resultados de lo expuesto, y siempre en referencia específica a la ruta nacional 95, es de mencionar con satisfacción la reciente adjudicación a una empresa argentina la ejecución de una obra tendiente a construir 4 puentes aliviadores sobre el riacho Tatú Piré, 2 de ellos de 100 metros cada uno y 2 de 80 metros cada uno, es decir una totalidad de 360 metros, que serán equipados a tenor de las condiciones oportunamente requeridas con luz artificial y con los mejores y más modernos equipos técnicos; todos ellos con sus respectivos accesos y ubicados en las progresivas 3.215, 3.506, 5.050 y 5.508 de la ruta nacional 95, entre los empalmes con las rutas nacionales 86 y 81.

Asimismo, y en este tramo, entre las progresivas 1.364,42, paraje denominado Los Lobos Chicos, y la 1.365,25, paraje denominado los Lobos Grandes, como complemento de la obra mencionada precedentemente (expediente 7.802-V.S.-86), cuya adjudicación de obra fuere dispuesta por resolución de esa administración el 13 de marzo de 1987, complementada con la que se dispone la contratación de dicha obra del 26 de marzo pasado, sería conveniente, dentro de dichas progresivas y mencionados parajes en una extensión de 2 kilómetros,

efectuar trabajos de relevamiento de terraplén con tierras seleccionadas que hagan transitable dicho tramo, que por sus características en épocas de lluvia resulta en la práctica impasable e intransitable, así como también la colocación de alcantarillas, necesarias para evitar futuros cortes que se producen como consecuencia de las precipitaciones pluviales, muy frecuentes en esas zonas de la provincia.

Señor presidente, si en las circunstancias actuales no se procede a la inmediata reconstrucción y levantamiento de terraplenes de la ruta nacional 95 en los tramos mencionados, la problemática situación del sector específico en materia vial no tendrá solución definitiva en la provincia; así y de esta manera la situación estratégica de la ruta impone, para un progresivo y auténtico desarrollo de las regiones, los elementos mínimos e indispensables para fomentar y alimentar el potencial circuito económico que, en las condiciones adecuadas, se implementaría *per se* y proveería a toda la región.

Por las consideraciones expuestas, y en consideración a lo expuesto con anterioridad, es que no dudo en solicitar de los demás miembros de esta Honorable Cámara su total solidaridad por la pretensión incoada.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponer lo necesario a fin de que se proceda a la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplén de la ruta nacional 95 desde el empalme en la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1.250, y reconstrucción de los accesos del referido puente sobre el río Bermejo en la límite con la provincia del Chaco.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 95 tiene en la provincia de Formosa, un recorrido aproximado de 129,1 kilómetros, insertándose muy apropiadamente en el centro de aquélla a modo de enlace, de manera perpendicular, al Norte con la ruta nacional 86 y al centro-sur con la ruta nacional 81.

De su ubicación geográfica puede deducirse, con palmaria y meridiana claridad, la importancia que caracteriza a la misma, no sólo al presentarse como relevante nexo vial-nacional de las rutas mencionadas sino también como medio de comunicación dentro de la misma provincia, de zonas con particularidades muy propias, producción agropecuaria y manufacturas de distinta índole.

Siguiendo este orden de ideas tal vez pueda comprenderse, con total y absoluta certeza, la necesidad

que deviene para Formosa la permanente transitabilidad de la ruta nacional 95, la que se caracteriza por ser una senda de camino exclusivamente de tierra y que debido a factores climáticos y naturales de la región se ve especialmente interrumpida en su normal circulación por los constantes cortes y continuas lluvias y/o desbordes de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

A mayor abundamiento, y a los fines específicos de ahondar en la problemática situación, por la que atraviesa la provincia en materia vial, es de destacar que la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplenes, desde el empalme de ésta con la ruta nacional 81 hasta el acceso con el puente General Lavalle, no resulta en las actuales circunstancias novedosas sino, por el contrario, la misma ha sido vislumbrada previamente por distintas autoridades afectadas —Dirección Nacional de Vialidad— e interesadas del sector, las que a dichos efectos han provisto a la investigación y estudio de los trabajos correspondientes para hacer viable la posibilidad en el futuro inmediato de dicho proyecto.

La trascendencia de la propuesta implica, en el particular, probabilidades ciertas de una comunicación interprovincial efectiva, la que en la actualidad, por la inexistencia de una estructura vial adecuada, se ve seriamente afectada y sin posibilidades de desarrollo.

Así, la concreción de la iniciativa posibilitaría la integración regional de ambas provincias, teniendo en cuenta el eventual acercamiento de localidades de envergadura como: Presidente Roque Sáenz Peña y Villa Angela de la provincia del Chaco e Ibarreta y Comandante Fontana de Formosa, entre otras.

Cabe agregar que el objetivo enunciado precedentemente encuentra un nuevo y reciente obstáculo ya que, como consecuencia del curso errático del río Bermejo, agravado por las últimas inundaciones, se ha producido a través de un proceso corrosivo la socavación del acceso al puente General Lavalle, dejándolo fuera de servicio del lado de la provincia del Chaco.

De las circunstancias expuestas en último término se adjuntan, para una mejor comprensión y esclarecimiento de la cuestión, dos placas fotográficas del referido puente y una del tramo de la ruta cuyo levantamiento se requiere, tomadas a mediados de mes de noviembre de 1986.

Por lo expuesto, y en consideración a los argumentos esgrimidos, es que solicito de los demás miembros componentes de esta Honorable Cámara su solidaridad para el presente proyecto.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a los actos celebratorios del centenario de la fundación del partido de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires, que se cumplirá el 29 de diciembre de 1987.

Art. 2º — Facultar al señor presidente para que designe una delegación de diputados que representen a la Honorable Cámara en el acto central conmemorativo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de Coronel Dorrego en la provincia de Buenos Aires fue creado el 29 de diciembre de 1887. Ha transcurrido un siglo desde esa fecha y la comunidad toda de dicho partido se apresta a festejarla con renovada esperanza.

Las fechas importantes deben ser tomadas para darles el significado real que sobre la sociedad en su conjunto tienen.

Por eso es que este tiempo de paz y democracia es el marco acorde para un festejo de tal magnitud.

El centenario encuentra a los dorreguenses con un revitalizado interés en lograr, en democracia, el crecimiento y desarrollo de su comunidad para superar los difíciles trances del pasado.

Es justo, entonces, que los hombres de la democracia estemos presentes adhiriéndonos a los actos centrales del centenario del partido de Coronel Dorrego.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se arbitren los recaudos pertinentes a los efectos de que con la máxima urgencia y atento a la gravedad de las circunstancias, se proceda de acuerdo a los puntos que a continuación se señalan:

1º — Se dispongan los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para que la línea Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos encaré en forma inmediata las tareas de reparación y rehabilitación de vías en los siguientes ramales:

- a) Ramal Once-Realicó (vía General Villegas), inhabilitado en sector Elordy;
- b) Ramal Once-General Pico-Telén, cortado en zona Timote;
- c) Ramal Once-Pehuajó-Trenque Lauquen (cortado en cinco sectores);
- d) Ramal Catrilló-Trenque Lauquen (deteriorado por las inundaciones).

2º — Se subsanen los inconvenientes que vienen entorpeciendo la normal circulación del material rodante, en los ramales:

- a) General Pico-Arizona;
- b) General Pico-Telén;
- c) Tres Lomas-Salliqueló;
- d) Chiclana-Pehuajó-Trenque Lauquen.

3º — Se mejore el servicio de transporte de pasajeros, aumentándose las frecuencias semanales en el ramal Once-General Pico.

*Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. —
Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sola lectura del texto del presente proyecto resolutorio habla con incontrastable elocuencia de que se ha llegado a un estado calamitoso en el servicio de transporte de pasajeros y carga que presta Ferrocarriles Argentinos en la línea Domingo F. Sarmiento.

Esta situación, ahora agravada por el fenómeno de las inundaciones que ha asolado al nordeste de la provincia de Buenos Aires y la provincia de La Pampa, reconoce no obstante causas profundas y que fueron oportunamente denunciadas desde esta banca.

No es la primera vez que debemos movilizar los resortes institucionales que nos habilita la Constitución para poner de manifiesto los profundos déficit del sistema transportativo ferroviario.

Hace dos años impulsábamos sin éxito una iniciativa legal orientada a declarar en estado de emergencia a la empresa Ferrocarriles Argentinos, reclamando congruentemente una inversión en obra pública y recursos humanos que permitiera comenzar a revertir el horizonte de negatividad de la empresa, producto de una política deliberada de desmantelamiento.

Hoy, habida cuenta del tiempo transcurrido, podemos afirmar sin eufemismos que seguimos esperando resultados. Más aún en este lapso de reconstrucción democrática, se ha profundizado la desinversión y se viene asistiendo a una fuga de personal ante los reducidísimos salarios.

Hasta cuándo habrá que insistir que "racionalizar" no es achicar con un sentido puramente matemático, y divorciado de las solicitudes de la defensa nacional, el desarrollo armónico, la integración territorial y la justicia social.

La inoperancia oficial ha movilizado las reservas de una comunidad que no quiere entregarse, ni está dispuesta a resignarse hipotecando su futuro.

Los trabajadores ferroviarios organizados, y las autoridades municipales de las poblaciones afectadas han encarado una decidida acción, con el fin de sensibilizar los centros de decisión política y obtener una respuesta que permita revertir la situación a la brevedad.

Desde este honorable cuerpo queremos acoger esa inquietud ofreciendo al pueblo movilizado un canal institucional para que haga conocer su voz y cobre eficacia el derecho constitucional de peticionar a las autoridades.

Es por ello que solicito de los señores legisladores nos acompañen con su voto afirmativo, y se dé sanción al presente proyecto de resolución.

*Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. —
Jorge R. Matzkin.*

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar los términos y contenido del decreto nacional 2.103 del 12 de noviembre de 1986, por el cual se expresa la observación total al proyecto de ley de creación de la universidad nacional de Formosa sancionado por unanimidad en ambas Cámaras, con fecha 22 de octubre de 1986, registrado bajo el número 23.430, por los argumentos expresados en los fundamentos de la presente resolución.

2º — Abocarse al estudio en forma preferente y posibilitar un pronto despacho acerca del tema en cuestión, por ser ésta la Cámara de origen del referido proyecto.

Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José P. Aramburu. — Artemio A. Patiño. — Oscar S. Lambert.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En uso de atribuciones que le son propias, el Poder Ejecutivo nacional procedió a vetar la ley 23.430 de creación de la universidad nacional de Formosa, que fuera impulsada por legisladores de esa provincia de las bancadas radical y peronista, el que obtuviera la unánime adhesión de todos los señores diputados y senadores de los distintos sectores políticos representados en el Congreso de la Nación.

Es de imaginar la tremenda frustración de la comunidad formoseña al tomar conocimiento del texto del decreto nacional 2.103 del 12 de noviembre de 1986, por el que se niega a la juventud de esa provincia el derecho a la educación superior.

Toda la comunidad expresó su unánime repudio al veto presidencial, a través de la manifestación de dirigentes políticos de todos los sectores, empresarios, entidades religiosas, de sindicalistas, de docentes, de padres de familias y de una gran movilización de estudiantes que expresó su descontento, su desazón y su tremenda frustración por la inexplicable medida adoptada a contrapelo de la voluntad y decisión expresada por los representantes del pueblo en la Cámara de Diputados de la Nación y los representantes de los Estados provinciales en el Senado de la Nación. Este proyecto nació y se consolidó por sobre las diferencias sectoriales como una expresión de verdadera unidad de un pueblo que se manifestó sin banderías políticas y esperando que este gobierno, surgido de la voluntad soberana expresada en las urnas en octubre de 1983 con las banderas de igualdad de oportunidades y de la justicia social, interpretara el sentimiento, la necesidad y la legítima aspiración de una provincia argentina.

Lamentablemente una vez más ha triunfado el poder de la tecnocracia enquistada en todos los gobiernos y en este caso particular, en el Ministerio de Educación

y Justicia de la Nación que seguramente asesoraron con total desconocimiento de nuestra realidad provincial, postergando una vez más, las aspiraciones de una pujante provincia que quiere en este tiempo de la democracia una oportunidad y una herramienta para vencer su marginalidad y olvido.

También por estos atributos de la democracia se expresó masivamente el pueblo argentino sin distinción de banderías ni de sectores en todas las plazas y paseos públicos del país durante los sucesos de la Semana Santa. Asimismo durante la visita a la Argentina de Su Santidad Juan Pablo II, la presencia activa, cercana a los millones de jóvenes que participaron de estas memorables jornadas, reclamaron por un mundo mejor, más solidario y, por el pleno desarrollo de la persona humana donde naturalmente está presente la educación en todos sus niveles.

En el entendimiento de que tenemos, como dirigentes políticos, la obligación de saber interpretar los signos de nuestro tiempo y no podemos soslayar el gesto del pueblo argentino de estos últimos días, nos vemos en la necesidad de rescatar y valorar en su justa medida el concepto de unidad nacional, motivo suficiente para iniciar inmediatamente el estudio y reconsideración de este proyecto que naciera bajo estos mismos auspicios y a la luz de estos nuevos acontecimientos, por ello tengo la absoluta seguridad de encontrar nuevamente el apoyo de los colegas legisladores, para lograr por insistencia la creación de la universidad nacional de Formosa.

Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José P. Aramburu. — Artemio A. Patiño. — Oscar S. Lambert.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si existen en concreto, estudios y proyectos, que permitan normalizar las prestaciones previsionales, y en especial el pago de los incrementos y reajustes jubilatorios, y estado de los mismos.

2º — Si se han tomado medidas, para concretar en lo inmediato un aumento en las jubilaciones y pensiones, y naturaleza de las mismas.

3º — Si atento al carácter del decreto 2.196/86, dictado en la época del receso parlamentario, se juzga posible en lo inmediato el envío de la norma legislativa —previo estudio de factibilidades económicas—, adjuntando la documentación y/o dictámenes laborales y/o económicos que existieren.

4º — Montos aproximados que debería abonar el Estado, dentro del corriente año, en caso de cumplirse el precepto constitucional respecto a la movilidad de las

jubilaciones y pensiones, y posibilidad que existe de su abono por parte del Tesoro nacional.

Torcuato E. Fino. — Milivoj Ratkovic. — Domingo Purita. — Miguel A. Castillo. — Rogelio Papagno. — Ramón R. Arrechea. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rodolfo A. Rezek. — Rómulo V. Barreno. — Ramón R. Aguilar. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 2.196/86, implicó la emergencia previsional y la suspensión por dos años del reajuste jubilatorio, sea cual fuere su naturaleza, lo que afectó a más de 3.000.000 de argentinos, que son los que más necesidad tienen y en peores condiciones se encuentran para afrontar las realidades de la vida cotidiana.

En estas condiciones, y siendo indispensable normalizar económica y legislativamente la situación apuntada, se juzga imprescindible concretar el presente proyecto de resolución en homenaje a la pureza republicana y los superiores intereses de la colectividad.

Torcuato E. Fino. — Milivoj Ratkovic. — Ramón R. Arrechea. — Domingo Purita Miguel A. Castillo. — Tomás W. González Cabañas. — Rogelio Papagno. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rodolfo A. Rezek. — Rómulo V. Barreno. — Ramón R. Aguilar. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más cálida adhesión a los objetivos y documentos aprobados en la XI Reunión de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (Coppal) celebrada en Lima entre el 19 y el 21 de febrero de 1987.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (Coppal) encuentro "de los partidos políticos de inspiración patriótica revolucionaria y democrática de la región" acaba de celebrar en Lima su XI reunión, la que se extendió del 19 al 21 de febrero próximo pasado.

Han servido esas jornadas entre otros logros, para que los representantes de los partidos políticos inte-

grantes de esa conferencia aprobaran los siguientes documentos:

1. — Declaración de Lima.
2. — Resolución sobre la defensa de la soberanía y de la democracia frente a la crisis económica, al terrorismo y al neocolonialismo.
La integración latinoamericana caribeña.
3. — Resolución sobre la crisis latinoamericana y el problema de la deuda.
4. — Apoyo a la solución política de la crisis centroamericana.
5. — Resolución sobre juventudes.
6. — Resolución sobre Chile.
7. — Declaración sobre Chile.
8. — Declaración sobre el Paraguay.
9. — Resolución sobre Puerto Rico.
10. — Resolución sobre Haití.
11. — Resolución sobre Panamá.
12. — Declaración sobre las islas Malvinas.
13. — Resolución sobre Guatemala.
14. — Declaración sobre Guatemala.
15. — Belice.
16. — Declaración sobre narcotráfico.
17. — Condolencias al doctor Michael Manley.
18. — Homenaje a Olof Palme.

Del conjunto de estos instrumentos destacamos por su directa relación con la problemática argentina, el primero de ellos titulado Declaración de Lima que comprende una exhortación a los partidos políticos de América latina y el Caribe, a considerar que la lucha por la liberación nacional y el progreso social de los pueblos del continente, reclama sumar a este empeño a todas las fuerzas que en los respectivos países compartan ese objetivo, promoviendo la unidad nacional de todos los sectores interesados en la independencia, la solidaridad latinoamericana y la democratización integral y colocando las metas nacionales y populares por sobre cualquier diferencia o confrontación ideológica.

Asimismo, la segunda resolución dictada en ese encuentro, sobre la defensa de la soberanía y democracia frente a la crisis económica, el terrorismo y al neocolonialismo, la integración latinoamericana y caribeña, por la que, luego de exhortar a los gobiernos democráticos de la región a profundizar los mecanismos de integración como única alternativa al esquema de dependencia política y económica, condena al neocolonialismo financiero que obstaculiza la construcción de un nuevo orden internacional.

Por su parte, en el tercer instrumento se aborda el problema de la deuda externa —eje de la crisis económica— que afecta a la región, reafirmando el compromiso de acción común para promover un diálogo político entre acreedores y deudores basado en el principio de la corresponsabilidad y el derecho al desarrollo, reclamando asimismo un trato diferenciado respecto de la deuda, lo que se supone ajustarla a la capacidad real de pago de cada país, ya sea atendiendo a sus ingresos

por exportaciones o al comportamiento de otras variables económicas, revirtiendo así esos recursos hacia el desarrollo integral de nuestros pueblos.

Finalmente refiriéndose a los procesos de renegociación de la deuda externa, ratifica que los mismos no deben estar sujetos a condiciones que disminuyan la capacidad soberana de definir nuestras políticas económicas, y decidir la orientación de nuestros recursos.

Cabe señalar, por último, la resolución sobre las islas Malvinas, dictada en la referida conferencia, por la cual los partidos políticos latinoamericanos que lo integran, hacen del tema una reivindicación propia, asumiéndola como factor aglutinante en la lucha por la integración y liberación de los países de la región; consecuentemente rechaza la declaración unilateral británica de pretender una zona de conservación de 150 millas alrededor del archipiélago, lo que significa "una nueva usurpación de derechos y pone en peligro la paz, afectando los intereses geoestratégicos de la Argentina y de toda América latina".

Por estos fundamentos proponemos a esta Honorable Cámara la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer llegar al señor presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica la solidaridad de esta Honorable Cámara respecto a la postura que adoptara frente a la incomprensible demora por parte de la Secretaría de Hacienda de la Nación, de girar los fondos necesarios para continuar con el normal y patriótico desenvolvimiento científico, económico y financiero de esa comisión.

Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la implementación del plan austral se han levantado las más diversas voces —científicos, periodistas, políticos y economistas— en defensa de la continuación de la labor realizada por todo el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Algunas de ellas señalan, con razón, que el presupuesto asignado por la actual administración está poniendo en peligro el plan nuclear argentino.

Plan que se origina en la primera época del gobierno del general Juan Domingo Perón, quien en ese tiempo y pese al fracaso inicial promovió la investigación nuclear con fines pacíficos.

Hoy está fuera de toda discusión que la energía nuclear, debido a su sofisticada tecnología, es una herra-

mienta de desarrollo, pues no sólo nos va ahorrar en el futuro divisas sino además porque emplea conocimientos y tecnología argentinos.

Gracias a la labor de investigación realizada por nuestros profesionales, técnicos y demás personal especializado, la Argentina está considerada como país altamente capacitado en el manejo de la energía nuclear con fines netamente pacíficos.

Esta capacidad científica y tecnológica hoy está siendo dilapidada por los que dirigen la actual política económica de la Nación.

Los sueldos y recursos asignados al personal de la comisión significan lisa y llanamente dispersar toda esa labor y dismantelar ese organismo rector de la investigación nuclear.

Los intereses en paralizar o neutralizar de cualquier forma el desarrollo nuclear argentino son aquellos que buscan atar nuestra capacidad científica y tecnológica al capital extranjero.

Es por ello, en defensa del principio político anunciado por el general Perón de que "sin base científico-tecnológica propia y suficiente, la liberación se hace imposible", que presento este proyecto para apoyar todo el trabajo y defensa de la soberanía nacional desarrollada por todos los profesionales, técnicos y obreros de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que se vio materializada en la decisión adoptada por el ingeniero Alberto Constantini.

Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1º — Los motivos tenidos en cuenta para decretar la intervención al Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso).

2º — Si la persona nombrada como interventor posee experiencia científica y académica en la reeducación de adictos, sobre todo teniendo en cuenta que ha regresado recientemente al país después de haber estado varios años en el extranjero.

3º — Si el ministerio a su cargo ha tomado las provisiones necesarias para revertir el proceso de vaciamiento en que se halla inmerso el Cenareso y que se plasma en hechos tales como congelamiento de vacantes, falta de médicos para cubrir la totalidad de las guardias.

4º — Si se piensa en incrementar la tarea de prevención y detección del uso de drogas a través del Cenareso y en tal caso visto lo solicitado anteriormente con qué elementos.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Nacional de Reeducción Social (Cenareso) creado por ley de la Nación en 1973 para la prevención, detección y tratamiento de personas adictas al consumo de drogas, especialmente en jóvenes y adolescentes, tratando la reeducación y reinserción social de quienes hacen uso indebido de drogas.

La tarea que desarrolla el Cenareso si bien apunta esencialmente a la asistencia, otras áreas tales como la investigación científica, la capacitación y el acopio de documentación e información, forman también parte de su intenso trabajo y han merecido el reconocimiento nacional y del extranjero.

Esta labor, que se completa con toda una gama de estudios interdisciplinarios y tratamientos que van de las terapias individuales a las familiares, pasando por terapias de grupos, laborterapias, musicoterapia, siempre con el objetivo de reeducar al adulto o adolescente adicto al consumo de drogas y reinsertarlo a la sociedad para su desarrollo pleno como persona, corre el riesgo de perderse por las razones que expondré.

En efecto, desde hace tres años a esta parte, consciente o inconscientemente, se ha llevado a cabo una persistente política de desmantelamiento del Cenareso. Este verdadero vaciamiento se ha visto prefigurado a través de medidas tales como el congelamiento de vacantes, guardias médicas que no se pueden cubrir eficientemente por falta de personal, agravado todo esto por la política salarial gubernamental en el área que ha llevado los salarios a niveles de incommensurable pobreza, alentando con ello la renuncia o incorporación al sistema de retiro voluntario de numerosas personas altamente capacitadas y con aquilatada experiencia profesional en el tema.

Como colofón a esta irregular situación que ha llevado en la práctica a que hoy en día haya pacientes en lista de espera con demoras de más de 50 días, recientemente se ha intervenido este organismo reemplazando al doctor Carlos N. Cagliotti, sin que se sepa fehacientemente las causas de dicha intervención, y si se piensa revertir el estado de deterioro antes descrito.

Por todo ello he entendido cumplir con mi misión de legislador y de político responsable de la cosa pública acudiendo a recabar informes al Poder Ejecutivo nacional, para que a mérito de la respuesta que se obtenga, instrumentar, gestionar las medidas que sean menester a los fines de solucionar el estado en que se encuentra el Cenareso.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se sirva informar sobre los hechos ocurridos en el seno de la Escuela Nacional Normal Su-

perior "Manuel Dorrego", de Morón, con motivo de la agresión que sufriera el alumno Sebastián Cosentino.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que acaeciera el episodio de la agresión sufrida el día 27 de marzo por el alumno Sebastián Cosentino, se han originado diversas versiones que es necesario poner en claro. Como orgulloso ex alumno de la Escuela Nacional Normal Superior "Manuel Dorrego", destacado establecimiento escolar que ya ha cumplido treinta y ocho años de fructífera labor educacional, que le valiera estar entre las mejores del país, y en aras del respeto que siempre me merecieron sus dignos profesores, no puedo asistir ajeno a una campaña que habla de "torturas, drogas y nazismo" en el seno del mismo.

Sorprende comprobar que hoy en día, luego de las experiencias vividas, y el grado de estabilidad alcanzado, fruto de la madurez y responsabilidad de un gobierno legitimado por el pueblo, existan expresiones que pongan en duda el ejercicio pleno de la democracia.

El señor rector manifiesta que la agresión mencionada fue un hecho estudiantil poco feliz, y no fue el resultado de una acción premeditada pues no existe en el colegio ningún grupo organizado que responda a consignas como las señaladas.

Considerando que se deben enfrentar los acontecimientos con inteligencia, generosidad y solidaridad para colaborar con la construcción de una comunidad educativa mediante un diálogo franco y sin enfrentamientos ideológicos, es que se solicita el informe mencionado.

José Bielicki.

—A la Comisión de Educación.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre lo siguiente:

1º — Cuáles son las razones que llevaron a modificar las condiciones carcelarias de los presos políticos heredados de la dictadura militar.

2º — Por qué razón el director de Institutos Penales se niega a recibir en audiencia a los detenidos a pesar de reiteradas solicitudes en tal sentido.

3º — Si existe alguna relación entre este cambio en las condiciones carcelarias y la situación creada en el país a partir de la sedición militar de Semana Santa.

4º — Si se investigó la coincidencia de los nombres que figuraban en las hojas de la agenda arrancadas y retiradas por la requisita a uno de los detenidos, con las amenazas recibidas por las ciudadanas Silvia de Orfanó, Angélica de Vensentini, y Gloria Lopresti de parte de un grupo terrorista de extrema derecha, autodenominado "comando Giachino", realizadas cuatro días después del hecho y debidamente denunciadas a los poderes públicos.

5º — Si no considera necesario y urgente dar una solución a la grave situación creada a los efectos de recrear las condiciones que permitan a los detenidos suspender la huelga de hambre, que se vieron obligados a disponer desde hace más de una semana y hasta tanto desaparezcan las vejatorias condiciones de reclusión impuestas recientemente.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el último aniversario del golpe militar de 1976, los presos políticos heredados de la dictadura, alojados en la cárcel de Devoto, están sufriendo sucesivos recortes en sus condiciones de vida carcelaria, agravados desde la víspera de la asonada militar de Semana Santa.

Este desmejoramiento en su situación de detención pasa desde requisas intimidatorias realizadas con más de 50 hombres que ingresan al pabellón a los gritos y les dan vuelta todos sus enseres, libros y efectos personales, hasta la sustracción de correspondencia, el hacer desnudar y demorar el ingreso de las personas que van a visitarlos o mantener a los presos por cierto tiempo aislados en celdas individuales.

Desde la asunción del gobierno democrático los detenidos por razones políticas habían logrado en los hechos el reconocimiento de tal condición, disponiendo de un régimen diferenciado del de los presos comunes, lo que era en sí mismo alguna compensación a la situación de aislamiento, inseguridad y tortura sufridos durante la dictadura. Como elemento agravante de este estado de cosas, a uno de los detenidos le fueron arrancadas y retenidas por la requisita varias hojas de una agenda personal en las que se consignaban los nombres, entre otros, de las ciudadanas Silvia de Orfanó, Angélica de Vencentini y Gloria Lopresti. Estas conocidas militantes en la lucha por la defensa de los derechos humanos recibieron, sugestivamente, cuatro días después del hecho descrito, amenazas de parte de un grupo terrorista de extrema derecha autodenominado "Comando Giachino". La pertinente denuncia de esta situación fue formalizada ante los poderes públicos, sin que hasta el presente se tenga conocimiento de los resultados de la investigación que indudablemente debió haberse dispuesto.

Es por ello que hoy vemos con suma preocupación que los presos políticos no sólo no han recuperado aún la libertad, como debió haber sido, ya que sus procesos judiciales no se sustanciaron de acuerdo a derecho, sino que se pretenda cercenar nuevamente algunos de los beneficios carcelarios que les corresponden por su condición de detenidos políticos.

Es inconcebible, además, que a más de tres años de gobierno constitucional el director de Institutos Penales se niegue a recibir a los detenidos en audiencia cuando ellos tienen estos urgentes reclamos que formularle sobre el tratamiento vejatorio que reciben y que es indispensable que se modifique de inmediato.

Los detenidos, ante la necesidad de ser escuchados, desde hace más de una semana están realizando una huelga de hambre y requieren sólo dos elementales con-

diciones para levantarla: que los reciba el director de Institutos Penales y que se vuelva a la situación carcelaria anterior al 24 de marzo de 1987.

Por tales motivos presentamos este proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Legislación Penal.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe:

1º — Cuáles son los elementos técnicos, económicos y políticos que han llevado a la delegación argentina ante la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física —II Reunión en Santiago de Chile el 9 de abril del corriente año—, a expresar unilateralmente la preferencia por la interconexión caminera a través del paso de Jama, en la provincia de Jujuy (punto 7-c del acta).

2º — Si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto posee cartografía de la República de Chile que indique la existencia de un camino en dicho país a partir del paso de Jama.

3º — La opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto respecto a lo acordado en las reuniones de la Comisión de Integración Física, en especial en la IV Reunión de abril de 1973, V Reunión de junio de 1974, VI Reunión de noviembre de 1975 y la VII Reunión de octubre de 1976, en relación a los avances obtenidos en definir el paso de Sico, provincia de Salta, como lugar de interconexión caminera entre ambos países.

Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todas las expresiones representativas de la comunidad salteña se han visto negativamente sorprendidas al enterarse de que en la II Reunión de la Comisión Binacional Argentino - Chilena de Cooperación Económica e Integración Física reunida en Santiago de Chile el 9 de abril del corriente año, la delegación argentina presidida por el señor subsecretario de Asuntos Latinoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto expresó su particular interés por proyectos de vinculación regional a través del paso de Jama, en la provincia de Jujuy.

Decimos negativamente sorprendidos porque este repentino interés de la delegación argentina contrasta con la posición mantenida en anteriores reuniones de la comisión binacional en las que la delegación de nuestro país aceptó implícitamente o no se pronunció según la reunión de que se trate, sobre la reiterada propuesta de la República de Chile de utilizar como lugar de interconexión al paso de Sico situado en la provincia de Salta.

Nos referimos concretamente a las posiciones de ambas delegaciones transcritas en las actas de las reuniones realizadas en los siguientes años:

IV Reunión del 26 al 28 de abril de 1973.

V Reunión del 24 al 26 de junio de 1974.

VI Reunión de noviembre de 1975.

VII Reunión del 20 de octubre de 1976.

Para mayor abundamiento es necesario recordar que la propuesta de Chile de utilizar el paso de Sico se basa en que su red caminera principal, construida, en construcción o proyectada, acorde con las necesidades de un transporte pesado internacional, transcurre desde la ciudad de San Pedro de Atacama hacia Toconao y desde esta localidad hacia el yacimiento ferrífero del Laco a muy pocos kilómetros del paso de Sico, lo que hace sumamente viable a corto plazo la tan añeja interconexión entre ambos países.

Desde el paso de Sico en territorio argentino Vialidad Nacional y la provincia de Salta han realizado permanentes mejoramientos y variantes a la ruta nacional 51 basados precisamente en dicha situación de tácito asentimiento de que esta vinculación resulta la más viable con sentido práctico.

Por lo expuesto, el planteo realizado por la delegación argentina en la última reunión del 9 de abril de 1987, llena de inquietud a toda la población de Salta compenetrada de la necesidad de la integración con el norte chileno, no de ahora sino desde las primeras épocas de la organización nacional tal como lo prueba la posición oficial de la provincia en el Congreso Constituyente de 1853.

Por tal motivo es que me permito solicitar al honorable cuerpo su apoyo para concretar el presente pedido de informes, en el convencimiento de que la magnitud de los intereses en juego para la Nación en su conjunto requiere contar con la mayor y más precisa información que sólo el Poder Ejecutivo a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede proporcionar

Roberto A. Ulloa.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía y organismos correspondientes, se informe lo siguiente:

1º — Qué recaudos o constatación ha tenido en cuenta dicha secretaría de Estado para el otorgamiento por resolución 393/86 la cantidad de 60.000 toneladas de desperdicio de papel para la fabricación de cajas de cartón, libre de gravamen.

2º — Si fueron consultadas las distintas cámaras que directa o indirectamente tienen vinculación con el tratamiento de dicho producto (NADI) 47.02.00.00.

3º — Quién o quiénes importadores industriales han sido beneficiados con dicho tratamiento de excepción.

4º — Qué nuevas razones concretas han motivado el aumento de dicho cupo a 120.000 toneladas en iguales condiciones de franquicia.

5º — Si al acordarse dicho beneficio no se ha marginado los expresos dichos de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NADI) que establece textualmente lo siguiente: "...utilizable exclusivamente para la fabricación de papel", con lo cual dicho secretario estaría incurso en violación de deberes de funcionario público, artículo 248 del Código Penal.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las circunstancias que vive el país financiera y económicamente, la obtención de divisas para la importación de bienes esenciales para uso y consumo de su población resulta en la mayoría de los casos harto difícil, cuando no imposible, por las trabas burocráticas que emergen desde la sanción del decreto 4.070/85 y sus disposiciones complementarias.

Sin embargo, en casos no siempre comprobables de necesidad imperiosa, la Secretaría de Comercio Exterior en su competencia o la Secretaría de Comercio Interior al amparo de las previsiones de la ley 20.680 han acordado no sólo autorizaciones de importación automática sino además la liberación de derechos totales a la presunta mercadería, sin a nuestro juicio efectuar una exacta evaluación no sólo de esas necesidades sino también el destino idóneo y específico del material que gozara dicho beneficio, olvidando o dejando de lado los expresos términos que establece el NADI (que es ley); por ello se solicita que el Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Comercio Interior, lo siguiente.

Alberto R. Pierri.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

a) Si como consecuencia de los trágicos hechos que acaecieron el día 8 de mayo de 1987 en la localidad de Ingeniero Bunge y que tuvieron como consecuencia la muerte en situación harto confusa de tres jóvenes a manos de la policía provincial, se han requerido informes a fin de esclarecer acabadamente las responsabilidades del caso;

b) Si el Ministerio del Interior ha tomado medidas tendientes a garantizar que el accionar policial se encuadre en los hechos dentro de las metodologías propias de una sociedad democrática, habida cuenta de que durante los largos años de la dictadura militar estos límites se vieron continuamente rebalsados.

Roberto S. Digón. — Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 9 de mayo de 1987 ha tomado estado público un hecho policial harto confuso, que derivó en la muerte de tres jóvenes obreros y en la inusual y unánime reacción del vecindario, lo que sumado al caratulamiento judicial exige un especial énfasis en el esclarecimiento de este hecho.

Existe en la población la fundada sospecha de que ciertos elementos policiales mantienen metodologías propias de la dictadura militar, lo que deriva en hechos que exceden los límites de la lógica represión y prevención del delito, incursionando en lo que podría ser una acción destinada a eliminar mediante procedimientos ilegales ciertos fenómenos derivados de la marginalidad social, lamentablemente en crecimiento como resultado de la crisis socioeconómica.

A fin de despejar estas sospechas, o en su defecto si las mismas tuviesen lamentablemente fundamento, es evidente que la población requiere un accionar claro y decidido por parte de los responsables políticos de la seguridad interior de la Nación.

Roberto S. Digón. — Luis M. Macaya.

—A la Comisión de Legislación Penal.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, informe lo siguiente:

a) Antecedentes curriculares en el ejercicio de la magistratura judicial del señor procurador general de la Nación, doctor Juan Antonio Gauna.

b) Si el nombrado es la misma persona que al asumir su condición de magistrado judicial ante el fuero en lo contencioso-administrativo y luego camarista, habría jurado por las actas y estatutos del autodenominado proceso de reorganización nacional, lo que de confirmarse implicaría una flagrante violación de la Constitución Nacional.

Roberto S. Digón. — Miguel A. Toma. — José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar L. Fappiano. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya. — Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 3 de febrero de 1984, según consta en el Trámite Parlamentario N° 33 del mismo año, un grupo numeroso de legisladores, entre los que se encontraban los diputados Roberto García, Miguel Unamuno, Héctor Mariano Maya y Lorenzo Pepe, entre otros, presentaron un proyecto de resolución de similar contenido al que nos ocupa, al que no se le dio curso en dicha oportunidad.

Se señalaba en los fundamentos de aquel proyecto el grave deterioro potencial que para la consolidación de las instituciones republicanas significaba la designación de ex personeros de la dictadura militar en cargos de alta responsabilidad.

La presencia relevante de dicho funcionario en la formulación de proyectos de legislación destinados a incidir en un problema tan delicado y traumático para la sociedad argentina como es la violación de los derechos humanos y el terrorismo de Estado, no puede menos que resultar preocupante en las actuales circunstancias.

Nuevamente nos encontraríamos frente a hechos que generan desazón y desconfianza en la ciudadanía, en momentos históricos en los cuales es deber irrenunciable de todo gobernante marcar un límite infranqueable entre el pasado totalitario y la presente vigencia de las instituciones republicanas.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Justicia.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, por la vía que considere oportuna, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Cuáles son las medidas que ha tomado para evitar el cierre de una fuente de trabajo de la envergadura del diario "La Razón", de esta Capital Federal.

2º — Cuáles son las acciones puestas en marcha para esclarecer una situación que según denuncian los trabajadores del referido diario tiene todas las características de un intento de vaciamiento de empresa.

3º — Cuáles son las acciones que ha realizado encaminadas a evitar que la comunidad toda se vea privada de un medio de comunicación social que se ha caracterizado por la defensa de la democracia y los derechos humanos en un marco de amplio pluralismo ideológico.

Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace dos días se vive en el diario "La Razón", de esta Capital Federal, una situación altamente preocupante, como consecuencia del agravamiento de las causas que llevaron a la empresa editora del referido diario, hace unos meses, a presentarse en convocatoria de acreedores.

Desde hace unos días no se abonan los salarios legales a los trabajadores de la empresa, y en el día de la fecha se están enviando a muchos de ellos telegramas de despidos, en algunos casos, y de suspensión en otros. También se les ha comunicado oficialmente a las comisiones internas la decisión empresaria de proceder al cese de la edición matutina.

Las tratativas realizadas por el Ministerio de Trabajo ante el reclamo de los trabajadores no han tenido, hasta ahora, éxito alguno.

Ante este cuadro, es absolutamente legítima la preocupación de los trabajadores por el peligro de cierre de una importante fuente de trabajo y de la comunidad toda por la posibilidad de pérdida de un medio de comunicación social que se ha caracterizado por su defensa de la democracia y los derechos humanos en un marco de amplia pluralidad de opiniones.

Asimismo, denuncian los trabajadores del diario en cuestión que se estaría en presencia de un típico caso de vaciamiento empresario, pues las condiciones en las que el diario se emitía en sus dos ediciones, matutina y vespertina, no diferían de años anteriores, donde hubo excelentes ganancias empresarias; por el contrario, se aumentaron sus tiradas y espacios publicitarios.

La preocupación se agrava al tenerse presente el cierre del diario "Tiempo Argentino", ocurrido el año pasado en esta Capital, hecho verdaderamente lamentable cuya reiteración es deber evitar.

Por todo lo cual, señor presidente, es que se requieran estos informes con toda urgencia.

Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instrumente la realización de un concurso anual entre las promociones del último año de las escuelas de educación media, consistente en la presentación de un plan de trabajo que tenga por finalidad un beneficio para la sociedad y su concreción efectiva.

Los méritos del trabajo realizado por cada promoción de las escuelas participantes serán evaluados por un jurado designado al efecto por el Ministerio de Educación y Justicia, y los mejores serán premiados con un viaje a algún lugar de nuestro país.

En la reglamentación de la presente inquietud deberán ser invitadas a participar las provincias que deseen adherirse, abarcándose de esta forma también a los alumnos que concurren a establecimientos de educación media provincial.

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación juvenil, en los problemas y necesidades del país, debe ser incentivada buscando formas originales para lograr dicho objetivo.

La juventud, cuando ha sido posible, ha realizado y realiza grandes esfuerzos para el bien de la comunidad. Desde hace un largo tiempo los jóvenes que asisten a la escuela secundaria y llegan al último año pareciera que llegaran a la punta de un precipicio. Les faltan objetivos, motivaciones. Y en eso somos todos responsables de no crear ideas que permitan una inserción, sin condiciones, a los adolescentes que terminan el ciclo secundario. Esta propuesta no es la solución global a un problema del que todos hablamos desde hace muchos años. Es solo un aporte que puede llegar a servir para que los jóvenes adquieran compromiso y responsabilidad con su sociedad, que en definitiva será la que en unos años deberán llevar adelante. Y el premio de un viaje será un poco el broche de oro a un esfuerzo que por sí solo gratifica a cualquier ser humano y es el de hacer algo que atienda el bien común.

Para concretar esta idea deberán participar fundamentalmente: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Secretaría de Turismo de la Nación y los organismos educativos provinciales, pudiéndose invitar a los sindicatos para así incorporar sus servicios hoteleros, en épocas de baja temporada.

El aspecto de evaluación de los trabajos será cubierto por las autoridades educativas y municipales de cada una de las ciudades o regiones participantes, formando un jurado encargado de la verificación de los proyectos y concreción de los mismos. Este material será girado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, quien ratificará lo actuado salvo impugnación a la resolución del jurado y dispondrá la fecha y el lugar donde pasarán la estadía con la que se premiará a los alumnos.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Educación.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de que se considere la presentación conjunta efectuada por las autoridades municipales de Realicó, provincia de La Pampa y Villa Huidobro y Huínca Renancó, provincia de Córdoba, vinculada a la provisión de gas natural para las poblaciones de su jurisdicción.

Dicha petición, viabilizada además por las cooperativas de electricidad de las mismas poblaciones, se orienta a lograr de la empresa Gas del Estado la incorporación a sus planes, de la realización de obras de infraestructura necesarias para la construcción de un gasoducto que una las ciudades de General Pico (La Pampa) y General Levalle en el sur de Córdoba, desde el cual puedan partir redes para abastecer de ese recurso a las ciudades precitadas y otras de la región.

Asimismo, debería contemplarse la posibilidad de suscribir con las cooperativas peticionantes los convenios previstos en el texto de la resolución 441/85, sobre la ejecución de las redes domiciliarias.

Sería altamente positivo que, de existir algún obstáculo de orden técnico, se busquen las soluciones alternativas en un marco de discusión participativa a fin de lograr al más breve lapso el objetivo señalado.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril próximo pasado, se reunieron en la localidad cordobesa de Villa Huidobro, autoridades comunales y representantes de las cooperativas de electricidad de las poblaciones de Realicó (La Pampa) y Villa Huidobro y Huinca Renancó (Córdoba).

En dicho encuentro, quedó aprobada una declaración en cuyos aspectos sustanciales, se decide impulsar todas las gestiones que sean necesarias a los fines de lograr de parte de las autoridades nacionales, la aprobación de las obras de infraestructura necesarias para la provisión de gas natural a las ciudades señaladas y a otras de la misma región.

En el acto de clausura del cónclave, quedó refrendada un acta declarativa, en la que se reafirma la indispensabilidad de este servicio para impulsar el desarrollo económico y social de este importante núcleo sociodemográfico y geopolítico.

Habida cuenta de la estricta razonabilidad y justicia del petitorio, que recoge por otra parte una larga aspiración comunitaria; hemos decidido impulsar desde este honorable cuerpo la presente declaración, que sintetiza el mandato constitucional previsto en las atribuciones naturales de la Cámara, en orden a promover el bienestar de las poblaciones del interior del país.

Sobre este eje conceptual, sería altamente positivo que la empresa Gas del Estado se abocara al estudio detenido de la iniciativa, atendiendo a todas las aristas comprendidas en la misma desde la perspectiva de un desarrollo con justicia social, en el marco de reafirmación de los postulados del federalismo.

Abordando directamente al iniciativa, deberán tenerse en cuenta en primer lugar, las alternativas sugeridas por los peticionantes, las que en caso de no ser viables por razones de factibilidad técnica, sustituirlas por otra que, preservando el espíritu, permitan concretar el propósito señalado.

Por las consideraciones que anteceden, y las que ofreceré en el momento oportuno, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de Ferrocarriles Argentinos, procediera a rehabilitar el ramal Retiro-Tigre clausurado en 1961.

Lorenzo A. Pepe. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Buenos Aires de los años 60, había un paseo imperdible, además del alto servicio comunitario que se brindaba, como fue el servicio ferroviario que, partiendo desde Retiro, costeara el río de la Plata hasta San Isidro-Tigre.

Pocos trayectos férreos eran tan pintorescos y un verdadero solaz para la vista, como ese corto transcurrir sobre rieles, que fue el ramal Retiro-Tigre.

Como en tantas otras políticas pergeñadas al amparo de actitudes impuestas desde el exterior que no respondieron al interés nacional y de nuestro pueblo, el tristemente Plan Larkin de reestructuración ferroviaria eliminó de un plumazo, y por el sólo análisis financiero de la explotación de dicha vía férrea, un servicio, repetimos, comunitario y de notable capacidad turística en una de las zonas ribereñas más bonitas de nuestro Buenos Aires.

Es realmente doloroso el comprobar actualmente, cómo las antiguas estructuras ferroviarias —estaciones y sus edificios— vienen siendo progresivamente carcomidas por el pasar del tiempo.

Nadie tiene derecho, y mucho menos quienes gobernamos, de no poner nuestro interés en procura de regresarle a nuestra querida ciudad aquellas cosas que, por desidia o imprevisión, hemos dejado que fueran desapareciendo.

Podría existir interés no sólo de los sectores del Estado por su rehabilitación sino también de las actividades turísticas nacionales.

El restituir la atención de este servicio, es atender al reclamo de un sector importante de nuestros ciudadanos —sin distinciones sociales— que añoran un pasado reciente de nuestros ferrocarriles que ayudaron a ver transcurrir la vida con mayor sabor.

Por todo ello, señor presidente, creemos que aprobar este proyecto es responder a una justa reclamación popular.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, otorgue a los consumidores radicados en los departamentos de Colón, Concordia, Federal, Federación, Feliciano y Villaguay, todos de la provincia de Entre Ríos, una tarifa preferencial para la energía eléctrica.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región comprendida por los departamentos de Colón, Concordia, Federal, Federación, Feliciano y Villaguay de la provincia de Entre Ríos ha visto modificar su hábitat por la realización, y puesta en marcha, de

la represa de Salto Grande. Esta obra se ha convertido en la segunda productora de energía eléctrica del país, pues durante 1986 su aporte al SIN (Sistema Interconectado Nacional) fue de 7.518 millones de kilovatios hora.

Incomprensiblemente esta importante realización no ha generado en sus cercanías todo el progreso que debió, tal vez por obra de una mentalidad que no considera importante al lugar donde se generan los recursos y que lamentablemente hemos visto repetirse en distintos puntos del país.

Es tarea fundamental de la democracia terminar con estas situaciones y es preciso una serie de medidas que impulsen el progreso de la región y estimamos que la propugnada por este proyecto, la rebaja del costo de la energía eléctrica, constituiría una muy apropiada medida, indudablemente parcial, pero erradicaría una de las situaciones más injustas e irritativas, la de aquellos que contribuyendo a la generación de un fluido eléctrico lo paguen a precios excesivos.

Por todo lo expuesto, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación a través del organismo que corresponda, proceda a la rectificación del cauce del Riachuelo en el tramo comprendido entre puente Uriburu (ex puente Alsina) y puente Pueyrredón, eliminando los meandros existentes, lo que transformará al mismo previo dragado en una vía navegable con una profundidad de 11 a 14 pies desde su desembocadura en el río de la Plata, hasta el puente La Noria.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la observación de la batimetría del cauce del Riachuelo, se desprende que la navegabilidad del mismo es posible hasta el puente Pueyrredón con embarcaciones de hasta 21 pies de calado, y desde este puente hasta el de La Noria con embarcaciones de menor calado.

Evidentemente, la navegación puede realizarse si se llevan a cabo los concernientes trabajos de dragado, que otorgarán al cauce, librándolo de metros cúbicos de barros de fondo, la profundidad que poseen por la característica.

El Riachuelo hoy es navegable hasta el puente Pueyrredón. Como se ha dicho más arriba, dándole el cauce tirante suficiente y eliminando el obstáculo del puente ferroviario de puerto Brian, nada obsta para que la navegación sea posible hasta el de La Noria; trayendo aparejado un notable beneficio para la movilización de productos manufacturados e industriales provenientes de las numerosas industrias situadas a la vera del río, y la posibilidad de traer por vía marítima la producción

frutihortícola del litoral, con la alternativa de reactivar el Delta para abastecer el Mercado Central, con fletes económicos.

Los meandros existentes en la cuenca en cuestión, dificultan la maniobrabilidad de las dragas, de cuyo accionar depende la futura navegabilidad, viéndose ésta también dificultada por la misma causa.

La eliminación de los meandros existentes en el curso inferior del Riachuelo se traduciría además en un leve aumento de la velocidad de escurrimiento y en la eliminación de zonas de aguas muertas (ejemplo: dársena del Club Regatas Avellaneda) y, como consecuencia, en la disminución de la decantación de sólidos, la formación de barros de fondo y embarcaciones.

Los meandros más importantes que se encuentran en el curso inferior están ubicados entre los puentes Pueyrredón y Uriburu, y ellos son: el ensanchamiento del cauce entre los puentes Pueyrredón y del Ferrocarril Roca, la dársena que se encuentra frente al Club Regatas Avellaneda, la vuelta de Brian, y el ensanchamiento del cauce de aguas arriba del puente Victorino de la Plaza, en correspondencia con el establecimiento Gurmendi S.A.

Aguas abajo del puente Pueyrredón comienza la zona de muelles y aguas arriba del puente Uriburu comienza el cauce rectificado que se extiende hasta las piletas de Ezeiza.

En lo que respecta al ensanchamiento del cauce entre los puentes Pueyrredón y Roca, se considera que no interesa introducir ninguna modificación en el cauce, por estar construidos en sus márgenes muros de atraque en actividad, sobre todo los de la margen derecha.

La dársena que se encuentra frente al Club Regatas Avellaneda puede ser cegada sin dificultad.

La eliminación del ensanchamiento del cauce en la zona del establecimiento Gurmendi S.A. fue llevada a cabo por la empresa en buena parte, empleando para ello la escoria de la fundición proveniente del proceso industrial.

En efecto, el meandro de la vuelta de Siam es necesario reemplazarlo por un cauce rectificado de escasa longitud. Su cegado puede realizarse por el aporte de material proveniente de excavaciones, el cual puede obtenerse en forma gratuita.

La eliminación de los citados meandros está determinada por las necesidades explicadas en las causas que anteceden. Solicito por ello la aprobación por la Honorable Cámara.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo correspondiente, solicite de Ferrocarriles Argentinos la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa Ingeniero Puerto Brian del municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que posibilite en un futuro el paso de la draga y la libre navegación del Riachuelo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Riachuelo presenta en muy buena parte de su extensión un fenómeno permanente de descomposición de barros de fondo. Esta descomposición producida por diversos microorganismos es pútrida y se manifiesta en todas las estaciones del año, especialmente en verano, con desprendimientos de gases.

Los barros de fondo se producen por la acumulación de sedimentos formados por materiales aluvionales y lo que es más importante aún, por sólidos suspendidos en su mayoría orgánicos provenientes de los desagües industriales, además de los sólidos que se originan por la floculación que muchas veces se produce al entrar en contacto ciertos desagües con las aguas del Riachuelo.

Como éste posee un escaso caudal propio y un régimen de flujo de agua que puede considerarse de aguas quietas, tiene así condiciones ideales para que se produzcan estos asentamientos, o sea la sedimentación de los barros. Estas aguas no contienen oxígeno disuelto, por ende la descomposición del barro es totalmente anaeróbica, lo mismo que la descomposición de las sustancias disueltas en sus aguas. Los materiales solubles con fuerte demanda de oxígeno disuelto, pasan a las aguas agravando la situación, ascienden los gases sulfuro de hidrógeno, dióxido de carbono, metano, etcétera, levantando parte del barro parcialmente digerido y conjugándose con los sólidos suspendidos de las aguas para aumentar su aspecto desagradable.

Dado por sentada la acción poluente de los barros de fondo deben adoptarse las medidas tendientes a su neutralización. Dadas las características del río (ancho de cauce y profundidad) la extracción de los barros de fondo deberá hacerse mediante dragado.

El equipo a emplear en el dragado puede estar constituido por embarcaciones que posee la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que sería el siguiente:

a) Draga tipo 324 C (con pilones Cabria de sostén, mástiles y chimenea rebatibles) con las siguientes características:

eslora 30,50 m
 manga 9,15 m
 puntal 2,58 m
 calado 1,38 m
 rendimiento 1.500 m³/día.
 profundidad del dragado 7 m
 elemento de rotura: cortados.

b) Gánguiles tipo 396 y 397 (sin propulsión propia) de fondo móvil con las siguientes características:

eslora 47,5 m
 manga 8,88 m
 puntal 3,20 m

calado 3,00 m
 capacidad 4,35 m³

c) Remolcadores.

Las dimensiones de la draga y de los gánguiles ponen de manifiesto la imposibilidad de su operación manteniendo en servicio el actual puente Brian, no solamente por la escasa altura del mismo, sino también por el poco huelgo que queda entre la manga de la draga y los gánguiles y la luz horizontal existente entre los pilares del puente (10 m).

Debido a que el puente Brian con su altura de 5,09 m impide el paso de las embarcaciones que deben afectarse para el dragado, tiene que recurrirse a su reemplazo por un puente móvil, basculante o giratorio. Este reemplazo por parte de Ferrocarriles Argentinos es imprescindible, ya que el puente constituye la única vinculación entre dos parrillas ferroviarias de importancia como son estación Solá y Kilómetro 5.

El puente ferroviario de puerto Brian es obstáculo también para la libre navegación hasta el puente de La Noria.

El decreto 15.726/60 en su artículo 1º, inciso a), aprueba las normas para conciliar la navegación con las facilidades para los cruces terrestres en el tramo superior del Riachuelo. Dichas normas recomiendan que los puentes fijos que fuera necesario construir tuvieran en el intradós una altura no menor a los 10 m, tomándose esa altura por el límite fijado por el puente intradós a 9,44 m, como también todas las tuberías, cables y cualquier tipo de canalización cruzarán por debajo de la solera del cauce. La altura de 9,44 m del puente del Ferrocarril Roca debe considerarse suficiente para la navegación con embarcaciones adecuadas; en efecto, en el mundo hay ejemplos de que con alturas menores se puede desarrollar un intenso tráfico fluvial. El Elba, en Alemania y el Sera, en Francia, son ejemplos que deben ser contados. En Hamburgo los puentes se encuentran con sus intradós a 4,50 m sobre las mareas altas normales y en el Sena la altura de los puentes es de 7 m sobre las aguas más altas.

Entre la desembocadura y el puente de La Noria son nueve los puentes que cruzan el Riachuelo, además de ya citado del Ferrocarril Roca.

De todos ellos el único que constituye un impedimento a la navegación, es el ya señalado puente ferroviario de puente Brian, tanto por la luz entre pilares (10 m) como por la altura de su intradós (5,09 m).

Admitiendo que la extracción de barros de fondo requiere una profundidad de 3 pies, se alcanzarían los 14 pies de profundidad más que suficiente para efectuar la navegación sin inconvenientes hasta el puente de La Noria, ubicado aproximadamente en el kilómetro 14.

Cabe señalar que pese al impedimento que significa la existencia del puente ferroviario de puerto Brian, en la actualidad el Riachuelo fue utilizado para el movimiento de barcazas por los establecimientos Gurmendi, ubicados aguas arriba del puente Victorino de la Plaza, y el frigorífico Wilson, ubicado aguas abajo del puente Uriburu y Fabricaciones Militares.

Se demuestra de esta forma la necesidad de solicitar a Ferrocarriles Argentinos la construcción de un nuevo puente ferroviario que reemplace al puente Brian, para posibilitar así el dragado de ese sector del Riachuelo, eliminando un factor poluyente preponderante de la cuenca del río, posibilitando asimismo la libre navegación.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de interés nacional las XII Jornadas Internacionales de Prótesis Dental de Laboratorio, organizada por la Asociación de Protesistas Dentales de Laboratorio de Buenos Aires, que se llevarán a cabo entre los días 9 al 12 de julio de 1987 en la Capital Federal.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS.

Señor presidente:

Con motivo de realizarse entre los días 9 al 12 de julio del corriente año en la ciudad de Buenos Aires las XII Jornadas Internacionales de Prótesis Dental de Laboratorio, organizadas por la Asociación de Protesistas Dentales de Laboratorio de Buenos Aires, someto a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de declaración por parte del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, de interés nacional al mencionado encuentro profesional.

Fundamenta la postulación la circunstancia de que las jornadas contarán con la asistencia de representantes de Europa y de América latina de elevada jerarquía intelectual y profesional, quienes al abordar temas de capital importancia relativos a la materia, posibilitarán a los profesionales de las distintas latitudes, en general, y a los profesionales argentinos en particular, acrecentar no sólo los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos, sino que también a través de las eruditas exposiciones y ponencias se propenderá a la mejor prestación del servicio profesional, a la continua capacitación de los profesionales de la prótesis dental y les allanará a éstos además el análisis de las enseñanzas recibidas y la transmisión de las experiencias aprendidas.

Asimismo, no deben descuidarse las amplias perspectivas que ofrecerán las jornadas ni el alcance y la trascendencia científica y social de la profesión de protésico dental que la Honorable Cámara tuvo oportunidad de debatir y conocer cuando en su seno se trató con la reseña de antecedentes el anteproyecto de la ley para el ejercicio de la profesión de protésicos dentales. Las aludidas razones, sumadas a las que suplierán el ilustrado pensamiento de los señores diputados, me

llevan a la íntima convicción de que el presente requerimiento contará con el voto favorable de mis pares concretándose de ese modo la iniciativa de declarar, como expresé, de interés nacional, las XII Jornadas Internacionales de Prótesis Dental de Laboratorio, a llevarse a cabo en lugar y fecha que se indicó al comienzo.

Juan C. Stavale.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional crease una subsecretaría dependiente del Ministerio del Interior dedicada a atender la problemática de los inmigrantes y residentes latinoamericanos en nuestro país. Esta subsecretaría debería constituirse teniendo a su cargo las siguientes funciones:

a) Realizar planes, programas y proyectos referidos a la integración de la población inmigratoria latinoamericana, para una mejor inserción de la misma en la sociedad argentina, solucionando sus problemas de marginación.

b) Relacionarse con las organizaciones que representen a los diversos grupos de inmigrantes latinoamericanos y recibir sus inquietudes.

c) Investigar sobre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y denunciar ante la justicia todo tipo de discriminación que perjudique a los miembros de esta comunidad.

d) Realizar convenios con las provincias para planes conjuntos de integración que contemplen las diferentes situaciones locales.

e) Promover la adecuación de los programas oficiales de educación y de acción social a la realidad cultural de estas comunidades teniendo especial cuidado en la utilización de los idiomas propios.

f) Facilitar los trámites de documentación de estas comunidades cuando se vean dificultados por trabas burocráticas.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más del veinte por ciento (20 %) de la población argentina está relacionada directamente con comunidades de países limítrofes que han emigrado hacia nuestro territorio. Algunas provincias, como Jujuy con los bolivianos; Misiones, Formosa y Chaco con los paraguayos y Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego con los chilenos presentan porcentajes altísimos de pobladores limítrofes o hijos de pobladores de estas características.

Estos hermanos nuestros sufren la marginación de nuestra sociedad y su integración se realiza con enormes dificultades producidas por nuestra legislación.

Si su inserción en la Argentina es armoniosa podremos incorporar a nuestra Nación el aporte generoso de estas comunidades; si, por el contrario, esta inserción se realiza bajo el manto de la explotación de la mano de obra en negro e ilegal y bajo la marginación social, produciremos una población resentida y no integrada plenamente a nuestra Nación.

La subsecretaría que sugerimos crear debe ocuparse de encontrar soluciones valederas a esta problemática, darnos cuenta que muchos de los conflictos sociales del futuro podrían superarse con una adecuada política de integración. No podemos ir gestando dos Argentinas: una protegida por las leyes y los beneficios del Estado y otra en la ilegalidad, viviendo en la inseguridad y el abandono y debiendo superar los obstáculos que se le ponen en el camino de su integración.

En nosotros está que superemos estas dificultades y que bajo la protección de nuestra Constitución Nacional demos cabida a nuestros hermanos latinoamericanos que quieren habitar y habitan el suelo argentino.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos correspondientes se sirva instrumentar un Plan Nacional de Vivienda para Trabajadores Rurales de todo el país, tengan o no relación de dependencia.

Dicho plan nacional debería asignar prioridad para la asignación de unidades habitacionales, a aquellos trabajadores agrarios que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, o afectados por alguna discapacidad.

Los recursos financieros para la concreción del plan, deberían tener origen en el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) al cual los trabajadores agropecuarios concurren, vía contribución individual o retención tarifada, según se trate de trabajadores en relación de dependencia o temporarios.

Las viviendas deberán reunir las condiciones de confortabilidad y sanidad, óptimas para el despliegue de la vida familiar de acuerdo a las peculiaridades socio-culturales de cada una de las regiones del país.

Finalmente, las viviendas construidas deberán ser adjudicadas en condiciones de financiamiento que faciliten el acceso a las mismas de acuerdo a los ingresos reales de los trabajadores en cuestión; asignándoseles el carácter jurídico-social de bien de familia.

*Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. —
Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que la mayoría de las constituciones modernas han consagrado el acceso a una vivienda digna, como un derecho comatural a la persona humana.

Lamentablemente ese avance en el terreno jurídico-legal no ha encontrado una respuesta congrua en el desarrollo social de los pueblos.

En nuestro país, se viene hablando de un déficit superior a las dos millones de viviendas, sin que los planes oficiales orientados a remediarlos se hayan cumplido de acuerdo a lo reiteradamente anunciado.

Esta situación alcanza ribetes realmente preocupantes cuando se trata de trabajadores rurales, los que a la creciente precarización de la relación laboral y reducidos salarios, deben sumar la imposibilidad práctica de acceder a la vivienda.

La sociología rural ha puesto de manifiesto, la marginalización de los trabajadores del sector, que al finalizar su período activo, pasan a engrosar los barrios periféricos de los grandes conglomerados urbanos en situación de dramática pauperización.

Para atender esta situación, el presente proyecto se orienta a instrumentar un plan nacional, el que debería financiarse, en principio con recursos de naturaleza solidaria administrados por el FONAVI.

Entendemos que este es un modo de devolver al sector, lo que mensual o periódicamente aporta sea por vía de contribución individual o de retención tarifada.

En efecto, y en virtud de los convenios de corresponsabilidad gremial de todo el personal afectado a empresas agrarias, en el cálculo del importe sustitutivo de la contribución individual, se han incluido entre otros las contribuciones que la ley 21.571 y sus modificatorias establece para el Fondo Nacional de la Vivienda.

Por ello, considero de estricta justicia instrumentar a la brevedad este plan, a fin de satisfacer en parte las demandas de este sector social, que ha venido multiplicando sobre sus espaldas gran cantidad de postergaciones.

Adviértase que en la iniciativa se prevé la adjudicación con carácter prioritario a quienes se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio o sufran alguna discapacidad invalidante.

Respecto de los primeros, es conocida la situación de aquellos que, habiendo terminado su período activo y prestados sus servicios en relación de dependencia, habitando las viviendas provistas por el patrón se ven arrojados a una situación de indefensión y desamparo doble.

Por un lado, son condenados a percibir en el mejor de los supuestos, un haber jubilatorio misérrimo, y por otro a buscar dónde habitar a su grupo familiar los últimos años de su vida.

Estimo que sobreabundar en mayores consideraciones argumentales sería ocioso a los fines de fundamentar este proyecto de declaración; razón por la cual solicito de los señores diputados su voto afirmativo al mismo.

*Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. —
Jorge R. Matzkin.*

—A la Comisión de Vivienda.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 10 inciso j) de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por ley 21.179, eliminando "todo concepto estereotipado en los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... en particular mediante la modificación de los libros y programas y la adaptación de los métodos de enseñanza".

Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de consolidar y unir a la familia es una tarea múltiple que tiene facetas de las más diversas. Entre aquellas más importantes e inmediata debemos citar la correlación entre núcleo familiar y enseñanza escolar, unidos ambos en el proceso de socializar al niño sobre bases unívocas que no distorsionen la realidad social, que la criatura vive y palpa cotidianamente.

Una investigación de dos profesionales argentinas publicada en 1984 ha demostrado que los textos y las imágenes de los libros de lectura mantienen estereotipos sexuales completamente alejados de lo que hoy es la realidad familiar y social.

Los datos aportados por las autoras permiten comprobar que, virtualmente desde hace ocho décadas, los textos mantienen inalterables los roles masculinos y femeninos. A modo de ejemplo podemos citar la publicación "Girasoles" de las profesoras Figún y Moraglio entre cuyas primera y última edición, de los años 1940 y 1981 respectivamente, el ochenta por ciento de las noventa y seis lecturas del libro permanecen iguales.

Esta situación ha provocado que la socialización de los alumnos en la escuela se haga sobre contenidos ideacionales que muestran genéricamente a la mujer como criaturas débiles, suaves, dulces, pasivas y temerosas destinadas a cumplir determinadas funciones primordialmente de índole privada, lo que en conjunto está alejado de la realidad actual de nuestro país.

La mujer de hoy, que mantiene su condición maravillosa y única de madre, foco de unidad y amor de la familia, es también la mujer trabajadora, que sale del hogar para dar su esfuerzo en pro del sustento común; es la mujer estudiante y profesional, es la mujer capaz de desarrollar todas las actividades de hoy, es la mujer política y activista gremial y social. Es en definitiva un ejemplo del sol social múltiple y polifuncional.

Por eso, es que perjudica y confunde a los alumnos, el observar realidades distintas a lo que los textos de enseñanza muestran, ya que su socialización se dificulta, quebrándose la relación hogar-escuela.

A fin de solucionar estos desfases, es que se propicia a través de este proyecto que las autoridades educativas apliquen en todos los ámbitos los puntos plantea-

dos en el artículo 10 inciso e) de la Convención Contra la Discriminación de la Mujer corrigiendo errores mantenidos a través del tiempo por efectos de la inercia burocrática y propendiendo a consolidar la familia y a la sociedad argentina como entes igualitarios e integrados.

Roberto S. Digón. — Carlos A. Grosso.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con la urgencia que exigen las circunstancias, adopte las medidas necesarias para que:

a) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establezca una delegación en la obra hidroeléctrica de Piedra del Aguila, que se construye sobre el río Limay, en las provincias del Neuquén y Río Negro. La mencionada delegación deberá estar integrada por funcionarios idóneos dotados de facultades suficientes para asegurar el íntegro cumplimiento de la legislación laboral, especialmente la referida a la seguridad e higiene en el trabajo, e intervenir en la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo;

b) La empresa Hidronor S. A. —Hidroeléctrica Nord Patagónica S. A.— suministre, para el adecuado funcionamiento de la delegación a que se refiere el punto anterior, lo siguiente:

- 1º El personal profesional, técnico, administrativo y de maestranza que fuera necesario. Este personal será adscripto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación delegación Piedra del Aguila.
- 2º Los locales, muebles y máquinas que requieran las dependencias administrativas, la movilidad para el traslado de los funcionarios y agentes y las viviendas necesarias para su alojamiento.
- 3º Las sumas de dinero necesarias para el pago de los viáticos de los funcionarios y empleados que el Ministerio citado asigne a la delegación.

Eduardo A. del Río. — Amado H. H. Altamirano. — Oscar E. Masset. — Carlos A. Vidal. — Horacio Massaccesi. — Osvaldo F. Pellin. — Miguel A. Srur. — Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos momentos Hidroeléctrica Nord Patagónica S. A. (Hidronor S. A.), empresa de la que el Estado nacional es titular de la totalidad de su capital accionario, construye sobre el río Limay en las provincias del Neuquén y Río Negro la represa de Piedra del Aguila.

En esa obra se desempeñan varios miles de empleados y obreros, especialmente de la industria de la cons-

trucción, los que trabajan para las empresas contratistas de Hidronor S. A.

Los que vivimos en la región donde se construyen estas obras hemos sido testigos de las graves situaciones de injusticia que, con lamentable frecuencia, han soportado los empleados y obreros de esos grandes emprendimientos. Estamos convencidos que muchas de esas inequidades se evitarían si se cumpliera íntegra y legalmente con la legislación laboral.

Entendemos que la mejor forma de exigir y asegurar el cumplimiento de esa legislación es estableciendo, en el recinto mismo de la obra de Piedra del Aguila, una delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, dotada del personal idóneo y las facultades conducentes.

Que la citada delegación serviría además para encauzar pacífica y racionalmente los conflictos individuales y colectivos que con significativa frecuencia se producen en estas obras entre empleados y empleadores.

Debemos señalar además, que la delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación más próxima al emplazamiento de la obra se encuentra ubicada en la ciudad de Neuquén, es decir, a varias decenas de kilómetros. Esta circunstancia, sumada a la carencia de personal y medios de esa delegación, determinan la más absoluta imposibilidad de que el organismo administrativo de aplicación de la legislación laboral tenga presencia en la obra de Piedra del Aguila.

Conociendo las restricciones presupuestarias que pesan sobre la administración central, las que dificultarían el establecimiento de la delegación requerida, proponemos que corra por cuenta de Hidronor S. A. el suministro de lo más costoso, tal como sueldos y viáticos del personal, movilidad, viviendas, oficinas, etcétera. Para la empresa propietaria de esta obra, que costará varios centenares de millones de australes, los gastos que demande asegurar la imprescindible equidad en las relaciones laborales, según lo que proponemos, serán irrelevantes.

Eduardo A. del Río. — Amado H. H. Altamirano. — Carlos A. Vidal. — Oscar E. Massei. — Horacio Massaccesi. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo D. Piucill. — Miguel A. Srur. — Rómulo V. Barreno.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un hogar de ancianos tiene un profundo sentido cristiano y humano.

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores que entidades de bien público, como lo es un hogar de ancianos, deben ser apoyadas en toda su magnitud, máxime cuando se trata de personas llamadas de la tercera edad, que en un pasado tuvieron una función específica reconocida por la sociedad y perdieron su rol de utilidad pasando a ocupar una ubicación marginal.

A esto debemos sumar el alejamiento o pérdida de familiares, amigos o escasez de alternativas para ocupar su tiempo; los estados de depresión propios de la edad constituyen elementos que el Estado no puede ni debe desligar de su atención, ya que a esta altura de la vida es cuando estas personas necesitan cariño, comprensión, afecto y amor de parte de sus semejantes.

En otro orden de cosas, no debemos olvidar que estos ancianos fueron los pioneros que con sus familias se instalaron en el territorio fueguino, soportando un clima duro, y dieron lo mejor de sus esfuerzos soñando con un país grande y poderoso, y que, sin temor a equívocos, ello fue una luz para que los argentinos volviéramos la mirada a esta zona austral.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, convencido de estar propiciando un acto de reconocimiento en favor de estos ancianos y de aquellos que en lo sucesivo vayan ocupando el lugar que ellos dejan, solicito a los señores legisladores que este proyecto tenga rápido tratamiento y resolución favorable.

Jorge Lema Machado.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica realizara los estudios técnicos necesarios para la instalación de una escuela nacional de educación técnica en la ciudad de Pinamar, partido del mismo nombre, incluyéndose entre las especialidades técnicas a desarrollar las vinculadas con la actividad turística, con la industria de la construcción y con la forestación.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Pinamar se ha destacado, en los últimos años, por un gran desarrollo turístico y por la creciente inquietud de su población estable en lo que hace a un perfeccionamiento de sus aptitudes naturales.

Ello ha determinado que sea hoy un importante asentamiento poblacional, dedicado en su mayoría a esa actividad turística y a las que de ella se derivan, en especial la industria de la construcción y, además, por la especial topografía de la zona, la de la forestación.

A la urgente necesidad de capacitación técnica en esta área, se le suma la ausencia de una escuela técnica oficial, hecho que obliga a parte de la población a desistir

de su vocación o a trasladarse a zonas distantes para poder concretarlas.

Asimismo, es dable destacar que esta iniciativa ha de redundar en el mejoramiento de los innumerables servicios que este importante centro turístico brinda a su población estacional, a la estable y a las zonas adyacentes.

El fomento del turismo, de la industria sin humo y la necesidad de cumplir con las expectativas de una adecuada educación técnica, nos imponen la solución de esta carencia, por lo que solicito a esta Honorable Cámara sancione el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

XIII

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Flores: para el día 5 de mayo del corriente año, por razones partidarias (81-D.-87).

Endeiza: para el día 6 de mayo del corriente año, por razones particulares (82-D.-87).

Lugones: para los días 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (83-D.-87).

Curátolo: para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1987, por razones de salud (84-D.-87).

Riquez: desde el día 4 hasta el día 8 de mayo de 1987, por razones particulares (95-D.-87).

Rabanaque: para el día 6 de mayo de 1987, por razones de salud (97-D.-87).

Druetta: para los días 6 y 7 de mayo de 1987, por razones de salud (101-D.-87).

Grimaux: para el día 6 de mayo de 1987, por razones particulares (102-D.-87).

Torresagasti: para el día 6 de mayo de 1987, por razones particulares (103-D.-87).

Perl: para los días 5 y 6 de mayo de 1987, por razones particulares (104-D.-87).

Martínez: para el día 6 de mayo de 1987, por razones particulares (105-D.-87).

Mac Karthy: para el día 6 de mayo de 1987, por razones particulares (106-D.-87).

Pedrini: para el día 6 de mayo de 1987, por razones particulares (109-D.-87).

Corzo: para los días 6, 7 y 8 de mayo de 1987, por razones particulares (111-D.-87).

Collantes: para los días 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (114-D.-87).

Cortese: desde el día 15 de mayo de 1987 hasta el día 29 del mismo mes y año, por razones oficiales (119-D.-87).

Macaya: para el día 6 de mayo de 1987 por razones particulares (120-D.-87).

Sella: desde el día 6 al 9 de mayo de 1987, por razones particulares (125-D.-87).

Iglesias: para el día 7 de mayo de 1987, por razones partidarias (135-D.-87).

Medina: para el día 7 de mayo de 1987, por razones partidarias (136-D.-87).

Copello: para el día 7 de mayo de 1987, por razones oficiales (139-D.-87).

Pedrini: para el día 7 de mayo de 1987, por razones particulares (142-D.-87).

Ratkovic: desde el día 13 hasta el día 21 de mayo de 1987, por razones particulares (148-D.-87).

Flores: para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1987, por razones partidarias (149-D.-87).

Di Cío: a partir del 11 y hasta el 20 de mayo del corriente año, por razones oficiales (156-D.-87).

Giacosa: para los días 29 y 30 de abril del corriente año, por razones particulares (157-D.-87).

Guelar: desde el día 12 de mayo de 1987 hasta el día 29 del mismo mes y año por razones particulares (158-D.-87).

Druetta: para los días 13 y 14 de mayo de 1987 por razones partidarias (166-D.-87).

Dimasi: desde el día 12 de mayo de 1987 hasta el día 17 del mismo mes y año por razones oficiales (169-D.-87).

Cáceres: desde el día 4 hasta el día 16 de mayo de 1987 por razones oficiales (170-D.-87).

Parente: desde el día 13 al 15 de mayo de 1987 por razones oficiales (176-D.-87).

Curátolo: desde el día 12 hasta el día 15 de mayo de 1987 por razones de salud (177-D.-87).

Austerlitz: para los días 13, 14 y 15 de mayo de 1987 por razones particulares (180-D.-87).

González Cabañas: para el día 5 de mayo de 1987 por razones partidarias (182-D.-87).

—Sobre tablas.